

ACADEMIA JOURNALS



OPUS PRO SCIENTIA ET STUDIUM

# Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación en Puebla

ISSN 2644-0903 online

Vol. 3. No. 1, 2021

[www.academiajournals.com](http://www.academiajournals.com)

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN AUSPICIADO POR EL  
CONVENIO CONCYTEP-ACADEMIA JOURNALS



**Gobierno de Puebla**

*Hacer historia. Hacer futuro.*



Secretaría  
de Educación  
Gobierno de Puebla

**CONCYTEP**  
Consejo de Ciencia  
y Tecnología del Estado  
de Puebla

ALFREDO BAUTISTA JUÁREZ

## EL DERECHO HUMANO A LA CONSULTA, LIBRE, PREVIA E INFORMADA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. EL CASO DE LA HIDROELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ, PUEBLA

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECTORA DE TESIS: DRA. MARITEL YANES PÉREZ

PRIMER LECTOR: DR. LUIS ROBERTO CANTO VALDÉS

SEGUNDO LECTOR: DR. ALEJANDRO ESCALERA BRICEÑO

TERCER LECTOR: DR. FAUSTO JOSÉ MARTÍNEZ DÍAZ



# **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

---

**El Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada de  
los pueblos indígenas. El caso de la Hidroeléctrica en el  
municipio de Zapotitlán de Méndez, Puebla**

Presenta:

**Alfredo Bautista Juárez**

Comité supervisor:

**Directora de tesis: Dra. Maritel Yanes Pérez**

**Primer lector: Dr. Luis Roberto Canto Valdés**

**Segundo lector: Dr. Alejandro Escalera Briceño**

**Tercer lector: Dr. Fausto José Martínez Díaz**

Institución:

**Universidad Intercultural del Estado de Puebla**

**División de Ciencias Sociales y Humanidades**

**Licenciatura en Derecho con Enfoque Intercultural**

Fecha de aprobación:

**06 de noviembre de 2020**

Para obtener el título de:

**Licenciado en Derecho con Enfoque Intercultural**

# **El Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada de los pueblos indígenas. El caso de la Hidroeléctrica en el municipio de Zapotitlán de Méndez, Puebla**

Alfredo Bautista Juárez

## **Resumen**

A lo largo de los años los pueblos y comunidades indígenas han tenido una lucha histórica por el reconocimiento de sus Derechos Humanos, sin embargo, este movimiento ha aumentado y recientemente se han visto en la necesidad de exigir por todas las vías legales, el pleno respeto de los derechos que poseen como colectividades, uno de ellos “el Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada”.

La tesis que presento constituye una investigación necesaria y pertinente, pues en ella se analiza la incompleta implementación del Derecho Humano a la consulta en el Estado mexicano, el cual debería fungir como una herramienta de defensa para los pueblos indígenas ante los megaproyectos que se pretenden desarrollar en distintas entidades de nuestro país, pero que en realidad se inician sin previa consulta ni aprobación de los pueblos originarios, un ejemplo de esta problemática se encuentra en la Sierra Norte del Estado de Puebla.

Se estudia el caso del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio que se pretende implementar en el pueblo tutunakú de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, Puebla, a partir de una teoría crítica a los Derechos Humanos, con el objetivo de visibilizar que el Estado con el sistema capitalista prioriza los intereses de las empresas transnacionales que buscan la explotación de los recursos naturales, generando actos violatorios a los Derechos Humanos que tienen los pueblos y comunidades indígenas, como el derecho a la consulta, a un medio ambiente sano, al patrimonio biocultural, a la salud, al territorio, al agua, entre otros. Además, se evidencia cómo los distintos actores del Estado se cubren y defienden a través del “discurso jurídico”, evitando la construcción de mecanismos reales y efectivos que garanticen los Derechos Humanos de los pueblos originarios, los cuales se encuentran

previamente reconocidos en diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales y su protección debería ser prioridad para el Estado mexicano.

Es necesario enfatizar, que esta disertación no sólo posee un aporte académico, sino también muestra los medios de defensa y el proceso de resistencia que afrontan los pueblos indígenas por la lucha de sus tierras y territorios, su cultura, sus costumbres y tradiciones, del patrimonio biocultural que poseen, entre otros. Estos son algunos elementos que caracterizan a los pueblos originarios, pero que en la actualidad se encuentran constantemente amenazados por proyectos energéticos que pretenden ser desarrollados al interior de sus territorios.

Finalmente, a través de la investigación se muestran diversas opiniones de algunos líderes indígenas de la comunidad, objeto de estudio para defender su identidad cultural. Además, cuál ha sido el papel que ha tenido el Estado y sus instituciones y cómo vulneran los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Por lo anteriormente expuesto, el estudio puede servir como un antecedente para futuras investigaciones que empleen herramientas analíticas desde un enfoque interdisciplinario y con diversas metodologías de análisis en una problemática que requiere mucha más profundidad y planes de acción. También podría contribuir a crear políticas públicas pues en el análisis se sugiere la urgencia de una ley que reglamente el Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada.

**Palabras clave:** Pueblos y comunidades indígenas, Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada, ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales, Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, cultura tutunakú de Tuxtla.

La presente tesis titulada: “El Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada de los pueblos indígenas. El caso de la Hidroeléctrica en el municipio de Zapotitlán de Méndez, Puebla”, realizada por Alfredo Bautista Juárez, bajo la dirección del consejo particular indicado, ha sido aprobada por el mismo y aceptada como requisito parcial para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO CON ENFOQUE INTERCULTURAL**

**CONSEJO PARTICULAR**



---

DIRECTORA

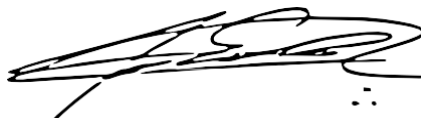
DRA. MARITEL YANES PÉREZ



---

LECTOR

DR. LUIS ROBERTO CANTO VALDÉS



---

LECTOR

DR. ALEJANDRO ESCALERA BRICEÑO



---

LECTOR

DR. FAUSTO JOSÉ MARTÍNEZ DÍAZ

Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla, a 06 de noviembre de 2020

## DEDICATORIA

*En memoria de mi querida mamá Magdalena Juárez López, quien sigue cuidándome e iluminando mí camino y al recuerdo de la abuela Emilia López  
Lucas, tus hijos y nietos te recordamos con cariño.*

*Para mi querido padre, Fidel Bautista López, por siempre acompañarme en cada etapa de mi vida, por protegerme y encaminarme por el camino del bien, forjándome como la persona que soy en la actualidad.*

*A mi abuelo, Macedonio Bautista Juárez, por cada una de sus enseñanzas y consejos, por trasmitirme a valorar el transcurso de la vida y de la familia.*

*A mis tíos Dobardino Bautista López y Angelina Hernández Juárez por el apoyo que siempre me han brindado, gracias por su confianza.*

*Al pueblo tutunakú de Tuxtla y a los demás pueblos originarios de la Sierra Norte del Estado de Puebla y de México.*

## AGRADECIMIENTOS

A quienes me han heredado el tesoro más valioso que puede dársele a un hijo: “el amor”. Agradezco a mi mamá Magdalena Juárez López por darme la vida, quien me sigue guiando y protegiendo desde el cielo.

Gracias al mejor papá que pude haber tenido, a ti Fidel Bautista López, porque sin escatimar esfuerzo alguno, has sacrificado gran parte de tu vida para invertirla en la mía. Tú, que has sido el motor de mi vida, que me has brindado en todo momento tu apoyo incondicional, por tus regaños y consejos, tú me impulsas a continuar y asumir los retos que la vida me ponga en frente. A ti hermana Laritza, porque siempre representas un motivo para seguir mejorando.

Al mejor de los Bautistas, a ti Macedonio Bautista Juárez, que has sido padre y abuelo al mismo tiempo, te agradezco tu paciencia, tu fuerza, tu esencia, el regalarme una sonrisa, una plática o un regaño cuando creía que todo estaba derrotado.

A mis tíos: Dobardino Bautista López y Angelina Hernández Juárez, por ser el motor principal de inspiración y el mejor ejemplo de que con trabajo en equipo, esfuerzo, sacrificio, honestidad, responsabilidad y disciplina se puede alcanzar cualquier meta que uno se proponga.

A mis abuelos: mamá Esperanza López Juárez y papá Eliseo Juárez Hernández, porque ustedes son y serán siempre los mayores forjadores de sueños. Gracias, porque su palabra me motivó, su ejemplo, su actuar, día con día, fue lo que me inspiró. Les prometí que saldría adelante y poco a poco lo estoy cumpliendo, sé que siempre están conmigo, viven eternamente en mi mente y en mi corazón, mi segunda familia, gracias.

A cada uno de los integrantes de la “Familia Bautista”, que siempre han sido mis más fieles aliados “Gracias”, por impulsarme y acompañarme en la vida personal y profesional. Su presencia me hace fuerte.

“Familia Bautista” esto es para todas y todos ustedes, las y los amo.

Agradezco especialmente a mi directora de tesis la Dra. Maritel Yanes Pérez por su valiosa asesoría, por la confianza brindada en la elaboración de esta tesis, su tiempo y esmero se ve reflejado con este humilde trabajo. Gracias por ser mi mentora en la Universidad Intercultural del Estado de Puebla y fuera de ella, siempre con la humildad y disposición que la ha caracterizado. Gracias por compartirme sus conocimientos e inculcarme la pasión por el derecho, al mundo de la investigación y a las ansias de aprender día a día, asimismo, por su amistad y por siempre apoyarme como estudiante, inspirándome en todo momento a seguir preparándome profesionalmente y académicamente. Para siempre, Gracias “Kpaxkatsinilh”.

Asimismo, a usted Dr. Luis Roberto Canto Valdés, por haber colaborado en la revisión de esta tesis, quien a través de sus sugerencias y aportaciones académicas me ayudaron a entregar una tesis de calidad. Gracias por su tiempo y enseñanzas en cada una de las materias que me impartió durante mi etapa universitaria, pero sobre todo, le agradezco por ser un amigo con el cual se puede platicar de cualquier tema personal, académico o profesional. Siempre recuerde que: es su sal... “Xa matsat”.

También, agradezco a mis otros dos sinodales, al Dr. Alejandro Escalera Briceño y al Dr. Fausto José Martínez Díaz, por haberme brindado de su ayuda en la revisión de la tesis, por sus comentarios, aportaciones y sugerencias. Por su buena disposición y por los consejos dados en el porvenir de mi preparación académica.

A cada una de las instituciones educativas nacionales e internacionales en la cual tuve la oportunidad de estudiar o tomar algún curso durante mi formación como Licenciado en Derecho con Enfoque Intercultural; a la Universidad de Stanford, a la Universidad de Lakehead, al Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y a la Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM). Del mismo modo, agradezco a mi alma mater a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla por haberme brindado una educación de calidad y por darme la oportunidad de terminar una carrera universitaria. Además, por apoyarme en cada salida de estudios que tuve como participante u oyente en distintos congresos, simposios y foros nacionales e



internacionales. Gracias por hacerme un viajero con hambre y sed de conocimiento y por las postulaciones y aceptaciones de cada estancia académica que hice en mi formación universitaria.

A cada uno de mis entrevistados y entrevistadas, por la buena disposición y ayuda brindada en la elaboración de esta tesis. Gracias líderes indígenas tutunakús por haberme regalado de su tiempo, su voz y sentir quedará resguardada en este proyecto de investigación.

A las demás personas que he conocido en el andar de la vida, a mis maestros y amigos de la universidad, a cada uno de ustedes que han dejado memoria durante mi recorrido universitario en varios estados de México, Estados Unidos y Canadá, si bien no puedo nombrarlos a todos, sin embargo, saben bien que cada platica y convivencia tenida nunca será olvidada.

Con sinceridad, a todas y todos, gracias.

***“Esta investigación fue realizada gracias al apoyo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”***

## ÍNDICE

<b>ABREVIATURAS Y SIGLAS</b> .....	14
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	17
<b>CAPÍTULO I. EL DERECHO HUMANO A LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS: CASOS, GENERALIDADES Y ASPECTOS CRÍTICOS A LOS DERECHOS HUMANOS</b>	21
1.1. Antecedentes: Una revisión bibliográfica del Derecho Humano a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas en América Latina y México .....	22
1.1.1 Situación reciente del Derecho Humano a la consulta de los pueblos indígenas en América Latina .....	23
1.1.2 Situación reciente del Derecho Humano a la consulta de los pueblos indígenas en el Estado mexicano .....	32
1.2 Definición del objeto de estudio .....	42
1.2.1 Planteamiento del problema .....	43
1.2.2 Justificación de la investigación .....	45
1.2.3 Objetivo general.....	46
1.2.4 Objetivos específicos .....	47
1.2.5 Preguntas de investigación .....	47
1.2.6 Supuesto de Investigación .....	47
1.3 Derechos Humanos, derecho a la consulta y a un medio ambiente sano, impacto ambiental, pueblo y comunidad indígena: Generalidades .....	48
1.3.1 ¿Qué son los Derechos Humanos? .....	48
1.3.2 Definición del concepto del Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada.....	50
1.3.3 Esencia del derecho a la consulta .....	52
1.3.4 Conceptualización de pueblo y comunidad indígena .....	53
1.3.5 La autonomía y libre determinación como elementos que configuran a los pueblos y comunidades indígenas.....	54
1.3.6 El Derecho Humano a un medio ambiente sano .....	55
1.3.7 Concepto de impacto ambiental.....	56
1.3.8 Consecuencias del impacto ambiental en los pueblos originarios .....	57
1.4 Hacia una visión crítica de los Derechos Humanos .....	58
1.4.1 Los Derechos Humanos, el Estado y la sociedad: John Rawls y Karl Marx .....	59

1.4.2 Arias Marín y su teoría crítica de los Derechos Humanos .....	62
1.5 Conclusiones del capítulo primero .....	70
<b>CAPÍTULO II. EL DERECHO HUMANO A LA CONSULTA EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y LOCALES .....</b>	<b>74</b>
2.1 Naturaleza jurídica de las leyes internacionales de los Derechos Humanos	74
2.1.1 Los tratados internacionales en materia indígena como instrumentos de defensa ante el Estado .....	76
2.1.2 El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo .....	77
2.1.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas .....	81
2.1.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	87
2.1.5 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ...	88
2.2 El Derecho Humano a la consulta de los pueblos indígenas en la normatividad nacional del Estado mexicano .....	89
2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	90
2.2.2 Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas .....	95
2.2.3 Ley Agraria .....	98
2.2.4 Ley de Planeación .....	100
2.2.5 Ley Federal de Consulta Popular .....	103
2.2.6 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente .....	105
2.2.7 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable .....	107
2.2.8 Ley del Instituto Mexicano de la Juventud .....	109
2.3 Dimensión, reconocimiento y protección del Derecho Humano a la consulta en las leyes internas del Estado de Puebla, México .....	110
2.3.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla .....	111
2.3.2 Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla .....	114
2.3.3 Reglamento de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla .....	117
2.3.4 Ley Orgánica Municipal .....	118
2.4 Conclusiones del capítulo segundo .....	119
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA UTILIZADA, CONTEXTO DEL PUEBLO TUTUNAKÚ DE TUXTLA Y PANORAMA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN ANTONIO .....</b>	<b>124</b>

3.1 En qué consiste la metodología de la Teoría Fundamentada Constructivista y cómo fue su origen.....	125
3.1.1 ¿Qué es la Teoría Fundamentada? .....	126
3.1.2 Origen y desarrollo de la Teoría Fundamentada Constructivista de Khaty Charmaz .....	127
3.1.3 Descripción del trabajo de campo y de la aplicación de entrevistas ....	129
3.1.4 Obstáculos en el desarrollo de la investigación .....	133
3.1.5 Experiencia en el papel de investigador .....	135
3.2 El pueblo tutunakú de Tuxtla de la Sierra Norte del Estado de Puebla.....	136
3.2.1 Reseña sobre la fundación de la comunidad de Tuxtla .....	136
3.2.2 Descripción geográfica .....	137
3.2.3 Flora y fauna.....	139
3.2.4 Situación sociodemográfica .....	141
3.2.5 Lengua.....	142
3.2.6 Vestimenta tradicional.....	143
3.2.7 Danzas de la cultura tutunakú de Tuxtla.....	144
3.2.8 Parte de la cosmovisión del pueblo tutunakú de Tuxtla.....	147
3.2.9 Mayordomía y organización religiosa.....	148
3.2.10 Festividades.....	150
3.2.11 Instituciones.....	153
3.3 ¿En qué consiste el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio? .....	154
3.4 La lucha del pueblo tutunakú de Tuxtla en la defensa de la vida y el territorio .....	160
3.4.1 Concesiones mineras e hidroeléctricas en la Sierra Norte del Estado de Puebla.....	161
3.4.2 Antecedente: resistencia del pueblo tutunakú de Tuxtla contra las empresas Ingdeshidro y GESA frente a su Proyecto Hidroeléctrico San Antonio .....	165
3.5 Conclusiones del capítulo tercero .....	177
<b>CAPÍTULO IV. EXPERIENCIAS, VOCES Y RESISTENCIA DE ALGUNOS LÍDERES DEL PUEBLO TUTUNAKÚ DE TUXTLA, EN LA DEFENSA DE SU TERRITORIO, FRENTE AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN ANTONIO</b>	<b>183</b>
4.1 Revisión del trabajo de campo.....	183
4.2 Experiencia de algunos líderes tutunakús del pueblo de Tuxtla en la defensa de su territorio: voces y resistencia.....	186

4.2.1 Percepción sobre el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.....	187
4.2.2 Economía local .....	193
4.2.3 Cultura Tutunakú de Tuxtla (impactos positivos y negativos) .....	197
4.2.4 Medio ambiente (impacto ambiental) .....	203
4.2.5 Derecho Humano a la consulta (aplicación o violación).....	210
4.2.6 Acciones comunitarias .....	217
4.2.7 Propuestas de la comunidad de Tuxtla.....	224
4.3 Conclusiones del capítulo cuarto .....	229
<b>CONCLUSIONES GENERALES .....</b>	<b>235</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>244</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>248</b>

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

<b>AGNU</b>	Asamblea General de las Naciones Unidas
<b>CEPAL</b>	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
<b>CFE</b>	Comisión Nacional de Electricidad
<b>CIDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CNDH</b>	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
<b>CONABIO</b>	Comisión Nacional de la Biodiversidad
<b>CONEVAL</b>	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
<b>COPRED</b>	Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México
<b>CPELSP</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
<b>CPEP</b>	Código Penal del Estado de Puebla
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPF</b>	Código Penal Federal
<b>CVDT</b>	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
<b>DNUDPI</b>	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>GESA</b>	Generación Eléctrica San Antonio S.A. de C.V.
<b>IIDH</b>	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
<b>INEE</b>	Instituto Nacional para el Evaluación de la Educación
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía

<b>LDCDPCIEP</b>	Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla
<b>LGEEPA</b>	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
<b>LFCP</b>	Ley Federal de Consulta Popular
<b>LGDFS</b>	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
<b>LIMJ</b>	Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
<b>LINPI</b>	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<b>LOM</b>	Ley Orgánica Municipal
<b>MNICR</b>	Mesa Nacional Indígena de Costa Rica
<b>OCACNU</b>	Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>PDHDF</b>	Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal
<b>PDMZMP</b>	Plan de Desarrollo Municipal de Zapotitlán de Méndez, Puebla
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>PIDESC</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>RLDCDPCIEP</b>	Reglamento de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla
<b>SEDESOL</b>	Secretaría de Desarrollo Social
<b>SEGOB</b>	Secretaría de Gobernación
<b>SEMARNAT</b>	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
<b>SENER</b>	Secretaría de Energía



<b>SNEP</b>	Sierra Norte del Estado de Puebla
<b>TC-DH</b>	Teoría Crítica de los Derechos Humanos
<b>TF</b>	Teoría Fundamentada
<b>TFC</b>	Teoría Fundamentada Constructivista
<b>UI-NU</b>	Unión Interparlamentario y las Naciones Unidas

## INTRODUCCIÓN

Durante siglos los pueblos y comunidades indígenas han sido asechados por la expansión del capitalismo, que se ha manifestado de diferentes maneras en el entorno el cual ellos habitan. La deuda histórica sigue vigente, pues hoy en día, aún son excluidos en las decisiones importantes que asume el Estado tienen como finalidad el desarrollo, sin embargo, estas generan un daño o destrucción en el entorno de la vida de las personas indígenas.

El Estado mexicano no es la excepción, pues, ha mostrado una imperturbable frialdad para con los pueblos indígenas, en donde los ordenamientos jurídicos han servido para matar la defensa colectiva, el despojo del patrimonio biocultural y de los territorios de las comunidades indígenas. Asimismo, las instituciones se han contaminado con una mirada desdeñosa en complicidad con los grupos de poder adinerados, intentando cambiar o acabar con las distintas culturas existentes en el territorio mexicano; es decir, desviando la finalidad el cual fueron creadas, el de establecer canales de comunicación, apoyo y valor hacia cada uno de los pueblos originarios.

Los pueblos originarios han tenido un papel muy importante en nuestro país, ya que México es una nación multicultural al contar con una población de aproximadamente 15 millones de personas indígenas en sus 69 grupos originarios junto con sus respectivas variantes. En ese sentido, es indispensable no solo reconocer la complejidad multicultural de una nación, también es obligatorio respetar esta diversidad en la aplicación de políticas públicas y en las distintas legislaciones donde se reconocen cada uno de los derechos que poseen los pueblos y comunidades indígenas, para cumplir con la conservación del patrimonio biocultural y la garantía de esos derechos.

Sin embargo, durante el devenir de los años, la expansión del capitalismo y de los megaproyectos han ido en aumento, por esta razón las comunidades indígenas llevan una lucha histórica frente al Estado en la defensa de su territorio, su medio ambiente, sus recursos naturales, sus usos y costumbres, su cosmovisión, entre otros. Siendo estos derechos demasiado complejos, pues en ellos se

encuentran los medios de subsistencia de los pueblos indígenas y el espacio para su reproducción cultural.

Ante este panorama los pueblos indígenas han exigido el respeto a sus Derechos Humanos, reclamando al Estado la responsabilidad que tiene de hacer partícipe y consultar a las comunidades indígenas en cada fase de un procedimiento o proyecto que pueda poner como objeto la afectación de sus derechos.

En México después de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011, ya se puede interpretar el derecho internacional para aplicarlo en nuestro derecho interno, dando como resultado que el derecho a la consulta posea un nivel jerárquico constitucional y de derecho internacional.

La consulta es un Derecho Humano que representa una vía para hacer efectiva la participación de los pueblos indígenas, un derecho que tienen todos los pueblos a ser cuestionados sobre todos los proyectos o todas las leyes que pudieran afectar a sus derechos económicos, a un medio ambiente sano, de salud, a su identidad cultural, a su patrimonio biocultural, entre otros. Siendo este una obligación que tienen las autoridades en todos los niveles de gobierno, pero que con diversos actos continúan vulnerando el llamado Derecho Humano a la consulta, sin pensar en la dignidad humana de las comunidades indígenas, por las consecuencias económicas, culturales y sociales que se generan ante tales atrocidades.

El propósito de la presente tesis es identificar y analizar los ordenamientos jurídicos existentes que hablan del Derecho Humano a la consulta que tienen los pueblos y comunidades indígenas de México y Latinoamérica como un mecanismo de protección ante megaproyectos que pretenden afectar de alguna forma a los pueblos originarios, asimismo, la revisión bibliográfica de varios autores que hablan del Derecho Humano a la consulta, ejemplificándolo con conflictos suscitados entre grupos indígenas y el Estado. Se muestra con especial atención el caso suscitado del pueblo tutunakú de Tuxtla frente al “Proyecto Hidroeléctrico San Antonio” y cuál ha sido el proceso de lucha que han tenido para hacerle frente a este mal llamado proyecto de desarrollo.

Para el cumplimiento de este objetivo, se aborda la metodología cualitativa a través de la aplicación de entrevistas semiestructuradas y la observación participante a algunas personas del pueblo tutunakú de Tuxtla, en donde la selección de las y los entrevistadas tuvo como condiciones que fueran aquellas que hayan tenido una participación directa en la lucha por la defensa del territorio, que posean terrenos cercanos en donde se pretende implementar la Hidroeléctrica, su activismo en reuniones o mítines informativos, entre otros. De tal manera que la Teoría Fundamentada Constructivista creada por Kathy Charmaz fue el método utilizado, para conocer la naturaleza del fenómeno y hacer un análisis a profundidad de los resultados obtenidos con base a las categorías generadas, reforzándolo con el acercamiento y la experiencia que se tuvo con las y los informantes en el papel de investigador durante el trabajo de campo.

En términos estructurales esta Tesis se ha organizado en cuatro capítulos. El primer capítulo, que lleva como título “El Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas: Casos, generalidades y aspectos críticos a los Derechos Humanos” se encuentra subdividido en cinco partes: en la primera parte se abordan algunas investigaciones hechas en México y América Latina que hablan de la situación que tiene el Derecho Humano a la consulta, que sirve como antecedente de casos suscitados en la defensa del territorio por las personas indígenas frente al Estado; en la segunda parte, se define el objeto de estudio al plasmar el planteamiento del problema, la justificación, el supuesto de investigación, el objetivo general y específicos del trabajo; en la tercera parte, se define que son los Derechos Humanos, el derecho a la consulta, pueblo y comunidad indígena y otros conceptos claves utilizados en la tesis; en la cuarta parte, se plantean diferentes posiciones teóricas relacionados a los Derechos Humanos de la mano con el Estado y la sociedad, seleccionando la visión más apta para abordar esta investigación; y finalmente, se integra un apartado de análisis sobre el capítulo.

El segundo capítulo titulado “El Derecho Humano a la consulta en los ordenamientos jurídicos internacionales, naciones y locales” se encuentra dividido

en cuatro apartados. El primero aborda algunos instrumentos jurídicos internacionales existentes (vinculantes y no vinculantes) que norman y sustentan el reconocimiento del Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada como un mecanismo de protección internacional que tienen los pueblos y comunidades indígenas, acompañada de un estudio dogmático del derecho a la consulta como una vía legal de defensa; por consiguiente, el segundo apartado enfatiza el Derecho Humano a la consulta desde las distintas legislaciones existentes dentro del Estado Mexicano, haciendo énfasis a las leyes y artículos que se vulneran al otorgar permisos sin el consentimiento de los pueblos originarios; mientras, el tercer apartado analiza las implicaciones del Derecho Humano a la consulta desde el estándar legal de la entidad de Puebla, pero además, detalla el contexto que tienen los derechos indígenas en el tema de la consulta en el momento en que el Estado da concesiones para explotar a los recursos naturales, pues el pueblo tutunakú de Tuxtla se encuentra ubicado dentro de territorio poblano; en el último apartado, se presenta una reflexión del capitulado.

Por su parte, el tercer capítulo con nombre “Metodología utilizada, contexto de la comunidad de Tuxtla y panorama del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio” está separado en cinco apartados. En la primera parte, se plantea la metodología utilizada, puntualizando la razón por la que se seleccionó el método cualitativo a través de la Teoría Fundamentada Constructivista, cómo se realizaron las entrevistas y la experiencia conseguida en el papel de investigador durante el desarrollo de la investigación; en un segundo momento, se describe el contexto que hace resaltar al pueblo tutunakú de Tuxtla, presentando parte de la cosmovisión que poseen, sus instituciones, costumbres y tradiciones; en el tercer apartado, se expone las características del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio contemplado a hacerse en la comunidad de Tuxtla, lo que se necesita para su funcionamiento y la forma en cómo repercutiría en la Sierra Norte de Puebla; en la cuarta parte, se desarrolla el curso que han tenido los pueblos originarios para proteger su territorio y las acciones implementadas, enfatizando a la localidad de Tuxtla por ser este el sitio donde se llevó a cabo la investigación y por ser una de las zonas que resultará

mayormente afectada; y en el quinto apartado, el capítulo concluye, con las reflexiones del mismo.

En el cuarto y último capítulo titulado “Experiencias, voces y resistencia de algunos líderes del Pueblo Tutunakú de Tuxtla, en la defensa de su territorio, frente al Proyecto Hidroeléctrico San Antonio” se encuentra desglosado en tres apartados. En la primera parte se plasma la revisión del trabajo de campo, las características de las personas entrevistadas y las siete categorías que se originaron para abordar los hallazgos de la investigación. En la segunda parte se analizan e interpretan los resultados de la investigación, comparando las opiniones de las y los informantes en cuanto a las acciones e ideologías que tienen en la problemática de la posible construcción de una Hidroeléctrica en el pueblo tutunakú de Tuxtla, desde el enfoque del Derecho Humano a la consulta, lo cultural, lo social, lo económico y lo ambiental, desglosándolo a través de las distintas categorías de estudio. En el tercer apartado se hace el análisis del cuarto capítulo.

Por último, en la parte final se presentan las conclusiones generales del conjunto de capítulos y apartados de la investigación, asimismo, se dan a conocer las propuestas finales y sugerencias de este estudio.

## **CAPÍTULO I. EL DERECHO HUMANO A LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS: CASOS, GENERALIDADES Y ASPECTOS CRÍTICOS A LOS DERECHOS HUMANOS**

En este primer capítulo se presenta una revisión de los distintos aportes conceptuales que hablan del Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada que poseen los pueblos y las comunidades indígenas, también del enfoque teórico que se utiliza para el estudio de la investigación. Además, se muestra el estado del arte acerca del tema referido, realizados en México y en América Latina y cuáles han sido los enfoques teóricos que se han utilizado para interpretarlos y cómo se asemejan con los Derechos Humanos desde el aspecto crítico y el panorama indígena.

En la primera parte, se presentan las distintas investigaciones hechas con anterioridad sobre el Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada en distintos países de América Latina. Del mismo modo, se describen las investigaciones realizadas en México en torno del Derecho Humano a la consulta como una herramienta de defensa ante mega proyectos de desarrollo implementados por el Estado. En la segunda parte se define el objeto de estudio, el planteamiento del problema y la justificación de la investigación. En cuanto al tercer apartado, se desglosan aportes conceptuales referidos al tema con el fin de entender y diferenciar cuando se hable en materia de Derechos Humanos, del derecho a la consulta, al medio ambiente sano, la diferenciación entre un pueblo y una comunidad indígena, entre otros. En la cuarta parte, se presentan distintos enfoques teóricos que hablan de los Derechos Humanos, Estado y Sociedad teniendo como finalidad el de mostrar el paradigma actual que poseen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Y finalmente, en la quinta parte se exponen las conclusiones del capítulo.

### **1.1. Antecedentes: Una revisión bibliográfica del Derecho Humano a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas en América Latina y México**

Para el desarrollo de la investigación se revisaron algunos trabajos previos que se han hecho en torno al tema del Derecho Humano a la consulta, en ellos se reflejan algunos de los resultados que se han obtenido.

Tanto en América Latina como en el Estado mexicano, hablar sobre el Derecho Humano a la consulta implica ir de la mano con los pueblos indígenas, quienes por sus particularidades tienden a ser los principales actores cuando se habla de proyectos de desarrollo, vulneración de derechos, despojo de tierras, territorios y recursos naturales, más en la actualidad, que por cualquier motivo realizan consultas ciudadanas. A continuación, se presentan dichas investigaciones previas.

### **1.1.1 Situación reciente del Derecho Humano a la consulta de los pueblos indígenas en América Latina**

En el ámbito internacional, se considera la investigación realizada en Bogotá, Colombia por Mutumbajoy (2009), cuyo objetivo principal fue reconocer lo que ha significado la consulta previa para los pueblos indígenas en Colombia.

El trabajo se desarrolló bajo el empleo de los métodos cualitativos, a través de la técnica del análisis jurídico. En Colombia, la consulta previa representa una herramienta que, en teoría les ha permitido mayores garantías para su reproducción cultural. Sin embargo, en dicho Estado la consagración constitucional pluralista, multicultural y el reconocimiento especial del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado no parecen ser suficientes para la salvaguarda de los intereses de los pueblos indígenas.

La investigación de Mutumbajoy (2009) señala un aspecto sumamente interesante, puntualiza que para que el derecho a la consulta sea refrendado por los pueblos indígenas estos deben tener tres aspectos elementales:

1. Capacitación.
2. Organización y
3. Fortalecimiento de sus autoridades tradicionales; es decir, que no solo concierne la voluntad del Estado o los interesados en la obra, también dependen necesariamente de los pueblos indígenas sobre quienes recae una enorme responsabilidad para la exigibilidad de sus derechos.

Además, este trabajo observó los procesos que viven en estos momentos los pueblos indígenas en Colombia, permitiendo elementos de reflexión política y jurídica. Una de sus conclusiones, es que los pueblos deben contar con un órgano de consulta previa al interior de sus comunidades, conformado por sus propios profesionales que puedan evaluar de manera precisa los impactos de la obra, pertinencia, eficacia de las medidas que pretenden compensarlos o repararlos, atendiendo en todo momento al pueblo o comunidad indígena y a sus principales necesidades (Mutumbajoy, 2009).



Atupaña (2014), realizó un estudio en Quito, Ecuador, donde buscaba establecer si el derecho a la consulta que garantiza la Constitución a los pueblos y nacionalidades indígenas de Ecuador por actividades que realice el Estado en sus territorios es vinculante o no. El autor utilizó el método científico, inductivo, deductivo, descriptivo, analítico, sintético y estadístico para la realización de la investigación, así como entrevistas y encuestas a organizaciones indígenas, representantes, estudiantes y profesionales del derecho.

Para Atupaña (2014), la consulta es un derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas para participar democráticamente, sin ninguna exclusión, un derecho inherente a las personas indígenas. Por ello, se sostiene que “el Estado tiene, en virtud del derecho internacional, la obligación de consultar con las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y campesinas antes de adoptar medidas legislativas o administrativas que afecte a los pueblos indígenas” (Atupaña, 2014:102), esto, con el fin de proteger sus derechos humanos por medio de mecanismos y procedimientos claros y sólidos.

Atupaña (2014) concluye que, es necesario establecer mecanismos claros y justos para llevar a cabo consultas de buena fe con las comunidades y pueblos indígenas afectadas por decisiones del Estado, entre ellos, un mecanismo para vigilar la aplicación e informar de los agravios, en donde los pueblos deben participar en el proceso de toma de decisiones con información completa, objetiva, transparente y accesible. Priorizando que deben buscar acciones que vigilen los derechos indígenas, como lo es la consulta en coherencia con las normas constitucionales, instrumentos internacionales y las leyes del Estado.

En el Perú se han realizado estudios referentes al Derecho Humano a la consulta, uno de ellos fue elaborado por Angles (2014), cuyo objetivo consistió en demostrar que ese país la jurisprudencia nacional y el reconocimiento constitucional de los derechos colectivos de los pueblos indígenas es paulatino. Angles, empleó la metodología del análisis jurídico por medio de jurisprudencias y normas nacionales e internacionales para la realización del estudio.

A partir de la investigación, Angles (2014) manifiesta que en el Perú, el derecho a la consulta a los pueblos indígenas inicialmente fue reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), posteriormente en su legislación interna con la aprobación de la Ley de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (Ley 29785<sup>1</sup>) y su reglamentaria, que aluden a la consulta previa como un derecho fundamental que tienen las comunidades indígenas para proteger sus derechos al territorio, a la libre determinación, a la identidad cultural, al aprovechamiento a los recursos naturales y a su modo de vida. Angles (2014) visualiza que el Estado peruano no debe decidir unilateralmente en los casos de desplazamiento territorial indígena y su obligación es obtener el consentimiento de los pueblos en los casos que causen afectación a sus derechos colectivos, como es el desplazamiento forzado.

El autor concluye que, cuando el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas es violentado, ellos manifiestan su inconformidad por medio de protestas sociales, paralizaciones regionales, toma de carreteras, entre otros actos que paralizan algunas zonas de Perú, siendo esta la única medida que adoptan para hacer efectivas sus pretensiones sobre determinados actos estatales que puedan afectarlos, obligando al Estado muchas veces a no emitir o derogar la norma en controversia (Angles, 2014).

Ruiz (2014) realizó un trabajo de tesis sobre el derecho a la consulta del pueblo Saramaka que se ubica en la República de Surinam, mismo caso que fue analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Esta investigación se centró en estudiar tres dimensiones particulares: teórico, dogmático y casuístico con una sentencia emitida por la CIDH del caso “Saramaka vs Surinam” del 2007, en donde señala que en términos jurídicos el derecho a la consulta por sí

---

<sup>1</sup> De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) esta ley es un derecho que tienen los pueblos indígenas en donde se regula el Derecho Humano a la consulta y al consentimiento de manera libre, previo e informado, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas que afecten sus derechos colectivos. La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos (CEPAL, 2011).

solo no acabaría con el problema de despojo de tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas, ya que este representa más como un derecho procesal, mismo que debería servir para llegar al respeto de las decisiones por parte de las comunidades indígenas sobre el manejo y uso de sus recursos naturales (Ruiz, 2014).

El trabajo tuvo como objetivo demostrar la importancia y necesidad de llevar a cabo consultas previas a los pueblos indígenas para poder frenar o ejercer presión frente a megaproyectos de desarrollo que los afectan en sus tierras, territorios y recursos naturales. A partir de la investigación Ruíz (2014), argumenta que la aplicación del “Consentimiento Libre, Previo e Informado” (CPLI) debe ser obligatorio en el discurso del derecho tanto a nivel nacional, regional e internacional frente a los proyectos de desarrollo, también advierte a continuar el debate, tanto en la academia como en los movimientos sociales, ya que para Ruiz, el derecho a la consulta es el más apropiado para la defensa de las tierras de los pueblos indígenas y debería estar en un espacio más al derecho hegemónico positivista.

Dentro de los resultados, Ruiz (2014) expone que, el sistema capitalista es una de las vías de afectación que repercute a las comunidades indígenas en sus recursos naturales ante los proyectos de desarrollo. Además, menciona que la consulta tiene un doble papel, ya que este derecho puede ser un arma tanto de los pueblos como de las empresas y el Estado, constituyendo solo un proceso más de negociación para contener los movimientos indígenas, perdiendo el atributo de resistencia que tienen los pueblos para convertirse en un discurso a favor de las empresas y el Estado, y, en definitiva, en una simulación o discurso jurídico hegemónico de globalización.

Por su parte, Ospina (2015) realizó una investigación teniendo como base al Programa Regional “Participación Política Indígena” (PPI) en América Latina. El objetivo de este estudio, fue analizar cómo surgen los conflictos con la población indígena debido a la falta de consulta previa, libre e informada o a la mala interpretación de lo que esta implica, con base a los casos descritos y los procesos

de consulta que se han llevado en esos territorios indígenas. En Panamá se observó que:

“Los procesos de Consulta Previa, libre e informada, están íntimamente ligados a la utilización de los recursos naturales presentes en los territorios indígenas. Esto se hace más notorio cuando hablamos de recursos hídricos para la generación de energía eléctrica. Los grandes conflictos que en los últimos años se han tenido con poblaciones indígenas, derivan, en su mayoría, a la falta de Consulta Previa, libre e informada o a la mala interpretación de lo que ésta implica” (Ospina, 2015: 5).

Ospina (2015) concluye que la falta de regulación del derecho a la consulta y la ausencia de una buena política pública dirigida a los pueblos indígenas, son las causas principales de conflictos que surgen entre los pueblos originarios contra las empresas y el Estado por el territorio.

En su opinión, Ospina (2015) resalta que debe lograrse un equilibrio entre la necesidad energética y el derecho a la vida y cultura de los pueblos indígenas, cumpliendo cabalmente con los procedimientos de consulta por parte del Estado y las empresas, siendo fundamental contar con un dirigente indígena dispuesto a buscar el bien de su comunidad y no el personal.

Por otro lado, es importante señalar lo que la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica (MNICR, 2015) aborda en su Informe Indígena sobre la situación de los Derechos Humanos relativos a los pueblos indígenas, en referencia a los compromisos asumidos por Costa Rica sobre el tema del Derecho Humano a la consulta.

El informe fue realizado por medio de la identificación y convocatoria de líderes y organizaciones indígenas, donde se rescataron opiniones en materia de seguridad territorial, gobernabilidad, establecimiento de un sistema organizativo más idóneo, inclusivo y abierto de gobierno indígena, un Plan Nacional de Desarrollo de los pueblos indígenas desde la visión indígena, la consulta y participación indígena, entre otros.

En el tema del Derecho Humano a la consulta, “el Estado costarricense desconoce el derecho a la consulta y participación en la formulación de estrategias políticas institucionales que les afecta, pero sobre todo no reconoce las características culturales de estos pueblos” (MNICR, 2015: 9).

Es por ello que, en materia de consulta el informe recomienda que cualquier Estado que cuente con pueblos indígenas deberá de diseñar un procedimiento que asegure a los pueblos indígenas su participación y consulta en la formulación, aplicación y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional, regional y local en estricto apego al Convenio 169 de la OIT, reconociendo las características culturales de los pueblos indígenas.

Como se ha visto en las referidas investigaciones, tratar el tema del Derecho Humano a la consulta, insta a considerar los impactos culturales, ambientales, sociales y económicos.

“El cuestionamiento acerca de la conveniencia de la explotación de estos recursos, como un mecanismo de crecimiento económico tiene la limitación de la conservación de ecosistemas estratégicos para el bienestar colectivo. Aunque se consideren las represas desde la perspectiva de las energías limpias, y es más favorable frente a otras formas de generación de energía eléctrica, los impactos ambientales de los proyectos hidroeléctricos reflejan la inmediata necesidad de adoptar otros esquemas de producción energética, más coherentes con el imperativo de la sostenibilidad ambiental” (Díaz, Trujillo, y Pérez, 2015: 25).

Desde Ecuador, Herrera (2016) analizó el derecho a la consulta libre, previa e informada y a la información de los pueblos que habitan en zonas de aprovechamiento de recursos naturales no renovables. Su objetivo principal fue elaborar un ensayo crítico jurídico sobre la manera en cómo afecta la insuficiente normativa jurídica referente al derecho a la consulta libre, previa e informada, para difundir y sensibilizar el cumplimiento del derecho constitucional a la información de los pueblos y nacionalidades indígenas que habitan en esas zonas.

Para la realización del estudio, Herrera (2016) utilizó el método inductivo-deductivo, analítico y sistemático<sup>2</sup> que permitió observar y explicar la problemática del Derecho Humano a la consulta con el caso del Estado de Ecuador con instrumentos debidamente planificados. Este autor señala que, a pesar de que el derecho a la consulta este reconocido en la Constitución y en su Ley Orgánica y además de que existen instituciones que fungen como defensoría del pueblo, en la realidad este Derecho Humano ha sido devastado desde lo procedimental y se priorizan los intereses del modelo capitalista más que el de los pueblos y comunidades indígenas (Herrera, 2016).

Herrera (2016), concluye en su trabajo de investigación que el Estado, a través de sus representantes directos, deben respetar los estándares internacionales de Derechos Humanos, en especial los derechos de los colectivos, antes de realizar cualquier tipo de intervención en los recursos naturales de los territorios ancestrales, en especial el Convenio 169 de la OIT.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y su obra “El Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada: Una Mirada Crítica desde los Pueblos Indígenas” (2016), nace a partir de diferentes encuentros que se dieron para estudiar la aplicación del derecho a la consulta previa, libre e informada contenido en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, siendo esta una obligación internacional de los estados, el cual fue realizado en San José, Lima y Asunción.

La investigación combinó distintas técnicas como la cualitativa al escuchar distintos testimonios de los líderes indígenas, además se recibieron ponencias sobre la consulta para analizar cómo se está implementando el derecho a la

---

<sup>2</sup> El método inductivo-deductivo es un procedimiento en el que, comenzando por los datos, se acaba llegando a la teoría, por lo tanto, se asciende de lo particular a lo general, dando respuestas a preguntas significativas, así como de realizar predicciones. El método analítico-sistemático consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia (Del Río, 2014).

consulta en distintos países, sistematizando los estándares internacionales a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador (IIDH: 2016).

La investigación concluye que en “todos los países se constata la ausencia histórica del Estado en la configuración y realización de los proyectos de vida de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes mediante el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en derechos humanos” (IIDH, 2016: 87). Además, el Derecho Humano a la consulta se sigue viendo como un procedimiento más para la adjudicación de concesiones para actividades empresariales y estatales, pues estas, solo están interesadas en la explotación de la naturaleza sin tener en cuenta la vida material y espiritual de los pueblos y comunidades indígenas (IIDH, 2016).

El IIDH (2016), recomienda que la consulta previa, libre e informada, debe ser concebida como una obligación del Estado y debe realizarse bajo un procedimiento intercultural con pleno respeto a dichos pueblos. Se debe instar al Estado, por la vía institucional/legal nacional e internacional a cumplir sus deberes y obligaciones internacionales para la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

En una publicación realizada por Rodríguez y De Luis (2016) analizaron el impacto de las inversiones hidroeléctricas en el disfrute de los Derechos Humanos en territorios indígenas en Guatemala con dos casos de estudio, primero con el proyecto Canbalam I de Hidro Santa Cruz en Santa Cruz de Barillas (Huehuetenango) y el de Renace en San Pedro De Carchá (Alta Verapaz).

Los autores puntualizan que la situación de los demás pueblos indígenas de otros países, es la misma en materia del derecho a la consulta ante proyectos de generación eléctrica. Los proyectos hidroeléctricos dan lugar a una vulneración múltiple y sistemática de Derechos Humanos, como los Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento (Rodríguez y De Luis, 2016: 159).

La investigación concluye sosteniendo que la vulneración de Derechos Humanos de los pueblos indígenas se inserta en dinámicas históricas de denominación, racismo y patriarcado<sup>3</sup>. Dicha criminalización constituye una violación dramática a los derechos civiles y políticos de los pueblos y comunidades indígenas, pues la población local no percibe beneficios de los proyectos hidroeléctricos, ni aprovechamiento de recursos explotados, ni tampoco de mejora de sus niveles de desarrollo social y comunitario (Rodríguez y De Luis, 2016).

Valdivia (2017), estudió la consulta previa en el Perú con especial énfasis en los roles del Estado, los pueblos indígenas y las empresas privadas. La metodología empleada para este trabajo fue cualitativo y documental, con la revisión de análisis jurídico-doctrinario, informes, artículos y fichas académicas de material referido a la consulta previa.

En el trabajo de Valdivia (2017), se analiza el proceso del derecho a la consulta que posee el Estado, en donde describe que en Perú existe una gran debilidad institucional por no lograr cumplir lo establecido en el Convenio 169 de la OIT. Partiendo del poco interés que posee el Estado por hacer partícipe a los pueblos indígenas y solo interesándose por ellos cuando se va a desarrollar alguna actividad de importancia para el país, generando un ambiente de desconfianza que desemboca en conflictos sociales.

El autor concluye señalando que los problemas que surgen en Perú de la aplicación del proceso de consulta previa, tienen una relación directa con el deficiente rol que tiene el Estado frente al proceso de consulta. Además, el mismo Estado en virtud de reconocer el derecho a la consulta previa promulgó la ley N° 29785, misma que fue muy criticada y cuestionada por las comunidades indígenas por agregar criterios que no estaban reconocidos en el Convenio 169 de la OIT,

---

<sup>3</sup> De acuerdo a la Real Academia Española (2020) se entiende por racismo como la exacerbación del sentido racial de un grupo étnico que suele motivar la discriminación o persecución de otro u otros con los que convive; es decir, esta ideología defiende la superioridad de una raza frente a las demás y la necesidad de mantenerla aislada o separada del resto dentro de una comunidad o un país. Del mismo modo la Real Academia Española define al patriarcado como un sistema de predominio o mayor autoridad del varón en una sociedad o grupo social.



dando como resultado que el Estado y las empresas privadas sigan causando vulneración a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas (Valdivia, 2017).

### **1.1.2 Situación reciente del Derecho Humano a la consulta de los pueblos indígenas en el Estado mexicano**

En México también distintos investigadores de diferentes disciplinas, en los últimos años han dedicado sus esfuerzos a estudiar el tema del Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada; un derecho inherente a los pueblos y comunidades indígenas.

Es importante mencionar que la Oficina en México del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) en el 2011 examinó el derecho a la consulta de los pueblos indígenas y la importancia de su implementación en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala, con el objetivo de estudiar el reconocimiento al derecho a la consulta y al consentimiento libre e informado en el derecho internacional de los Derechos Humanos, el procedimiento y su relación con otros Derechos Humanos.

El derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, a pesar de encontrarse previstos en instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Convenio 169 y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, no se encuentra suficientemente considerado en las legislaciones nacionales de la mayoría de los países, incluyendo México. Ante esta situación, queda evidente la necesidad de analizar, con base en los pronunciamientos de algunos organismos de derechos humanos, la naturaleza y alcance de este derecho (ONU-DH, 2011, pág. 10).

Entonces, compartiendo el punto de vista de la ONU-DH es necesario entender que el derecho a la consulta puede tener implicaciones en diversos ámbitos, siendo el de las reformas legislativas y el de las iniciativas de desarrollo donde se han concentrado los principales reclamos de los pueblos indígenas, como el caso del proyecto hidroeléctrico de la Parota, en el Estado de Guerrero, en donde los indígenas reclamaron a la Comisión Federal de Electricidad la falta de consulta para llevar a cabo dicha obra (ONU-DH, 2011). Este es uno de tantos casos en

donde hablar del Derecho Humano a la consulta implica ir de la mano con las comunidades indígenas y su derecho a la tierra, territorio, recursos naturales, económicos, sociales y culturales, todos estos también catalogados como Derechos Humanos.

Por su parte, Aparicio (2012) efectuó una investigación sobre la consulta y el consentimiento previo de la Hidroeléctrica Cerro de Oro, Tuxtepec, Oaxaca, basándose en la experiencia de acompañamiento e investigación cualitativa a las comunidades afectadas por las empresas Conduct Capital Partners y Electricidad de Oriente.

Aparicio (2012) aborda el marco general local e internacional con el derecho que tienen los pueblos indígenas a ser consultados, la relación entre los distintos actores como el Estado, las empresas y la comunidad indígena. Argumenta que es necesario que en cualquier comunidad que pase este tipo de situaciones se deben acompañar, asesorar y recibir el apoyo y respaldo de las autoridades, con la debida información sobre sus derechos. El autor concluye que:

“Es necesario que el Estado cumpla con lo signado internacionalmente en materia de derechos indígenas y en relación con la participación de éstos en la determinación de su desarrollo. Por lo anterior en el caso del proyecto de Cerro de Oro, tendrían que establecerse condiciones de acceso a la información para las comunidades afectadas y llevar a cabo una consulta a través de una metodología de consulta, incluso haciendo partícipes a las comunidades, no solo en la implementación, sino también en el diseño de la misma” (Aparicio, 2012: 169).

De Lucio (2014) realizó un estudio sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras y recursos naturales desde una perspectiva ambiental. El objetivo de la investigación, fue analizar la reforma constitucional del 2001 a través del cual se adoptaron derechos y procedimientos en pro de los indígenas y del Convenio 169 de la OIT, comenzando por las modificaciones realizadas a la constitución mexicana y a las leyes aplicables en materia indígena.

La técnica empleada para el desarrollo de la investigación fue la descripción de dogmas y el análisis de normas jurídicas, además de señalar algunos casos

cuyos principales actores fueron indígenas, como en el caso de la Reserva de la Biósfera de la región del Alto Golfo de California y Delta Rio Colorado, el Proyecto Turístico Barrancas del Cobre, entre otros (De Lucio, 2014).

En este estudio se concluye que el Convenio 169 de la OIT reconoció el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la participación, consulta, autogestión y a decidir respecto de sus prioridades. Asimismo, en el artículo 2º constitucional se describe a grandes rasgos el derecho a la autodeterminación en cuanto a decidir sus formas de convivencia, organización política, económica y cultural, pero no en materia de consulta. Por ello, en el 2003 se creó la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (hoy llamado Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas) como una instancia de consulta, evaluación y capacitación para la elaboración de programas y políticas relacionadas en materia indígena (De Lucio, 2014). No obstante, se cae en el mismo error, pues en el artículo 2º de la constitución, no se menciona que la institución descrita con anterioridad pueda fungir como una instancia de consulta ante proyectos de desarrollo de gran escala, entonces no podemos hablar de un verdadero reconocimiento de derechos indígenas.

Maldonado (2014), examinó el derecho a la consulta y el consentimiento previo a pueblos indígenas, con un enfoque intercultural. Esta investigación tuvo como objetivo analizar el constitucionalismo contemporáneo con un enfoque dirigido a los pueblos y comunidades indígenas con dos de sus más emblemáticos derechos fundamentales: la consulta y el consentimiento previo.

En la investigación se aplicó el método sistemático, teleológico, funcional y comparado<sup>4</sup>, de tal manera que el autor plasma no solo contenido jurídico sino

---

<sup>4</sup> El objetivo fundamental del método comparativo consiste en la generalización empírica y la verificación de hipótesis, entre las ventajas que ofrece el método comparativo se cuentan el comprender cosas desconocidas a partir de las conocidas, la posibilidad de explicarlas e interpretarlas, perfilar nuevos conocimientos, destacar lo peculiar de fenómenos conocidos, sistematizar la información distinguiendo las diferencias con fenómenos o casos similares (Gómez y De León, 2014).

políticos, sociológicos y antropológicos, sin perder el carácter jurídico atento al tema substancial de los pueblos y comunidades indígenas (Maldonado, 2014).

Maldonado (2014) refiere que el derecho a la consulta y al consentimiento, libre, previo e informado constituyen herramientas idóneas a partir de las cuales puede incrementar la colaboración de la sociedad, dando cabida a los pueblos indígenas con un proceso de intervención real, en el que las decisiones sobre medidas que puedan afectarlos directamente sean tomadas en cuenta a través de su participación y su necesario consentimiento. Siendo este no solo una medida de justicia social sino un reconocimiento de que en un Estado multicultural las decisiones no son tomadas por la vía de la imposición sino mediante el diálogo y el consenso.

La aportación de la investigación anterior es que, al analizar el tema de la multiculturalidad como nación, se sostiene que es momento de que los pueblos y comunidades indígenas puedan realmente ser libres superando la condición de extrema desigualdad social en la que se encuentra nuestro país, los derechos fundamentales ofrecen esa posibilidad como el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado. Sin embargo, las medidas administrativas y legislativas implementadas en el país en materia de proyectos de desarrollo colocan a los colectivos indígenas en una situación extrema de vulnerabilidad y no de protección (Maldonado, 2014).

Rea Granados (2015) estudia el derecho a la consulta y la participación de los pueblos indígenas, la experiencia constitucional en los casos de México y Chile. El trabajo analiza como objetivo principal la constitucionalización del derecho a la consulta previa y la participación de los pueblos indígenas en México y Chile reconocido en el Convenio 169 de la OIT, además de visualizar los obstáculos legales que enfrentan para una correcta implementación de su derecho.

Rea expresa que hablar del Derecho Humano a la consulta “para los pueblos originarios la tierra, el territorio y los recursos naturales revisten gran importancia porque les garantiza su supervivencia física, cultural, la de su propia identidad y la de su sistema económico” (Rea, 2015: 1101).

Rea (2015) avala que tanto Chile como México requieren urgentemente de decisiones políticas y legislativas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos reconocidos internacionalmente tales como a la tierra, al territorio, a los recursos naturales, a la consulta y participación. En el caso mexicano, a pesar de ser más avanzado que el país de Chile en materia constitucional, aún muestra un gran rezago en la debida implementación y práctica a tales derechos reconocidos en las leyes estatales e internacionales.

En este caso y siguiendo con la misma lógica, la OIT (como se citó en López, 2002: 1105) manifiesta que “la consulta previa y la participación son principios fundamentales de la gobernanza democrática y el desarrollo incluyente”. Por ello el Derecho Humano a la consulta no solo otorga consideraciones teóricas, también expresa que impactos se dan cuando no se respeta este derecho y la forma más correcta para llevarla en la práctica.

En una investigación realizada por Martínez (2015), estudió la consulta previa como una obligación para el gobierno mexicano cuando son afectados los territorios de los pueblos indígenas por proyectos de desarrollo. El trabajo menciona que en comparación con los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la legislación interna de México aún no tiene los mecanismos de protección para los pueblos indígenas.

Martínez (2015) apunta que la consulta previa a los pueblos indígenas se encuentra legislada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero ésta se encuentra limitada, ya que sólo está contemplada para el Proyecto Nacional de Desarrollo y no en casos donde algún proyecto de desarrollo o megaproyecto afecte de alguna forma a los pueblos indígenas.

La metodología empleada en ese estudio fue la analítica para conocer la naturaleza del fenómeno, también fue exegético,<sup>5</sup> pues sirvió para la interpretación

---

<sup>5</sup> El método exegético consiste en aplicar el texto legal conforme a su letra, sin tratar de suplantar la voluntad del legislador. En este sentido hablamos de una interpretación gramatical. Sin embargo, no siempre es suficiente el texto de la ley pues se dan situaciones en las que es oscuro o incompleto,

y el análisis de la legislación aplicable e inductivo ya que en la investigación es posible generar una conclusión general para dar una propuesta en búsqueda de una solución a la problemática observada. En el trabajo se plasmaron algunos ejemplos de lucha y resistencia que han tenido algunos pueblos indígenas, tales casos como: la tribu “Yaqui” en Sonora contra el proyecto de acueducto, la comunidad Rarámuri de Huetosachi del Estado de Chihuahua contra el proyecto turístico “Barrancas de Cobre” gestionado por autoridades municipales, estatales y federales y el pueblo Wixárika (Huichol) del Estado de Jalisco contra concesiones mineras dentro de su territorio, en todos estos casos se violó el derecho a la consulta (Martínez, 2015).

Martínez (2015), concluye que para que el Derecho Humano a la consulta sea eficaz es necesario que ésta se realice considerando los principios aplicables establecidos en el Convenio 169 de la OIT, siendo estos: buena fe, consentimiento previo, libre e informado. Argumenta, que si no se toman en cuenta estos principios no se garantiza la salvaguarda de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, convirtiendo a la consulta como un derecho ineficaz e inexistente. Es por ello la importancia de poner como obligatorio hacia los tres niveles de gobierno, el Derecho Humano a la consulta ante cualquier proyecto de desarrollo o iniciativa administrativa, entonces, solo así se podrá decir que la consulta previa se convierte en un mecanismo de protección de Derechos Humanos de los pueblos indígenas.

Peralta (2015) realizó un estudio sobre los derechos culturales de los pueblos indígenas en México, en el cual intenta realizar una auto-explicación, reflexión y análisis entre la aplicación y el respeto al sistema jurídico mexicano en materia indígena. El trabajo tuvo como objetivo presentar un panorama general de la situación de desventaja que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas en México en sus derechos económicos, alimentarios, salud, culturales y a un medio ambiente sano.

---

incluso, en el que existen lagunas y es ahí donde se debe recurrir a otras formas distintas (Universidad Interamericana para el Desarrollo, 2018).

La autora empleó la metodología del análisis de normas jurídicas y dogmáticas<sup>6</sup>, en su estudio se describe el marco jurídico a nivel internacional, nacional y estatal que existe en materia indígena, además de algunos casos y situaciones que enfrentan cotidianamente los pueblos indígenas en el que sus derechos fundamentales y humanos son rebasados (Peralta, 2015).

A partir de la investigación Peralta (2015) menciona que cuando se viola el Derecho Humano a la consulta lleva consigo otros derechos inherentes a los pueblos indígenas como: la participación previa, libre e informada, a un medio ambiente sano, a la propiedad comunal, al acceso, uso y disfrute de sus territorios y al derecho a la identidad cultural. Es por ello, que resalta la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos culturales individuales y colectivos de los pueblos indígenas de México.

Pérez (2015) realizó una investigación sobre la consulta y criminalización de la imposición de proyectos hidroeléctricos en comunidades indígenas, con el caso de San Felipe Tepatlán y Ahuacatlán ambos del Estado de Puebla. La autora puntualiza que en relación al tema del Derecho Humano a la consulta:

“Se ha convertido en un Instrumento de simulación, pues si bien la consulta es un derecho de los pueblos indígenas contenido en estándares internacionales de derechos humanos, que debe ser previa, libre, informada y culturalmente adecuada... En este caso y en reiteradas ocasiones se le ha tomado como un simple trámite administrativo, un documento que la empresa tienen que tener para poder construir su hidroeléctrica” (Pérez, 2015: 2).

Pérez (2015) concluye que, así como se suscitó en la Sierra Norte de Puebla con estos dos casos, en otros municipios de la misma zona sucede lo mismo, “las estrategias de consulta son inescrupulosas, no ha sido ni libre, ni previa, ni informada, ni culturalmente adecuada, ni buena, ni nada” (Pérez, 2015: 4).

---

<sup>6</sup> En los estudios de dogmática jurídica se investiga “lo que los humanos dicen que hacen con el derecho”. Es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad, motivo por el que se puede decir que se trata, en esencia, del estudio de las normas jurídicas y todo lo que tenga que ver con ellas pero siempre en sede teórica (Witker, 1995).

Otra investigación fue realizada por Diego (2017), en ella se concentra a las comunidades y organizaciones sociales campesinas e indígenas frente a proyectos de desposesión territorial en la Sierra Norte de Puebla, México. El estudio tenía como objetivo mostrar los intentos de sometimiento a los pobladores de la Sierra y los movimientos de resistencia que se han generado contra los actores empresariales e instituciones federales. La técnica empleada para la investigación fue la descripción y análisis documental de artículos, periódicos y sitios web de gobierno.

Diego (2017) señala que los pueblos de la Sierra Norte luchan comúnmente contra los designios que les llegan de fuera por proyectos de explotación minera desamparando a las personas indígenas y al medio ambiente. El autor puntualiza que lo interesante que ha sucedido en la Sierra Norte de Puebla, es que las comunidades y organizaciones de la zona han implementado varias estrategias de lucha como reuniones, declaraciones, ruedas de prensa, eventos, movilizaciones, plantones, bloqueos de carreteras, estrategias legales y jurídicas. Tal como lo refiere el trabajo, municipios como Cuetzalan, Zacualpan e Ixtacamatlán han tenido éxito en impedir la implantación de los megaproyectos interponiendo amparos y parando toda actividad relacionada a proyectos mineros, sin embargo, otros municipios como Zautla, Olintla, Zapotitlán de Méndez y Tetela de Ocampo siguen pendientes de estos proyectos ejerciendo acciones de resistencia (Diego, 2017).

El autor concluye que las comunidades de la Sierra Norte de Puebla han recurrido al derecho a la consulta como lo establece el Convenio 169 de la OIT, haciendo referencia a la autonomía y autodeterminación. Sin embargo, el peligro se agudiza cuando suele haber toda una red de actores involucrados detrás de la consulta, cuyo poder político y económico suele ser mayor que el de los pueblos y comunidades indígenas vulnerando así otros derechos como la propiedad social de la tierra, el municipio libre, las ya de por sí débiles normas ambientales (Diego, 2017).

Por su parte, Vega (2017) analizó el derecho a consulta como una herramienta para la garantía del respeto de territorios ancestrales y recursos



naturales indígenas. El objetivo de la investigación fue exigir el respeto a los estándares internacionales de derechos humanos, en especial los derechos de los colectivos, antes de realizar cualquier tipo de intervención en los recursos naturales de los territorios ancestrales. La técnica empleada para el desarrollo de esta investigación fue la descripción y el análisis jurídico.

Vega (2017) identificó que a las comunidades indígenas se les ha reconocido una serie de derechos como es la consulta y consentimiento libre, previo e informado, cuando sus territorios y recursos se encuentran afectados por obras o actividades, pero que esta carece de normatividad clara y precisa, provocando que las referidas comunidades no vean satisfechos sus reclamos.

El autor puntualiza que el derecho a la consulta y el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas respecto a sus territorios son fundamentales para lograr un verdadero respeto a los pueblos indígenas de México. El no respetar el derecho a la consulta y al consentimiento al momento de desarrollar un proyecto de desarrollo constituye la posibilidad de extinción de un pueblo indígena. Además, menciona que, en el plano legal el derecho a la consulta y al consentimiento se encuentran reconocidos de forma convencional en el Convenio 169 de la OIT, sin embargo, la autoridad facultada para llevar a cabo esto carece de fundamento legal para garantizar ambos derechos; es decir, la SEMARNAT no logra posicionarse como un defensor de estos derechos, al contrario, solo genera múltiples recomendaciones y sentencias en su contra (Vega, 2017).

Romero (2017) hizo un estudio sobre los megaproyectos, el despojo y las resistencias, en el caso de la Sierra Norte de Puebla. En el análisis presenta una valoración de la importancia geopolítica de la Sierra Norte de Puebla como espacio de reserva de minerales e hidrocarburos y la explicación de las causas que han provocado la emergencia de los “proyectos de muerte”<sup>7</sup> con elementos históricos, políticos, técnicos y económicos que hacen vigente al conjunto de proyectos que

---

<sup>7</sup> Los “proyectos de muerte”, como son llamados por las comunidades de la región, son los que contemplan la minería a cielo abierto, las hidroeléctricas para alimentar las minas en energía, la extracción de gas y el *fracking* (Bizberg, 2017).

están emergentes en la Sierra Norte de Puebla. Además, presenta de manera general las características de los proyectos extractivos y expone la estrategia espacial del conjunto de proyectos y las acciones de resistencia y lucha social.

La metodología que utilizó Romero (2017) consistió en una revisión de recopilación de noticias bibliográficas acerca del problema. Posteriormente, clasificó y jerarquizó las principales temáticas de estudio para buscar y analizar la información de manera detallada de libros, revistas, periódicos e informes.

El autor señala que los conflictos sociales en la Sierra Norte de Puebla no solamente son disputas por los recursos naturales que poseen los pueblos y las comunidades indígenas, sino que el trasfondo político es la batalla por la base material de reproducción social y formas de vida; es decir, las resistencias que han generado las personas indígenas no solo son por la protección de la naturaleza, también luchas por la defensa de las formas de trabajo, las cosmovisiones, modos de vida, valores colectivos y sobre todo por la autonomía (Romero, 2017).

Por último, es necesario mencionar que existe un trabajo previo referente a esta investigación, realizado por Juárez (2019), desarrollado a partir de una metodología cualitativa. En él, se aborda el derecho a la consulta como un mecanismo para la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, a partir de diversas posturas desde la academia; asimismo, da a conocer el marco jurídico internacional y nacional que reconocen tal derecho, donde se permite divisar, su ineficacia para regular los procesos de la consulta.

El autor parte del estudio de caso del pueblo Tutunakú de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, en la Sierra Norte del Estado de Puebla; narrando los hechos de la resistencia que forjaron algunos integrantes de la comunidad ante la amenaza de un Proyecto Hidroeléctrico. Y concluye que, a pesar de que existan ordenamientos internacionales que regulan a la consulta, las transgresiones y violaciones de este derecho a los pueblos indígenas por el gobierno mexicano, han sido simultáneas por la aprobación irregular de diversos megaproyectos. En consecuencia, establece recomendaciones para que el derecho a la consulta sea visualizado desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

Si bien, el trabajo realizado por Juárez (2019), es una investigación reciente que trata sobre el derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas, a partir, del estudio de caso de Tuxtla, este no emplea alguna teoría para el desarrollo de su investigación, donde evidencie el papel que han tenido los Derechos Humanos (específicamente de la consulta en la comunidad antes citada) y en consecuencia poder establecer recomendaciones.

Asimismo, el autor no profundiza sobre otros elementos primordiales del pueblo tutunakú de Tuxtla, ni realiza una descripción a cerca de la unión espiritual y cultural que guardan los habitantes con sus recursos naturales, tierras, territorios, entre otros; y por ende, conseguir eliminar la visión de posesión, concepción con la que muchos agentes externos tratan de justificar sus acciones extractivas de recursos en territorios indígenas.

Respecto al recuento histórico que realizó Juárez (2019), a partir de las entrevistas a algunos de los integrantes que participaron en la resistencia del pueblo Tutunakú de Tuxtla, si bien, logra hilar los testimonios del proceso por la defensa del territorio, no es posible dilucidar el análisis crítico de la información y los principales hallazgos obtenidos de las entrevistas.

## **1.2 Definición del objeto de estudio**

Por lo anterior, resulta necesario analizar en qué consiste el Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada y si esta es respetada por el Estado antes de que tome alguna decisión o apruebe algún proyecto en territorio indígena sin la aprobación de las personas indígenas que resultarían afectadas, pues este es un derecho que tienen los pueblos originarios.

Es por ello que, el apartado siguiente describe el objeto de estudio de la investigación con el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos, las preguntas y el supuesto de investigación con la finalidad de visibilizar si el Derecho Humano a la consulta es aplicado como un mecanismo de protección o es violentado por el Estado y sus instituciones, a partir del caso de estudio del pueblo tutunaku de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, Puebla.

### **1.2.1 Planteamiento del problema**

De las investigaciones anteriores, se desprende que el Derecho Humano a la Consulta de los pueblos y comunidades indígenas, es un tema relativamente actual, que cada vez toma más relevancia a nivel internacional y nacional debido a la expansión del capitalismo y de los megaproyectos que vulneran los derechos de las comunidades indígenas.

Se han realizado investigaciones en países como Colombia (Mutumbajoy, 2009), en Ecuador (Atupaña, 2014; Herrera, 2016), Perú (Angles, 2014; Valdivia, 2017), en la República de Surinam (Ruíz, 2014), Panamá (Ospina, 2015), Costa Rica (MNICR, 2015), Guatemala (Rodríguez y De Luis, 2016:159) y existen estudios comparativos en varios países de América Latina ((IIDH, 2016).

Se enfatizó que el reconocimiento especial del Derecho Humano a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado no ha sido suficiente para la salvaguarda de los intereses de los pueblos indígenas (Mutumbajoy, 2009). Existe una falta de regulación del derecho a la consulta y una buena política pública dirigida a los pueblos indígenas (Ospina, 2015).

Algunos de estos estudios apuntaron que el sistema capitalista repercute en las comunidades indígenas y en sus recursos naturales ante los proyectos de desarrollo (Ruiz, 2014) pues ha sido devastado desde lo procedimental y se han priorizado los intereses del modelo capitalista (Herrera, 2016), en el que se busca la explotación de la naturaleza sin tener en cuenta la vida material y espiritual de los pueblos y comunidades indígenas (IIDH, 2016), y estas, se encuentran relacionadas con dinámicas históricas de dominación, racismo y patriarcado (Rodríguez y De Luis, 2016: 159). Se apuntó, incluso que bajo estas modalidades la consulta puede jugar un doble papel, ser un arma de los pueblos como de las empresas y el Estado, convirtiéndose solo en un proceso de negociación para contener los movimientos indígenas (Ruíz, 2014).

Varias de estas investigaciones enfatizaron la necesidad de contar con un órgano de consulta al interior de las comunidades (Mutumbajoy, 2009) y el establecimiento de mecanismos claros y justos para llevar a cabo consultas de

buena fe con la participación de todos los actores involucrados (Mutumbajoy, 2009; Ospina, 2015; Valdivia, 2017).

En México, también se han realizado estudios sobre el tema en estados como Guerrero (ONU-DH, 2011), Oaxaca (Aparicio, 2012), en el Norte de México (De Lucío, 2014) Sonora, Chihuahua, Jalisco (Martínez, 2015) y Puebla (Pérez, 2015; Peralta, 2015; Romero, 2017 y Diego, 2017). Algunas de estas investigaciones puntualizaron que en nuestro país, si bien, se reconoció el derecho a la consulta con el Convenio 169 de la OIT (De Lucío, 2014) en materia constitucional, aún muestra un gran rezago en la implementación y práctica (Rea, 2015), debido a que las medidas administrativas y legislativas implementadas en México en materia de proyectos de desarrollo colocan a los colectivos indígenas en una situación extrema de vulnerabilidad (Maldonado, 2014), porque no se cuentan con mecanismos de protección (Martínez, 2015). Algunos de estos estudios enfatizaron que cualquier comunidad que pase este tipo de situaciones debería estar acompañada y asesorada por las autoridades, además de llevar a cabo una consulta haciendo partícipes al pueblo (Aparicio, 2012).

Hay evidencia de que la Sierra Norte de Puebla es un espacio de reserva de minerales e hidrocarburos y esto explica la persistencia de la planificación de megaproyectos (Romero, 2017). En este Estado, se señaló que la consulta se ha convertido en un instrumento de simulación, pues es un simple trámite administrativo (Pérez, 2015), debido a que suelen haber una red de actores involucrados, cuyo poder político y económico es mayor que el de los pueblos y comunidades indígenas vulnerando así otros derechos como la propiedad social de la tierra, el municipio libre y las ya de por sí débiles normas ambientales (Diego, 2017).

En los pueblos de la Sierra Norte de Puebla la lucha contra los megaproyectos persiste, pero las comunidades y organizaciones de la zona han implementado varias estrategias como: reuniones, declaraciones, ruedas de prensa, eventos, movilizaciones, plantones, bloqueos de carreteras, estrategias legales y jurídicas (Diego, 2017). Estas resistencias no solo son por la protección

de la naturaleza, también representan luchas por la defensa de las formas de trabajo, las cosmovisiones, modos de vida, valores colectivos y sobre todo por la autonomía (Romero, 2017). El no respetar el derecho a la consulta y al consentimiento al momento de desarrollar un proyecto de desarrollo constituye la posibilidad de extinción de un pueblo indígena (Vega, 2017). Cuando se viola el Derecho Humano a la consulta lleva consigo otros derechos inherentes a los pueblos indígenas como: la participación previa, libre e informada, a un medio ambiente sano, a la propiedad comunal, al acceso, uso y disfrute de sus territorios y el derecho a la identidad cultural.

Lo anterior, evidencia que se necesita profundizar en el análisis de un caso concreto en la Sierra Norte de Puebla, al señalar que la implementación de los proyectos hidroeléctricos vulnera el Derecho Humano a la consulta, sin considerar las consecuencias económicas, sociales y culturales en las comunidades indígenas.

Esta investigación se enfocará en el análisis de la aplicación del Derecho a la consulta en las comunidades indígenas donde se pretende implementar el “Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Eléctrica de la Presa San Antonio”. El estudio se concentrará en la comunidad de Tuxtla, perteneciente al municipio de Zapotitlán de Méndez, zona que se vería mayormente afectada por la implementación de dicha hidroeléctrica. Por esta razón, se considera pertinente analizar las consecuencias jurídicas, culturales y ambientales que se generarían con la construcción de dicho proyecto. La investigación coadyuva a analizar la violación del Derecho Humano a la consulta de los pueblos indígenas, dando a conocer parte de las acciones emprendidas por los habitantes de la comunidad, resaltando el papel activo y organizativo que han tenido para la exigencia de sus derechos.

### **1.2.2 Justificación de la investigación**

El estudio es pertinente debido al contexto intercultural de la comunidad tutunakú de Tuxtla y el impacto ambiental, jurídico y cultural que tendría en la zona la implementación de la Hidroeléctrica San Antonio.

Esta investigación tratará de ser un antecedente teórico para la academia y quizá represente un futuro lineamiento o mecanismo de control que tenga como finalidad ayudar a tomar decisiones y precauciones necesarias para evitar que estas situaciones se repitan en otros pueblos originarios. Dando a conocer que el Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada puede ser aplicado y respetado, como está establecido en el Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Se intentará demostrar que, la no aplicación del Derecho Humano a la consulta genera graves consecuencias en los pueblos indígenas. Nuestro interés radica en conocer de qué manera se verá afectada la comunidad de Tuxtla en su vida, creencias, instituciones, bienestar espiritual, las tierras que ocupan, su desarrollo económico, social y cultural que se manifiestan como parte de su patrimonio biocultural.

Por tal motivo, la investigación abordará un análisis de normas jurídicas y con base en ello, se pretende demostrar que aún existe el problema de la transgresión de Derechos Humanos, misma que se traduce en tratar de entender cómo el Estado mexicano disimula y reconoce a medias un derecho que en teoría es considerado como fundamental. Se pretende confirmar a través del estudio de un caso y mediante la aplicación de metodología cualitativa, las consecuencias que se generarían en la esfera social, ambiental y cultural de esta comunidad indígena de implementarse el proyecto de la hidroeléctrica.

### **1.2.3 Objetivo general**

Identificar y analizar el impacto, relevancia y pertinencia de la falta de aplicación de las normas y leyes nacionales e internacionales del Derecho Humano a la consulta, libre previa e informada, como una herramienta jurídica que no se emplea para evitar las transgresiones de los derechos de la comunidad indígena tutunakú de Tuxtla perteneciente al municipio de Zapotitlán de Méndez, por el “Proyecto Hidroeléctrico San Antonio”.

#### **1.2.4 Objetivos específicos**

1. Examinar el reconocimiento del Derecho Humano a la Consulta Previa, Libre e Informada como garantías de inclusión de los pueblos y comunidades indígenas en las leyes generales de México y en normas internacionales.
2. Identificar los impactos ambientales, sociales y culturales que ocasionan los proyectos hidroeléctricos en los pueblos originarios.
3. Conocer las consecuencias sociales, económicas, culturales y ambientales del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio en la Sierra Norte del Estado de Puebla; caso de estudio de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, Puebla, México.

#### **1.2.5 Preguntas de investigación**

- I. ¿Cuáles son las consecuencias culturales, económicas y ambientales en la implementación de proyectos hidroeléctricos en comunidades indígenas en México y algunos países de América Latina?
- II. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas internacionales, nacionales y locales en la implementación de proyectos hidroeléctricos en zonas indígenas mexicanas?
- III. ¿En qué medida el Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada resulta ser violentada con la implementación del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio y qué otros Derechos Humanos resultan ser transgredidos?
- IV. ¿Qué papel ha tomado el pueblo indígena tutunakú de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, Puebla, frente al Proyecto Hidroeléctrico San Antonio?

#### **1.2.6 Supuesto de Investigación**

El derecho a la consulta libre, previa e informada es un Derecho Humano que protege a los pueblos y comunidades indígenas, mismo que está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados y convenios internacionales. Ante las consecuencias o impactos socio-ambientales que generan los proyectos energéticos, este derecho es fundamental para los habitantes del Estado Mexicano, sin embargo, el gobierno transgrede ese derecho al no realizar la consulta como lo marcan distintas leyes, violentándolo en perjuicio



del pueblo indígena tutunakú de Tuxtla con la construcción del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.

### **1.3 Derechos Humanos, derecho a la consulta y a un medio ambiente sano, impacto ambiental, pueblo y comunidad indígena: Generalidades**

En la presente investigación se darán a conocer algunos conceptos que se consideran importantes, para generar una mayor comprensión del tema al cual se va abordar, nociones como: Derechos Humanos, derecho a la consulta libre, previa e informada, pueblos y comunidades indígenas, derecho a un medio ambiente sano e impacto ambiental. Palabras fundamentales que a lo largo del trabajo se mencionarán y se irán profundizando durante el desarrollo del tema estudiado.

#### **1.3.1 ¿Qué son los Derechos Humanos?**

Para ir teniendo la noción del tema investigado, es necesario plasmar algunos términos que serán mencionados a lo largo del trabajo. De acuerdo a la Unión Interparlamentario y las Naciones Unidas (UI-NU), establece que los Derechos Humanos son:

“Derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos” (UI-NU, 2016: 19).

Por su parte, Ferrajoli (2009) establece una definición de los derechos fundamentales y en éstos inscribe a los Derechos Humanos, advirtiendo que son los derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos.

Pérez (2001:48) expresa que los Derechos Humanos son “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.

Es importante señalar la necesidad de positivizar a los Derechos Humanos para que tengan mayor peso en los Estados, obligándolos a garantizarlos, respetarlos y aplicarlos.

Por su parte, Flores (2015) lo define como “el conjunto de derechos por los cuales se afirma la dignidad de la persona frente al Estado; es decir, son derechos públicos subjetivos que tienen como correlativa obligación las limitaciones, obligaciones o prestaciones que ha de observar el Estado en favor del individuo” (Flores, 2015: 19). Entonces, se puede interpretar que funge como un medio de defensa de los gobernados frente al Estado.

De acuerdo con Orozco y Silva (2002), los Derechos Humanos son “los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México” (Orozco y Silva, 2002: 10). Los autores, retoman no solo el aspecto moral sino también el jurídico; es decir, señalan de manera directa al Estado mexicano y los distintos ordenamientos jurídicos existentes que hablan de los derechos humanos.

Las definiciones en donde se hace mención al significado o lo que implican los Derechos Humanos siguen la misma lógica, en virtud de que en ellas se aborda la distinción de ser humano, su relación con el Estado y donde se encuentra patentada para su efectiva aplicación.

De lo anterior, para entender de mejor manera a los Derechos Humanos es necesario describir cuáles son los principios reconocidos en la Carta Magna que dan mayor fortaleza para su aplicación y protección. De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) “el artículo primero de la Constitución Federal reconoce los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos” (CNDH, 2018: 8).

El principio de universalidad (para todas las personas) se refiere a que los Derechos Humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación

alguna. Los Derechos Humanos son Interdependientes; es decir, están vinculados entre ellos y son indivisibles porque que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros, generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales (CNDH, 2018).

Cuando se habla del principio de Progresividad (paso a paso, sin retrocesos) implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento. Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de Derechos Humanos (CNDH, 2018).

Para fines de esta investigación se entenderá por Derechos Humanos a “todas aquellas prerrogativas inherentes al ser humano que puede o no reconocer el Estado con la finalidad de garantizar la dignidad humana, la paz y democracia dentro de la sociedad sin distinción o condición alguna”<sup>8</sup>.

### **1.3.2 Definición del concepto del Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada**

Los Derechos Humanos existentes en la actualidad son varios, así como a quienes se les aplica, los organismos o instituciones encargados de ejecutarlos y los que exigen que se vele tales derechos. Uno de esos derechos es el Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2016) lo define como “un derecho humano colectivo de los indígenas que les ayuda a prevenir el que puedan ser vulnerados sus derechos y se sustenta en principios internacionales como la libre determinación, la igualdad,

---

<sup>8</sup> Sin embargo, a la nueva propuesta del concepto solo se le podría agregar que los Derechos Humanos al ser inherentes al hombre por su condición humana, ya sea que estén o no reconocidas por el Estado, muchas veces el mismo Estado junto con sus instituciones, autoridades federales y servidores públicos fomentan su violación por los hechos que comete, por acción u omisión, o que tenga conocimiento de la afectación de los Derechos Humanos de cualquier persona sin reportarlo. Además, “no es procedente cuando se trate de conflictos entre particulares, resoluciones provenientes de autoridades electorales y jurisdiccionales, consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales” (CNDH, 2020a).

la identidad cultural, el pluralismo, el respeto a la tierra, territorio, recursos naturales, entre otros” (CNDH, 2016: 11).

Mientras que la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OCACNU, 2006), estipula que “La consulta previa, libre e informada es un derecho y un instrumento para la participación en las decisiones sobre todos los asuntos que les conciernen a los pueblos indígenas”. (OCACNU, 2006: 16).

Para el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE, 2016) la consulta libre, previa e informada “se trata de un mecanismo de consulta, participación y conciliación de intereses, con el que se pretende lograr un acuerdo entre las partes..., derecho a que se escuche su opinión antes de tomar una decisión o realizar un proyecto” (INEE, 2016: 11). Desde estas anteriores perspectivas dadas por instituciones, se observa que el concepto mismo es muy bueno y aplaudido por decir que es un derecho y un mecanismo de defensa para los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, muchas veces este es su único fin, quedarse plasmado en textos y no necesariamente se aplica en el mundo real.

A pesar de que las propias instituciones otorguen sus propias definiciones, es necesario citar a tratadistas de la materia. Monterrubio (2014) manifiesta que el derecho a la consulta libre previa e informada es:

“Un derecho que involucra el reconocimiento de principios relacionados con el goce efectivo de otros derechos aceptados universalmente: derecho a la libre determinación (y de los principios análogos de democracia y soberanía popular), a la igualdad, a la identidad cultural, al pluralismo, a la propiedad y respeto a su tierra, territorio y recursos naturales; y, transparencia y acceso a la información” (Monterrubio, 2014: 3).

Este concepto es de suma importancia porque será el eje de estudio en cuanto a fondo, reconocimiento, aplicación o en su caso violación a este derecho, el cual será ejemplificado con la problemática de algunos proyectos de muerte que se pretenden implementar en varios pueblos y comunidades indígenas de la Sierra Norte del

Estado de Puebla. Mismo que se irá desarrollando conforme al avance de la presente investigación.

### **1.3.3 Esencia del derecho a la consulta**

El derecho a la consulta, es una prerrogativa del cual debemos hacer goce todos los indígenas, lo más correcto sería que conociéramos en que se basa, cómo y cuándo ejercerlo, así como las instituciones o personas que se ven directamente involucradas a auxiliar en su aplicación, o según sea el caso los obligan a ejecutarla.

“El derecho a la consulta se traduce en la obligación del gobierno de someter a consideración de los pueblos indígenas cualquier medida susceptible de afectarlos y de concretar con ellos las distintas obras o proyectos que se pretenden realizar en sus territorios, de tal forma que se les garantice la posibilidad de incidir de manera efectiva en las decisiones que sobre este particular se tomen” (Mutumbajoy, 2009: 49).

Por su parte, la Declaración de los Pueblos indígenas en su artículo 18 manifiesta un poco del papel que deben tener los Estados frente al derecho a la consulta:

“Los Estados deberán celebrar consultas y colaborar de buena fe con los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas, con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que les afecten (2007)” citado en (Moyano, Neira y Remolino, 2017: 34).

Velasco (2014), menciona que el derecho a la consulta previa es:

“Una forma de participación ciudadana, por lo tanto se constituye un derecho que puede ser ejercido por cualquier ciudadano, y su instrumentalización constituye el mecanismo garante de la exigibilidad de los derechos ambientales en los procesos o proyectos impulsados por instituciones el Estado o empresas concesionarias que pueden afectar al medio ambiente en las comunidades” (Velasco, 2014: 28).

Es preciso insistir en que este es un deber, pero las constantes irregularidades en cuando a su función han provocado varios altercados, precisamente porque la población indígena está manifestando y exigiendo que las normas se cumplan de acuerdo a sus necesidades. El derecho a la consulta representa un medio de

defensa que tienen los pueblos indígenas, para resistir a actos administrativos o jurídicos implementados por el Estado que atenten con su modo de vivir.

#### **1.3.4 Conceptualización de pueblo y comunidad indígena**

A lo largo de la historia el trato hacia los pueblos indígenas ha carecido de visibilidad, de no ser por los movimientos sociales que como colectivo han llevado a cabo, mismas que se han reflejado en el reconocimiento de sus derechos en legislaciones nacionales e internacionales, quienes además dentro de ellas se le encuentran agregadas su mismo significado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2019) en su artículo 2, define a los pueblos indígenas como “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

En la misma constitución y en el mismo articulado, el Estado mexicano realiza otra descripción acerca de las comunidades indígenas, especificando que son “los integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.” Es decir, el pueblo indígena se integra por las diversas comunidades que lo conforman.

En el carácter internacional el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 2014) en su artículo primero, inciso b), considera a los pueblos indígenas como aquellos que:

“Por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” (OIT, 2014: 20).

Linares describe que un pueblo o comunidad indígena es “una población donde conviven y trabajan junto con sus vecinos, hablan el mismo idioma, celebran las

mismas fiestas y mantienen ideas y costumbres similares..., grupos de personas que comparten una lengua y una cultura y tienen una historia común” (Linares, 2010: 14).

Stavenhagen describe lo que él considera como indigenidad:

“Si el vocablo “indígena” se refiere a originario”, todos los seres humanos somos indígenas de alguna parte. Sin embargo, en el vocabulario sociológico y político (y cada vez más, en el jurídico también) el término “indígena” es empleado para referirse a sectores de la población que ocupan una posición determinada en la sociedad más amplia como resultado de procesos históricos específicos” (Stavenhagen, 1992: 87).

Partiendo de lo anterior, entenderemos como pueblo o comunidad indígena a no solo aquellos que descienden de la población que habitaban antes de la colonización, sino también aquellas que tienen una unidad social, misma que se reflejan en la administración de sus instituciones, la ayuda mutua y como lo manifiesta Linares Federico (2010) que poseen una historia en común.

### **1.3.5 La autonomía y libre determinación como elementos que configuran a los pueblos y comunidades indígenas**

La autonomía y la libre determinación se les pueden respaldar con la ejecución del derecho que tienen los individuos para profesar sus propias maneras de vida. Mazo, menciona que estos derechos: “se fundamentan en el reconocimiento del valor de la libertad que tienen las personas, y como consecuencia de este reconocimiento, de la capacidad que tiene cada ser humano para autodeterminarse” (Mazo, 2011: 118).

Por otra parte, se puede señalar que este principio lo hace más contundente, la existencia de normas internacionales que los respalden, como es el caso de la Declaración de Quito de 1990, en la cual representantes indígenas plasmaron sus inferencias acerca de estos términos que plantea la autodeterminación, como:

“Un derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas luchamos por el logro de nuestra plena autonomía en los marcos nacionales. La autonomía implica el derecho que tenemos los pueblos indios al control de nuestros respectivos territorios, incluyendo el manejo de todos los

recursos naturales del suelo, subsuelo y espacio aéreo...por otra parte, la autonomía significa que los pueblos indios manejaremos nuestros propios asuntos, para lo cual constituiremos democráticamente nuestros propios gobiernos (autogobiernos)” (Wilhelmi, 2008: 15).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, un decreto internacional enfocada a los derechos de las personas indígenas contiene el tema de la defensa a libre determinación, pues en su artículo 4º señala que:

“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas” (CEPAL, 2014a: 18).

Con ello, se entiende que los pueblos indígenas tienen todo el derecho de organizarse conforme a sus instituciones representativas, con condiciones de igualdad y libertad para hacerla. De esta manera se puede visualizar que cada una de las prácticas que los pueblos indígenas consideran relevante, son reconocidas en distintos decretos, pudiendo los miembros de estas poblaciones ampararse con dichas leyes.

En esta tesis, se enfatiza que los pueblos indígenas proclaman el reconocimiento de estas prácticas como elementos que conforman su comunidad, en cuanto a organización, integridad y coexistencia. Es por ello que, la autodeterminación, en todo el sentido de la palabra, se refiere a la facultad que tienen los pueblos indígenas de poseer y manifestar sus prácticas culturales, creencias y cuidados, sobre la ejecución de distintos saberes que hace del grupo, un espacio peculiar, arraigado a sus diferentes conocimientos que lo determinan e incitan a ser una población cimentada por estos rasgos, mismas a las que se deben de aferrarse para que no sean alteradas ni se sientan amenazadas por la existencia de otros grupos de individuos que no se caracterizan por manifestar los mismos dinamismos.

### **1.3.6 El Derecho Humano a un medio ambiente sano**

Este concepto puede entenderse desde la concepción De Luis (2018) como el “derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y



propicio para la vida humana, pero qué condiciones deben darse para que pueda calificarse como tal, sigue siendo una cuestión sobre la que no existe consenso” (De Luis, 2018: 554).

Alanís (2013) manifiesta que el:

“Derecho a un medio ambiente sano establece mandatos que vinculan expresamente al legislador para expedir leyes que logren el propósito de la norma constitucional estableciendo una línea de actividades al Estado mexicano y, al mismo tiempo, reconoce un derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar sin establecer una vinculación al legislador para que expida leyes tendientes a garantizar y hacer efectivo ese derecho” (Alanís, 2013: 631).

Asimismo, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF, 2010) hace mención que:

“El derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado implica el disfrute para todas las personas, comunidades o pueblos de un medio ambiente o entorno que les permita desarrollarse en igualdad de condiciones. Este derecho está en estrecha vinculación con los derechos a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a la tierra, al territorio, a los recursos naturales, a la vivienda, a la alimentación adecuada y, de manera general, al derecho a un nivel de vida adecuado, al derecho al desarrollo y a la paz. También implica el respeto de los derechos de acceso a la información, acceso a la participación social y a la justicia en materia ambiental” (PDHDF, 2010: 3).

Entonces, el hablar del derecho a un medio ambiente sano, puede manifestarse como un derecho de defensa y protección ante el Estado frente a intervenciones o proyectos que dañen al medio ambiente, siendo esta no solo una protección de carácter nacional sino también internacional.

### **1.3.7 Concepto de impacto ambiental**

El tema del derecho a un medio ambiente sano implica de manera obligatoria describir el significado del impacto ambiental, temas que van de la mano con la investigación. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA, 2018) en su artículo 3 fracción XX define al impacto ambiental como la

“modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza” (LGEEPA, 2015, art. 3).

Perevochtchikova (2013) señala que el impacto ambiental es “el que implica los efectos adversos sobre los ecosistemas, el clima y la sociedad debido a las actividades, como la extracción excesiva de recursos naturales, la disposición inadecuada de residuos, la emisión de contaminantes y el cambio de uso del suelo, entre otros” (Perevochtchikova, 2013: 287).

De acuerdo a Vera y Caicedo (2014) el impacto ambiental es la “alteración de la calidad ambiental que resulta de la modificación de los procesos naturales o sociales provocada por la acción humana” (Vera y Caicedo, 2014: 224). Este concepto es el que se adoptará en este estudio, no solo por su importancia sino también por la inherencia de la investigación, contrastándolo en el aspecto legislativo y entorno real de la aplicabilidad; es decir, si todo esto se pone en práctica o se hace caso omiso.

### **1.3.8 Consecuencias del impacto ambiental en los pueblos originarios**

Las afecciones que los pueblos indígenas pueden afrontar debido al desconocimiento de normas que regulan o frenan situaciones tan perjudiciales como las hidroeléctricas o empresas extractivas son múltiples, pero refiriéndonos al espacio cultural, este ámbito sufre fuertes descalabros a nivel social, económico, salud, entre otros.

Tal como lo argumenta la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en algunos casos la opinión de las personas indígenas no es considerada por los interesados, ya sea el Estado o las empresas, pues estos: “no contemplan la visión de los pueblos indígenas, por ejemplo, de comunidades que están en zonas de difícil acceso donde las personas que realizan los estudios de impacto ambiental decían que eran zonas pocas accesibles o poco interesante” (ONU, 2018: 48).

En un caso similar tenemos esta inferencia de acuerdo a uno de los instrumentos internacionales en el que mencionan que:

“Sin duda hay casos en que la extracción de recursos es sencillamente incompatible con las aspiraciones y prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas, o puede obstaculizar su acceso a las tierras y los recursos naturales fundamentales para su bienestar físico y la integridad de su cultura y sus medios de vida” (Anaya, 2013: 272).

Por otra parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2014), en su búsqueda de soluciones para resarcir los problemas que acomplejan la integridad de los pueblos indígenas, menciona que los pueblos indígenas son los primeros que enfrentan las consecuencias de los cambios climáticos debido a las distintas prácticas de desarrollo a cambio de la explotación de los recursos naturales, que afectan la subsistencia de los esquemas tradicionales de la cultura. Así como lo indica este órgano: “el cambio climático, la contaminación y la degradación del medio ambiente constituyen una grave amenaza para numerosos pueblos que con frecuencia viven en tierras marginales y ecosistemas frágiles muy sensibles a las alteraciones en el medio ambiente físico” (CEPAL, 2014b: 61).

Con base a lo anterior, es necesario mencionar la importancia de conocer estos principios que indican cómo se puede hacer frente ante las situaciones de riesgo o amenazas dirigidas al medio ambiente en comunidades indígenas. Además, se observa que se está tratando de expandir la existencia de las leyes que protejan a los pueblos originarios y la búsqueda de más personas que se sumen a la lucha por hacer válidas estas normas que son de vital importancia para evitar en todas sus formas la destrucción de alguna cultura.

#### **1.4 Hacia una visión crítica de los Derechos Humanos**

Para entender a fondo la importancia que tiene el Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada que poseen los pueblos y las comunidades indígenas es necesario describir el papel de los Derechos Humanos en el siglo XXI, para comprender la visión de éstos mismos en el contexto internacional; es decir, mostrando un panorama general de la importancia de gozar de los Derechos Humanos, pero a la vez un aspecto crítico por la magnitud que esto significa.

En este estudio se piensa que, si bien los derechos y obligaciones son tanto para individuos, el Estado junto con sus instituciones son quienes poseen la mayor responsabilidad, porque debe implementar políticas y reformar sus ordenamientos jurídicos para darle fomento a su aplicación, mayor aun cuando los Derechos Humanos se encuentran con reconocimiento jurídico vigente en el Estado mexicano. A continuación, se describirá el concepto de los Derechos Humanos desde un aspecto crítico. También, se centrará el análisis del Derecho Humano a la consulta, con especial énfasis en los pueblos y comunidades indígenas, y finalmente, conceptos generales que se utilizarán en esta investigación.

#### **1.4.1 Los Derechos Humanos, el Estado y la sociedad: John Rawls y Karl Marx**

Durante el desarrollo de la sociedad y el Estado, distintos filósofos han debatido el papel que tienen los Derechos Humanos para su correcto desarrollo. Existen aproximaciones teóricas que tratan de explicar la problemática que se suscita cuando se mezcla el derecho y la justicia, vista desde la sociedad e implementada por el Estado. La teoría de la justicia<sup>9</sup> del filósofo político norteamericano John Rawls (1971), por ejemplo, establece distintos elementos que forman parte del contractualismo<sup>10</sup>; es decir, sostiene que somos los seres humanos los que establecemos a través de un pacto o contrato lo que consideramos que es el bien, el mal o los elementos fundamentales de una sociedad.

En palabras de Rawls:

“Un individuo que se dé cuenta de que disfruta viendo a otras personas en una posición de menor libertad entiende que no tiene derechos de ninguna especie a este goce. El placer que obtiene de las privaciones de los demás es malo en sí mismo: es una satisfacción que exige la violación de un principio con el que estaría de acuerdo en la posición original” (Rawls, 1971: 41-42).

---

<sup>9</sup> De acuerdo a Rawls la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento (Rawls, 1971: 17).

<sup>10</sup> El contractualismo desde el pensamiento de la filosofía político-jurídico es el que hace uso de la figura del contrato social para explicar y justificar la existencia de la sociedad y el Estado (Real Academia Española, 2020).

Entonces, se entiende que el origen de la sociedad y del Estado, es a base de un contrato en donde las personas aceptan limitar sus libertades en la creación de leyes o normas que garanticen una estabilidad a un colectivo social.

Rawls (1971) utiliza el velo de la ignorancia<sup>11</sup> para llegar a los dos principios de la justicia, estas son “la libertad individual y la igualdad” mismo que se encuentran jerarquizados. Este autor puntualiza que la igualdad es el principio más importante porque se trabaja para tener las mismas oportunidades y se lucha por la desigualdad. Cabe mencionar que Rawls plantea que si en una sociedad existe un cierto número de desigualdad, esto es positivo siempre y cuando los que estén peor tengan un nivel social, económico y cultural suficiente como para tener una vida digna; es decir, se entiende que la teoría de la justicia acepta la desigualdad en circunstancias donde al menos el nivel de los más desfavorecidos les dé la oportunidad de existir, si bien no de gran manera, pero al menos en un ambiente para sobrevivir.

El objeto de estudio de la presente investigación, tendrá como universo a los pueblos indígenas, quienes representan un claro ejemplo de actores no representativos dentro de la justicia por las vertientes mencionadas, lo que, entre otros factores, imposibilita desarrollar la investigación a la luz de esta teoría.

De tal manera, la teoría de la justicia tiene como fin tener un papel orientador y crítico, entendida como una capacidad moral para juzgar las cosas de manera apropiada, apoyar razonadamente, actuar en favor de lo correcto y querer que los demás lo hagan. Entonces, para impartir justicia se debe partir de la imparcialidad, conocer el principio de la libertad, la igualdad de oportunidades y sobre todo mantener la objetividad.

Otra de las teorías que es conveniente mencionar es el de Karl Marx, también conocida como el marxismo, Marx (1982) parte del análisis en relación a la problemática entre la crítica de la política y la crítica a los Derechos Humanos.

---

<sup>11</sup> “El velo de la ignorancia es un concepto utilizado por Rawls para llegar a los dos principios de la justicia. El velo de la ignorancia consiste en que cuando las personas eligen los principios de la justicia no saben cuáles van a ser sus circunstancias específicas (que posición social ocuparán). Como los principios que emergerán no son diseñados para la ventaja o desventaja de los individuos en un particular escenario, los principios que emergen del velo de la ignorancia pueden ser considerados justos” (Caballero, 2006: 8). Se puede sugerir que el velo de la ignorancia, se refiere que para llegar a comprender y crear una verdadera justicia se necesita una total imparcialidad sin crear categorías a las personas para defender los derechos y libertades a aquellos que forman parte de un colectivo.

Desde el aspecto del derecho señala que el capitalismo responde a una legalidad donde todos los ciudadanos aparentemente son iguales ante la ley, sin embargo, Marx manifiesta que es una mentira.

Algunos son los dueños de los medios de producción y otros solamente venden su fuerza de trabajo, Marx (1982) sostiene que si existieran todos los Derechos Humanos, en el capitalismo tendría que ser un derecho desigual, en el cual se debería proteger a los más débiles para poder equilibrar las cuestiones propiamente jurídicas porque de lo contrario (con el discurso de que somos iguales ante la ley) se convierte en una situación desigual, tal como lo manifiesta el artículo 3º de la Constitución francesa de 1795 “La igualdad consiste en que la ley es la misma para todos, así en cuanto protege como en cuanto castiga” (citado en Marx, 1982: 479).

El Marxismo sostiene que el derecho tendría que regirse bajo el principio “para cada quien su capacidad, para cada quien sus necesidades”. Para Marx los derechos del ciudadano son los “que solo pueden ejercerse en comunidad con el resto de los hombres. Su contenido es la participación en la comunidad, y concretamente en la comunidad política, en el Estado” (Marx, 1982: 241).

Se observa que este tipo de argumentación provoca que la relación que existe entre el Estado y los pueblos indígenas sea desfavorable, dado que los que tienen más necesidades tendrían que trabajar más para que el Estado pueda darles mayores oportunidades y se equilibre las cuestiones materiales, en este caso, el argumento encaja con las personas indígenas, ya que ellos trabajan con un ritmo muy elevado pero estos no reciben las oportunidades que el Estado debería brindarles por las actividades que realizan

Además, Marx sitúa al derecho en la superestructura de la sociedad capitalista y sus relaciones de producción. Menciona que el Estado y el derecho son la expresión de la voluntad o pensamiento de la clase dominante, siendo una forma ideológica, que se extingue, con la desaparición de las clases sociales. El pensamiento de Karl Marx establece que lo que se debe hacer es crear una sociedad de hombres libres e iguales, y dar legitimación a los cambios económicos

y políticos que necesita la sociedad, pues para él ninguno de los Derechos Humanos trasciende (Marx, 1982).

Para cumplir con el análisis del ejercicio de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas y la correcta aplicación por parte del Estado, las dos teorías anteriormente detalladas, son insuficientes para ser utilizadas como ejes teóricos en la presente investigación. De tal manera, a continuación, se explicará la Teoría Crítica de los Derechos Humanos cuya esencia es compatible con el actual objeto de estudio.

La investigación será nutrida con las herramientas analíticas de la teoría señalada, que mezcla un poco de la realidad en la que se vive cuando se habla de Derechos Humanos y como se ha ido construyendo su aplicación, o en su caso, su vulneración, esto invita a analizar y reflexionar la temática planteada.

La Teoría Crítica de los Derechos Humanos posee elementos que transitan del discurso a la práctica. Se observa que, respecto al tema del reconocimiento de los Derechos Humanos en las legislaciones locales, nacionales e internacionales en materia indígena, en específico del derecho a la consulta, libre, previa e informada se convierte en muchas ocasiones en un discurso político o un derecho procesal fomentado y al mismo tiempo perpetuado por los Estados.

#### **1.4.2 Arias Marín y su teoría crítica de los Derechos Humanos**

El principal exponente de la Teoría Crítica de los Derechos Humanos (TC-DH) en el siglo XXI ha sido Arias Marín (2015, 2016a y 2016b). Esta teoría de estudio nutrirá el análisis entre la legislación y la realidad en su aplicación, asimismo, de manera complementaria esta investigación sustentará su análisis con las herramientas analíticas de la teoría.

Además, organismos nacionales e internacionales son actores esenciales en las que la TC-DH hace su señalamiento, por el papel que desempeñan ante la sociedad y el Estado.

De acuerdo con Arias (2015):

“Los Derechos Humanos son controversiales y para nada autoevidentes. Así lo enuncia la teoría crítica en clara contraposición a la afirmación que el discurso dominante juricista (naturalista y/o liberal<sup>12</sup>) ha planteado, que los Derechos Humanos son universales y obvios, existentes en los individuos por el hecho de ser personas humanas; derivados de la razón, racionales en sentido fuerte y, por tanto, que no son ambiguos, ni objeto de controversia. Estas pretensiones universalizantes y la generalidad relativamente sin límites de sus contenidos posibles, convierte cualquier indagación o conversación acerca de los Derechos Humanos en un conjunto práctico y discursivo inabarcable; lo que origina, tanto en la experiencia práctica como teórica, una ausencia de acuerdo respecto de lo que los Derechos Humanos son en realidad” (Arias, 2015: 14).

El Estado al tener un papel fundamental en el sistema internacional en materia de Derechos Humanos, este, en ocasiones tiende a hacer caso omiso a un tema no solo importante sino necesario para los gobernados. El objeto de estudio de la presente investigación, es el estudio crítico del Derecho Humano a la consulta del pueblo indígena tutunakú de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, quienes representan un claro ejemplo de actores que han sufrido una violación directa de sus Derechos Humanos.

Como autor de esta tesis, recalco la idea de que los Derechos Humanos tienen que ver con el surgimiento de los estados constitucionales modernos, que tienen como característica fundamental llamarse “estados de derecho”, surgen bajo la idea de establecer un límite al poder arbitrario de los gobernantes; es decir, en donde se reconocen potestades, prerrogativas y libertades hacia los ciudadanos<sup>13</sup>.

Entonces como una postura personal, puedo aseverar que los Derechos Humanos pretenden establecer límites al poder, argumentando que las leyes van a emanar de la voluntad popular. En ese sentido es necesario puntualizar dos cosas:

---

<sup>12</sup> Dentro de la óptica de las concepciones iusnaturalistas, los derechos humanos son por sí mismos realidades propiamente jurídicas, en cuanto exigencias, facultades o poderes que son naturalmente inherentes a los seres humanos y que, en consecuencia, tienen una existencia previa a la organización jurídico-política de la sociedad; son realidades jurídiconaturales (Ollero, 1999: 631).

<sup>13</sup> De acuerdo a la Real Academia Española (2020) se entiende por potestad como el poder o autoridad que alguien tiene sobre una persona o una cosa. Del mismo modo la Real Academia Española señala que la prerrogativa hace énfasis a un hecho en el que una persona debe recibir un mejor trato, tener más derechos o tener menos obligaciones que otros, por razón de su edad, cargo, entre otros.



primero, los límites de poder que ejerce el Estado con sus gobernados dentro sus leyes deben ser para proteger o salvaguardar, no para seguir dañando y segundo, el respeto a la voluntad popular debe aplicarse como un derecho que tienen las personas de decidir sobre cualquier tema que pudiera afectarles o ser de su interés ya sea de carácter jurídica o administrativa.

En México, existe una crisis de Derechos Humanos, debido a que no es suficiente que un derecho se encuentre en una ley, más importante es que fuese garantizado y practicado, pues como lo señala Arias (2016a):

En el camino de llegar a ser derechos positivizados<sup>14</sup>, los derechos humanos contienen e implican una multiplicidad de prácticas humanas, de acciones y también de discurso. En principio y muy probablemente en cada comienzo singular de esos procesos (cursos casuísticos históricamente especificados), tales comportamientos teórico-prácticos, esos cursos de acción y sus dichos de lenguaje, esos comportamientos con los discursos que los acompañan (curso-discurso), han de ser y han sido acciones de rechazo, de inconformidad e incomodidad, gestos y actos de indignación frente al abuso de poder; conceptualmente dicho, prácticas de resistencia ante el abuso de poder (Arias, 2016a: 24).

Puede observarse, que en nuestro país hablar de violaciones a los Derechos Humanos (más allá de la academia) es un tema frecuente, ya que no se cumple con su ejercicio pleno y es común el abuso de poder por parte de las autoridades, más aún en grupos con mayor vulnerabilidad como lo son los pueblos indígenas. Arias (2016b) afirma: “la convocatoria al respeto de los derechos humanos se ha generalizado, a pesar de que, en muchas ocasiones, sirve únicamente para justificar comportamientos y acciones con las que se abusa de otros individuos o grupos y se vulneran de nueva cuenta esos mismos derechos proclamados” (Arias, 2016a: 16).

---

<sup>14</sup> Cuando se habla de positivización o en su caso positivizados como se encuentra señalado en el trabajo, nos referimos a la legalidad, tiene que ver, con la positivización de los derechos fundamentales, es decir, con su puesta en escrito y su consideración como un texto de carácter oficial, democrático y obligatorio; y por el otro, con el estatuto jurídico que se le da: el de norma fundacional (o constitucional) de un Estado a una comunidad de Estados y, por tanto, la más importante de todas las leyes (Rodríguez, 2015: 49).

El Estado mexicano carece de iniciativa para respetar el cumplimiento de los Derechos Humanos, en ocasiones ignora todo el marco jurídico existente y que fue reconocido en tratados y pactos internacionales. Además, la falta de voluntad es uno de los temas principales de la vulneración constante de los Derechos Humanos, como se describió en apartados anteriores, al ejemplificar algunas investigaciones hechas que tocan el tema de la violación del Derecho Humano a la consulta en pueblos y comunidades indígenas ante proyectos de muerte, refleja que no se están cumpliendo las condiciones mínimas para generar una vida digna hacia las personas indígenas, porque hacen caso omiso a la existencia misma de los Derechos Humanos.

“Si bien actualmente los derechos humanos son punto de referencia y criterio imprescindible en las relaciones internacionales, justificación o excusa para intervenciones humanitarias militares, código de comportamiento gubernativo de los Estados que ostentan pretensiones democráticas y legales, horizonte de resistencia social a los abusos de poder y a la violencia, herramienta para la defensa de derechos y de luchas por el reconocimiento; los derechos humanos son —también y al mismo tiempo— armas de uso ideológico, pretexto para agresiones y expoliaciones en el escenario internacional, falaz propaganda legitimatoria de los Estados y de movimientos políticos y sociales. El discurso de los derechos humanos es objeto de abuso y banalización, mecanismo de apropiación del sufrimiento de las víctimas de la violencia y la violación de derechos, utilizado perversa o indeseadamente para la desnaturalización de las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad que presuntamente los defienden y promueven” (Arias, 2016b: 176-177).

Por ello, como autor de la tesis manifiesto que aún existe una evolución lenta en el reconocimiento y aplicación de los Derechos Humanos, entre algunos factores que señalo son que: existe una pugna entre quien determina cuál es esa voluntad popular que se plasma como Derechos Humanos; qué se convierte en un discurso de poder y que es un Derecho Humano; y porque son siempre los mismos sujetos quienes determinan si habrá nuevos reconocimientos, derechos, libertades, poderes, instituciones internacionales, entre otras, para acceder a esas condiciones de vida digna que buscan los Derechos Humanos.

Además, como señala Arias (2016a: 46) “las condiciones actuales de la sociedad muestran, por un lado, una fuerte tendencia hacia la homogeneización, posibilitada por pautas económicas y culturales —hábitos y modas a partir del consumo— extendidas por todo el mundo”. Con base a esto, señalo que, es necesario seguir haciendo mención que el discurso de los Derechos Humanos, así como su comprensión es producto de un sentido capitalista que reúne características muy específicas a personas por decirlo especiales, mismas que se favorecen por contar con una muy buena economía.

Los Derechos Humanos están contemplados dentro del poder político, pues se busca regularlos e institucionalizarlos a través de tratados y pactos internacionales, constituciones, leyes, códigos y reglamentos. Pues como señala Arias (2015):

“Es cierto que se hace y se puede hacer política con los Derechos Humanos, se les puede instrumentalizar y utilizar para objetivos ajenos, políticamente aceptables o condenables, al servicio de los de arriba o los de abajo, por la perpetuación del statu quo (estado del momento actual) o su alteración, justicieros (igualitarios) o injustos (para agudizar las desigualdades). No obstante, esas instrumentalizaciones políticas no eliminan el sustrato político inmanente propio de los Derechos Humanos” (Arias, 2016b: 29).

En términos legislativos, el artículo primero constitucional con su reforma del 2011, particularmente la fracción tercera habla sobre las diversas obligaciones del Estado mexicano en materia de Derechos Humanos. El precepto es contradictorio con lo que realmente ocurre en la práctica, ya que existen sucesos que violentan sistemáticamente estos derechos; pareciera que el Estado fomenta el doble discurso de los Derechos Humanos desde lo jurídico y el poder, quizá entonces, los mismos que lo establecen saben que lo violentaran en algún momento.

Se observa que en la actualidad parecería olvidarse que si hay un reconocimiento de los Derechos Humanos; una potestad política en la creación de la misma norma que sirve para regular o administrar a la sociedad. Es ahí donde se establece de fondo el conflicto político que es la lucha por crear normas en las que se considere que derecho es o no un Derecho Humano. Es decir, sería necesario

distinguir entre lo que es derecho y norma. Desde mi punto de vista y como autor de esta investigación refiero que un derecho es esa libertad, potestad y prerrogativa de las personas o sujetos; mientras la norma es lo que regula ese derecho, siendo así que, se tratan de dos conceptos diferentes.

Tanto el derecho como la norma pueden servir a intereses muy particulares que en este caso pueden ser los de los grupos en el poder, misma que establece una pugna con la sociedad ya que esta última requiere una modificación que se ajuste a las nuevas exigencias que se van suscitando, lo que en términos generales sucede con los Derechos Humanos.

Entonces, mientras que formalmente existan los Derechos Humanos, existe la posibilidad de exigirlos.

“Los derechos plasmados en sistemas jurídicos y garantizados por instituciones no son resultado de una “evolución progresista de las sociedades”, sino que son consecuencia de los conflictos sociales en los que están de por medio demandas de reconocimiento (y distribución), mismas que surgen porque han sido negadas o violentadas las identidades de individuos o colectivos sociales” (Arias, 2016b:224).

De manera insistente, México es un país que discursivamente avanza en términos jurídicos, políticos, sociales, entre otros, pero que en la practicidad se encuentra limitado. Por ello, es necesario distinguir que, si bien existe tal discurso, también tenemos la posibilidad de exigirle al Estado la garantía de ellos. “El movimiento y el discurso de los Derechos Humanos son tema relevante y esencial, referente obligado tanto política como jurídica y socialmente, en el debate contemporáneo” (Arias, 2015: 23).

En la actualidad aún existen muchas contradicciones en la idea de los Derechos Humanos, de manera puntual se distinguen las siguientes cuatro:

1. El problema de la tautología<sup>15</sup>.
2. No todos los derechos son considerados como Derechos Humanos.

---

<sup>15</sup> La tautología es la repetición innecesaria de un pensamiento usando las mismas o similares palabras y que, por tanto, no avanza información (Lexico, 2020).

3. Hay distintas categorías de Derechos Humanos<sup>16</sup>.
4. La distinción entre unos Derechos Humanos normalizados o puestos en la ley y otros Derechos Humanos que, a pesar de estar positivizados, no son respetados ni aplicados.

Parece ser que la cuestión está entre el ser y el deber ser o entre lo que dice la ley y lo que es puesto en marcha como un derecho.

“Los Derechos Humanos están en el momento crítico de una redefinición de su identidad; pasar de un conjunto normativo a un conjunto de múltiples y multidimensionales prácticas sociales; momento de una necesaria relegitimación de sus exigencias de reconocimiento y de justificación y defensa de sus reivindicaciones” (Arias, 2016a: 17).

Entonces, en ese sentido y como autor de esta investigación manifiesto que, los Derechos Humanos desde un aspecto crítico se convierten en un cúmulo de potestades, poderes y prerrogativas que son condiciones necesarias mínimas para la vida digna de los sujetos y que a su vez son producto de la lucha del proceso de conciencia de los pueblos por esas condiciones. “Los derechos humanos son simultáneamente proyecto práctico y discurso teórico (lejos de ser sólo derechos). Su consistencia es la de una multiplicidad de prácticas sociales que se despliegan en diversas dimensiones y se configuran en variados repertorios estratégicos y tácticos” (Arias, 2016b: 30).

---

<sup>16</sup> Los Derechos Humanos han sido clasificados en tres generaciones atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los Derechos Humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes (CNDH, 2020b). Entonces, se puede decir que los Derechos Humanos de primera generación son los derechos que corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad. Los de segunda generación son aquellos relacionados con el acceso al trabajo, la seguridad social, la vivienda, la salud, la educación, la alimentación, el agua, el acceso a la vivienda, un medio ambiente adecuado y la participación en la vida cultural, estos derechos generan obligaciones jurídicas a los estados, garantizando que todas las personas que se encuentren en un Estado puedan disfrutar de estos derechos, con mecanismos de protección y recurso en caso de vulneración. Las de tercera generación son los llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad.

Este discurso hegemónico de supuesta universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad solo son efectivos para el goce de la clase acaudalada y no para las personas indígenas como lo demuestra esta investigación.

Esto obliga a comentar que al condicionar la garantización de los Derechos Humanos como un producto elitista su discurso de universalidad se vuelve vil, burdo y retórico, así la ideología capitalista tiene su efecto en la reproducción de su maquinaria enajenante, garantizando, esto si de forma eficaz, el respeto y aplicación a los grupos de poder o al mismo Estado, pero no a su población (en específico a los pueblos y comunidades indígenas) en donde sopesan a los derechos, eligen y excluyen, esas podría ser otra contradicción interna, los derechos los ponen o los sugieren las personas que están en el poder.

Partiendo de las ideas anteriores y siendo autor de esta tesis señalo que, como primer paso es necesario una mirada crítica hacia los Derechos Humanos, mostrando que hay un uso hegemónico que es capitalista, apartando la discusión con interrogantes ya no como las clásicas ¿Qué son? y ¿para qué sirven? Sino ¿Por qué son así?, ¿Por qué sirven para eso? y ¿Por qué funcionan de una manera y no de otra? Distinguiendo con mayor claridad la verdadera función de los Derechos Humanos, como son; la visibilización y aceptación del carácter político y el discurso jurídico que se defiende, como la apelación a construcciones de medios y mecanismos reales que sean eficaces al momento de garantizar el disfrute y protección de los derechos que están reconocidos.

En México se ha avanzado en el reconocimiento de los Derechos Humanos, pero es necesario puntualizar que una cosa es el reconocimiento y otra la garantía. “La lucha de los grupos sociales por alcanzar formas cada vez más amplias de reconocimiento social se convierte, muta, en una fuerza estructurante del desarrollo moral de la sociedad” (Arias: 2016b: 51).

Es por eso que, a través de esta teoría se pretende construir un argumento lógico que permita establecer criterios razonables por medio de los cuales se pueda abordar el fenómeno de la vulneración de los Derechos Humanos contra pueblos indígenas, en específico del derecho a la consulta, libre, previa e informada. Dando

a conocer como prevalece más el interés colectivo de una sociedad en la cual no recaerá el daño directo, que la de un colectivo indígena en la construcción de una hidroeléctrica, que lógicamente se verá afectada en diferentes niveles y ámbitos. Incluso, los mecanismos que utiliza el Estado para permitir este tipo de proyectos se encuentran en las normas y legislaciones existentes, en donde se dan pautas para vulnerarlos.

No es solo una cuestión de afectación sino es una cuestión de cómo se encuentra el reconocimiento de esos derechos a nivel internacional, nacional y local, y la manera en que la legislación crea incentivos para que se pueda realizar este tipo de actos. Es por eso que el presente trabajo se encuentra guiado por la Teoría Crítica de los Derechos Humanos, cuyo principal expositor en el siglo XXI ha sido Arias Marín. Esta elección se basa en el criterio de ser la más adecuada para explicar y sustentar la presente investigación, en el entendido de que el resto de las teorías en materia de Derechos Humanos, sobre todo las enfocadas en el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, por los elementos que priorizan, son más limitadas al momento de instruirse con el objeto de estudio en cuestión.

### **1.5 Conclusiones del capítulo primero**

Como se puede constatar, el primer capítulo brindo los elementos históricos que se han dado en algunos países de América Latina y comunidades indígenas en México, explicando los distintos casos que los pueblos y comunidades indígenas han tenido que transitar ante los proyectos de desarrollo, en específico de los proyectos hidroeléctricos que han sido implementados y gestionados muchas veces por los mismos estados, también la descripción que ha tenido el Derecho Humano a la consulta desde el aspecto jurídico y político frente al Estado.

Algunos ejemplos los encontramos en países de Latinoamérica como Colombia, Ecuador, Perú o los casos específicos de Kichwa de Sararaku vs Ecuador, Saramaka vs Surinam, en Panamá con las hidroeléctricas Barro Blanco, Chan I y Chan II, también lo acontecido en Guatemala con las inversiones

hidroeléctricas con los casos de Canbalam I de Hidro Santa Cruz en Santa Cruz de Barillas (Huehuetenango) y el de Renace en San Pedro De Carchá (Alta Verapaz).

En el caso de México se observa diferentes investigaciones que se han hecho en torno a los pueblos indígenas y su Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada en casos como el proyecto hidroeléctrico de la Parota, en el Estado de Guerrero; la hidroeléctrica Cerro de Oro, Tuxtepec, Oaxaca; la resistencia de la tribu “Yaqui” en Sonora contra el proyecto de acueducto; la comunidad Rarámuri de Huetosachi del Estado de Chihuahua contra el proyecto turístico “Barrancas de Cobre”; el pueblo Wixarika (Huichol) del Estado de Jalisco contra concesiones mineras; el caso de los proyectos hidroeléctricos de algunos municipios de la Sierra Norte de Puebla como San Felipe Tepatlán, Ahuacatlán, Cuetzalan, Zautla, Olintla, Tetela de Ocampo y el de Zapotitlán de Méndez quien es, además, el municipio de estudio, pero en específico de Tuxtla quien es una de sus comunidades (el cual se describirá en los apartados siguientes).

El estudio del Derecho Humano a la consulta refleja que, existen muchas similitudes desde la incorrecta aplicación y respeto de las leyes que protegen los derechos de las comunidades indígenas de los distintos estados. Pues sin importar que el derecho a la consulta se encuentra previsto en instrumentos internacionales de Derechos Humanos como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, en la práctica, no se garantiza su correcta aplicación, vulnerando el ejercicio del derecho a la consulta, mismo que debe ser de manera libre, previa e informada.

Además, se puede apreciar que a pesar de que los Estados están reconocidos como naciones multiculturales, en el tema del derecho a la consulta de los pueblos indígenas aún no se aplican los mecanismos de este derecho, pues se considera como algo procedimental que generalmente beneficia a las empresas, con la intención de obtener concesiones por los estados, constatando que solo existe interés en obtener ingresos económicos al aprobar proyectos hidroeléctricos que vulneran a los Derechos Humanos



Pese a que el Estado tiene la obligación nacional e internacional en materia de Derechos Humanos de consultar antes de aprobar cualquier proyecto, medida legislativa o administrativa, hace caso omiso a este derecho. Entonces, cuando se viola este derecho lleva consigo la vulneración de otros derechos inherentes a los pueblos indígenas como son los derechos a la tierra, territorio, libre determinación, identidad cultural, recursos naturales, medio ambiente sano, económico, social y cultural, todos estos, también considerados como Derechos Humanos y fundamentales.

Al dar a conocer algunas posturas teóricas que hablan desde el marco de los Derechos Humanos, el Estado y la sociedad, pero además enfocado hacia los pueblos indígenas da pauta a entender cuál es el rol que tienen las comunidades indígenas en la presente investigación. Autores como John Rawls con su Teoría de la Justicia, Karl Marks con la Crítica de la Política y a los Derechos Humanos y Arias Marín con su Teoría Crítica de los Derechos Humanos, explican el papel que han tenido los Derechos Humanos; desde el enfoque de la justicia, no trasciende ya que no existe una igualdad y protección ante la ley.

En el análisis de las distintas teorías dio pie a la elección de la Teoría Crítica de los Derechos Humanos porque evidencia el papel actual de los Derechos Humanos en materia indígena como lo es la consulta, además, proporciona pautas para analizar que en efecto no es solo un asunto de afectación, sino es una cuestión de cómo se encuentra el reconocimiento de esos derechos a nivel internacional, nacional y local, también, cómo la legislación crea incentivos para que pueda realizar este tipo de actos. Es por ello que, el presente trabajo adopta como eje teórico que guiará el estudio a la Teoría Crítica de los Derechos Humanos, cuyo principal expositor en el siglo XXI ha sido Arias Marín.

También, es de suma importancia esclarecer los conceptos claves de la investigación, tales como: Derechos Humanos, derecho a la consulta, libre, previa e informada, pueblo y comunidad indígena, derecho a un medio ambiente sano, impacto ambiental, entre otros.

El Derecho Humano a la consulta para las comunidades indígenas constituye uno de los derechos que sirve como instrumento de defensa, ante proyectos que tengan como fin el despojo de tierras indígenas o el daño al modo de vivir de los pueblos originarios. Este se debe garantizar de manera libre, previa e informada para generar una participación recíproca con las y los interesados y decidir conjuntamente las acciones a tomar ante cualquier tipo de proyectos.

## **CAPÍTULO II. EL DERECHO HUMANO A LA CONSULTA EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y LOCALES**

Este capítulo se encuentra dividido en cuatro partes en el cual se describe el Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada que tienen los pueblos y comunidades indígenas. Un derecho sumamente importante y necesario para la defensa de la cultura, tierras, territorios, recursos naturales, entre otras, desde una posición descriptiva-teórica fundada en distintas legislaciones y doctrinas realizadas por especialistas en el tema.

En el primer apartado se explica la importancia del Derecho Humano a la consulta y sus implicaciones, además, su fundamentación en los diversos instrumentos internacionales, nacionales y locales. En el segundo y tercer apartado, sucesivamente, se visualiza cómo el Derecho Humano a la consulta se encuentra legislado a nivel nacional y también, en las leyes locales, en este caso en el Estado de Puebla, en el que se aborda el contexto en el que viven los pueblos indígenas cuando sus derechos son amenazados, con la finalidad de analizar las principales leyes que son violentadas cuando el Estado otorga concesiones o permisos para explotar recursos naturales. Por último, en el cuarto apartado se muestran las conclusiones del capítulo.

### **2.1 Naturaleza jurídica de las leyes internacionales de los Derechos Humanos**

En la legislación internacional se han tenido enormes avances en materia indígena, el Derecho Humano a la consulta ha sido uno de ellos. Sin embargo, pese a que el Estado Mexicano forma parte de muchas de estas legislaciones legalmente reconocidas, su aplicabilidad es inexistente. Por ello, en las siguientes líneas, se describirá cómo surge la obligación de respetar y aplicar las leyes internacionales cuando el Estado mexicano ratifica algún tratado vinculado a los Derechos Humanos.

De acuerdo con el artículo 1º, la población en México gozará de los Derechos Humanos reconocidos en la Carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y como de las garantías para su

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2019).

Si como nación se admite a la legislación internacional o los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos como vinculantes<sup>17</sup> para aplicarlos en nuestros conflictos individuales y colectivos, de la misma forma el Estado mexicano se encuentra obligado a respetarlos.

Es pertinente señalar que el Senado de la República tiene como una de sus facultades “aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos” (CPEUM, 2019, art. 76).

Por su parte, el artículo 89, fracción X de la Constitución, establece que el presidente de la República tiene como facultades la de: “dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado” (CPEUM, 2019).

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT) es el marco jurídico internacional que rige el derecho de los tratados entre estados, y el Estado mexicano forma parte de la misma<sup>18</sup>. De esta manera los estados que ratifican algún tratado internacional se obligan a respetar y hacer valer todos los actos establecidos en dicho ordenamiento. Esta convención manifiesta que “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”

---

<sup>17</sup> Los instrumentos internacionales pueden dividirse en dos categorías: instrumentos vinculantes, también llamados “*hard law*”, y documentos no vinculantes o “*soft law*”. Los instrumentos vinculantes, compuestos por Tratados (que pueden presentarse en forma de Convenciones, Pactos y Acuerdos) suponen, por parte de los Estados, un reconocimiento de obligación legal. Los documentos no vinculantes, compuestos en su mayoría por Declaraciones y Recomendaciones, proporcionan directrices y principios dentro de un marco normativo y crean igualmente obligaciones morales. Tanto los instrumentos vinculantes como los no vinculantes pueden tener un alcance internacional, regional o nacional (Marcos y Val, s.f.).

<sup>18</sup> “México adoptó y se incorporó, el 23 de mayo de 1969, siendo aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1972, ratificada el día 05 de julio de 1974 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de febrero de 1975” (CVDT, 1975).

(CVDT, 1975, art. 26). De acuerdo a lo anterior, es pertinente mencionar que el artículo 27, fracción 1 de la misma convención dicta que “un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado” (CVDT, 1975). Se concluye que la Constitución mexicana está obligada a hacer cumplir los tratados que se adopten.

Entonces, parte de las normas, serán interpretadas de conformidad con lo descrito en la Constitución y los tratados internacionales, protegiendo los intereses y derechos de los habitantes pertenecientes a los estados que forman parte de los convenios creados para la defensa de los Derechos Humanos, como lo son los pueblos y comunidades indígenas.

Partiendo de las premisas anteriores, el Estado mexicano ha reconocido a nivel constitucional e internacional que forma parte de las legislaciones emanadas de los sistemas jurídicos vigentes. Es por ello que, en los apartados siguientes se expondrán los Derechos Humanos reconocidos en materia del derecho a la consulta, libre, previa e informada que poseen los pueblos indígenas.

### **2.1.1 Los tratados internacionales en materia indígena como instrumentos de defensa ante el Estado**

El Derecho Humano a la consulta, dentro de los tratados internacionales, se encuentra en una posición de incertidumbre, pues en la práctica aún se siguen manifestando irregularidades en cuanto a su aplicación. El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es uno de los primeros instrumentos internacionales que reconoce los derechos que tienen los pueblos y comunidades indígenas, en ella se establece que: “ha defendido los derechos sociales y económicos de los grupos cuyas costumbres, tradiciones, instituciones o idioma los separaran de otros sectores de las comunidades nacionales” (Atupaña 2014: 83).

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que vela por los intereses y el respeto a la existencia de los individuos, entre ellos los pueblos indígenas, cuya importancia se basa en la garantía que ofrece a dichos beneficiarios, exigiendo y cuidando el goce estos derechos, en su artículo 19 indica que, los estados: “celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos

interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado” (ONU, 2018: 27-28).

Como autor de esta investigación recalco que en distintos decretos se manifiesta como obligatorio que el Estado proporcione todas las facilidades para que los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, existen tratados internacionales que aluden a estas leyes como esenciales para la integridad de los pueblos indígenas como individuos y como grupos que coadyuvan en la faceta multicultural de la nación.

### **2.1.2 El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**

En relación con el Derecho Humano que tienen los pueblos indígenas a ser consultados para obtener su consentimiento de manera libre, previa, e informada ante los llamados proyectos de desarrollo que tratan de implementar los estados sin autorización alguna, existen diversas leyes y tratados internacionales que dan fe y legalidad en la defensa de tal derecho, uno de ellos es el Convenio 169 de la OIT.

La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CDI)<sup>19</sup>, en su obra Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes<sup>20</sup>, señala que, en México, el Convenio 169 de la OIT fue aprobado “el 11 de julio 1990 según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del propio año” (CDI, 2003: 4). Dicho convenio señala en varios de sus apartados el reconocimiento del Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada que tienen los pueblos y comunidades indígenas.

A continuación, se mencionan algunos preceptos reconocidos en el Convenio 169 de la OIT que tocan el tema del Derecho Humano a la consulta de los pueblos

---

<sup>19</sup> Después del decreto por el que se expidió la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. La CDI es reconocida como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018 (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018).

<sup>20</sup> Adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día 27 de junio de 1989, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la OIT, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

y comunidades indígenas. Como primer punto tenemos al artículo 6°, en su apartado primero contempla como disposiciones generales que, los gobiernos suscritos al Convenio deberán:

- a) “Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin” (OIT, 2014: 26).

Siguiendo con el mismo artículo 6° pero ahora en su segundo apartado del mismo Convenio 169 de la OIT, establece que “las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas” (OIT, 2014: 26).

Entonces, el consultar previamente a las comunidades indígenas constituye una obligación que tienen los gobiernos, misma que se debe poner en práctica desde las diversas normas internacionales y locales de los estados, dándoles un reconocimiento dentro de sus legislaciones internas.

Además, en cuanto a los Estados adheridos al Convenio 169 de la OIT, en el artículo 7° junto con sus cuatro numerales señala que:

1. “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los

planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan” (OIT, 2014: 28-30).

Siguiendo con el listado de los artículos en pro de la defensa del Derecho Humano a la consulta de los pueblos indígenas, el apartado II denominado “Tierras” del Convenio descrito, profundiza más sobre el tema esencial de esta investigación; pues describe que en el momento en que se pretenda realizar algún proyecto sin el consentimiento de alguna comunidad indígena, se considerará como un acto violatorio a los principios legales del Convenio.

Entonces, en los artículos 15, 16 y 17 se encuentran contempladas las disposiciones particulares sobre la importancia que tiene el Derecho Humano a la consulta, en casos donde el Estado intente poner en marcha la implementación de proyectos que atenten contra las tierras y recursos naturales de los pueblos indígenas sin previa autorización.

Es por ello que el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT en sus dos apartados establece:

1. “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el



derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades” (OIT, 2014: 37-38).

En los cinco apartados del artículo 16, del Convenio 169 de la OIT se estipulan algunas medidas dirigidas a los estados:

1. “A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.
2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtener su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.
4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento” (OIT, 2014: 38-41).

Como consta en el citado artículo 16 se establecen las medidas que deben de cumplir los estados cuando este desee reubicar o trasladar a los pueblos indígenas de sus lugares de origen, respetando en todo momento los principios del Derecho Humano a la consulta; es decir, darse de manera previa, libre e informada.

De igual manera el artículo 17 junto con sus tres apartados, sustenta parte de lo descrito en el artículo 16, donde en sus líneas señala:

1. “Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos” (OIT, 2014: 41-42).

Con el Convenio 169 de la OIT, México da sustento y fortaleza en el contexto jurídico internacional a los pueblos y comunidades indígenas en el reconocimiento y protección del derecho a la consulta. Con esta normatividad, los estados que forman parte del Convenio, incluyendo a México, tienen la obligación de brindarles una protección legal, a los indígenas como pueblos.

### **2.1.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

La Declaración es un documento detallado emitido por las Naciones Unidas<sup>21</sup> que versa en temas específicos de Derechos Humanos, considerado muchas veces

---

<sup>21</sup> En general las declaraciones de las Naciones Unidas no tienen fuerza jurídica obligatoria, pero sí representan la elaboración dinámica de normas jurídicas internacionales y reflejan el compromiso de los Estados de avanzar en una cierta dirección y de respetar determinados principios. En todo caso, se considera por lo general que la Declaración no crea nuevos derechos, sino que especifica o

como un instrumento internacional que sirve como una herramienta para la defensa de los derechos. Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) fue suscrita “el 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, con 143 votos a favor, de un total de 192 países, México fue uno de los adherentes” (CNDH, 2018: 3).

Aunque la Declaración no tiene un carácter vinculante, como se mencionó anteriormente<sup>22</sup>, se ha logrado establecer como un documento detallado de los Derechos Humanos que poseen los pueblos y comunidades indígenas, basándose en compromisos políticos para los estados que la han ratificado. “La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es muy completa ya que cubre toda la gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Además, reconoce los derechos de los pueblos indígenas como inherentes” (Charters y Stavenhagen, 2010: 13).

Entonces, esta Declaración refleja el tema de la consulta y el consentimiento de manera más detallada, incluso mejor de cómo se encuentra descrito en el Convenio 169 de la OIT, porque en la DNUDPI se contempla las obligaciones que tienen los estados con las comunidades indígenas, en particular las relativas a los Derechos Humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados. Además de ser la más reciente que toca el tema indígena, mismo que describe puntualmente la cuestión del principio del consentimiento libre, previo e informado sobre traslados de grupos indígenas de sus tierras, la adopción de medidas legislativas y administrativas que les pudiesen afectar.

---

proporciona una interpretación de los derechos humanos consagrados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos de resonancia universal por lo que respecta a su aplicación a los pueblos y personas indígenas. En este sentido, la Declaración tiene un efecto vinculante para la promoción, el respeto y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y su finalidad es evitar la violación de los Derechos Humanos de millones de indígenas y prestar asistencia a los pueblos indígenas y a los Estados en la lucha contra la discriminación y la marginación (Poder Judicial del Estado de Oaxaca, 2013).

<sup>22</sup> “El efecto vinculante consiste en la obligación de respetar y acatar lo establecido en las sentencias dictadas en los procesos constitucionales, lo cual comprende no solo la observación del mandato que tales decisiones puedan dirigir a alguna autoridad, sino también el sometimiento de todos los organismos públicos a las consecuencias jurídicas del pronunciamiento” (Casal, 2004: 303).

En ella se ordena a los Estados que, en caso de imponer proyectos sin el consentimiento de manera libre, previa e informado de los pueblos y comunidades indígenas, ellos tienen el derecho a que se les repare cualquier pérdida intelectual, cultural o espiritual que hayan tenido.

Es necesario mencionar algunos artículos que, si bien no describen de manera directa el tema del Derecho Humano a la consulta, poseen una relación en cuanto a la preservación de las tierras y territorios, elementos fundamentales de protección de la DNUDPI, entonces, según la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) y partiendo desde el artículo 10, asegura que:

“Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso” (AGNU, 2008: 6).

Siguiendo con el orden, el artículo 12 en su numeral 1 de la DNUDPI, reconoce que:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos” (AGNU, 2008: 6).

Además, debe considerarse el artículo 25 de la Declaración, pues establece el derecho que tienen las personas indígenas al uso, disfrute y preservación de sus tierras y territorios, dicho ordenamiento menciona:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras” (AGNU, 2008: 10).

Del mismo modo y sustentando con mayor claridad el tema de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, es necesario señalar lo que dicta las tres fracciones del artículo 26 de la DNUDPI, al describir que:

1. “Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate” (AGNU, 2008: 10).

Partiendo de los artículos descritos, se hará mención de algunos apartados de la DNUDPI que hablan de la investigación del Derecho Humano a la consulta, considerándolo como un instrumento interpretativo en materia indígena con un gran peso moral, político y jurídico, para aquellos estados que la han aprobado.

La AGNU por medio de la DNUDPI<sup>23</sup> reconoce el Derecho Humano a la consulta en varios apartados, comenzando con el artículo 15 en su fracción número 2, al describir la obligación que tienen los estados en implementar medidas para combatir la discriminación, en la cual los pueblos indígenas deberán tener una participación directa:

“Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad” (AGNU, 2008: 7).

De igual forma, el artículo 17 en su apartado 2 de la misma Declaración establece la protección especial de los niños indígenas en sus modos de vida y en los contextos donde se desarrollan. En sus líneas señala que:

“Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la

---

<sup>23</sup> La resolución de la Asamblea General de la ONU con número A/RES/61/295 titulado “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” fue aprobada el 13 de septiembre de 2007 (DNUDPI, 2007).

educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos” (AGNU, 2008: 8).

Posteriormente, el artículo 19 referido a la celebración del derecho a la consulta, menciona que esta se tiene que realizar de buena fe por medio de sus instituciones representativas:

“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado” (AGNU, 2008: 8).

En el artículo 30 fracción segunda de la DNU DPI refiere que: “los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares” (AGNU 2008: 12).

Asimismo, el artículo 32 numeral 2, proporciona un panorama más amplio que insta a los estados signatarios a considerar los principios establecidos en la Declaración, aplicando todas las leyes orientadas a la defensa de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, es por ello la importancia de hacer hincapié al tema de la consulta, misma que debe realizarse en cualquier momento en el que un proyecto afecte las tierras o el patrimonio biocultural<sup>24</sup> de los pueblos. En sus letras oficiales el artículo manifiesta que:

“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente

---

<sup>24</sup> De acuerdo al Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo (IIED), el patrimonio biocultural es el conocimiento, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas, que abarca desde los recursos genéticos que desarrollan, hasta los paisajes que crean. Sus componentes operan inextricablemente ligados en la práctica diaria y cosmovisión de los pueblos indígenas, y son mantenidos a través de generaciones gracias a los valores culturales y espirituales” (IIED, s.f.).

en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo” (AGNU, 2008: 12).

El artículo 36 de la DNUDPI, también tiene una descripción fundamental referida al tema del Derecho Humano a la consulta, puesto que en sus dos apartados describe:

1. “Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho” (AGNU, 2008: 13).

Además, el artículo 38 de la DNUDPI, de manera general señala algunas recomendaciones para lograr la finalidad de la Declaración, aplicando la consulta con los pueblos y comunidades indígenas, en sus líneas establece que: “los estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración” (AGNU, 2008: 13).

Sobre el tema del Derecho Humano a la consulta o consentimiento previo, libre e informada Stavenhagen señaló que:

“Todo derecho requiere consentimiento libre, previo e informado para lo que los afecte directa o indirectamente: así, antes que de los tractores o represa que pasan por territorios indígenas y sus recursos, requieren el consentimiento de la comunidad indígena. El Convenio 169 de la OIT habla de consulta, la Declaración avanza y determina el consentimiento libre, previo e informado” (Stavenhagen, 2010: 19).

Por lo que, en este estudio, se apoya la idea de que la DNUDP es el instrumento más avanzado que se tiene en materia indígena por los derechos que en ella se describen. Además, por la difusión que ha tenido, representa una guía para proteger correctamente los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas.

Como se ha constatado, la DNUPI es un instrumento que posee información sensata que salvaguarda, protege y en su caso, garantiza una verdadera aplicación del Derecho Humano a la consulta. Es necesario hacer de esta Declaración un ordenamiento jurídico con carácter vinculante para los estados que la han aprobado, para después verla reflejada en las legislaciones internas para su protección y reconocimiento.

#### **2.1.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)<sup>25</sup>, fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 en Nueva York, Estados Unidos de América (EUA), México se adhirió a este Pacto el 24 de marzo de 1981, su decreto promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación se dio el 20 de mayo de 1981.

Del PIDCP tenemos el artículo 27, en el cual se describen los derechos culturales que tienen los pueblos originarios. Este precepto legal dice:

“En los estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma” (PIDCP, 1981: art. 27).

Para ello, existe un comité que se encarga de observar que el PIDCP se lleve a cabo para todos los estados que la han ratificado, el cual tiene por nombre “Comité de Derechos Humanos”<sup>26</sup>, del cual México forma parte y en donde ha manifestado su preocupación de la ausencia que hay en la no aplicación de los procesos de consulta con los pueblos indígenas en los proyectos que tengan como fin la explotación de sus tierras, territorios y recursos naturales.

---

<sup>25</sup> “Este Pacto fue aprobado en 1966 por la Asamblea General de la ONU, y constituye –junto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales– la piedra angular de una larga serie de tratados vinculantes en materia de derechos y libertades para hacer realidad la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948” (Mediavilla, 2017).

<sup>26</sup> Siendo el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes, el Comité se reúne en Ginebra y normalmente celebra tres períodos de sesiones al año (Comité de Derechos Humanos, s.f.).



Con base a lo anterior, podría interpretarse que el tema de la consulta se encuentra establecido de manera general, por medio de las vías de participación efectiva con grupos minoritarios, además, en el citado artículo se manifiesta que corresponde a las minorías étnicas tomar las decisiones que pudiese afectarles en su vida cultural por medio de sus instituciones representativas.

### **2.1.5 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Después de haber analizado y descrito parte de las normas vigentes establecidas por las Naciones Unidas, damos paso a describir y estudiar al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El PIDESC como su nombre lo indica, reconoce y establece los mecanismos de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas.

La CNDH hace mención que: “el Pacto fue aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la ONU, de manera conjunta con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (CNDH, 2012: 5).

De acuerdo al PIDESC (1981: 1), “México se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 23 de marzo de 1981 y su decreto promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación fue el 12 de mayo de 1981”.

Los derechos económicos, sociales y culturales “se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna” (CNDH, 2012: 6).

El artículo 1 del PIDESC, da sustento a los derechos que poseen los pueblos indígenas en la defensa y preservación de sus medios o sustentos de vida, el cual se encuentra dividido por tres apartados, en sus líneas describe que:

1. “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas” (PIDESC, 1981: 2).

El PIDESC resulta ser un protocolo que establece obligaciones para los estados miembros, con la posibilidad de asistir a instancias internacionales en caso de incumplimiento, es decir, equiparándola con el tema de la consulta previa se insta a los estados a consultar en todo momento a los pueblos indígenas antes de tomar decisiones que los afecten, esperando si existe consentimiento o no por parte de las comunidades indígenas. Es por ello que, el PIDESC es considerado como un instrumento encaminado a la protección de las personas indígenas y no indígenas.

## **2.2 El Derecho Humano a la consulta de los pueblos indígenas en la normatividad nacional del Estado mexicano**

En este apartado, se hará mención a los ordenamientos jurídicos emanados y creados por el Poder Legislativo en el Estado mexicano para salvaguardar o proteger tal derecho, sustentando la importancia de no solo reconocerlo sino de garantizarlo.

Con una selección minuciosa que parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) hasta sus leyes secundarias. A continuación, se hará mención de algunos ordenamientos jurídicos nacionales que reconocen a la consulta, como un derecho inherente de las comunidades indígenas y un medio de defensa ante proyectos de desarrollo que tienen como fin la destrucción de su patrimonio biocultural.

### **2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El avance del sistema jurídico de México, como en otros estados-nación, se ha dado con base a muchas reformas en sus legislaciones internas, dando paso al desarrollo en el derecho internacional. Estos procesos han contribuido al reconocimiento de muchos Derechos Humanos, uno de estos derechos es el de la consulta, mismo que se ha posicionado internacionalmente como un medio de protección y defensa que tienen los pueblos y comunidades indígenas. Con esto, el Estado se encuentra en la obligación de proteger a las personas indígenas cuando se violenten sus derechos “contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos” (Comité de Derechos Humanos, 2004: 3).

Como lo afirma el Senado de la República (2014: 32) “la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos modificó sustancialmente el sistema de control constitucional en México. Con las nuevas obligaciones se ha ido configurando un sistema de control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad<sup>27</sup> en torno al núcleo de derechos establecidos por los artículos 1° y 133 constitucionales”. Entonces, el artículo 133 de la Carta Magna menciona que:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas” (CPEUM, 2019, art. 133).

“La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 modificó la denominación del capítulo I del Título Primero, y 11 artículos: 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97; 102, apartado B; y 105 fracción ii, inciso g” (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,

---

<sup>27</sup> “El control de constitucionalidad y de convencionalidad concentrado pasó a ser un control difuso, que permite a todos los juzgadores del país aplicar, analizar e interpretar los derechos humanos, su protección y cumplimiento dentro de las normas secundarias. Es por esto, que el perfil del juzgador mexicano ha cambiado radicalmente, requiriendo a personas capacitadas no solo en la aplicación irrestricta de las normas jurídicas, sino en la interpretación, protección y defensa de los derechos humanos a nivel nacional e internacional” (Angulo, 2013: 72).

2013: 16). Además, es importante mencionar que a pesar de que la reforma incorpora el derecho internacional de los Derechos Humanos a la Constitución, el artículo 133 de la Carta Magna no cambia su sentido.

De acuerdo con Caballero (2011: 108-110), la reforma otorga cuatro ventajas:

- A. “Se mantiene al artículo 133 de la CPEUM como un sistema de fuentes del derecho, en el que ya se incluye a los tratados internacionales, y no se le sigue recargando con divisiones y subdivisiones jerárquicas.
- B. Implica un reconocimiento de la autonomía del derecho internacional y de los tratados como fuentes no producidas por el ordenamiento doméstico, sino que encuentran en sí mismos el fundamento de su vigencia, modificación e interpretación.
- C. Reconoce la naturaleza jurídica de las normas sobre derechos humanos, que establecen pisos mínimos de protección, y son, por tanto, susceptibles de ampliación e interpretación en el sentido de aplicación más favorable a las personas, que, además, pueden integrarse en sus contenidos mediante un sistema de reenvíos hacia otros ordenamientos.
- D. Sigue la tendencia de identificación del contenido esencial de los derechos, función que realizan de manera especial las cortes o tribunales de constitucionalidad”

Con la publicación de las distintas reformas constitucionales del 2011 en materia de Derechos Humanos, se reformó el artículo 1º en su párrafo primero, además se adicionaron otros dos párrafos que quedaron en el segundo y tercer párrafo del artículo, en su letra se expresa de la siguiente manera:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (CPEUM, 2019, art. 1).

Con lo planteado anteriormente, el Estado mexicano acepta como vinculante y obligatorio cualquier tratado, pacto o convenio que sea firmado y ratificado en materia de Derechos Humanos. En la Constitución se encuentran asignadas cuatro características a los Derechos Humanos; Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Entonces, de acuerdo a la CNDH (2015) los principios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1º son las siguientes:

“El principio de universalidad de los Derechos Humanos significa que éstos corresponden a todas las personas por igual, es decir, los Derechos Humanos tienen tanta importancia que toda persona debe disfrutar de ellos.

El principio de interdependencia de los Derechos Humanos implica que éstos se encuentran ligados entre sí, de tal manera que todos los derechos tienen el mismo valor y, por tanto, no se puede dar preferencia a uno sobre otro, es decir, el Estado debe garantizar integralmente todos los derechos.

El principio de indivisibilidad de los Derechos Humanos se refiere a que todos ellos poseen un carácter inseparable pues son parte del ser humano y derivan de la dignidad de éste. Cuando ejerces alguno de tus derechos, la autoridad debe respetar no sólo ese derecho sino todos aquellos que se le vinculen, pues se encuentran unidos al igual que los eslabones de una cadena. Por la misma razón, cuando una autoridad realiza un acto o una omisión que afecte alguno de tus derechos, la violación lesiona a más de uno pues todos se encuentran interrelacionados.

El principio de progresividad en materia de Derechos Humanos puede explicarse con la siguiente frase: “siempre caminar hacia adelante y nunca retroceder”; es decir, se debe entender como una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo de los Derechos Humanos; es, al mismo tiempo, una prohibición para que no se retroceda en la protección de estos derechos ampliando el catálogo de los Derechos Humanos y mejorando su cumplimiento, debe brindar las condiciones más óptimas de goce y ejercicio” (CNDH, 2015).

Haciendo referencia sobre los derechos de los pueblos indígenas y centrando el análisis en el Derecho Humano a la consulta. En México existe el precepto constitucional del artículo 2º de la Carta Magna. En cuanto a la composición multicultural<sup>28</sup> del país y de su derecho a la libre determinación señala que:

“Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico” (CPEUM, 2019, art. 2).

En el tema del derecho a la consulta, en el mismo artículo segundo constitucional, en su apartado A fracción V, VI y apartado B primer párrafo y fracción IX, menciona lo siguiente:

“V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

[...]

---

<sup>28</sup> Respecto a este término, Olivé (2004) señala en ocasiones el término “multicultural” se utiliza para describir sociedades en donde conviven grupos que provienen de diversas culturas. Estas sociedades multiculturales pueden ser de diversos tipos: pueden ser países donde han subsistido pueblos tradicionales junto con una sociedad que ha pugnado por modernizarse después de largos periodos coloniales; países que se han desarrollado sobre la base de grupos inmigrantes y países compuestos históricamente por grupos étnicos y nacionales diferentes.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

[...]

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

[...]

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen” (CPEUM, 2019: art. 2).

El artículo 2º Constitucional en sus fracciones correspondientes, menciona el derecho que tienen las comunidades indígenas a preservar la integridad de sus tierras; es decir, conservando su hábitat y teniendo acceso total al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habitan. Además, la misma Constitución vuelve a reiterar este derecho en su artículo 27, fracción VII, párrafo segundo al señalar puntualmente que “la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas” (CPEUM, 2019, art. 27).

Partiendo del Derecho Humano a la consulta que poseen los pueblos indígenas, es notorio que la Carta Magna señala que únicamente se aplicará este derecho para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. Sin embargo, al hablar sobre el derecho a conservar el espacio donde habitan las personas indígenas, se entiende que es obligatorio consultarlos en cualquier circunstancia donde su modo de vida y entorno pudiese ser perjudicado.

### **2.2.2 Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (LINPI) es de reciente creación, para su aprobación se realizó un proceso de consulta libre, previa e informada a las personas indígenas en distintos estados de la República Mexicana, para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos<sup>29</sup>.

Algunas de las principales razones que pueden apreciarse para la creación de la nueva LINPI (abrogando la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI<sup>30</sup>) fueron que, en los últimos años han sido aprobados importantes instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos y derechos de los pueblos indígenas, además, se han emitido criterios jurisprudenciales y recomendaciones de diversas instancias de la ONU y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para el Estado mexicano.

Stavenhagen (2003) quien fue el Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas de la ONU (ahora denominado como Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) recomendó:

“Al Congreso de la Unión reabrir el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena con el objeto de establecer claramente todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés” (Stavenhagen, 2003: 28).

De acuerdo con el artículo 1º de la LINPI, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), “es un organismo descentralizado de la Administración Pública

---

<sup>29</sup> De acuerdo al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), en México las personas afrodescendientes son las descendientes de mujeres y hombres africanos que llegaron a la Nueva España -en su mayoría- como personas esclavizadas, especialmente en los siglos XVI y XIX y se permanecieron en la sociedad, abonando a la vida cultural, económica y social (COPRED, 2016). En México, si se pudiera establecer una diferencia entre ser una persona indígena y ser un afromexicano es que; un indígena es un individuo que habitaba en territorio mexicano desde antes de la colonización y la población afromexicana llegó de África producto de la esclavitud y que con el paso del tiempo se asentaron en tierras mexicanas.

<sup>30</sup> “La CDI en su momento, también, sustituyó al Instituto Nacional Indigenista de México creada en el año 1948 por medio de la aprobación de la Ley de creación del Instituto Nacional Indigenista” (Zolla, 2011: 61).



Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa” (LINPI, 2018, art. 1). Dicha institución es la encargada de atender asuntos relacionados con los pueblos indígenas del Estado mexicano.

En esta ley se describen parte de las obligaciones que tiene dicha institución para dar fomento y hacer que se respete el Derecho Humano a la consulta que poseen los pueblos indígenas, pues en su artículo 2 menciona:

“El Instituto tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte” (LINPI, 2018, art. 2).

Conforme al estudio de la LINPI en su artículo 4º, describe parte de las funciones que tiene el INPI, es por ello que se retoman algunas fracciones del apartado en donde hace mención el tema del Derecho Humano la consulta, para lo cual se describirán las fracciones II, V, XV, XVIII, XXIII y XXXIV de la ley descrita, señalando que:

“Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

[...]

- II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género.

[...]

- V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

- a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.
- c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales.

[...]

- XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable.

[...]

- XVIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos.

[...]

- XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos.

[...]

- XXXIV. Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación” (LINPI, 2018, art. 4).

El artículo 5º describe con mayor detalle en qué consiste el tema del Derecho Humano a la consulta, su forma de participación y ejecución desde el carácter procedimental, a lo que en su letra manifiesta:

“Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los

pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta” (LINPI, 2018, art. 5).

Como se observa en la LINPI, se encuentran estipuladas algunas de las funciones que tiene que llevar a cabo el INPI, siendo este una instancia que debe hacer valer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Por ello, es necesario seguir priorizando el tema del Derecho Humano a la consulta con una participación directa entre los pueblos indígenas e instancias gubernamentales que tienen como fin poner en práctica los derechos de las personas indígenas.

Sin embargo, la LINPI es restrictiva y vulnera el Derecho Humano a la consulta establecido en el Convenio 169 de la OIT (descrito en apartados anteriores), pues desde la legislación interna del INPI solo se reconoce que se aplicará la consulta en la formulación y ejecución de los planes y programas de desarrollo en materia de las necesidades de los pueblos indígenas, pero en ningún apartado señala que la consulta debe ser garantizada ante proyectos de desarrollo que pongan en peligro las tierras y territorios de las comunidades indígenas.

### **2.2.3 Ley Agraria**

Respecto con las distintas legislaciones existentes que hablan sobre la protección de tierras y recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas, la CPEUM, como se mencionó con anterioridad, en su artículo 27, párrafo segundo, preceptúa que “la Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”; es por ello que se crea su Ley Reglamentaria, conocida como “Ley Agraria”<sup>31</sup>.

La Ley Agraria (2018) en su artículo 106 señala que “las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4º y el segundo párrafo de la

---

<sup>31</sup> La reforma del artículo 27 constitucional, dio origen al Derecho Agrario, considerado como una de las ramas del derecho más vulnerables, por la falta de normas jurídicas que regulen y a su vez reconozcan las actividades del campo o protejan a las personas que conforman los sectores del campo en la protección de las tierras.

fracción VII del artículo 27 constitucional”. Lo curioso en este precepto legal es que la Ley Agraria pide revisar los términos establecidos en el artículo 4º constitucional, pero dicho artículo no contiene información referida a la protección de las tierras de los grupos indígenas.

Desde el derecho procesal, en materia agraria es necesario plasmar lo que dice la Ley Agraria en el Título Décimo titulado de la “Justicia Agraria” del artículo 164:

“Artículo 164. En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito, además observarán lo siguiente:

I.- Los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos o comunidades indígenas a los que pertenezcan mientras no contravengan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley;

II.- Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas, o los indígenas en lo individual hicieren en su lengua, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. El tribunal la hará de oficio por conducto de persona autorizada para ello;

III.- Los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas y no supieran leer el idioma español, el tribunal realizará una versión sintetizada de los puntos esenciales de las actuaciones y de la sentencia dictadas por él, en la lengua o variantes dialectales de la que se trate; debiendo agregarse en los autos constancia de que se cumplió con esta obligación. En caso de existir contradicción entre la traducción y la resolución, se estará a lo dispuesto por ésta última;

IV.- El tribunal asignará gratuitamente a los indígenas un defensor y un traductor que conozca su cultura, hable su lengua y el idioma español, para que se le explique, en su lengua, el alcance y consecuencias del proceso que se le sigue.

Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros” (Ley Agraria, 2018, art. 164).

Es posible interpretar que en materia de los juicios procedimentales que impliquen tierras de grupos indígenas, los tribunales están obligados a considerar o poner en práctica los usos y costumbres de cada pueblo indígena, sin que éstos

contravengan las disposiciones establecidas en la CPEUM y la Ley Agraria. Además, prevalece la obligatoriedad de que se cuente con traductores cuando se acuda ante los tribunales especializados, dando mayor amplitud y garantizando la protección de los recursos naturales.

Esta ley señala de manera directa a los grupos indígenas en cuanto a la protección de las tierras, haciendo hincapié al tema de la consulta. Asimismo, sigue reconociendo el respeto a los lugares que habitan las personas indígenas, buscando el desarrollo del campo y una buena relación entre instituciones e indígenas en pro de la tenencia de la tierra.

En este estudio, se reitera la importancia que tiene la Ley Agraria o el Derecho Agrario, ya que se ha convertido en un medio de protección del lugar donde se encuentran establecidas las comunidades indígenas, de sus recursos naturales y de su medio ambiente, también, considerados como Derechos Humanos y elementos esenciales en el tema de la consulta.

#### **2.2.4 Ley de Planeación**

Una de las leyes fundamentales que el Estado se plantea cada vez que ocurre un cambio de administración, es la creación de los planes de desarrollo a nivel estatal y federal. Estos planes de desarrollo se realizan durante los primeros meses, cuando un nuevo gobierno toma el cargo del ejecutivo estatal y federal, mismo que debe ser avalado por el Poder Legislativo.

Para que todo esto suceda debe existir una norma que otorgue tales acciones, es por ello que en la legislación actual se obliga a las entidades estatales y a la nación a realizar una consulta popular (con personas indígenas y no indígenas) en el momento de estar elaborando cada programa o plan de desarrollo.

Partiendo desde la Carta Magna, en su artículo 26, apartado A, párrafo primero y segundo, menciona que:

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal” (CPEUM, 2019, art. 26).

El artículo constitucional antes descrito se encuentra más detallado y sustentado en su ley reglamentaria, conocido como la Ley de Planeación (2018)<sup>32</sup>, en la que se observan algunos pasos a seguir en el procedimiento de la consulta hacia la población en general, incluyendo a los pueblos indígenas.

Es necesario plasmar lo descrito en las disposiciones generales en la Ley de Planeación, pues en el artículo 1, fracción V toca el tema indígena, en cuanto a la participación democrática la cual se les debe garantizar, sustenta que:

“Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

[...]

V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley” (Ley de Planeación, 2018, art. 1).

El tema del Derecho Humano a la consulta que tienen los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra establecido en el artículo 14 en sus fracciones I y II donde se indican con mayor profundidad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

- I. “Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo.
- II. Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las

---

<sup>32</sup> La última reforma que ha tenido la Ley de planeación fue el 16 de febrero de 2018, la importancia de este cambio se debe a que se integraron los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, considerando las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental. Integrando una visión de largo plazo que guía la definición de objetivos nacionales cada sexenio, así como de estrategias y acciones que permitan alcanzar metas claras en horizontes de tiempo definidos (Gobierno de México, 2018).

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad” (Ley de Planeación, 2018, art. 14).

Hay que destacar que la misma Ley de Planeación vuelve a recalcar que las instituciones o dependencias de la administración pública, deben tomar en cuenta cada una de las propuestas que lleguen a presentar los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los programas sociales, este tiene su fundamento en el artículo 16, fracción III:

“Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:

[...]

III.- Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados” (Ley de Planeación, 2018, art. 16).

Entonces, dentro de las legislaciones internas que tiene el Estado mexicano, la Ley de Planeación es una fuerte herramienta para poner en práctica el Derecho Humano a la consulta, este debe otorgarse por medio de foros para ir armando los planes de desarrollo, como lo indica el artículo 20:

“Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Asimismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión” (Ley de Planeación, 2018, art. 20).

Además, es preciso señalar el párrafo tercero que forma parte del mismo artículo 20, pues habla en específico de las comunidades indígenas y su derecho a ser

consultados cuando se pongan en discusión sus intereses como colectivos, al decir que: “las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades” (Ley de Planeación, 2018, art. 20).

También, el artículo 20 Bis de la Ley de Planeación describe una parte del derecho a la consulta, señalando que: “en los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente”.

Entonces, aunque por ley, exista una obligación por parte de las autoridades a llevar a cabo el Derecho Humano a la consulta, en la práctica se hace omisión a la legislación, puesto que en ninguno de los casos se logra observar un informe de opiniones por parte de los pueblos originarios en el momento del acuerdo y aprobación de algún plan estatal o nacional de desarrollo, así como de las decisiones estatales o federales que se toman y que atenten de manera directa al contexto o modo de vida de una comunidad nativa. Se asume en este estudio que la Ley de Planeación es una más de las legislaciones que en la realidad no es implementada con las personas indígenas, ya que es ignorada por las instituciones y por las autoridades administrativas competentes.

### **2.2.5 Ley Federal de Consulta Popular**

Respecto al Derecho Humano que poseen los pueblos indígenas a ser consultados por parte del Estado en los momentos de creación de proyectos encaminados al Plan Nacional de Desarrollo, es necesario citar parte del concepto descrito en la Ley Federal de Consulta Popular (2014)<sup>33</sup>, pues en su artículo 4º nos explica que: “la consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional”.

---

<sup>33</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014, es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social; y de observancia en el orden federal (Ley Federal de Consulta Popular, 2014, art. 1)



La Ley Federal de Consulta Popular (LFCP), en su artículo 2º describe que dicha legislación “tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares” (LFCP, 2014, art. 2).

Asimismo, los organismos competentes en realizar la consulta popular, así como de promover la participación ciudadana para cumplir sus objetivos se encuentra descrito en el artículo 3º de dicha ley: “la aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia” (LFCP, 2014, art. 3).

Por lo tanto, en esta investigación, se observa que en estas reglamentaciones en ningún momento se hace mención a las comunidades indígenas y, aunque la finalidad de la LFCP es generar las opiniones de todos los ciudadanos del país, no establece cómo se aplica este derecho para los pueblos originarios; es decir, la LFCP violenta el Derecho Humano a la consulta al ignorar a las personas indígenas, cuando se supone que se creó para salvaguardar y proteger los intereses de todos y todas las personas pertenecientes al Estado mexicano.

Prueba de ello es la descripción del artículo 12 de la LFCP donde se hace una descripción general de quienes pueden solicitar una consulta popular, el cual a su letra dice:

“Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:

- I. El Presidente de la República;
- II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, o
- III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores” (LFCP, 2014, art. 12).

Entonces, como se observa en esta ley, no se menciona específicamente el Derecho Humano a la consulta, se le da mayor prioridad en obtener las opiniones generales de todas las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, aunque, sería

conveniente crear un apartado especial donde se describa el papel que tendrían los pueblos y comunidades indígenas.

### **2.2.6 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

La protección al medio ambiente y el respeto a los recursos naturales constituyen un elemento fundamental que siguen conservando las comunidades indígenas; es decir, la naturaleza es un elemento esencial de su cosmovisión al considerar a algunos lugares como sagrados para realizar rituales, por la flora y fauna que existe en esos sitios, por qué para muchos este es su medio de vida.

En materia de protección al ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es una de las principales legislaciones existentes que buscan la plena protección no solo de las tierras, si no de los recursos naturales en su mejoramiento y restauración del equilibrio ecológico. Propiciando el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano junto con la biodiversidad existente empleando mecanismos, medidas de control y seguridad para seguir preservando los ecosistemas (acciones que en todo momento han implementado los pueblos indígenas).

López Bárcenas (2010: 126), considera a la LGEEPA como la legislación mexicana “que más disposiciones en materia de derechos indígenas contiene, pues hace referencia a ellos en los aspectos de política ambiental, áreas naturales protegidas, flora y fauna silvestre, política social e información ambiental”.

Por citar algunos artículos que retoman los aspectos en materia de la protección de las tierras o territorios indígenas, de la formulación y conducción de la política ambiental, del Derecho Humano a la consulta y de lo que debe observar el Ejecutivo Federal, se observa como primer punto el artículo 15, fracción XIII, de LGEEPA, donde se menciona lo siguiente:

“Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

[...]

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables” (LGEEPA, 2018, art. 15).

Muchas veces los sitios donde habitan las comunidades indígenas están considerados como áreas naturales protegidas por su conservación, la misma LGEEPA en su artículo 45, fracción VII menciona que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto: “proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas ya que representan parte de la identidad de los pueblos indígenas” (LGEEPA, 2018, art. 45), con esto se da sustento legal para la protección de estas zonas.

Uno de los derechos más importantes que contempla la LGEEPA se encuentra en el artículo 78, que habla sobre las zonas de restauración, es decir, las acciones que se pueden tomar para frenar o corregir una zona dañada con la participación de todas las personas, en la legislación contempla lo siguiente:

“En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas” (LGEEPA, 2018, art. 78).

Además, en cuanto a la participación social y la información ambiental, el Gobierno tiene que hacer participe a la sociedad en general incluyendo a las personas indígenas, en el cuidado del ambiente y de los recursos naturales. “El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la

planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales” (LGEEPA, 2018, art. 157).

De tal forma, los derechos reconocidos en la LGEEPA realzan la protección del medio ambiente por parte de los pueblos y comunidades indígenas. Como lo indica la ley, los distintos órdenes de gobierno están obligados a respetar la participación de las personas indígenas en cuanto a la administración de las áreas naturales, además, se reconoce como elemento fundamental el conocimiento tradicional y la participación de las comunidades indígenas; es decir, se les debe consultar cuando se otorguen concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades.

Entonces, la importancia de mencionar a la LGEEPA, es que en ella se describen y reconocen las acciones de conservación de los recursos naturales, a las tierras o terrenos de los cuales son propietarios los pueblos y comunidades indígenas para su restauración.

### **2.2.7 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

Continuando con el análisis de los distintos ordenamientos jurídicos que hacen alusión al reconocimiento y protección del Derecho Humano a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas se cuenta con la Ley General de Desarrollo Forestal<sup>34</sup> (LGDFS).

En su artículo primero establece que esta ley “tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos” (2018, art 1).

---

<sup>34</sup> Esta ley tuvo una abrogación el 08 de junio del 2018, tal como lo indica el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018).

En cuanto a quien o quienes pertenecen los recursos forestales, el artículo 5º expresa que:

“La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos” (LGDFS, 2018, art. 5).

Con base a lo anterior, se logra deducir que los propietarios de los recursos naturales son las personas dueñas de las tierras que habitan en esos lugares, entendiendo así, que los pueblos y las comunidades indígenas son poseedoras de los espacios que se encuentran ocupando, mismas que se han encargado de conservar y mejorar.

Del mismo modo, en el artículo 31, fracción I de la LGDFS, establece los criterios obligatorios en política forestal, ya que describe parte de la protección de carácter social de las comunidades indígenas, señalando que:

“Son criterios obligatorios de política forestal de carácter social, el respeto al conocimiento de la naturaleza, cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y su participación directa en la elaboración y ejecución de los programas forestales de las áreas en que habiten, en concordancia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros ordenamientos” (LGDFS, 2018, art. 31).

Aunque en la descripción no se hace mención de manera directa al Derecho Humano a la consulta, se establece una relación con la problemática planteada ya que sustenta que la participación de los pueblos originarios en la toma de decisiones debe englobar a proyectos encaminados a dañar sus hábitats, así como su entorno social.

Sobre el tema de la explotación forestal es de suma importancia plasmar lo que expresa el artículo 54 de la LGDFS, pues toca una parte del aspecto procedimental en materia forestal, argumentando que:

“Solo se otorgarán a los propietarios de los terrenos y a las personas legalmente facultadas para poseerlos y usufructuarlos, así como a quienes legalmente se encuentren autorizados para los efectos.

Cuando la solicitud de una autorización o aviso en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido o comunidad o comunidad indígena sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice, de conformidad con la Ley Agraria” (LGDFS, 2018, art. 54).

En cuanto a las características y formas para llevar a cabo la autorización de los proyectos gestionados por el Estado, se encuentra descrita en los artículos 60 y 61 de la LGDFS, en el cual manifiestan lo siguiente:

“Artículo 60. La Secretaría establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las autorizaciones, sean traducidos a las lenguas de los solicitantes o titulares de aprovechamientos forestales pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido (LGDFS, 2018).

Artículo 61. Cuando una autorización pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, verificará que los aprovechamientos de recursos forestales se realicen garantizando los derechos que la Ley reconozca a las comunidades indígenas” (LGDFS, 2018).

Sin duda, la LGDFS es una ley que busca la colaboración entre los distintos sectores de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas para la protección de los recursos forestales, previniendo y combatiendo a los actores que pretendan vulnerarlos. Es así como esta legislación se convierte en otro medio de defensa hacia las tierras o territorios que poseen las personas indígenas.

### **2.2.8 Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**

En México como en otros países, los grupos de población en cuanto a rango de edad tiende a cambiar; es decir, los jóvenes en los últimos años se han sumado en la búsqueda de ser agentes de cambio. Es por eso que, desde el derecho, se creó

la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (LIMJ), quien sustenta parte de los derechos de la juventud que se encuentran en pleno desarrollo integral, esta ley incluye a los pueblos indígenas ya que como en todo sector de la sociedad existen jóvenes indígenas.

Es por eso que la LIMJ (2015), para seguir fortaleciendo parte de los derechos que tienen los jóvenes indígenas, en su artículo 3º fracción III, sustenta que el Instituto tendrá por objeto:

“Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias” (LIMJ, 2015, art 3).

Partiendo de la descripción anterior, de la misma ley se plasma lo descrito en el artículo 4, fracción V, el cual menciona que para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

“Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas” (LIMJ, 2015, art. 4).

Esta legislación da fortaleza a verdaderamente aplicar el derecho a la consulta de los jóvenes de los pueblos indígenas, a opinar y participar en la toma de decisiones que sea de su interés, cuando se vaya a tomar un acuerdo que atente contra su modo de vida o su entorno social en el cual se está desarrollando y preparando como ciudadano mexicano.

### **2.3 Dimensión, reconocimiento y protección del Derecho Humano a la consulta en las leyes internas del Estado de Puebla, México**

Del mismo modo que la legislación federal, la legislación de los estados que conforman a la federación mexicana, tienen ordenamientos jurídicos que tocan el tema del Derecho Humano a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas. El artículo 2º, párrafo cuarto de la CPEUM (2018) menciona que “...el

reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas...”, con base a esta disposición legal, se infiere que compete a las entidades de la República dentro de sus ordenamientos jurídicos internos, el reconocimiento de los derechos indígenas.

En la reforma del 2001 se dio el reconocimiento de los derechos indígenas, comenzando con las modificaciones constitucionales de algunos estados de la República, uno de ellos fue Puebla, aunque como lo menciona López Bárcenas fue:

“Hasta el 2005, es decir, cinco años después de aprobadas y publicadas las reformas constitucionales, seis estados de la República –Durango, Jalisco, Puebla, Sinaloa, San Luis Potosí y Morelos– habían introducido reformas a sus constituciones políticas y sólo uno –San Luis Potosí– había aprobado una ley reglamentaria de lo incorporado en la Constitución Política” (López Bárcenas, 2010: 170).

Como se observa, en el apartado anterior se describieron algunas de las legislaciones federales reconocidas por el Estado mexicano, posteriormente las leyes reglamentarias de algunos artículos de la misma Carta Magna que hablan del reconocimiento del Derecho Humano a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, este es un derecho que debe ser garantizado por el Estado mediante procedimientos adecuados en coordinación con sus instituciones representativas.

También, hay que mencionar que existen ordenamientos jurídicos a nivel local, es decir, normas creadas por el Congreso del Estado de Puebla que están encaminadas al reconocimiento y protección del Derecho Humano a la consulta. Además, describen parte de los preceptos vigentes en la entidad poblana, empezando desde la Constitución local, las leyes y los reglamentos internos que hablan de la materia indígena.

### **2.3.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla<sup>35</sup> (CPELSP) representa el ordenamiento jurídico más importante a nivel local, cuando se hablan de las normas relativas al derecho de los pueblos indígenas. Su contenido se

---

<sup>35</sup> Publicada en el Diario Oficial del Estado de Puebla el 02 de octubre de 1917. Con última reforma con fecha 15 de agosto de 2018 (CPELSP, 2018).



diferencia de lo plasmado en la Constitución Federal, ya que refuerza los derechos colectivos al permitir a los pueblos indígenas diseñar su futuro y por consiguiente mejora el tema del Derecho Humano a la consulta reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en algunos derechos que se describirá en líneas siguientes.

El fundamento del reconocimiento de los Derechos Humanos en la Constitución de Puebla se encuentra en el artículo 7º párrafo segundo, donde a la letra menciona:

“En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección” (CPELSP, 2018, art. 7).

De acuerdo con el artículo 12, fracción VII, de la Constitución de Puebla hace alusión a que las leyes se ocuparán de: “la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas” (CPELSP, 2018, art. 12). De esta manera, se entiende que la propia Constitución local fomenta que las leyes en materia indígena, buscarán su protección y resguardo encaminados a tener una verdadera aplicación.

Por su parte, el artículo 13 en su primer, segundo y tercer párrafo de la Constitución de Puebla, hace una breve descripción de la composición pluricultural del Estado y de su reconocimiento como sujetos de derecho público:

“El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N’guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias<sup>36</sup>.

---

<sup>36</sup> De acuerdo con el Panorama Sociodemográfico de Puebla 2015 difundido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 32.28% de los poblanos se considera indígena pero sólo 11.26% habla una lengua de este tipo; de éstos, 7.05% no sabe español. Además, En el censo 2010 de INEGI se indica que en Puebla se hablaba el náhuatl con 447 mil 797 hablantes, el totonaco con 106 mil 559, el popoloca con 16 mil 576 y el mazateco con 16 mil 45 hablantes (Velázquez, 2017).

El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas” (CPELSP, 2018, art. 13).

Lo citado con anterioridad es muy importante, pues en ella se hace mención a la cultura tutunakú, pues representa el sitio donde se pretende implementar el proyecto de la hidroeléctrica, en estos espacios habitan personas indígenas tutunakús con plena conciencia de su identidad indígena.

En la misma Constitución de Puebla se encuentran algunas bases que reconocen los derechos indígenas, entre ellos está el tema del Derecho Humano a la consulta que sirve para proteger el uso y disfrute de los recursos naturales ubicados en tierras que ocupan las personas indígenas, este derecho también se encuentra descrito en el artículo 13, fracción III, inciso F el cual describe lo siguiente:

“Artículo 13. Conforme a las siguientes bases:

[...]

III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:

[...]

f) Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que, en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales” (CPELSP, 2018, art. 13).

Además de obligar a las autoridades estatales y municipales a combatir la discriminación, algo importante que reconoce el artículo antes citado y que se relaciona con el tema de la investigación, es el reconocimiento en cuanto al

establecimiento de mecanismos de consulta que sirvan para garantizar la participación de los pueblos y las comunidades indígenas. Lo cierto es que en la práctica estos reconocimientos dejan mucho que desear, pues en la mayoría de las veces no son aplicados.

De tal forma, se puede identificar que las fracciones antes referidas, si bien describen al Derecho Humano a la consulta de los pueblos originarios, la información en realidad es muy reducida, ya que no se observa en ninguno de los artículos de la CPELSP cómo sería la participación de forma directa de las personas indígenas, la manera de garantizar el uso y disfrute de los recursos naturales para proteger su hábitat dentro de las tierras que ocupan los sujetos considerados indígenas.

### **2.3.2 Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla**

La siguiente ley estatal es reglamentaria del artículo 13 de la Constitución de Puebla, la cual analiza lo relativo a los derechos que poseen los pueblos y comunidades indígenas, misma que va de la mano con los derechos culturales, siendo esta de orden público y de interés social; es decir, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla<sup>37</sup> (LDCDPCIEP).

El artículo 1º de la LDCDPCIEP establece el objeto que tiene esta ley, que es la de: “reconocer, regular y garantizar a las comunidades integrantes de los pueblos indígenas y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas de organización comunitaria y de gobierno propio; el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional y recursos” (LDCDPCIEP, 2020, art. 1). Se entiende que esta ley se encuentra ligada directamente con el tema de respetar los derechos indígenas.

Partiendo de lo anterior, la LDCDPCIEP habla del Derecho Humano a la consulta al describirlo como un medio de defensa dirigido a los pueblos indígenas,

---

<sup>37</sup> Publicada en el Diario Oficial del Estado de Puebla el 24 de enero el 2011. Con última reforma con fecha 15 de enero de 2020 (LDCDPCIEP, 2010).

tal como lo indica el artículo 8º, en su fracción I, en su inciso “b” y en su fracción II, incisos “a” y “b”:

“Artículo 8: Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas:

- I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos deberán:  
[...]
- b) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos Pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo.  
[...]
- II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla y los Ayuntamientos deberán:
  - a) Mediante procedimientos apropiados y a través de sus autoridades o representantes tradicionales, promover su participación cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas específicas que puedan afectarles directamente; y
  - b) Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan” (LDCDPCIEP, 2020, art. 8).

Como se establece en esta ley, el Poder Ejecutivo y Judicial junto con los Ayuntamientos deberán adoptar las medidas necesarias para que los pueblos indígenas tengan una correcta participación libre y abierta, cuando se quiera implementar medidas legislativas o administrativas del cual pudiera afectarles directamente.

Por su parte, es muy importante señalar al artículo 11 de la LDCDPCIEP, porque contempla un elemento fundamental para el respeto de los derechos indígenas “los pueblos y comunidades Indígenas tienen derecho social a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos diferenciados y a gozar de plenas garantías contra cualquier acto de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos ilegales, separación de niñas y niños indígenas de sus familias y comunidades” (LDCDPCIEP, 2020, art. 11).

Sin duda es un pilar que sirve para frenar el tema de la discriminación contra las personas indígenas, garantizando su derecho a vivir en un ambiente de libertad y paz. Incluso este precepto recalca la cuestión de la seguridad y el no desplazamiento ilegal de las familias indígenas.

En el tema de la participación en cuanto a la elaboración del plan estatal y municipal de desarrollo se encuentra descrito en el artículo 41 de la LDCDPCIEP:

“El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, establecerán los mecanismos a fin de garantizar la participación de los pueblos y comunidades Indígenas en la planeación del desarrollo estatal y municipal, de tal forma que ésta incluya sus aspiraciones y prioridades para garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, de alimentación, salud, recreación, convivencia y vivienda, entre otras” (LDCDPCIEP, 2020, art. 41)

La importancia del artículo 41 radica en que se retoma la participación que deben tener las personas indígenas en la elaboración del plan de desarrollo estatal y municipal, es aquí donde se podría notar si desde las cuestiones administrativas se pone en práctica el Derecho Humano a la consulta o si en realidad esta ley es ignorada por las instituciones.

Hay que enfatizar que al encontrarse prohibidos el acomodo o desplazamiento de los pueblos y comunidades indígenas por causas justas o mayores, si se aplica una consulta antes de tomar estas acciones, el artículo 44 es el indicado para explicarlo, pues menciona lo siguiente:

“Se prohíbe cualquier tipo de reacomodo o desplazamiento de los pueblos y comunidades indígenas, excepto en los casos que provengan de las propias necesidades y de la voluntad de dichos pueblos y comunidades o se motiven por causa de utilidad pública legalmente acreditada y justificada o por la conservación del orden público, especialmente en lo que se refiere a casos de riesgos, desastres, seguridad o sanidad” (LDCDPCIEP, 2020, art. 44).

De lo anterior, se prevé el desplazamiento o reacomodo de las comunidades indígenas, indicando que deben ser en forma evaluada, por motivos que sean meramente riesgosos y no por proyectos de construcción ni por razones políticas. Cabe mencionar que en el artículo 45 de la legislación abordada, retoma parte de

la temática de la preservación y defensa de los recursos naturales como un derecho indígena, pues señala que:

“Las comunidades indígenas en colaboración con los distintos órdenes de gobierno, en el marco de la legislación federal y estatal de la materia, implementarán las acciones necesarias para la vigilancia, conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de su medio ambiente; gozarán del derecho preferente al uso y disfrute de los recursos naturales y turísticos disponibles en sus tierras” (LDCDPCIEP, 2020, art. 45).

Comúnmente el Estado tiende a decir que los proyectos que realiza son para el interés público, entonces como lo indica la Constitución local, los pueblos y comunidades indígenas son reconocidos como sujetos de derecho público y tendrían que tener mayor prioridad para no ser despojados de sus tierras, territorios, asentamientos, entre otros.

Al analizar esta ley y la constitución estatal se puede inferir que, existe un verdadero compromiso con los pueblos y comunidades indígenas, todo lo escrito en cuanto al reconocimiento de sus derechos debería trasladarse al contexto real, mayor aún si se reconoce que la Nación mexicana y el Estado poblano son pluriculturales.

El reconocimiento del Derecho Humano a la consulta sigue siendo muy escaso, pues aún no se establecen cuáles deberían ser los mecanismos correctos a seguir, el procedimiento y la forma de intervención del Estado y las instituciones indígenas, siendo este, uno de los principales argumentos que utilizan las instituciones federales y estatales para no ponerla en práctica.

### **2.3.3 Reglamento de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla**

Toca el turno de describir la ley reglamentaria de la LDCDPCIEP. Ostentando el nombre de Reglamento de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla<sup>38</sup> (RLDCDPCIEP).

---

<sup>38</sup> Publicado en el Diario Oficial del Estado de Puebla el 22 de julio de 2011. Con última reforma con fecha 29 de julio de 2011 (RLDCDPCIEP, 2011).

La ley reglamentaria de la LDCDPCIEP en el punto de los derechos que tienen las comunidades indígenas, se hace alusión al Derecho Humano a la consulta, pues en el artículo 7º junto con sus fracciones mencionan lo siguiente:

“Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales se auxiliarán de las autoridades tradicionales para:

- I. Establecer vías de comunicación con la comunidad a la que pertenecen, siendo los interlocutores legítimos ante las dependencias y entidades de la administración pública y los ayuntamientos, para la atención de las necesidades de la comunidad.
- II. Integrar comisiones u otras instancias que en materia de asuntos indígenas se establezcan con el propósito de que sus propuestas sean incluidas en los planes y programas de desarrollo social, económico y cultural.
- III. Garantizar el acceso al derecho de petición de todos los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas al que pertenecen.
- IV. Formular los proyectos productivos que sean necesarios para mejorar la calidad de vida de los integrantes del pueblo o comunidad indígena al que pertenecen, ante las dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal” (RLDCDPCIEP, 2011).

Entonces, como se establece en la Ley Reglamentaria de la LDCDPCIEP, en ella se fortalece el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, desde una manera coordinada entre las entidades de la administración pública y los ayuntamientos para ver las necesidades de las comunidades, pero también, para garantizar el derecho de petición; es decir, respetar las exigencias de los pueblos cuando busquen mantener o mejorar su calidad de vida, de la mano con el Derecho Humano a la consulta.

### **2.3.4 Ley Orgánica Municipal**

Uno de los ordenamientos jurídicos vigentes que tiene mucha importancia en los pueblos y comunidades indígenas es la Ley Orgánica Municipal<sup>39</sup> (LOM), ya que la población indígena reside especialmente en comunidades conformadas por Ayuntamientos. Siendo este el ordenamiento jurídico más cercano a los pueblos

---

<sup>39</sup> Publicado en el Diario Oficial del Estado de Puebla el 23 de marzo de 2001. Con última reforma con fecha 08 de febrero de 2019 (LOM, 2019).

indígenas, además de que posee un apartado exclusivo de derechos dirigido a las comunidades indígenas.

Estas se encuentran sustentadas en el capítulo IV denominado “de las comunidades indígenas” en sus artículos 44 y 45 de la LOM. El primero de ellos, el artículo 44 sostiene que “los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y órganos de participación ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral de las comunidades indígenas que habiten en el Municipio” (LOM, 2019, art. 44).

En el artículo 45 de la LOM, se menciona que en el Estado de Puebla, “los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (LOM, 2019, art. 45).

De acuerdo a los estatutos antes señalados, se preserva la idea de la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, ya que en ella se reconoce como derecho fundamental el conservar y ver por el bienestar de los pueblos originarios; regulando las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno.

Estos derechos buscan la protección y conservación de los pueblos originarios, además, ordena a la entidad poblana junto con sus ayuntamientos de no destruir las tierras, terrenos y hábitat de las personas indígenas, ya que de hacerlo vulneran directamente ésta y otras leyes comentadas en apartados anteriores.

#### **2.4 Conclusiones del capítulo segundo**

En la búsqueda de generar una verdadera coordinación entre el Estado y las comunidades indígenas de México, se debe vivir en un Estado de derecho, donde los instrumentos legales vigentes se pongan en práctica para así garantizar un ambiente de total legalidad.

Por ello, en el segundo capítulo de esta investigación se hace hincapié que el Estado mexicano en sus ordenamientos jurídicos internacionales e internos se



encuentra reconocido el Derecho Humano a la consulta. Mismo que debería servir para propiciar un entorno de democracia y para generar acuerdos, al permitir la participación de todos los actores intervinientes en la toma de decisiones de manera conjunta y “en acciones que pudieran afectar derechos individuales y colectivos hacia los menos favorecidos como lo es la población indígena, en donde las condiciones fueran las más adecuadas para generar opiniones y acuerdos de lo que se debería hacer o no hacer para mejorar las condiciones de vida de los pueblos originarios”.

La reforma del 2011 en materia de Derechos Humanos debió haber involucrado no solo el reconocimiento de los derechos universales, sino también su aplicación. Por ello, en la investigación se insiste que la consulta es un Derecho Humano que se encuentra ligado con otros derechos como: la pluriculturalidad, la identidad cultural, la autodeterminación, el respeto a la tierra, los territorios, los recursos naturales y sobre todo el acceso a la información.

En la actualidad México ha reconocido el Derecho Humano a la consulta desde leyes internacionales como nacionales, las cuáles son: el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley Agraria, la Ley de Planeación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, entre otras.

Entonces, el Derecho Humano a la consulta al estar reconocido en los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales, debería ser un medio de protección hacia los demás Derechos Humanos que tienen los pueblos y comunidades indígenas, también, en un instrumento procedimental que debería servir para generar el diálogo ante cualquier toma de decisiones administrativas, jurídicas o proyectos de desarrollo que el Estado pretenda implementar.

Los instrumentos jurídicos que reconoce el Derecho Humano a la consulta representan para los pueblos indígenas no solo un medio de defensa para garantizar otros derechos que se describen de manera directa en esta investigación, también simboliza una vía de diálogo entre el gobierno y los pueblos originarios, es por ello que, para garantizar el Derecho Humano a la consulta de manera libre, previa e informada, se debe asegurar su reconocimiento y ejercicio.

Como se ha logrado constatar a lo largo de este capítulo de la tesis, las razones por las que el Estado no debería hacer caso omiso en la implementación del Derecho Humano a la consulta son varias, primero porque este derecho se encuentra reconocido en el ámbito internacional y como se mencionó en secciones anteriores México se encuentra obligado a ponerlo en práctica. Segundo, el derecho a la consulta debe prevalecer ante cualquier situación que conlleve un daño a las comunidades indígenas en sus derechos, tierras, territorios, medio ambiente, entre otros. Por último, la consulta representa un medio para generar diálogos, es decir, en decisiones tomadas conjuntamente entre los indígenas, el Estado y sus instituciones en el cual se aseguren las condiciones de igualdad y no discriminación, tal como lo señalan las normas internacionales, nacionales y locales al otorgar el reconocimiento del Derecho Humano a la consulta, el cual debe servir para cualquier toma de decisión que incida en sus intereses, derechos, medio y entorno de vida.

En el caso de Puebla, las leyes descritas a nivel estatal reconocen el derecho a la consulta de los pueblos originarios, señalando que las personas indígenas pueden participar en las decisiones que influyan o perjudiquen su modo de vivir; es decir, dotándolos de capacidad para poder decidir en los planes del Estado respecto a sus intereses, de manera pacífica y con igualdad de oportunidades.

En el Estado de Puebla tiene que existir una relación entre los gobiernos municipales y la entidad poblana, pero también con el gobierno federal para hacer valer cada una de las leyes reconocidas desde en Congreso local de Puebla y el Congreso de la Unión Federal junto con los ordenamientos jurídicos internacionales.

A lo largo de esta exposición se observa que a nivel federal existe mucho material en pro de la defensa del Derecho Humano a la consulta, sin embargo, a nivel estatal sucede todo lo contrario pues no existe ni se han creado muchas legislaciones que den sustento a las normas nacionales, es evidente que la falta de aplicación a dichos ordenamientos se da de igual manera en ambos ámbitos, pues en la práctica ninguna de estas leyes es utilizada o avalada y mucho menos aplicada ni en lo local ni en lo nacional.

Es cierto que se han presentado avances en el reconocimiento de algunos derechos indígenas en las distintas leyes locales, nacionales e internacionales, sin embargo, estas no han sido suficientes. A lo largo del análisis de las legislaciones anteriores, puede observarse que estas se convierten en palabras muertas o vacías, al no estarse garantizando ni aplicando para las personas poseedoras de estos derechos colectivos.

Ahora bien, para cumplir con los objetivos de la presente investigación, es notorio que los distintos ordenamientos jurídicos existentes a nivel local, nacional e internacional no se han cumplido cabalmente. Por esta razón, el estudio pretende mostrar los conflictos entre las empresas que se dedican a extraer recursos naturales, su relación con el Estado y la afectación hacia los pueblos indígenas, en específico la población tutunakú de la comunidad de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, Puebla.

Es por ello que se considera necesario colocar el tema de los derechos indígenas en la agenda nacional, para poder avanzar en los reclamos de este importante sector de la población. Se puede deducir que, aunque existe bastante legislación a nivel federal sobre el derecho a la consulta que tienen las personas indígenas, en ninguna de ellas se establece un procedimiento adecuado y bien estructurado para su correcta aplicación. Con esto existe mayor riesgo de que suceden actos violatorios de Derechos Humanos, ya que las leyes solo estipulan sugerencias, opiniones, planes o programas que se podrían implementar.

Lo que el Estado mexicano ha hecho es únicamente señalar que es el Derecho Humano a la consulta. Puede considerarse que las leyes que más se han

acercado en cuanto a su reconocimiento son la: Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Ley de Planeación. Todas las demás, consideran a la consulta como un derecho general, pero en ninguna se hace alusión al procedimiento que se debería seguir para aplicar este Derecho Humano.

Por todo lo anterior, es urgente la creación de una ley que aborde específicamente el Derecho Humano a la consulta de los pueblos originarios, porque en la actualidad no existe una legislación que regule de manera detallada este derecho y que sea capaz de ver por los conflictos sociales relacionados con la explotación de los recursos naturales en territorios indígenas. No se deben seguir implementando políticas públicas que sean violatorias a la efectiva participación de los pueblos indígenas ante proyectos de gran magnitud capaces de destruir su medio o modo de vida.

### **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA UTILIZADA, CONTEXTO DEL PUEBLO TUTUNAKÚ DE TUXTLA Y PANORAMA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN ANTONIO**

El tercer capítulo tiene como finalidad describir la metodología que se utilizó, el contexto de la comunidad donde se llevó a cabo la investigación, la forma en la que se hizo el trabajo de campo, la experiencia como investigador, el panorama de qué es y en qué consiste el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio y cómo se ha suscitado la lucha por la defensa del territorio en la Sierra Norte del Estado de Puebla. Por consiguiente, este capítulo se dividió en cinco apartados.

En la primera parte se explica el tipo de metodología que fue seleccionada para abordar el trabajo, detallando en qué consiste el paradigma de la investigación escogida y su origen, además de describir cómo fue la aplicación de las entrevistas junto con la observación participante, la recolección y el análisis de datos. Asimismo, se abordan los obstáculos, beneficios y la experiencia obtenida en el papel de investigador al momento de la realización del trabajo de campo. Respondiendo así a las preguntas de investigación planteadas y objetivos señalados en apartados anteriores.

En el segundo apartado, se hace una breve descripción del contexto de la comunidad de Tuxtla, su origen, dónde se encuentra ubicada, qué lengua se habla, cuáles son algunas costumbres y tradiciones que aún se siguen practicando, su modo de organización, las instituciones existentes, una breve narrativa sobre su cosmovisión, entre otras cosas que hacen resaltar al pueblo indígena tutunakú.

En el tercer apartado, se da conocer el panorama completo del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio que se quiere implementar en la Sierra Norte del Estado de Puebla. Es decir, una descripción de cuáles serían los municipios perjudicados, en qué consiste la construcción del proyecto, además, lo que se requiere para su operación, mantenimiento y las implicaciones que conlleva construirlo en una zona indígena que cuenta con gran abundancia de recursos naturales.

En el cuarto apartado, se describen los principales antecedentes del proceso de lucha que han tenido los pueblos indígenas de la Sierra Norte del Estado de Puebla en la defensa de su territorio contra proyectos de minería e hidroeléctrica que están latentes de llevarse a cabo. Se hace énfasis al pueblo tutunakú de Tuxtla, siendo el espacio donde se desarrolló la investigación, pero también por ser una de las zonas que saldría mayormente perjudicada si el Proyecto Hidroeléctrico es aprobado. Además, se mencionan cuáles son las acciones que esta comunidad y otros municipios han ejercido frente a las empresas y el Estado para frenar sus intereses, que van desde crear organizaciones, hacer asambleas comunitarias, manifestaciones, contestaciones legales, entre otras. Finalmente, en el quinto apartado se muestran las conclusiones del capítulo.

### **3.1 En qué consiste la metodología de la Teoría Fundamentada Constructivista y cómo fue su origen**

Utilizar la investigación cualitativa involucra descubrir lo dicho, lo no dicho y lo expresado en diferentes fuentes y vivencias obtenidas por el investigador durante su permanencia en las áreas de investigación, en los documentos estudiados, en la búsqueda de la comprensión e interpretación cuando la información obtenida es condensada para poder así pensar en significados, categorías y en conclusiones (Schettini y Cortazzo, 2015). En sentido amplio, puede definirse la metodología cualitativa como “la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (Quecedo y Castaño, 2002: 7).

Para Strauss y Corbin (2002: 19), el término de investigación cualitativa se entiende como:

“Cualquier tipo de investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación. Puede tratarse de investigaciones sobre la vida de la gente, las experiencias vividas, los comportamientos, emociones y sentimientos, así como al funcionamiento organizacional, los movimientos sociales, los fenómenos culturales y la interacción entre las naciones”.

En este trabajo se utilizaron los métodos cualitativos para llegar a los distintos objetivos planteados, mediante la aplicación de entrevistas semiestructuradas, la observación participante, análisis de datos y revisión de documentos. Por ello, para poner en práctica parte de las técnicas de la investigación cualitativa, en esta investigación, se utilizó la Teoría Fundamentada Constructivista (TFC) elaborada por Kathy Charmaz, conocida internacionalmente como “*Constructing Grounded Theory*”.

### **3.1.1 ¿Qué es la Teoría Fundamentada?**

Antes de abordar el antecedente y origen de la Teoría Fundamentada (TF) es necesario conceptualizar a qué nos referimos cuando hablamos de dicha teoría, es por eso que se dan a conocer en un primer apartado a distintos autores incluyendo a Glaser, Strauss y Charmaz, siendo estos los principales escritores que han investigado y conceptualizado con mayor profundidad a la TF.

Posteriormente se hará una descripción general de los cambios que ha tenido la TF en distintos libros y artículos publicados. Glaser (1992: 30) afirmaba que la TF:

“Es una metodología de análisis, unida a la recogida de datos, que utiliza un conjunto de métodos, sistemáticamente aplicados, para generar una teoría inductiva sobre un área sustantiva. El producto de investigación final constituye una formulación teórica, o un conjunto integrado de hipótesis conceptuales, sobre el área sustantiva que es objeto de estudio”.

Sandoval (2002: 71) define a la TF como “una metodología general para desarrollar teoría a partir de datos que son sistemáticamente capturados y analizados; es una forma de pensar acerca de los datos y de poderlos conceptualizar”. Por su parte, Strauss y Corbin (2002: 21) comentaron que el término de TF es:

“Una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí. Un investigador no inicia un proyecto con una teoría preconcebida (a menos que su propósito sea elaborar y ampliar una teoría existente). Más bien, comienza con un área de estudio y permite que la teoría emerja a partir de los datos”.

En la práctica, Charmaz (2005: 510) afirmó que la TF es un método de análisis que: “permiten a los investigadores focalizar su recolección de datos y construir teorías de rango medio a través de sucesivas recolecciones de datos y desarrollos conceptuales”.

### **3.1.2 Origen y desarrollo de la Teoría Fundamentada Constructivista de Khaty Charmaz**

Esta metodología fue originalmente presentada por Glaser y Strauss en 1967 con la publicación del libro *“The Discovery of Grounded Theory: Strategies for Qualitative Research”*, el cual lo titularon como la “Teoría Fundamentada” (TF) por sus siglas en inglés como *“Grounded Theory”*, teniendo sus orígenes en la Escuela de Sociología de Chicago (Glaser y Strauss, 1967). Estos autores fueron los primeros en desarrollar a la TF como un método para derivar sistemáticamente teorías sobre el comportamiento humano y el mundo social con una base empírica (Kendall, 1999: 744).

Sin embargo, después de la primera versión de la TF creada por Glaser y Strauss, ambos autores replantearon y ampliaron las ideas de la TF. En 1978 Glaser publicó su libro *“Theoretical Sensivity”*, en donde profundizó cada uno de los procesos a seguir al utilizar la TF y las bases metodológicas. Por su parte Strauss en 1987 presentó su libro *“Qualitative Analisis for Social Scientists”* en el cual detalla los elementos y técnicas que se manejan en la TF, además, en este trabajo aparte de describir a la TF se le agregó un complemento al precisarlo con ejemplos detallados de los pasos a seguir en el proceso de codificación y análisis de resultados (Strauss y Corbin, 2002).

La primera diferencia entre los autores de la TF se hace notar en 1990 con la obra de Strauss y Corbin titulado *“Basic of Qualitative Research: Grounded Theory Procedures and Techniques”*. A lo que Glaser se distanció de estos dos escritores al argumentar que las interpretaciones del libro de Strauss y Corbin acerca de la TF son erróneas y que deberían corregirla, pues sugerían que la teoría se aplique de manera opuesta a su finalidad original (Jones, Manzelli y Pecheny, 2007). Por esta



razón, en 1992 él decide publicar un nuevo libro llamado *“Basics of Grounded Theory Analysis”* para solventar nuevamente los procedimientos de la TF.

Fue en ese momento donde se generó un debate entre las personas afines a la TF por las distintas versiones que iban presentando Glaser y Strauss, al ser estos dos los pioneros de la teoría. Carrero, Soriano y Trinidad (2012: 19) afirmaron que “las versiones responden a distintos estilos de trabajo. La versión glaseriana, fiel a los principios de descubrimiento de TF a partir de los datos; y la versión straussiana, orientada a un trabajo de investigación más enraizado en la descripción interpretativa que en la construcción de teoría formal emergente”.

Del mismo modo, como lo señala Schettini y Cortazzo (2015: 33), Glaser y Strauss dieron origen a dos tendencias de la TF:

“Por un lado, la que profundizó Glaser, más preocupado por la habilidad del investigador, por la recolección de información para descubrir lo que el dato le va aportando y para proponer hipótesis en consecuencia. Por otro lado, la corriente inaugurada por Strauss y Corbin, quienes no se preocupan tanto en las habilidades del investigador, y se centran en desarrollar más los pasos a seguir para realizar el análisis”.

Fue hasta el año 2000, cuando Khaty Charmaz presentó la TFC, siendo esta la metodología utilizada para esta investigación. Charmaz retomó parte de las ideas de Glaser y Strauss al sostener que se deben incluir características propias del ser humano; es decir, incorporar como un método que considera más las explicaciones de los sentimientos de los individuos a medida que experimentan un fenómeno o proceso y las creencias y valores del investigador, evitando emplear categorías predeterminadas (Andréu, García, y Pérez, 2007).

La TFC que plantea Charmaz es un método comparativo en el cual el investigador lleva a comparar datos con datos desde el comienzo de la investigación, no después de que se recopilan todos los datos, para comparar datos con categorías emergentes y demostrar relaciones entre conceptos y categorías (Charmaz, 2006a).

La propuesta que manejó Charmaz (como se citó en Bonilla y López, 2016: 307a) acerca de la TFC es “un rediseño al modelo positivista, cuestionando sus bases objetivistas, mediante un enfoque sistemático que fomenta la integración de (1) la experiencia subjetiva del investigador, como prioridad y (2) las condiciones sociales propias del objeto de estudio”.

Es por ello que, Charmaz, insiste en la importancia de incorporar la experiencia, las decisiones y las interpretaciones del investigador en todas las fases del proceso de investigación, con el fin de entender hasta qué punto sus intereses y asunciones influyen en él.

Además, Kathy Charmaz (2006: 285b) manifiesta que son dos los objetivos que hay que cumplir en la TFC:

“En primer lugar, hacer explícito el proceso de construcción intersubjetiva de los datos y, con ello, las estrategias cognitivas y los razonamientos inherentes al sentido común en la interpretación de la realidad social. Y en segundo lugar, mostrar las relaciones de poder y de confianza sujetas al proceso de recogida de la información”.

Con base a lo anterior podemos deducir que la TFC es una metodología que desarrolla teoría a partir del proceso de obtención y análisis de resultados; es decir, en esta se resalta la experiencia del investigador desde el momento que selecciona un grupo o tema de estudio, al estar llevando a cabo el trabajo de campo y cuando se van generando categorías de análisis en la búsqueda de obtención de resultados.

Es por esta razón que se seleccionó la metodología de la TFC para abordar esta investigación, pues el trabajo busca comprender la experiencia de los actores sociales seleccionados a partir de las entrevistas realizadas, comparando los distintos contenidos y temas que se vayan originando, lo que conduce a la derivación de categorías teóricas que ayudarán a comprender el tema estudiado.

### **3.1.3 Descripción del trabajo de campo y de la aplicación de entrevistas**

Una vez explicado en qué consiste la TFC, se describirá cómo se realizaron las entrevistas y cuál es la experiencia que se tuvo como investigador. El instrumento

de investigación para la recolección de datos que se utilizó en este trabajo fue la entrevista en profundidad<sup>40</sup>.

Para la selección de las y los entrevistados se utilizó como criterio que fueran personas consideradas como líderes del pueblo, ya sea porque tuvieron un papel trascendental en la lucha por el área natural, al participar en las distintas asambleas que se llevaron a cabo, en las manifestaciones que se hicieron en la cabecera municipal, en los rondines en las zonas donde ya se estaban haciendo mediciones para construir el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, o bien fueran las personas que se les ofreció una compensación económica por sus tierras por parte de la empresa que pretende la construcción de la Hidroeléctrica.

Es por eso que las y los entrevistados fueron personas que de alguna u otra manera estuvieron involucrados directamente con la problemática, independientemente de la edad, sexo o trabajo que desempeñan. Esto da como pauta generar distintas perspectivas, ya que las entrevistas se realizaron de manera personal visitando casa por casa tanto a mujeres como a hombres de distintas edades, entre ellos jóvenes, personas mayores y de la tercera edad. Se entrevistaron a 15 personas de la comunidad de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez que participaron de manera directa en la defensa del territorio tutunakú de Tuxtla.

Algunas entrevistas se desarrollaron en una única visita y otras en varios encuentros, esto dependió de cada entrevistado. Al momento de arribar a los distintos domicilios se les hacía saber cuál era el propósito de la visita, antes de dar inicio se les comentó que la conversación iba a ser grabada, por ello se les pidió su consentimiento informado, para así tener su aprobación y de esta manera empezar formalmente con la realización de las entrevistas.

---

<sup>40</sup> La entrevista en profundidad sigue el modelo de plática entre iguales, “encuentros reiterados cara a cara entre el investigador y los informantes”, reuniones orientadas hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras. En esta técnica, el entrevistador es un instrumento más de análisis, explora, detalla y rastrea por medio de preguntas, cuál es la información más relevante para los intereses de la investigación, por medio de ellas se conoce a la gente lo suficiente para comprender qué quieren decir, y con ello, crear una atmósfera en la cual es probable que se expresen libremente (Taylor y Bogdan, 1990).

Teniendo en cuenta los criterios de selección establecidos se comenzó eligiendo a las personas que serían entrevistadas, con el objetivo de conocer el panorama que ellos tenían acerca del Proyecto de la Hidroeléctrica San Antonio, cuáles consideran que podrían ser los beneficios e impactos negativos en materia económica, cultural y ambiental con la implementación de este proyecto. Además, saber si para las y los entrevistados es importante el tema del derecho a la consulta, qué tipo de acciones se han hecho para frenar el proyecto, cómo ha sido su participación y qué acciones propondrían para cancelar la implementación de la Hidroeléctrica San Antonio.

De las quince personas que entrevisté, once fueron hombres y cuatro mujeres, estas se encuentran en un rango de edad que oscila entre los 20 a 75 años. Las entrevistas las realicé en los meses de agosto a noviembre de 2019, el tiempo promedio de duración de las entrevistas fue entre dos a tres horas.

La jornada de las entrevistas las llevé a cabo de la siguiente manera: procuré visitar a las personas seleccionadas para la entrevista en la tarde-noche de cada fin de semana; es decir, entre los días viernes a domingo, ya que es el momento más oportuno para encontrarlas dentro de sus hogares, además de que es la hora en la que regresan del trabajo o cuando ya se encuentran descansando, generando mayor probabilidad de que fuera recibido y atendido. Comúnmente a las personas entrevistadas las llegué a visitar entre dos a tres veces, ya que en ocasiones no se encontraban o me pedían que regresará otro día generando una fecha y hora que ellas me confirmaban para volverlas a buscar.

Antes de dar inicio con las entrevistas previamente acordadas, las saludaba y me pedían que pasara y tomara asiento, comúnmente iniciaba con una pequeña conversación que no fuera referente al tema de la investigación, por ejemplo, en qué se encontraban trabajando, en su caso, cómo iba el tema de las cosechas del rancho, cómo va cambiando el pueblo de Tuxtla, entre otras.

Posterior a eso, iniciaba con la entrevista, no sin antes tener su autorización formal al pedirles que firmaran la carta de consentimiento informado. Al momento de estar entrevistando, las preguntas que tenía preparadas no las planteaba de

manera directa, conforme fluía la conversación las y los cuestionaba de manera sutil para no perder su confianza y de esta manera seguir generando buena información, hubo momentos en donde las personas se desviaban del tema, yo buscaba la manera de integrarlas de nuevo a las preguntas de investigación y así reincorporar sus opiniones al contenido.

Algo usual que sucedió durante la aplicación de las entrevistas es que las personas entrevistadas también me hicieron distintas preguntas, por ejemplo, ¿Dónde había estudiado?, ¿Qué es lo que había estudiado?, ¿Cuáles eran mis intereses?, ¿Si voy a ayudar a las personas de la comunidad?, entre otras, a estos cuestionamientos respondía con total amabilidad. Asimismo, era común que las conversaciones se alargaran, ya que ellas me contaban otras cosas interesantes referentes a la comunidad.

Es importante resaltar que, en todo momento, desde mi llegada a cada domicilio y en cuanto me despedía de cada una de las personas entrevistadas, me comuniqué con total respeto y humildad. Además, al ser hablante de la lengua tutunakú me permitió generar mayor confianza con cada uno de ellos, dando como resultado una interacción más fructífera.

Todas las entrevistas fueron hechas en la lengua tutunakú, en algunos momentos se intercalaba el español (aunque de manera muy reducida), lo cual generó que mis informantes se expresaran de mejor manera. Es importante mencionar que en pasados años en la comunidad de Tuxtla todas las personas se comunican en la lengua originaria desde un saludo en la calle hasta en una plática familiar, aunque en años recientes esto ha ido cambiando mucho, es por ello que subrayo la importancia del uso de la lengua durante la aplicación de las entrevistas.

Al finalizar cada entrevista, me despedía de las personas agradeciéndoles por su apoyo y buena disposición al compartirme parte de lo que ellos y ellas vivieron e hicieron para defender al pueblo tutunakú de Tuxtla, dando como resultado una información buena y fidedigna, pero también por el trato que recibí por cada uno de mis entrevistados.

La comunicación establecida en lengua materna permitió que las y los entrevistados se expresaran con mayor libertad y profundidad. Entre las actitudes que se mostraron durante la entrevista fueron de amabilidad, coraje, preocupación y seriedad, dichas emociones variaron con cada entrevistado y entrevistada, aunque esto es comprensible porque son personas que participaron de manera activa en la defensa del territorio tutunakú de Tuxtla.

### **3.1.4 Obstáculos en el desarrollo de la investigación**

A continuación, se describirán algunos de los obstáculos que se suscitaron durante la recolección de información, desde el primer contacto con las y los entrevistados hasta su finalización.

Salir a la comunidad para aplicar las entrevistas en ocasiones fue complicado, debido a que algunas veces, al momento de ir a buscar a las personas no se encontraban en sus casas, sus familiares (esposa, esposo, hijos e hijas) me comentaban que aún no regresaban del trabajo, que habían salido a buscar mozos para trabajar en el campo o por cuestiones familiares.

Por esta razón la técnica más común que utilicé fue ir primero a las casas de mis posibles informantes, con la intención de programar una cita para las entrevistas, hablaba con las personas comentándoles en qué consistía la visita, al igual si tenían la disposición del tiempo para iniciar en ese instante la entrevista o regresar en otro momento (cuando estuvieran menos ocupadas).

Es por ello que, para ser atendido traté de realizar las visitas en la noche cuando ya se encontraban descansando de sus trabajos. Aunque a pesar de tomar esas medidas muchas veces fue complicado coincidir con las personas entrevistadas, incluso hubo momentos en donde me dijeron: “¿puedes regresar más tarde?, es que estoy ocupado”, “ahorita no puedo atenderte” o “vuelve otro día”.

Sin embargo, a pesar de que programaba algunas citas con las personas a entrevistar, estas se les llegaba a olvidar; es decir, sucedió que ya sea con previa cita o no, cuando iba a visitarlas no se encontraban. Es por ello que a varios de mis

entrevistados (as) los busqué entre dos a tres veces hasta que logramos coincidir y así seguir avanzando con las entrevistas.

Cabe mencionar que no todas las personas seleccionadas para las entrevistas accedieron en recibirme. Hubo una persona que llamó bastante la atención, se trató de uno de los principales personajes que estuvo involucrado en el tema de la hidroeléctrica. A esta persona le señalé que la entrevista era con fines académicos, en ese momento, la única condición que estableció para acceder a la charla fue que su nombre quedará en anonimato ya que tenía miedo de que, al revelarse su nombre completo, las personas que estaban encargadas del Proyecto Hidroeléctrico podrían tomar represalias en contra de su persona y aniquilarlo junto con su familia. Se le comentó que en efecto no se haría mención de su identidad, pero al final tomó la decisión de no querer participar en la entrevista, incluso me señaló de manera tajante que no se le buscara más para este tipo de trabajos.

Durante las entrevistas al momento de querer hablarles en español a las personas entrevistadas, se me complicó explicar o darme a tender con las personas, ya que no entendían lo que les preguntaba y explicaba o en su caso concebían las cosas de diferente manera. Es por ello que este inconveniente se solventó haciendo un uso limitado del español y que la conversación se estableciera desde la lengua tutunakú, generando mayor confianza y comprensión de la plática en cuestión.

Otro obstáculo que tuve en la realización de las entrevistas, aunque de manera externa, tuvo que ver con el clima, en ocasiones tuve que transitar por la comunidad con la lluvia encima, con las calles y caminos llenos de agua, sin embargo, eso no me impidió hacer las visitas, sobre todo cuando ya tenía citas programadas.

En cuanto a la grabación de las entrevistas en momentos me preocupé de que no se escuchara bien o que el sonido saliera distorsionado, debido a que la mayoría de las entrevistas se llevaban a cabo en un espacio donde había mucho ruido provocado por las y los familiares (cuando era adentro de los domicilios), algunos animales domésticos, el sonido de la lluvia y los truenos.

Estos fueron algunos de los principales problemas que se suscitaron antes y durante la aplicación de las entrevistas. Sin embargo, no en todos los casos se dio de esta manera, al comprender sus horarios de trabajo y al mostrarme con buena disposición en adaptarme a lo que mis entrevistados y entrevistadas establecían, generó un mayor apoyo y comprensión desde el momento en que llegaba, aplicaba la entrevista y cuando me retiraba de sus hogares.

### **3.1.5 Experiencia en el papel de investigador**

Sin duda, a través de la aplicación del trabajo de campo que realicé en la comunidad de Tuxtla me permitió no solo observar y concebir parte de lo que han vivido las y los principales líderes de la comunidad, sino también percibir su sentir y entender del porque han participado de manera muy activa en la defensa de sus territorios.

Entre las cosas que destaco, es que las personas fueron muy amables conmigo, algunos de mis entrevistados (as) me felicitaron por haber estudiado la carrera de Derecho con Enfoque Intercultural, haciendo alusión de que al haber tenido una formación académica me permitirá ayudar a las personas de la comunidad de Tuxtla y de los demás pueblos originarios.

Asimismo, entre mis entrevistadas y entrevistados hubo comentarios que sirven como reflexión, algunas personas manifestaron que ellas no tuvieron la oportunidad de asistir a la escuela y que jamás pisaron un aula para tomar clases. La mayoría de las y los entrevistados pudo terminar la educación primaria y secundaria e incluso la preparatoria, solo una persona tiene una formación profesional como maestro bilingüe de primaria, los demás comentaron que no siguieron estudiando pues no había recursos para seguirlo haciéndolo.

Conforme hacia cada visita y entrevista, fui venciendo los nervios para desenvolverme de mejor manera en cada encuentro. Es por eso que este trabajo me permitió no solo adquirir la experiencia como investigador, sino también la fortaleza y el ánimo de seguir haciendo investigaciones que muestren una parte de la realidad que viven algunas comunidades indígenas para seguir preservando sus costumbres y tradiciones, en este caso su territorio, medio ambiente, recursos naturales y su modo de vida.



### **3.2 El pueblo tutunakú de Tuxtla de la Sierra Norte del Estado de Puebla**

En este apartado, se describirá un poco del contexto del pueblo tutunakú de Tuxtla: su cultura, su cosmovisión, sus festividades, sus instituciones, su lengua, su vestimenta tradicional, sus danzas, la flora y fauna que posee, entre otros. Sin embargo, es importante mencionar que, ante la escasez de información oficial, me dediqué a investigar con algunos habitantes de la comunidad para que me compartieron un poco de lo que conocen acerca de la comunidad; es decir, algunos rasgos que hacen de la cultura tutunakú de Tuxtla única ante otros pueblos originarios.

Además de plasmar información recabada a través de distinta bibliografía, en su mayoría, lo que se muestra en este apartado fue proporcionada a través de cinco personas de la comunidad, quienes fueron seleccionadas por los conocimientos que poseen al haber ocupado en su momento cargos comunitarios como la mayordomía, el compadrazgo, dar servicio en la iglesia y la presidencia del pueblo, entre otros. Asimismo, a raíz de ser nativo de la comunidad, se ilustra la experiencia de los relatos que cuenta la gente de la comunidad

#### **3.2.1 Reseña sobre la fundación de la comunidad de Tuxtla**

Tuxtla es una junta auxiliar tutunakú perteneciente al municipio de Zapotitlán de Méndez, ambas ubicadas en la Sierra Norte del Estado de Puebla.

Como investigador nativo de la comunidad, me pareció importante indagar sobre el origen del nombre del lugar, por lo cual realicé trabajo de campo a través de entrevistas directas a las cuatro personas de la comunidad mencionadas con anterioridad. Argumentaron que antes de la llegada de los españoles la comunidad era denominada como "*Slipwa kachikin Akgpuchokgo*" que traducido al español significa "lugar plano o liso que esta sobre el río".

Por otra parte, el nombre de Tuxtla bajo el cual fue bautizado posteriormente la comunidad, de acuerdo a los relatos, tiene su origen durante el arribo de los españoles a tierras totonacas, quienes al encontrarse caminando se toparon con uno de los habitantes, inmediatamente ellos se dirigieron a él para preguntarle en donde se encontraban, sin embargo el poblador al no comprender lo que le estaban

diciendo solo se la paso respondiendo seguidamente *"Tuxtla"* que al español se traduce como "qué pasó", "qué se te ofrece" o "no te entiendo". Razón por la cual en ese momento los conquistadores denominaron al pueblo con el nombre que en la actualidad tiene (M, Bautista, E. Juárez y F. Bautista, comunicación personal, 5 de octubre de 2019).

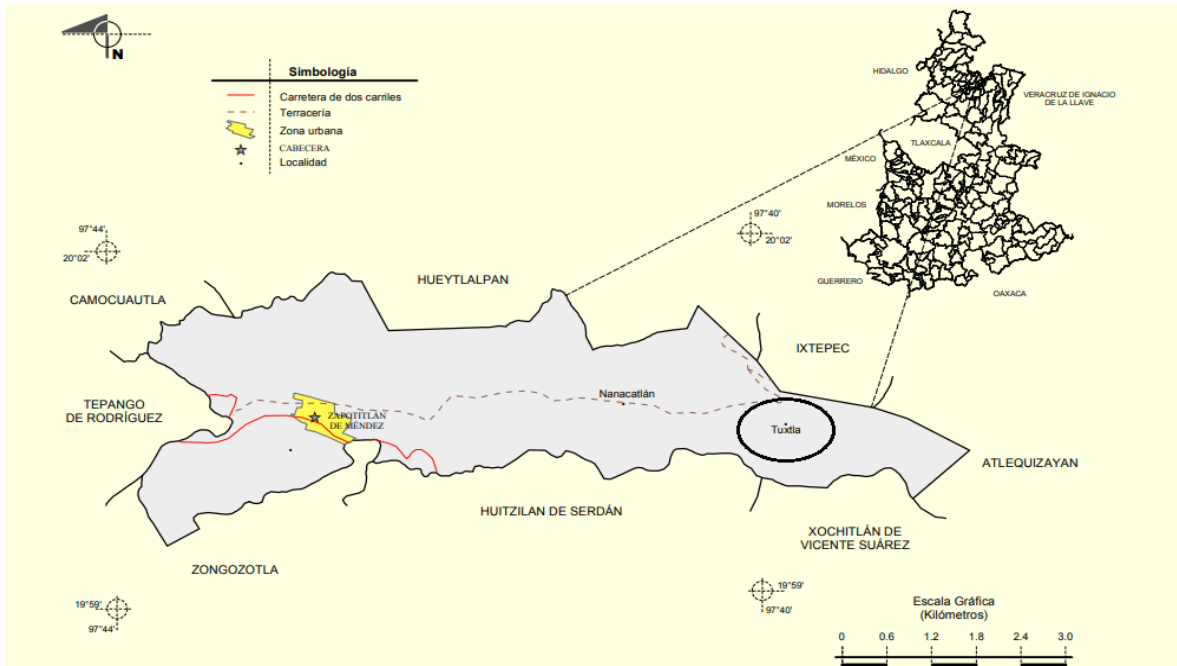
A raíz de la experiencia del trabajo de campo, el tercer significado y cuya versión es la que dan la mayoría de las personas de la comunidad, es que el nombre de Tuxtla deriva del vocablo nahua *"tochtli"* que al español significa conejo y *"tlan"* que es lugar; por lo cual se traduce literalmente como "lugar de conejos".

### **3.2.2 Descripción geográfica**

Tuxtla se localiza a una mediana altura de 1500 metros sobre el nivel del mar (Nuestro México, 2020). La comunidad se encuentra rodeada por distintos municipios y localidades de la Sierra Norte del Estado de Puebla, entre sus límites al norte se encuentra el municipio de Ixtepec; al sur colinda con el municipio de Xochitlan de Vicente Suárez, teniendo como lindero al "Río Zempoala"; en el este colinda con el municipio de San Miguel Atlequizayan y en la parte oeste con la junta auxiliar de Nanacatlan perteneciente también al municipio de Zapotitlán de Méndez, se estima que Tuxtla posee una extensión territorial cerca de los 9.4 kilómetros (Castro, 2000).

En la figura 1, se presenta la localización geográfica de la comunidad de Tuxtla dentro del municipio de Zapotitlán de Méndez y de la Sierra Norte del Estado de Puebla. Del mismo modo, de las comunidades y municipios colindantes que tiene la junta auxiliar de Tuxtla.

**Figura 1.** Localización de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, Puebla y sus colindantes.

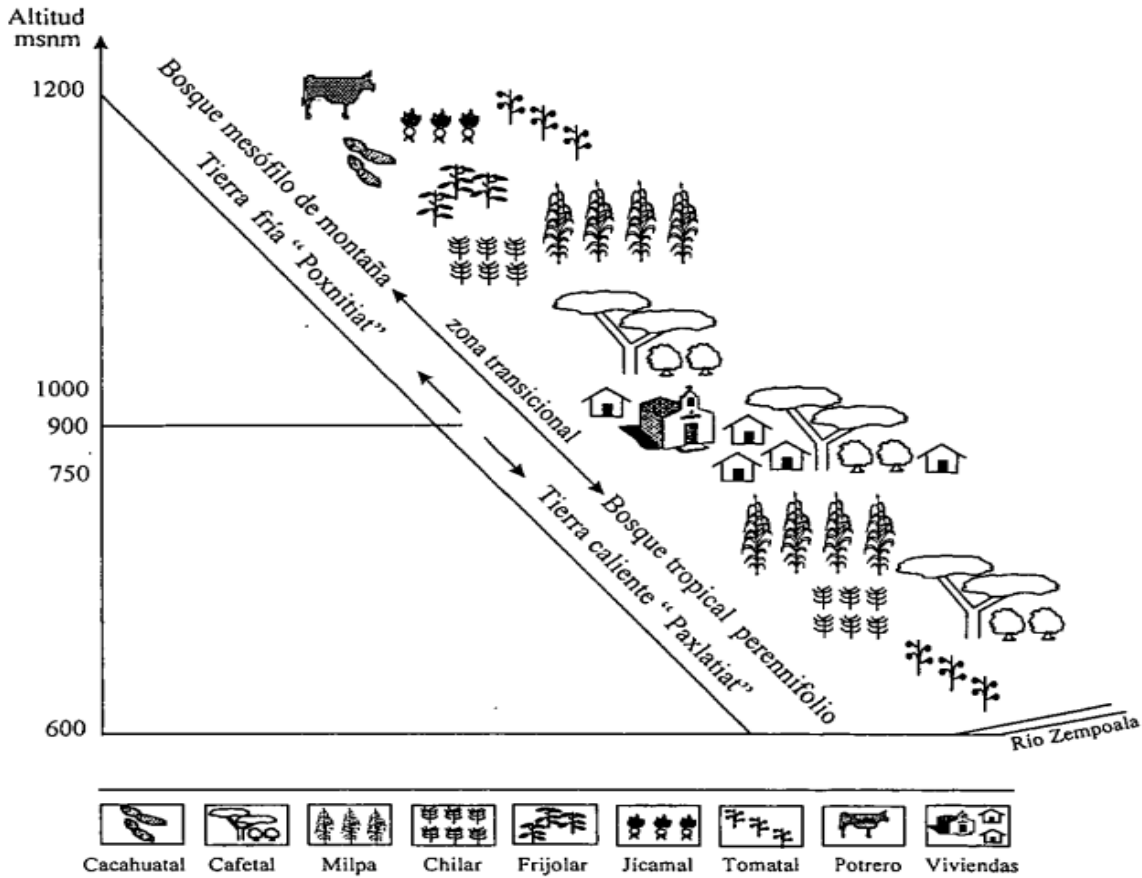


Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos, Zapotitlán de Méndez, Puebla clave geoestadística 21210, 2009.

De acuerdo al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED, 2020) el clima predominante en Tuxtla es el semicálido húmedo con lluvias todo el año. Este es otro factor que favorece a la agricultura en esta zona, a la cual se dedica la mayor de la población, además, por el tipo de suelo que poseen; el luvisol, cuya característica principal es su estado de alteración y su alto grado de saturación (INEGI, 2009).

El asentamiento poblacional se ubica a los 900 metros sobre el nivel de mar (msnm), sin embargo, las personas se mueven dentro del gradiente altitudinal que va de los 600 a 1200 msnm (Figura 2), distinguiendo dos áreas climáticas denominadas tierra caliente “*paxlatiyat*” y tierra fría “*pokgxnitiyat*”, la primera se ubica en el rango de 600 metros, y la segunda de los 900 a 1200 metros. Tuxtla está a una mediana altura de 1500 msnm (Castro, 2000).

**Figura 2.** Hábitat y tipo de vegetación de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, Puebla.



Fuente: Castro, 2000.

Tuxtla se encuentra en una zona transicional dentro del gradiente mencionado, en donde se localizan especies de bosque mesófilo de montaña y bosque tropical perennifolio (Rzedowski, 2006).

Con base a un diagnóstico realizado por el Centro de Salud de Tuxtla, Zapotitlán (2018), en la comunidad se encuentran registros acerca de la flora y fauna alojados en este medio. Lo que más se destaca de este apartado, es la variedad de especies que viven en esta región, debido al cuidado que los pobladores brindan a la naturaleza. No es común observar que haya comercio a través de la explotación de especies de origen animal como de plantas.

### 3.2.3 Flora y fauna

Dentro de la variedad de flora que lo conforma y al poseer un bosque mesófilo o bosque de neblina, en esta zona se pueden encontrar diversos tipos de vegetación

con cuatro substratos arbóreos; denso, abundante en lianas, epifitas<sup>41</sup> y plantas no vasculares<sup>42</sup> que prosperan gracias a la alta humedad relativa que prevalece durante todo el año (Castro, 2000).

A través del trabajo de campo, entre la flora Tuxteca se pueden encontrar árboles codiciados por su madera: el cedro, encino, caoba, carboncillo, nogal y el pino. Además de diferentes plantas que se destacan por ser frutales o comerciales, como; el café, varias especies de anonas, aguacates, variedad de cítricos y de plátanos.

Asimismo, con base a la investigación se observó que las personas de la comunidad en su mayoría se dedican a la agricultura, ello permite la siembra de distintas especies de vegetales, que comercian y destinan para consumo como: el quiltonil, yerba mora, pápalo, mafafa, calabaza, cacahuete, algunas variedades de chile, destacando para su venta el chile serrano, tomate, jitomate, chayotes, diversidad de frijoles y el maíz considerado este producto vital para la subsistencia tutunakú.

Las condiciones del clima permiten alojar a numerosas especies de animales, según el Centro de Salud, en Tuxtla, Zapotitlán de Méndez (2018) se pueden encontrar del grupo de los mamíferos a armadillos, conejos, ardillas, coyotes, mapaches, jabalíes, ratas de campo, tuzas y murciélagos.

En el recorrido de la comunidad se pudo visualizar la existencia de aves e insectos entre los cuales están: el pichón, la calandria, barranquera, papan real, primavera, tecolote, perico, golondrina, chachalaca, clarín, colibríes, especies de hormigas, avispas, abejas, mariposas, grillos, chapulines, moscos y variedad de orugas.

---

<sup>41</sup> Las epifitas (del griego epi que significa “sobre”, y phyte, “planta”) son plantas que crecen sobre otras plantas adheridas a los troncos y ramas de árboles y arbustos principalmente, por ello, son llamadas, con toda propiedad epifitas (Granados et al., , 2003: 101).

<sup>42</sup> Las plantas no vasculares carecen de los tubos internos o vasos que conducen el agua y los minerales o nutrientes a través de toda la planta. La mayor parte de ellas se encuentran en lugares húmedos o sumergidas, ya que este tipo de ambiente les permite absorber agua a través de la superficie de sus tejidos. En las plantas no vasculares, la ausencia de auténticas hojas, tallos y raíces se debe a la carencia de sistema vascular (Fernández, 2018).

Además, en la familia de los anfibios en la comunidad habitan la rana común, chica arbórea y negra. De los animales acuáticos se encuentran peces como la angula, pez bobo, charal grande, pez perca, sardina chica de río, trucha y crustáceos como la acamaya, langostinos, entre otros. Por último, se hace mención de los reptiles que habitan en esta zona: víboras serpientes, lagartijas y lagartos.

### **3.2.4 Situación sociodemográfica**

El total de la población en la comunidad de Tuxtla, de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL, 2010), es de 2466 personas, de las cuales 1222 son hombres y 1244 son mujeres. El Plan de Desarrollo Municipal de Zapotitlán de Méndez, Puebla 2014-2018 (PDMZMP, 2014) muestra que el ratio<sup>43</sup> mujeres/hombres es de 1,018, y el índice de fecundidad es de 2.73 hijos por mujer.

Datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2015) muestran que, del total de la población, el 0.36% proviene fuera del Estado de Puebla. El 15.86% de la población es analfabeta (el 9.98% de los hombres y el 21.62% de las mujeres) y el grado de escolaridad es del 5.68 (6.15 en hombres y 5.23 en mujeres).

En el año 2010, una de las problemáticas sociales fuertes que se presentaba en la localidad fue la pobreza, pues en la medición multidimensional, el municipio presentó que un 50.5% de la población vivía en condición de pobreza moderada y un 32.7% en pobreza extrema (PDMZMP, 2014).

Con relación a los indicadores de rezago social en localidades del municipio de Zapotitlán de Méndez, Tuxtla se ubica como la población entre las demás juntas auxiliares con mayor número de personas de 15 años y más con educación básica incompleta con un total de 1067 habitantes (CONEVAL, 2015).

Asimismo, los índices de deficiencia en salud enumeran un total de 455 personas que no gozan de este servicio, 67 viviendas con piso de tierra, 27 sin

---

<sup>43</sup> De acuerdo a la Real Academia Española (2020) se entiende por ratio como la relación cuantificada entre dos magnitudes que refleja su proporción, una razón o que es cociente de dos números.

excusado o sanitario, 147 sin agua entubada, 88 viviendas sin drenaje y 29 sin energía eléctrica (CONEVAL, 2015).

### 3.2.5 Lengua

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI, 2009) en su catálogo de lenguas indígenas ubica a la comunidad de Tuxtla con hablantes principalmente de la lengua tutunakú con la variante Central del Sur y del náhuatl de la Sierra Noreste de Puebla.

A través del trabajo de campo, se observa que, en la comunidad, el español es una segunda lengua. Sin embargo, en años recientes un sector considerable de la población actualmente la fomenta como primera lengua, principalmente para las generaciones de preescolar y primaria.

Dentro de la comunidad es muy común que las personas jóvenes y adultas se comuniquen en la lengua indígena, al ser esta su lengua materna. Dentro de las familias es usual escuchar pláticas en tutunakú, por lo cual se deduce que la lengua no se encuentra en peligro, al menos en corto plazo.

De acuerdo a lo observado en el trabajo de campo, la lengua tiene un valor muy significativo dentro de la comunidad, pues representa la fuente de comunicación entre amigos, familias y habitantes del pueblo de Tuxtla, un claro ejemplo es cuando se llevan a cabo asambleas para tratar temas relacionados al agua potable, la iglesia, las escuelas o asuntos sobre la comunidad, todos los asuntos o acuerdos son discutidos en la lengua indígena tutunakú.

Desde la perspectiva de los habitantes la tradición oral en la comunidad, es otro elemento que refleja la importancia del uso de la lengua, “las personas sabias<sup>44</sup> de la comunidad comparten sus saberes, así como los relatos que marcaron a la comunidad a través de la lengua, al ser esta la única mediante el cual se pueden comunicar” (D. Bautista, comunicación personal, 5 de octubre de 2019).

---

<sup>44</sup> Con respecto a la experiencia de la comunidad, en Tuxtla se le considera a una persona sabia a aquel que sea mayor de edad y quien conozca la lengua, la cultura e historia de la comunidad. Además de haber ocupado algunos cargos considerados importantes para el pueblo, tales como: la mayordomía, topil, “*mayulh*” (ayudante de la iglesia), entre otros. Este concepto es el que será utilizado cuando se haga uso de la expresión “personas sabias” en el contenido de la investigación.

### 3.2.6 Vestimenta tradicional

Según lo observado en el trabajo de campo, el atuendo típico de la región es visible solo en los adultos mayores<sup>45</sup>. La vestimenta de la mujer se compone de: nahua blanca con algunas líneas de colores atravesadas en toda la extensión de la falda totalmente plisada. El fondo que va antes de las nahuas, acostumbra a usarlo de diferentes colores simples o algunas otras confeccionadas con encajes llamativos.

Las blusas son tejidas con gancho y bordadas con diferentes figuras entre las que se destacan las flores, estas son diseñadas del color que cada mujer prefiera. El huipil o *quexquemiltl* (palabra en náhuatl), como también le denominan las oriundas de este lugar, para completar el atuendo solo emplean las telas de encaje, actualmente no se tiene conocimiento de la existencia de una mujer que lo pueda elaborar en telar en la comunidad.

La faja es de una base de color rojo, con decorado de diferentes figuras y colores. Es una cinta con un ancho de entre 5 a 8 centímetros y una extensión de 1.5 metros aproximadamente que permite a las mujeres amarrar y sostener las nahuas.

Alrededor del cuello, como parte del arreglo de la mujer, usan collares de cristal o perlas y aretes largos. Asimismo, el peinado consta de hacerse dos trenzas combinadas con listones largos de colores o de uno solo, dependiendo del estatus marital en el que esté viviendo la mujer, es decir, para las mujeres tutunakús de Tuxtla, los colores del listón indican si una mujer es soltera usando listones de colores llamativos y para las mujeres comprometidas, casadas o viudas usan listón de un solo color para hacerse la trenza, comúnmente las señoras que visten con este traje son descalzas.

Es preciso mencionar que en la comunidad es muy común, observar que las mujeres adultas que no visten de nahuas, usan vestidos de un solo color. Los

---

<sup>45</sup> En México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales (PENSIONISSTE, 2017). Esta definición es la que se utilizará en la investigación cuando se haga referencia a los adultos mayores.



vestidos más comunes que mandan a hacer o en su caso que ellas mismas elaboran son en tonos rojo, rosa, verde, naranja y azul, en ella le colocan pinzas para dejarlas tableadas, así como encajes para adornarlas. De igual manera al usar los vestidos, emplean collares y aretes que resaltan por el tamaño y modelo que tienen, acompañado con un peinado en dos trenzas y huaraches negros.

Respecto a la vestimenta de los hombres, el atuendo consta de un calzón de manta o de tergal, con jaretas que se ajustan al tobillo. La camisa que usan en la actualidad son las que se pueden adquirir en el mercado, siendo estas del color y modelo que ellos prefieran, asimismo, usar una playera blanca debajo de la camisa, es parte del ropaje.

Los huaraches de correa o pata de gallo, el morral de ixtle (se elabora con una fibra vegetal que se saca de la planta de maguey) y sombrero blanco (adquirido en el mercado), son los últimos elementos que conforman el traje de los hombres, que de igual manera solo se visualiza en los adultos mayores pues los jóvenes ya no se visten de esta manera.

### **3.2.7 Danzas de la cultura tutunakú de Tuxtla**

Las danzas que se bailan en el pueblo de Tuxtla, son otro rasgo cultural que caracteriza a esta comunidad. A través de la información recabada en el trabajo de campo, lo que la gente cuenta es que las danzas se bailan por el respeto y fe que le tienen al Santo el cual se le estén encomendando.

Las danzas que se practican a menudo en la comunidad son: la danza de los Negritos, de los Toreadores, de los Tejoneros "*Lii Xkut*" y de los Migueles "*Lii Xa Mikilh*", aunque no son las únicas, pero sí las más comunes. Los que participan en estas danzas lo deben hacer por cuatro años seguidos, comúnmente se baila de uno a cuatro días dependiendo de los días en que se hace el festejo, durante ese lapso los danzantes no deben ingerir alcohol, andar de mujeriegos y lo más importante estar en abstinencia sexual con su pareja. Cada una posee sus propias características que a continuación se describirán.

En la danza de los negritos se le baila a la víbora, en cuanto a los sones que se bailan destacan: la Media Bamba, son de Cadena, la Bamba Sola, el Trapiche, de Domingullo, de la Víbora, entre otros.

Entre los personajes principales con las que cuenta esta danza se encuentran los tres delanteros que son el Caporal (quien además es el capitán de la danza), el Domingullo y el Baltazarillo. También está la Maringuilla, el cual mencionan que “es la única que puede agarrar la víbora, porque el latido de su corazón coincide con el de la víbora” (S. Martín, comunicación personal, 5 de octubre de 2019). Además, en la cuadrilla cada negrito tiene sus propios nombres, siendo estos: Francisquillo, Xocoyote (el hijo más pequeño del caporal), entre otros.

Cada vez que la cuadrilla de los negritos vaya a bailar o termine de hacerlo, a la víbora se le ofrece sal, agua y comida que también consumirán los integrantes de la danza. La Maringuilla junto con el Xocoyote reparten la comida entre todos los danzantes. Entre la vestimenta que utilizan se destaca el uso de un sombrero con plumajes pegadas en su alrededor, ya que estas ayudan a comunicarse con Dios por ser plumas de aves que al mismo tiempo resultan ser sus mensajeros.

La danza de los Toreadores también es muy común en la comunidad de Tuxtla. Tiene como finalidad representar los trabajos de las haciendas de la región, entre ellas la agricultura y la ganadería, razón por la cual a este bailable se le danza a un toro, pues el pueblo de Tuxtla era muy transitado por los arrieros para llegar a otras comunidades. La cuadrilla de danzantes se compromete a bailarlo por un lapso de cuatro años, si no cumplen estos años establecidos, a los que integran la danza se les aparece el toro mediante sueños y alucinaciones.

Los personajes principales de esta danza son el toro, los tres capitanes siendo estos el Caporal (quien es el que dirige la danza), el Mayoral (siendo la mano derecha del Caporal) y el Juan poblano. La Maringuilla también tiene mucha importancia para esta danza, aunque “hace tiempo era un hombre quien se vestía de mujer para representarla pues las creencias eran que si lo hacia una mujer el ritual de la danza no iba a funcionar” (S. Martín, comunicación personal, 5 de octubre de 2019). Hoy en día las mujeres ya bailan dentro de las cuadrillas y ellas son las

que desempeñan ahora ese personaje. Asimismo, en la representación participan el Juan Vaquero y su Secretario, quienes se encargan de matar al toro (los toreadores son los trabajadores de la hacienda).

Por respeto al toro, antes de bailar los danzantes colocan en la ofrenda del caporal sal, agua, zacate o comida. Dicen que si no se hace este ritual el toro puede recobrar vida y se puede escapar del pueblo, atrayendo los tiempos malos para la comunidad, esta es otra de las razones por las cuales se baila esta danza, para que el poblado tenga buena prosperidad y no entren las enfermedades, también, se hace por agradecimiento y para pedir buenas cosechas.

En la danza de los Tejoneros o "*Lii Xkut*" a los animales a las cuales se les pone su ofrenda y a quienes se les baila son al tejón y al pájaro carpintero, en el trabajo de campo se pudo obtener información importante para este bailable, se mencionó que, si en esta danza los danzantes no llegan a bailar de manera correcta cada uno de los sones, a los animales que se les baila cobrarán vida y se encargarán de comer las mazorcas sembradas por los habitantes de la comunidad.

Dicha danza cuenta con sus respectivos tres capitanes que son tres hombres vestidos de payasos. También cuenta con personas disfrazados, con sus respectivas máscaras, como un jaguar (aunque en realidad se le llama Chichimeco, en la lengua tutunakú se le conoce como "*Chuchimikg*"), el viejo, el perro y el soldado, otros personajes son las señoras y señores (estos no llevan máscara en sus rostros).

Otra danza particular es el de los Migueles o "*Lii Xa Mikilh*", este es aún más complejo. Está conformado por sus tres capitanes o sus tres arcángeles: Arcángel Miguel, Arcángel Gabriel y el Arcángel Rafael. Cada Arcángel tiene su propia María: María Guadalupe, María Magdalena y María Marta, los demás integrantes personifican a los ángeles y otro más a Luzbel (el diablo).

En la casa del capitán de la danza en su altar se colocan: la máscara de luzbel, las espadas de los arcángeles y las cruces que serán utilizados en el bailable, además de sal y agua (como signo de respeto a estos objetos sagrados).

Algunos de los sones que se llegan a bailar son: el de la Rueda, de las Marías, el del Diablo, de la Humillación, entre otros. “En la ejecución de la danza existe una lucha entre el bien y el mal, tanto Luzbel como el Arcángel San Miguel se enfrentan con la intención de ver quién gobernará el mundo. En ella Luzbel debe pasar doce pruebas impuestas por Dios para demostrar que es capaz de gobernar como su hermano el Arcángel Miguel” (S. Martín, comunicación personal, 5 de octubre de 2019).

Estos son algunas de las danzas que se siguen llevando a cabo en el pueblo tutunakú de Tuxtla. Como se observó, es muy común la relación que existe entre la danza con los animales, también considerados como los protectores de la naturaleza. Por esta razón estas danzas se practican por respeto o agradecimiento, además de pedir buena salud para la comunidad y que haya buenas cosechas durante el año.

### **3.2.8 Parte de la cosmovisión del pueblo tutunakú de Tuxtla**

De lo observado en el trabajo de campo, en la comunidad existen dos tipos de religión la católica y evangélica, aunque la mayoría de la población profesa la católica y solo una pequeña parte pertenecen o no a alguna de las demás religiones. Con esto, se puede justificar porque la mayor parte de las actividades y manifestaciones culturales que caracterizan a Tuxtla son derivadas de las celebraciones religiosas.

Se observó que los adultos mayores encomiendan su fe en una deidad suprema para pedir por buenas cosechas, salud y bienestar desde el seno familiar como en lo comunitario, pues en ocasiones se hacen ritos o ceremonias propios del pueblo, acompañados con algunas cosas que se dan de forma natural en la población, entre ellas se utilizan el agua bendita, el incensario junto con sus componentes y las flores, por mencionar algunos objetos.

A lo largo de todo el año, en cada festividad importante para la comunidad, la junta vecinal manda a realizar misas, pidiendo por el bienestar de la misma, para obtener buenas cosechas y en tiempos de calor para pedir lluvia, la junta vecinal organiza peregrinaciones para visitar a Cristo y pedir por la comunidad “buenas

cosechas, presencia de lluvias y por las personas migrantes” esto a Jalacingo, Veracruz y a Atempan, Puebla (E. Juárez, comunicación personal, 5 de octubre de 2019).

Asimismo, dentro de la comunidad en los días de sequía extrema “*taya lhkakna*”, como se denomina en la comunidad, se realizan procesiones cargando la imagen de la Virgen María, de la iglesia a los dos nacimientos de agua más importantes para la comunidad: el “*xtakgayaw*” y el otro denominado “*xa tse chuchut*” ambas emanando de los cerros que rodean a Tuxtla, la gente que asiste a este evento, acompaña el trayecto cantando o rezando. Las mujeres, llevan consigo flores e incienso. Dentro de la creencia tutunakú se cree que el humo eleva las oraciones a Dios más rápido, por lo cual consideran que esta es una de las herramientas más importantes para hacer sus rituales. A la Virgen que realiza el recorrido de la procesión le cuelgan un cántaro, que llenarán llegando al destino y ella misma lo cargará de regreso a la iglesia del pueblo.

Comentaron algunos de los pobladores que en las “temporadas más difíciles por las que el pueblo ha atravesado, se han visto en la necesidad de ir a bañar a la virgen al manantial”, suceso que lo describen como arriesgado también para ellos, pues afirman que cae un fuerte aguacero al instante que no les permite llegar a tiempo a la iglesia (A. Hernández, comunicación personal, 5 de octubre de 2019).

Los árboles, son otra de las fuentes que consideran brinda seguridad al pueblo, pues argumentan que “ayudan a frenar los fuertes vientos, que son muy comunes en estas tierras, asimismo retiene la humedad en el suelo, brindando mayor producción de los vegetales que cosechan” (E. López, 5 de octubre de 2019).

### **3.2.9 Mayordomía y organización religiosa**

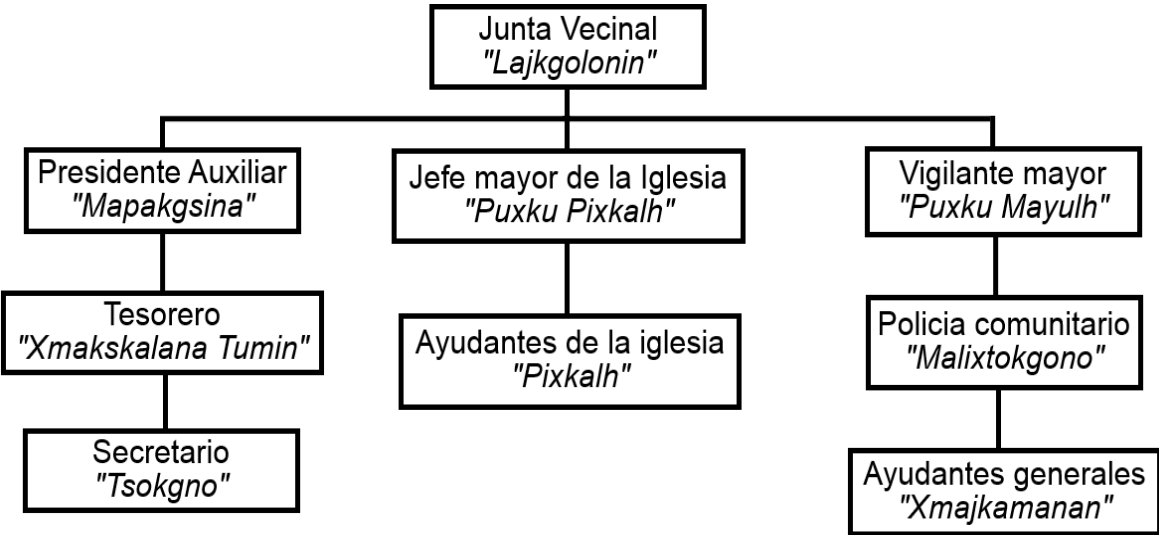
Dentro de la organización social en la comunidad existe la mayordomía, los cuales son otorgados a los ciudadanos para el cuidado y mantenimiento de la iglesia, sobre todo para participar en las celebraciones que se tengan que realizar, los fiscales y mayordomos tiene una cierta duración para cumplir con el cargo.

De acuerdo a la tradición de la comunidad el mayordomo “*Puxku*” junto con los fiscales reciben su nombramiento el 1 de enero, el desempeño de su función tiene duración de 1 año, ellos se reúnen en la sacristía de la iglesia, al término de su periodo del servicio celebran la fiesta patronal. Los fiscales junto con el mayordomo se organizan para llevar a cabo su papel dentro de la feria, se encargan de aportar la cooperación por el nombramiento que tienen, también colaboran para la quema de juegos pirotécnicos y dan de comer a la gente.

Para atender las cuestiones religiosas se dividen en jerarquías, en donde los fiscales se encargan de dar avisos casa por casa a los habitantes de la comunidad acerca de los trabajos que se realizarán dentro de la iglesia (remodelación, pintado, entre otros) y las personas proporcionan una cooperación voluntaria.

Asimismo, en el ámbito de la organización religiosa, en la comunidad de Tuxtla aún existen las autoridades religiosas quienes están a cargo de la iglesia católica, misma que se encuentra conformado por el presidente “*puxku pixkalh*”, tesorero “*xmakina tumin*”, secretario “*pixkalh*”, fiscales “*lixtokgonanin*”, entre otros. En el siguiente diagrama numeral 3, se puede observar la distribución jerárquica de la organización religiosa y de la presidencia auxiliar que conforma a la junta vecinal.

**Figura 3.** Jerarquía religiosa y de la presidencia auxiliar de la junta vecinal del pueblo tutunakú de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez.



Fuente: Elaboración propia a través de lo observado en el trabajo de campo, 2020.

Entre todos los integrantes se organizan para las diferentes actividades que se realizan en la iglesia, por ejemplo; celebraciones o festividades, faenas que se tengan que hacer para la decoración de la iglesia o el mantenimiento de esta.

También “se encargan de vigilar la iglesia, cada día las personas se van rotando para estar a cargo de la iglesia, esta actividad se realiza todos los días durante todo el año del servicio que les corresponde” (E. López, comunicación personal, 5 de octubre de 2019).

### **3.2.10 Festividades**

Con base a la investigación hecha en la comunidad, se pudo obtener información de las distintas festividades que se hacen en el pueblo tutunakú de Tuxtla. El santo patrón del pueblo es San Sebastián Mártir. Se festejan tres fechas diferentes, el 20 y 30 de enero en los que se conmemora a San Sebastián Mártir y San Sebastián Falfre y el 25 de febrero día de San Sebastián de Aparicio.

La primera fiesta y la más grande es el 20 de enero en honor a San Sebastián Mártir, se comienza a festejar el día 18 llamada “*tapustapun*” en la que se preparan tamales de frijol y el 19 “*tamakgotanun*” es la víspera y se comen tamales de carne.

El día 20 de enero “*tlankapascua*” o fiesta grande se prepara carne de puerco en mole. Este día se celebran bodas, bautizos y primeras comuniones, la fiesta continúa los días 21 y 22.

En el atrio de la iglesia se bailan diferentes danzas, entre ellas están la danza de los Negritos, de los Toreadores, de los Tejoneros “*Lii Xkut*” y de los Migueles “*Lii Xa Mikilh*”, acompañados del grupo de huapangueros de la comunidad, en los tres días de fiesta se queman castillos o juegos pirotécnicos.

El 30 de enero únicamente se manda a celebrar una misa en honor a San Sebastián Falfre. La tercera fecha a festejar es el 25 de febrero sólo dura tres días y se le festeja a San Sebastián de Aparicio.

En semana santa se realizan rosarios en todas las tardes, desde el miércoles inician las actividades alusivas a la muerte de Cristo, con el lavatorio de pies ejecutado por el padre y los misioneros que llegan a la comunidad. En esta acción,

participan los señores más grandes de la comunidad, a los cuales se les hace la invitación días antes, por parte de los fiscales. Ese día igual cubren a todas las imágenes de la iglesia con telas, tratando de cumplir con cada una de las actividades que la religión enmarca.

El jueves santo, aparte del rosario, se lleva a cabo una procesión que parte de la iglesia recorriendo las calles principales del pueblo, se integra primeramente por personas que van cargando el santo entierro, los siguen las personas creyentes, destacando que son muchas las personas que acuden a este evento entonando alabanzas, con flores, veladoras en mano e incensario sahumando, así como los judas y judíos “*xutaxna*”, jóvenes y señores que se disfrazan de diferentes personajes llevando consigo tambores y antorchas. Finalmente, hasta atrás un grupo numeroso de niños y jóvenes que van sonando matracas de diferentes tamaños, causando con ello mucho ruido que dura la mayor parte de la noche.

El 3 de mayo se festeja el día de la Santa Cruz, la comunidad tiene cuatro cruces ubicadas en cada uno de los cuatro puntos cardinales, se asigna un mayordomo para cada una de ellas, el cual se encarga del arreglo de las mismas y de organizar en su casa un festejo al que asisten miembros del pueblo. El grupo de huapangueros de la comunidad tocan las mañanitas y diferentes melodías, los jóvenes y adultos se disfrazan de “*Lilakakolonin*” al español conocido como huehues con nahuas o vestidos de mujer, se turnan para visitar las casas de los mayordomos, culminando la fiesta en la madrugada.

El día de muertos es una celebración ancestral, muy importante para las y los tutunakús. Estas son fechas que se deben de respetar y esperar con alegría. Desde meses atrás se siembran las flores de “*cempaxochitl*” (flor de muerto), la serpiente; las dos en su variedad de colores y la flor de terciopelo.

Del 28 al 30 de octubre, algunas familias cosechan los productos que venderán en esos días, por mencionar algunos de estos, se recolectan jícamas, ejotes y distintos tipos de flores comunes en esa temporada, que se llevarán a vender a municipios cercanos y la otra ración se aparta para las ofrendas de las casas. El mismo 30, es el día en el que se montan los altares, actividad que conlleva



mucho trabajo, toda la familia colabora en la colocación de las palmas adornadas con las flores escogidas previamente.

Al terminar se recoge y barre todo para dejar lista la mesa que desde la madrugada del 31 le empezarán a encimar pan, agua, sal, veladoras, incienso, aguardiente, platillos típicos, diferentes tipos de tamales, agua bendita y frutas como: naranjas, mandarinas, jícamas, calabaza, yuca, chayotes y diferentes clases de plátanos.

El primer día del mes de noviembre, de igual manera, desde la madrugada las mujeres empiezan a cocinar diferentes tipos de platillos. Los tamales son algo típico, por lo tanto, en cada hogar se preparan de diferentes tipos. Se pueden degustar tamales de frijol gordo “*xuyumit*” y frijol negro “*stapu*”, de distintos tipos de salsa, de mole, el de siete cueros y el “*pulaklh*” un tamal muy común en esta región cuyo relleno consta de frijoles condimentados con diferentes especias.

A través del trabajo de campo, algo muy relevante que se puede observar en esta festividad es que las únicas personas que pueden colocar las ofrendas en la mesa, son los abuelos y las abuelas de las respectivas casas (o su caso las personas que tengan mayor de edad en las familias, como los padres), quienes sahumando y orando colocan algunos productos y comidas que se producen en la comunidad. Al momento de estar colocando la ofrenda y para que se sientan a gusto, a los difuntos se les da la bienvenida, dándoles las gracias por visitarlos otro año y por seguir ayudando, además de invitarlos a degustar de las cosas que se ponen en el altar. Asimismo, desde donde estén o a donde regresen, se les pide que sigan cuidando a los familiares que siguen en vida, que nos protejan de las enfermedades y que continúen ayudando para que las cosechas se sigan dando durante el año que viene.

El día 2 hay un intercambio de tamales y otros alimentos entre amigos, vecinos y compadres. La gente de Tuxtla también acostumbra a asistir al cementerio a limpiar, a adornar las tumbas, pero sobre todo a estar unos minutos con los familiares que se encuentran allí. Por su parte, los mayordomos recorren las casas recolectando lo que las familias quieran regalar de su ofrenda, se celebra una misa

y se bendice estos alimentos que serán repartidos al término de la misa entre todos los asistentes.

En todos los días que se celebra a los muertos, es muy común observar globos de diferentes colores y figuras que personas de distintas edades elaboran, aunque claramente los más interesados en este arte son los más pequeños de las casas.

En la comunidad también se observó que el día 12 de diciembre se celebra a la Virgen de Guadalupe, la comunidad realiza una procesión, cargando a la imagen. Es común que en este día las niñas y los niños se vistan con el traje típico y carguen ofrendas que al culminar la procesión van a dejar a la casa del mayordomo en el altar de la Virgen.

Al momento de arribar a la casa los asistentes realizan un rosario, comen y en la tarde-noche bailan el tradicional huapango amenizado por algún trio que el mayordomo contrata, finalizando la fiesta de esta manera.

Las últimas festividades son las del mes de diciembre. Del 16 al 24 de diciembre se celebran las posadas, la familia que desee tomar una posada se pone en coordinación con el mayordomo. Las personas que organizan la posada reparten a los asistentes, café o atole, pan y dulces, esto depende de las posibilidades económicas de la familia anfitriona, la última posada del 24 de diciembre, es organizada por el mayordomo, quien al siguiente día entrega al niño Dios en la iglesia y se realiza una misa.

### **3.2.11 Instituciones**

Con la experiencia del trabajo de campo se observó que en el pueblo de Tuxtla el compadrazgo actúa como una fuerza cohesiva e integrativa dentro de la comunidad, y entre clases y grupos étnicos, formalizando ciertas relaciones interpersonales.

En la comunidad de Tuxtla existen numerosas ocasiones en las que se establecen este tipo de relaciones. Sin embargo, la celebración que permite festejar y a la que se le atribuye un valor significativo tanto para padres como para los padrinos es a través del bautismo, esta práctica, propia de la religión católica exige

que los padres busquen a personas en las que ellos depositan la confianza de que no solo fungirán y aceptarán el papel de ser padrinos para ese día, “buscan a personas que sientan que el ahijado es una responsabilidad, del cual corregirán y velaran su crecimiento, asistiéndolo y encaminándolo hacia el bien, es decir adoptándolo como si fuera un hijo más” (A. Hernández, comunicación personal, 5 de octubre de 2019).

Por otro lado, las relaciones de compadrazgo, se dan también en el matrimonio, la confirmación y la primera comunión o hasta la bendición de un santo, colocación de una cruz en la tumba y la graduación escolar. Los requisitos para ser padrino de bautizo son; asistir a pláticas religiosas y que la persona esté casada. Lo mismo sucede para el compadrazgo de una boda, confirmación o primera comunión, para la graduación escolar puede ser una persona soltera.

Lo descrito en apartados anteriores, refleja no solo la riqueza cultural que tiene el pueblo tutunakú de Tuxtla, sino también su modo de vida. Se aprecia que esta comunidad aún tiene un lazo fuerte con la cosmovisión indígena, misma que se manifiesta en sus distintas festividades e instituciones tradicionales. Además, aún se conservan elementos fundamentales para que una población sea considerada como un pueblo originario, tales como: la lengua, la vestimenta, la danza, los cargos comunitarios, los ritos o ceremonias, entre otros.

Lo alarmante de esto es que, si se llegará a implementar el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, la cultura de la comunidad de Tuxtla sufriría cambios significativos o peor aún, la extinción de este pueblo tutunakú.

Por ello, en el siguiente apartado se describirá en qué consiste el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, para entender qué implicaciones se tendrían si este proyecto se pone en marcha y las consecuencias que generaría en el pueblo tutunakú de Tuxtla.

### **3.3 ¿En qué consiste el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio?**

En la Sierra Norte del Estado de Puebla (SNEP) se plantea instalar varias centrales de generación de energía en zonas habitadas por personas indígenas. Esto se debe

a que el Gobierno Estatal y Federal, siguen impulsando políticas públicas y distintas legislaciones que promueven la privatización de los recursos naturales, atendando así contra los derechos de los pueblos indígenas.

En el caso particular de la comunidad de Tuxtla el proyecto que se implementaría es el de la hidroeléctrica. Las empresas parten de la hipótesis de que la gente cederá ante este tipo proyectos porque carecen de información oportuna y adecuada sobre las implicaciones que con lleva la construcción de este tipo de presas.

Por ello, se hace una descripción del Proyecto Hidroeléctrico que se pretende implementar en el pueblo tutunakú de Tuxtla, comunidad donde se ha desarrollado la presente investigación y del cual se encuentran testimonios de personas que han sido amenazadas por distintas autoridades y empresas que buscan la manera de que los habitantes de la comunidad cedan sus tierras y autoricen el proyecto que a continuación se describe.

Esta información fue recuperada del estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) realizada por SEMARNAT en su sesión celebrada el 9 de abril de 2018, con la resolución número 50/2018/SIPOT, el cual se puede consultar en la página de la SEMARNAT con la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>, en el buscador que arroja el sitio web, se debe ingresar la clave del proyecto, el cual es 21PU2017E0058. Este documento se elabora “bajo protesta de decir verdad”<sup>46</sup> tanto para los institutos de gobierno y las empresas interesadas (Flores, 2018).

La MIA en su modalidad regional describe el nombre oficial del proyecto el cual se encuentra titulado como “Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Eléctrica de la Presa San Antonio, en los Municipios de Xochitlán de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez, Atlequizayan, Zoquiapan y Nauzontla en el Estado

---

<sup>46</sup> Si el estudio de MIA es alterado o modificado total o parcialmente genera el delito de “falsificación de documentos”, esto de conformidad con el artículo 244, fracción III del Código Penal Federal (CPF, 2020), que puede dar lugar a una sanción de pena privativa de libertad de seis a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de multa.

de Puebla, México” (Flores, 2018), que en líneas posteriores se denominará únicamente como: Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.

El promovente del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio es la empresa llamada Generación Eléctrica San Antonio S.A de C.V (GESA), teniendo como representante legal la Dra. Nilda del Socorro Díaz Morales. “Cabe resaltar que GESA prevé que el proyecto tenga una vida útil de 52 años, considerados a partir del inicio de su construcción. El período de duración del proyecto se distribuye conceptualmente en: planeación postconcesión 2 años, construcción 6 años, operación y mantenimiento 60 años, abandono 2 años” (Flores, 2018: 10-11).

El Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, se localiza en la SNEP, dentro de las limitaciones territoriales de los municipios de Xochitlán de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez, Atlequizayán, Zoquiapan y Nauzontla, ayuntamientos que cuentan con demarcaciones cercanos al Río Zempoala y Río Ateno, destinados para aprovechar sus aguas como cauce principal para la generación de energía eléctrica sustentable y proveniente de fuentes renovables limpias (Flores, 2018).

Asimismo en el MIA se alude que las localidades más cercanas a los sitios de las obras de infraestructura del proyecto son: Xochitlán y Tzontecomata en Xochitlán de Vicente Suárez; y Tuxtla en Zapotitlán de Méndez. Este proyecto como lo señala el MIA, misma que fue avalado por Flores (2018) dice que

“El proyecto consiste en la construcción de dos obras de toma sobre el cauce de los ríos Zempoala y Ateno respectivamente, tres tuberías de conducción, un tanque de carga y dos casas de máquinas dotadas de dos turbinas Pelton cada una, con un desfogue final en la casa de máquinas II que devolverá el agua al Río Zempoala. Igualmente se considera la construcción de una sub estación y tres líneas de transmisión, dos de servicio del proyecto y una de entrega al punto de interconexión con la red eléctrica pública de CFE; también se considera la construcción de caminos de acceso a cada obra” (Flores, 2018: 12).

El tema del aprovechamiento del agua para los ríos Zempoala y Ateno resulta muy alarmante, pues en el estudio del MIA describe que: el gasto del río Zempoala es de 19.61 m<sup>3</sup>/s, mientras que para el caso del río Ateno es de 3.97 m<sup>3</sup>/s., dando como resultado, que las obras de toma serán estructuras “a filo de agua” que

aprovecharán aproximadamente un 80% del caudal disponible (Flores, 2018). Con esto se puede decir que se estaría ocupando la totalidad del agua disponible en el cruce de estos ríos, además se deben hacer caminos de acceso para llegar al sitio donde estaría la hidroeléctrica, casas de máquina, tuberías, entre otros.

El Proyecto Hidroeléctrico San Antonio requiere la apertura de superficies con cobertura vegetal. “La superficie total que se requiere para el cambio de uso del suelo es de 16.805 hectáreas (Ha) y 168,051.53 m<sup>2</sup>, de vegetación típica de selva mediana subperennifolia<sup>47</sup> y acahual<sup>48</sup>, entre los municipios de Xochitlán de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez, Atlequizayán, Zoquiapan y Nauzontla” (Flores, 2018: 50).

En la siguiente tabla se muestra un estimado de la remoción de superficie vegetal y natural que resultará afectado si se lleva a cabo la hidroeléctrica para el municipio de Zapotitlán de Méndez, donde pertenece la comunidad de Tuxtla.

**Figura 4.** Superficies requeridas para cambio del suelo en el Municipio de Zapotitlán de Méndez.

Municipio	Obras		Superficie individual		Longitud
			Hectáreas	m <sup>2</sup>	m
Zapotitlán de Méndez	Obras Hidráulicas	Obra de toma Zempoala	0.0543	542.96	-----
		Tubería de Presión Zempoala	-----	-----	2,872.00
	Obras de Acceso	Camino de Acceso Principal	7.7296	77,296.00	6,030.00

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio del MIA del Proyecto Hidroeléctrico para la generación de energía eléctrica de la presa San Antonio, en los municipios de Xochitlán de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez, Atlequizayán, Zoquiapan y Nauzontla en el Estado de Puebla, México (2020).

La MIA describe que para la construcción del proyecto se requiere la remoción de vegetación, con esto, algunos servicios ambientales podrían afectarse

<sup>47</sup> La selva mediana subperennifolia establece su presencia tanto en zonas húmedas del clima. Los suelos de estas selvas son muy someros en terrenos con topografía cárstica; es común encontrar roca aflorante. El drenaje es muy rápido debido a la fuerte pendiente de los terrenos (Pennington y Sarukhan, 2005).

<sup>48</sup> Los acahuales son una zona de vegetación joven que apenas se recupera, después de ser usada para cosechas o la ganadería (Macario, 2020).

de manera directa e inmediata durante su construcción, debido al trazo de la tubería y la construcción de obras, además del desplazamiento de la fauna, ocasionado por el ruido producido por la maquinaria contemplada. Asimismo, el trazo y nivelación, tuberías de conducción, casas de máquinas, subestación eléctrica, líneas de transmisión, campamentos, almacenes de suministros, almacenes de residuos, entre otros, que ocasionarán una perturbación evidente con el ambiente (Flores, 2018).

Esto evidencia que el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio representa un alto riesgo al medio ambiente, pues si se llegara a implementar daría como resultado el desmonte y despilme de dimensiones grandes de terrenos para la construcción de caminos de acceso, obras de toma y el llenado de las mismas, eliminando la flora y la fauna que existen en la comunidad de Tuxtla, tales como: animales, frutos, semillas, árboles, plantas, entre otros. Esto sin contar el impacto que recaería a los habitantes tutunakús de la comunidad en los aspectos sociales y culturales.

Por ello en el siguiente apartado mostramos parte de los cambios significativos que tendría el proyecto durante la ejecución de las obras de construcción, también, cuáles serían las medidas de prevención y control que la empresa GESA implementaría. Para mayor claridad del contenido, la información fue plasmada en la siguiente tabla.

**Figura 5.** Impacto ambiental, medidas de prevención y control en el proceso de construcción del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.

<b>Impacto ambiental y medidas de prevención en la etapa de construcción de obras de toma, tuberías de conducción, casas de máquinas, subestación, canal de desfogues y líneas de transmisión del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio</b>			
<b>Sistema Ambiental del proyecto</b>	<b>Factor Ambiental del Proyecto</b>	<b>Descripción del Impacto</b>	<b>Medidas</b>
<b>Medio Físico</b>	Geomorfología	Se realizarán cortes al talud natural	En cortes con problemas de estabilidad, proteger con malla y concreto, utilizar bermas para aumentar el talud, colocar malla metálica galvanizada, colocar muros de contención, usar filtros para controlar los deslizamientos.
	Línea de paisaje	Construcción	Repastización y restauración de taludes de acuerdo a la diversidad florística del entorno.
	Suelos	La calidad del suelo se reducirá significativamente	Promover el crecimiento de herbáceas en el borde del corte.
		El riesgo de erosión es latente	Cubrir los cortes con suelo fértil y cortar el flujo de escorrentía para evitar el proceso erosivo.
	Atmósfera	Emisiones contaminantes producidas por la maquinaria y equipo	Los vehículos y equipos deberán cumplir con la NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-042-SEMARNAT-2006.
			Los camiones materialistas deberán transportar el material cubierto con lonas.
		Ruido producido por los motores de la maquinaria	Los vehículos deberán cumplir con la NOM-080-semarnat-1994 y NOM-081-semarnat-1994. Evitar el trabajo de maquinaria nocturno.
<b>Medio Biótico (Biodiversidad)</b>	Flora	Remoción de 909.36m <sup>2</sup> de vegetación natural	No emplear maquinaria para el derribo de la vegetación, ejecutar un procedimiento de rescate de todas las especies, recolecta de germoplasma y material vegetativo de cada árbol derribado.
	Fauna	La fauna se dispersará debido a la remoción vegetal y se incrementará el riesgo por atropellamiento	Ahuyento de fauna presente en el sitio de obras y rescate de organismos animales para trasladarlos a sitios más adecuados, al menos una hora antes del inicio de las actividades a ejecutarse.
<b>Medio socio-económico</b>	Población	Se afectará la propiedad privada, previo consentimiento del dueño del terreno	Compensación económica al dueño del terreno.
		Riesgo de accidentes	Implementar un programa de seguridad laboral y capacitar a los trabajadores, así como realizar simulacros frecuentes.
	Infraestructura	Mejorar el camino que conduce al sitio de obras	
		Instalación de servicios sanitarios	Instalación de fosas sépticas de trabajo y realización constante de limpieza para evitar focos de infección.
	Economía	Mejorará el ingreso económico de los individuos contratados en el sitio.	
		Se incrementará el flujo en las localidades y se crearán empleos indirectos.	
La compra de insumos y materiales para la construcción de la presa tendrá un impacto regional.			

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio del MIA del Proyecto Hidroeléctrico para la generación de energía eléctrica de la presa San Antonio, en los municipios de Xochitlán de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez, Atlequiyayán, Zoquiapan y Nauzontla en el Estado de Puebla. México (2020).



Se puede percibir en los datos expuestos en el cuadro anterior que, los impactos en el proceso de construcción del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio son devastadores porque implica el daño del suelo, la atmósfera, la flora y la fauna. Además, tiene implicaciones en el factor económico, la infraestructura y la propiedad privada de la población, del cual la empresa GESA expone algunas medidas que se tomarán para que el daño no sea tan grande, sin embargo, estas no son suficientes en la minimización de consecuencias que provocaría este proyecto en el pueblo tutunakú de Tuxtla.

Cabe resaltar que, en el estudio de MIA, que se analizó en este apartado, no se muestra información alguna de que sucedería cuando el proyecto ya estuviera en funcionamiento; es decir, si las consecuencias que se presentan cuando se esté trabajando en la cimentación de la hidroeléctrica son muy altas, qué se esperaría o cuáles serían los impactos en la región de la SNEP en el momento en que ya se encuentre funcionando.

Lo expuesto con anterioridad es parte de lo que contiene la MIA asociada al Proyecto Hidroeléctrico San Antonio que demanda hacer la empresa GESA. El proyecto que se tiene contemplado hacerse en la SNEP representa un alto riesgo para la región, es por ello que se describió en que consiste y si es viable hacerla en una zona habitada por pueblos y comunidades indígenas.

En el apartado siguiente de la investigación, se profundiza el tema de los proyectos que se pretenden realizar en la SNEP, además del actuar que han tenido las personas indígenas en la defensa de su territorio y las empresas interesadas para que se ponga en marcha el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.

### **3.4 La lucha del pueblo tutunakú de Tuxtla en la defensa de la vida y el territorio**

La Sierra Norte de Puebla está en peligro, hay planes para desarrollar varios proyectos mineros, hidroeléctricos, de fracking (fracturación hidráulica)<sup>49</sup>, entre

---

<sup>49</sup> Según Andrew et. al. (como se citó en Blanco et. al. 2018:6) la fracturación hidráulica, fractura hidráulica o hidrofracturación (también conocida por el término en inglés: *fracking*) es una técnica que posibilita explotar o aumentar la extracción del gas acumulado en los poros y fisuras de ciertas

otros. Estos representan una amenaza para el territorio de las comunidades de esta región, en específico a los pueblos originarios tutunakú y náhuatl, siendo las dos culturas que predominan en esa zona.

La comunidad de Tuxtla, que pertenece al municipio de Zapotitlán de Méndez como la mayoría de los pueblos de la SNEP está amenazada por empresas nacionales e internacionales para el expolio y saqueo de sus recursos naturales. Los proyectos de minas a cielo abierto y centrales hidroeléctricas son la principal amenaza para destruir su modo de vida, haciendo que cada vez más se ciernen por toda la región con noticias y acciones que van en contra de los Derechos Humanos de las personas indígenas.

Por ello, en este apartado se describe una parte de la lucha que se ha dado para la defensa de los territorios indígenas, entre los pueblos originarios, contra el Estado y las empresas trasnacionales. Señalando el proceso que ha seguido el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio desde que se dieron los primeros indicios de información e implementación, así como cuáles han sido las acciones que han implementado las personas indígenas de la SNEP.

### **3.4.1 Concesiones mineras e hidroeléctricas en la Sierra Norte del Estado de Puebla**

La lucha por la defensa de los territorios indígenas en la SNEP tiene su origen desde el año 2008, en dicho año se empezó a escuchar el tema de los proyectos de desarrollo, lo cual, los pueblos originarios lo denominaron como “proyectos de muerte”. Lo llamaron de esta manera ya que las comunidades indígenas argumentan que los efectos recaen directamente con ellos al quitarles “la vida”, con el daño a la madre tierra; es decir, con el despojo de sus territorios, el daño al medio ambiente, al agua, la extinción de la flora y la fauna de la región, entre otras (M. Bautista, comunicación personal, 10 de octubre de 2019), para esta investigación

---

rocas sedimentarias estratificadas de grano fino o muy fino, generalmente arcillosas o margosas, cuya poca permeabilidad impide la migración del metano a grandes bolsas de hidrocarburos. Mediante esa técnica también se pueden extraer cantidades menores de petróleo (Andrews et al., 2009).

este es el significado que se utilizará cuando se mencione el término de “proyectos de muerte”.

De acuerdo a Linsalata (2017), esta amenaza se suscitó primero en algunas comunidades nahuas del municipio de Cuetzalan del Progreso con dos proyectos en camino<sup>50</sup> con la construcción de un basurero intermunicipal en una zona de recarga de los mantos acuíferos y el desarrollo de un importante proyecto turístico en la parte alta de Cuetzalan.

Este fue la primera vez que en la SNEP se tuvo información acerca de estos proyectos, siendo “una muestra de los intentos de corporaciones transnacionales que cuentan con el apoyo de instituciones y funcionarios gubernamentales, para desposeer del territorio a las comunidades campesinas e indígenas” (Diego, 2017: 28).

Sin embargo, este no es el único proyecto que pone en riesgo la vida de los pueblos y comunidades indígenas de la SNEP, pues son muchas las empresas que están haciendo gestiones ante el Gobierno Estatal y Federal para que sus planes sean aprobados y por consiguiente puestos en marcha.

Por ello, se presentan algunos proyectos que se encuentran destinados a hacerse en la SNEP. Linsalata (2017), afirma que el origen de los proyectos de muerte surgió desde la política y el gobierno, pues hace hincapié que:

“Después de las elecciones nacionales de 2012 empezaron a darse a conocer, en distintos lugares de la Sierra Norte, las coordenadas de las concesiones mineras que el gobierno federal había otorgado a lo largo del sexenio de Felipe Calderón...la gente, alarmada, comenzó a buscar información sobre lo que estaba sucediendo y, en pocos meses, se enteró de la gran cantidad de hectáreas que el gobierno federal había dado en concesión a las empresas mineras sin realizar ningún tipo de consulta previa a las comunidades afectadas” (Linsalata, 2017: 129).

---

<sup>50</sup> El primer proyecto fue gestionado por el exalcalde del municipio en cuestión Joel Soto, por el cual se especula que fomentaba un gran negocio familiar. El segundo fue promovido por la entonces titular de la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Puebla, Anahí Romero quien fue señalada de haber montado una serie de negocios personales para beneficiarse de las inversiones públicas en el sector turístico; siendo esta una de las principales fuentes económicas del municipio de Cuetzalan, Puebla (Linsalata, 2017).

De acuerdo a Rojas (2012a) la organización Unidad Indígena Totonaca Náhuatl (Unitona), que tiene presencia en alrededor de 30 municipios de la SNEP, en materia de proyectos hidroeléctricos ha logrado identificar que sobre el cauce del río Ajajalpa, en el municipio de Ahuacatlán, se pretende construir dos hidroeléctricas, una en la comunidad de Xochicuautla, por Grupo México, y otra en San Mateo Tlacotepec, de la empresa Comexhidro, que abarca también el municipio de San Felipe Tepatlán. Hay otro proyecto hidroeléctrico, al parecer también de Grupo México, unos kilómetros más abajo, por la comunidad de Bienvenido, ya colindando con Olintla.

Además, en una investigación hecha por Puga (2013) encontró a través de una serie de documentos de la Cámara de Diputados que en el Estado de Puebla están autorizadas 90 concesiones minerales, así como ocho hidroeléctricas, que abarcarán a 31 municipios de la Sierra Norte de Puebla.

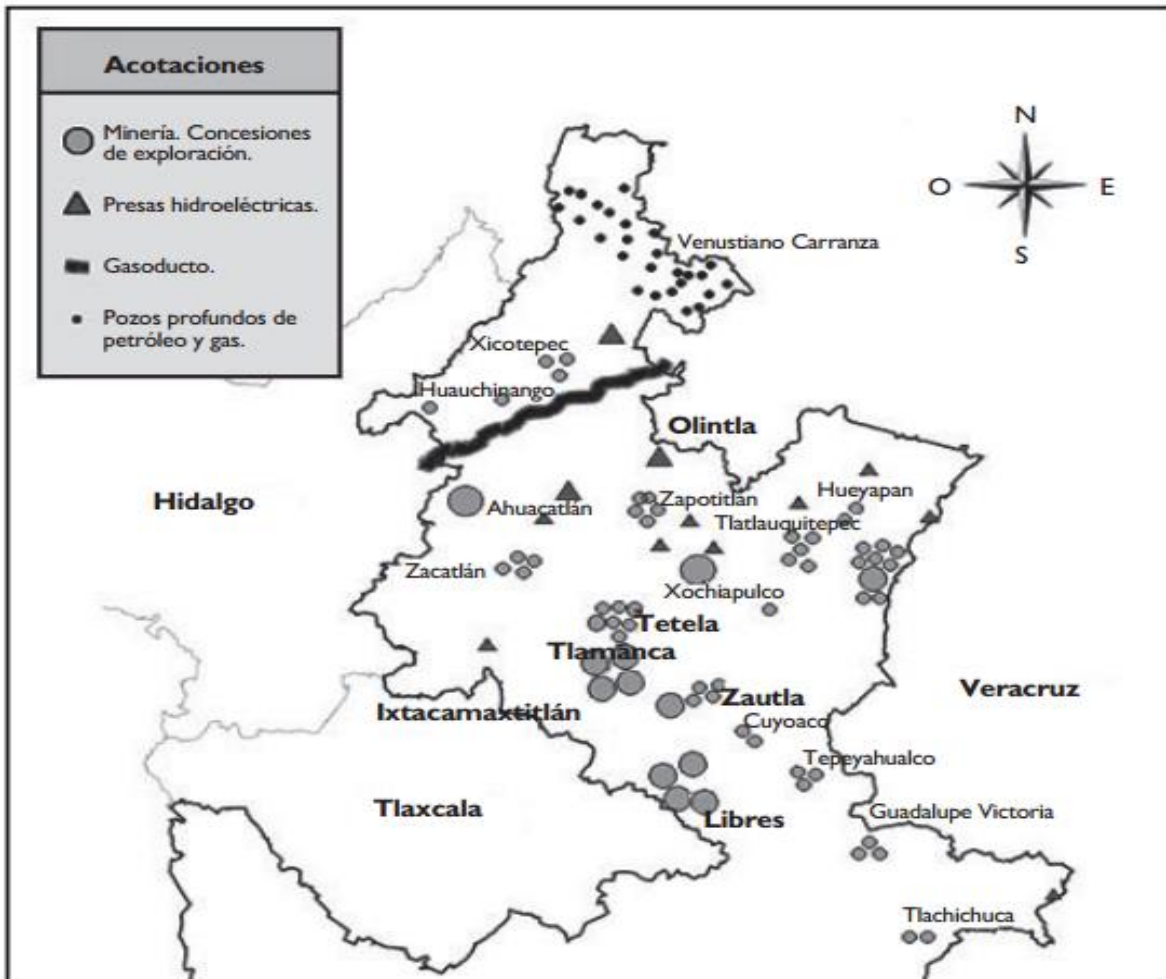
Puga (2013) señaló que entre los municipios se encuentra el caso de Ixtacamaxtitlán, en donde resaltó la cercanía de la empresa *Almaden Minerals* quien ha intentado buscar y extraer oro en ese lugar. También la situación que presenta Tetela de Ocampo, donde existe, un movimiento social en ese Ayuntamiento contra las mineras Frisco y Espejeras. Zacatlán, es otro de los municipios afectados, en esta región existen dos manifiestos de impacto ambiental para buscar oro y plata, y dos más para la extracción de feldespato.

Asimismo, Puga (2013) puntualizó que, en los municipios de Tlatlauquitepec, Hueyapan, Yaonahuac, Teziutlán y Hueyapan se encuentra la Compañía de Energía Mexicana con su proyecto hidroeléctrico “Ampliación a Texaco”, misma que ya está en funcionamiento, aunque no existe evidencia de que dicha empresa tenga autorización para generar energía eléctrica.

Entre Jonotla y Zoquiapan, se encuentra otro proyecto hidroeléctrico del cual se desconoce el nombre de la empresa, y hay un proyecto más sobre el Río Apulco, a la altura de San Juan Tahitic, municipio de Zacapoaxtla (Rojas, 2012a).

En el siguiente mapa se ilustra las posibles ubicaciones de algunos proyectos de industrias extractivas en la SNEP, desde presas hidroeléctricas, minería y pozos profundos de petróleo y gas.

**Figura 6.** Concesiones y explotaciones de recursos por la iniciativa privada y Pemex y comunidades consideradas en la Sierra Norte de Puebla.



Fuente: Diego Quintana, Roberto S. (2017). Comunidades y organizaciones sociales campesinas e indígenas frente a proyectos de desposesión territorial en la Sierra Norte de Puebla, México. El Cotidiano.

Estos son algunos de tantos proyectos que se encuentran latentes a llevarse a cabo en la SNEP. En esta investigación se hace énfasis al Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, ya que se pretende hacer en una zona habitada por personas indígenas. De acuerdo con Causa Indígena, los proyectos hidroeléctricos en los pueblos indígenas del norte de la entidad serán desarrollados por las empresas:

Deselec, S.A. de C.V., Generación Eléctrica San Antonio (GESA), Compañía de Energía Mexicana, Hidroeléctrica Gaya, Hidroeléctrica Pilotos Uno y Generadora de Energía Xochimalpa (Municipios, 2013, párrafo 12). Se evidencia lo comentado en uno de los trabajos hechos por Linsalata (2017):

Si el conjunto de estos proyectos de explotación se llegara a realizar, en pocas décadas el paisaje natural de la SNEP, que hoy puede jactarse de ser una de las regiones del país con mayor biodiversidad y riqueza cultural por la multiplicidad de grupos étnicos que la habitan, quedaría profundamente devastado (Linsalata, 2017: 120).

Por ello, en los siguientes apartados se realiza una descripción de algunas gestiones que han realizado las empresas para poner en práctica el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio y, por otro lado, las acciones que se han hecho para cancelar este proyecto de muerte con el objetivo de proteger los territorios de los principales municipios a afectar, principalmente al pueblo indígena tutunakú de Tuxtla, zona donde el impacto recae de manera directa.

#### **3.4.2 Antecedente: resistencia del pueblo tutunakú de Tuxtla contra las empresas Ingdeshidro y GESA frente a su Proyecto Hidroeléctrico San Antonio**

En el año 2012 se llevaron a cabo las primeras acciones para la implementación de una mina y una hidroeléctrica, de manera conjunta, por parte de las empresas Ingdeshidro S.A. de C.V. y GESA S.A. de C.V. Este proyecto se encontraba destinado a realizarse entre los ríos Zempoala y Ateno, ubicado dentro de los municipios de Xochitlán de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez, Atlequizayan, Zoquiapan y Nauzontla, además, representa un antecedente directo de la actual problemática que experimentan algunos de los municipios de la SNEP.

Fueron varias estrategias que la empresa implementó para que el proyecto de la hidroeléctrica fuera aprobado. SEMARNAT argumentó en su oficio: SGPA/DGIRA/DG/7989 con fecha 3 de octubre de 2012, que la empresa publicó un

extracto del proyecto en el diario “El Sol de Puebla”<sup>51</sup>, además, en ese mismo día, los pobladores expresaron su preocupación por que la empresa estuvo en la comunidad de San Antonio<sup>52</sup> comprando terrenos (Hernández, 2012).

En tanto, algunas comunidades respaldadas por organizaciones de la zona, el 6 de octubre de 2012, en el municipio de Zapotitlán de Méndez, realizaron la primera asamblea comunitaria con el objetivo de informar, acordar y decidir sobre el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, de la empresa Ingdeshidro S.A. de C.V. Hernández (2012) refiere que los organizadores mencionaron que esta asamblea se dio ya que la empresa mencionada inicio el proceso ante la SEMARNAT para la aprobación del MIA sin consultar a los habitantes de los municipios involucrados, siendo este un requisito fundamental para aprobar cualquier tipo de proyectos de esta índole.

Alfaro (2012) afirmó que fue en Zapotitlán de Méndez donde se realizó uno de los foros más grandes propuesto por organizaciones civiles, del cual, asistieron 20 organizaciones y 22 representaciones indígenas de la región para exigir un alto a la construcción de los denominados “proyectos de muerte” y el respeto de los derechos indígenas<sup>53</sup>. Asimismo, los habitantes de San Antonio invitaron al personal de la empresa Ingdeshidro a exponer públicamente su proyecto en la asamblea comunitaria celebrada en Zapotitlán de Méndez el 6 de octubre de 2012, pero nunca llegaron (Hernández, 2012).

---

<sup>51</sup> Cabe resaltar que en los municipios involucrados donde se pretendían y pretenden implementar los proyectos de muerte, no cuenta con circulación de ningún tipo de periódico estatal o nacional.

<sup>52</sup> El pueblo de San Antonio pertenece al municipio de Xochitlán de Vicente Suarez y es una de las comunidades que tiene mayor número de habitantes que poseen una gran parte de las tierras donde se pretende construir la hidroeléctrica.

<sup>53</sup> El foro convocó a más de 500 personas de los distintos municipios de la Sierra Norte de Puebla, entre indígenas de la cultura tutunakú y náhuatl, y mestizas. Las organizaciones que destacaron por su participación fueron: la agrupación Pastoral Social Indígena, la Coordinadora Regional de Desarrollo con Identidad (Cordesi), la Agencia *Timomaxtican*, la Unión de Cooperativas Tosepan, *Maseual Siamej Mosenyolchicauani*, la Universidad de la Tierra en Puebla (Unitierra–Puebla), el Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario (Imdec), *Nakú Skgoy*, la Organización Indígena Independiente Ahuacateca Nahuatl y Totonaca (OIIA), la Red Mexicana de Afectados por la Minería (Rema), el Movimiento de Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos (Mapder) y la Asamblea #YoSoy132 de la Facultad de Biología de la UAP, organizaciones estudiantiles, entre otras (Alfaro, 2012).

Este encuentro tuvo como finalidad, no solo informar en qué consisten los proyectos de muerte, sino también, generar propuestas para evitar que se lleven a cabo. Rojas (2012b) refiere que en dicho foro se acordó integrar un frente de defensa de la tierra, el agua y las culturas originarias y contra los proyectos mineros, de construcción de hidroeléctricas y de ciudades rurales que pretenden cancelar el futuro de los habitantes de la Sierra Norte de Puebla.

Además, al término del foro, las organizaciones, asociaciones civiles y agrupaciones indígenas, emitieron un comunicado que incluyó dos demandas. El documento fue nombrado como “Serranos Unidos en Resistencia Indígena: Lucha por la vida, Oponerse a la Muerte” en ella se exigió lo siguiente:

- a) Cancelación definitiva de todas las concesiones autorizadas a grandes empresas nacionales y extranjeras para explotar minas a cielo abierto en diversas comunidades indígenas de la Sierra Norte, la construcción de plantas hidroeléctricas para su abastecimiento y Ciudades Rurales.
- b) Diseño y ejecución del Programa Regional: “Sierra Norte de Puebla, todos los Pueblos, todos sus Derechos” a partir del respeto del ejercicio de nuestros Derechos Colectivos como la Libre Determinación, Participación y Representación Indígena, Derecho al Desarrollo y Derecho a la Consulta. En este esfuerzo que la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, autorice un presupuesto etiquetado para ser administrado por nuestra instancia de representación regional para el Ejercicio Fiscal 2013 (Arroyo, 2012).

Sin duda, este proyecto generó preocupación en los habitantes de la SNEP pues como se ha señalado en apartados anteriores afectaría a municipios como Xochitlán de Vicente Suárez, Atlequizayán, Zoquiapan, Nauzontla, pero de manera drástica a la comunidad de Tuxtla que pertenece al Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez.

Después de haber librado la primera batalla, las empresas poblanas, Ingdeshidro Eléctrica, S.A. de C.V. y Generación Eléctrica San Antonio S.A. de C.V., quienes han ido desarrollando colectivamente la planificación de la hidroeléctrica, volvieron a hacer gestiones para que su proyecto fuera aprobado. Pues como lo señala Mastretta (2013) el 4 de abril de 2013 estas dos empresas presentaron ante la SEMARNAT una MIA para el “Proyecto San Antonio”, que pretendía construir y



operar por sesenta años un sistema para la generación de energía eléctrica a partir de los caudales de los ríos Zempoala y Ateno, en la Sierra Norte de Puebla.

Las gestiones que realizaron estas empresas tuvieron como resultado que, en diciembre de 2013, la SEMARNAT haya autorizado a GESA la construcción de la Hidroeléctrica San Antonio con una vigencia de 24 meses para ejecutarla.

Es por ello que, el 19 de octubre de 2014 se volvió a hacer otra asamblea pero ahora en el municipio de Xochitlán de Vicente Suarez, en el cual se rechazaron los proyectos de muerte, en dicho evento se pronunciaron diciendo “no a las minas, no a las hidroeléctricas, no a las ciudades rurales, no a las semillas transgénicas, no a la privatización del agua, no al *fracking* y no al extractivismo” (Municipios, 2016).

En dicha asamblea también asistieron pobladores de la comunidad de Tuxtla, en ella demandaron a las autoridades y a la empresa que respetaran lo que dice el artículo 2º de la Constitución y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo: su derecho al territorio, a la libre determinación, a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la salud, al agua y a la vivienda, entre otros (Municipios 2016).

Lo preocupante y de acuerdo a información difundida por el periódico digital Municipios Puebla, desde la primera vez que se solicitó autorización, posteriormente, la empresa continuó con sus actividades preparatorias, incluidas las negociaciones para la compra de los terrenos a afectar, las perforaciones en el punto en que convergen los municipios de Zapotitlán y Xochitlán denominado Atemonamiqui, un cañón del río Zempoala, lo que ha sido considerado por las comunidades como “una provocación” (Municipios, 2017).

La información anterior fue confirmada por los habitantes de Tuxtla, al señalar que la empresa GESA, siguió llevando a cabo sus actividades de medición y perforación sin el consentimiento de la comunidad. Ánimas (2018) detalló que en octubre de 2016 personal de GESA incursionó e hizo perforaciones en el punto el cañón del río Zempoala conocido como Atemonamiqui, sitio que se encuentra

dentro de la Región Terrestre Prioritaria 105. Según la Comisión Nacional de la Biodiversidad (CONABIO), en este lugar existe flora y fauna endémica y en peligro de extinción considerado como “un ecosistema único”.

Por esta razón, las personas originarias de la comunidad de Tuxtla comenzaron a tomar acciones para detener el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio. Como señaló Municipios (2016) con una manifestación en pleno río, pobladores de Tuxtla, exigieron a la empresa GESA frenar las excavaciones que inició en el lugar donde pretende construir una hidroeléctrica y la acusaron de carecer de los permisos, además de no haber realizado una consulta indígena como está obligada (Municipios, 2016).

Esta protesta se realizó en el mes de octubre de 2016 y asistieron alrededor de 130 pobladores indígenas tutunakús, del cual llegaron hasta los ríos Zempoala y Ateno para demandar a los empleados de GESA que se encontraban trabajando abandonar los terrenos donde estaban realizando algunas perforaciones con ayuda de un barreno (máquina perforadora), cuyo ruido alertó su presencia a la comunidad (Municipios, 2016).

Cuando llegaron al sitio donde se encontraban haciendo las perforaciones como refiere Municipios (2016) los trabajadores de GESA se negaron a suspender las obras con el argumento de que se encontraban en territorio de Xochitlán y no de Zapotitlán (de donde pertenece la comunidad de Tuxtla), argumentando que en ese municipio todos querían a la hidroeléctrica, aunque en asambleas pasadas se manifestó el rechazo a este proyecto.

Al corroborar que la empresa GESA estaba haciendo los trabajos para la realización de la hidroeléctrica y con el argumento que los trabajadores proporcionaron, algunos habitantes fueron al municipio de Xochitlán de Vicente Suárez para verificar la información. Al llegar a ese Ayuntamiento se confirmó que todo era mentira, pues no había autorización alguna por parte del municipio, ni tampoco un documento que avalara un permiso, solicitando así de manera inmediata la cancelación al trabajo que se estaba haciendo (Municipios, 2016).

Por consiguiente, los habitantes de Tuxtla (una de las comunidades que resultará más afectada por el proyecto) volvieron a hacer una reunión informática para rechazar la construcción de la Hidroeléctrica San Antonio y definir nuevamente qué acciones se tomarían para la defensa de su territorio. En esa asamblea se informó a la comunidad que los empleados de la generadora de energía, entraron “armados y sin permiso” y como es un lugar de muy difícil acceso, porque no hay brechas para llegar, presumieron que bajaron cargando la maquinaria con la empezaron a perforar las rocas. Pero también se dice que usaron un helicóptero para llevarla hasta ahí (Ánimas, 2016).

Además, se dio un fuerte mensaje a los asistentes: “para aquellos que pensaron que la minería, las hidroeléctricas o el *fracking* no nos tocarían, pues vean que equivocados estaban. Hace dos semanas que la empresa GESA se encuentra haciendo perforaciones en terreno de Xochitlán, sin que nadie denunciara. Hasta que llegamos ayer a investigar que pasaba, pero sobre todo a frenar el daño ecológico” (Ánimas, 2016). Asimismo, en la asamblea se denunció la violación de los Derechos Humanos e indígenas por parte de la empresa y volvieron a manifestar su rechazo a este proyecto.

Sin embargo, Méndez (2017) refiere que el proyecto fue nuevamente ingresado en las oficinas de la SEMARNAT el 21 de julio de 2017 bajo el expediente 21PU2017E0058 para otra MIA<sup>54</sup>. A pesar de que Ayuntamientos como Xochitlán de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez, Atlequizayan, Zoquiapan y Nauzontla se hayan declarado con anterioridad como municipios libres de proyectos extractivos e hidroeléctricos.

En el expediente que se presentó ante la SEMARNAT se encuentra incluido la ubicación de las obras que componen el proyecto, en el que se prevé la

---

<sup>54</sup> Cabe resaltar que la MIA la mandan a hacer los interesados, en este caso las empresas, convirtiéndose en Juez y parte ya que ellos tienen la accesibilidad de poner la información que creen conveniente del proyecto que pretenden realizar, SEMARNAT solamente las valida (SEMARNAT, 2015). Sin embargo, en la MIA no se contemplan cual será el impacto social y cultural en las comunidades, provocando una pérdida del tejido social de los pueblos originarios. Además, GESA ya había propuesto esa obra en enero de 2016, sin embargo, la SEMARNAT dejó sin efectos el permiso ya que se argumentó que no se hizo una consulta previa a los pobladores, dando inicio un nuevo trámite ante la Dirección General de Impacto Ambiental.

construcción de tres caminos de acceso, dos casas de máquinas, una subestación, tres líneas de transmisión y diversos trabajos hidráulicos con una inversión mínima de 20 millones 411 mil 817 dólares (Ánimas, 2017). Por su parte Hernández (2017) refiere que el costo estimado de construcción directa, sin equipamiento, del Proyecto hidroeléctrico San Antonio representará al menos 285 millones de pesos en tres años. Además, se consideran 6.4 millones anuales para la operación y mantenimiento del mismo.

Ánimas (2017) señaló lo declarado por la empresa GESA, pues manifestó que la obra “tendrá impactos positivos en la región” y que no se encuentra dentro de ninguna Área de Protección de Recursos Naturales, aunque, omitió decir que el 90 por ciento de las 19 hectáreas que abarcará el proyecto deberán ser taladas y se encuentran ubicadas en una región rica en especies endémicas, incluida la Región Terrestre Prioritaria 105.

Además, olvidaron mencionar que en el documento presentado por GESA a la dependencia federal y “bajo protesta de decir verdad” la empresa manifestó que “el propósito detonante del proyecto es mantener un nivel de competitividad en el mercado mundial de ferroaleaciones, por lo que el abatimiento en el costo de los insumos más importantes incrementará el margen de operación y utilidad del proceso” (Flores, 2018: 430). Con esto la propia empresa acepta que la energía que se producirá con la hidroeléctrica será usada para abastecer y aumentar las ganancias de industrias mineras que se encuentren cercanas a la región de influencia del proyecto.

Ánimas (2018) comentó que la “Planta Teziutlán” de ferroaleaciones de manganeso, es uno de sus eventuales clientes, además, se ha comentado que la energía eléctrica es para la Comisión Federal de Electricidad (CFE), pero en realidad lo que la CFE va hacer es venderla a los proyectos mineros que necesitan una cantidad enorme de electricidad. Es decir, la hidroeléctrica sería la llave para abrir la puerta a los proyectos mineros en la SNEP.

Con las alarmas encendidas, y con el expediente No. 21PU2017E0058 presentado ante la SEMARNAT para solicitar otro MIA la preocupación iba en

crecimiento, pues solo quedaba esperar la resolución por parte de la institución, pues ello dependía que acciones se volverían a tomar en cada bando.

SEMARNAT decidió aprobar la MIA para la construcción de la Hidroeléctrica San Antonio sobre los ríos Zempoala y Ateno en la Sierra Norte de Puebla. Sin embargo, se estableció que GESA no podrá realizar ninguna obra hasta que no acredite haber realizado una consulta indígena, a cargo de la Secretaría de Energía (SENER), que garantice la salvaguarda de los derechos indígenas (Ánimas, 2018).

La MIA (presentada el 21 julio de 2017) otorgó una licencia de 3 años para la ejecución del proyecto y 35 años de concesión en el uso de las aguas de los afluentes y fue presentada por las empresas GESA e Ingdeshidro que iniciaron el plan desde el año 2012. Esta fue la segunda vez que las empresas obtuvieron una autorización, pero, debido a que no concretó la condición impuesta por SEMARNAT al no realizar la consulta indígena, ni pedir una prórroga para el término de realización de las obras, el permiso ambiental quedó sin efectos (Ánimas, 2018).

El 27 de julio de 2017<sup>55</sup> la SEMARNAT (2017) publicó en su Gaceta Ecológica el listado de ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, un documento con número DGIRA/042/17, donde se incluyó la solicitud de la empresa GESA ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para que diera inicio el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA). Posteriormente a eso, como lo hizo la primera vez, volvió a presentar el extracto del proyecto en el periódico “El Sol de Puebla” para informar a la ciudadanía de la capital, pero no a las personas indígenas de la SNEP.

Más tarde, SEMARNAT notificó a los municipios a afectar y a algunas instituciones de gobierno que se pronunciaran en materia de su competencia con el proyecto que se pretendía implementar. A continuación, se muestran en una tabla los oficios girados:

---

<sup>55</sup> Cómo lo establece la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**Figura 7.** Oficios girados a las autoridades y unidades administrativas, referente al Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.

<b>Número de Oficio</b>	<b>Unidad Administrativa</b>
SGPA/DGIRA/DG/05600	Municipio de Nauzontla, Puebla.
SGPA/DGIRA/DG/05601	Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla
SGPA/DGIRA/DG/05602	Municipio de Zapotitlán de Méndez, Puebla
SGPA/DGIRA/DG/05603	Municipio de Zoquiapan, Puebla
SGPA/DGIRA/DG/05604	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
SGPA/DGIRA/DG/05605	Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación (SEGOB)
SGPA/DGIRA/DG/05606	Dirección General de Vida Silvestre (DGVVS) de la SEMARNAT
SGPA/DGIRA/DG/05607	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla
SGPA/DGIRA/DG/05608	Municipio de Atlequizayan, Puebla
SGPA/DGIRA/DG/05661	Secretaría de Energía (SENER)

Fuente: Flores (2018). Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00499. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. México, México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El oficio enviado al municipio de Zapotitlán de Méndez, fue recibido el 02 de agosto de 2017, dirigida al entonces presidente municipal el Ciudadano Adelaido Vega Mendoza, por parte de Alfonso Flores Ramírez, Director General de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.

El oficio con número SGPA/DGIRA/DG/05602 dentro de sus disposiciones describió que la empresa GESA (quien fue el promovente), ingresó a la DGIRA para su análisis y evaluación, la MIA del proyecto denominado Proyecto Hidroeléctrico San Antonio. Además, el documento expresó en qué consiste la construcción, su operación, mantenimiento y lo que se requiere para su funcionamiento, mismas que ya fueron descritas en el apartado 3.3 de la presente tesis.

Sin embargo, este documento además de notificar los rasgos generales del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, solicitó en su contestación indicar los siguientes dos puntos:

1. Si el municipio cuenta o no con: Programa de Ordenamiento Ecológico, Programa Municipal de Desarrollo Urbano, o si cuenta con Áreas Naturales Protegidas a nivel municipal, que se encuentren decretados y vigentes; en caso positivo señalar la fecha de publicación; así como el sitio (Diario Oficial, Gaceta, Acta de Cabildo, etc.).
2. De ser el caso, nos indique si el proyecto es o no compatible, con las políticas, los criterios de carácter ambiental y las disposiciones y/o lineamientos establecidos en dichos instrumentos normativos aplicables y vigentes (Flores, 2017).

Un dato interesante es que en la última parte del documento entre sus líneas se señaló que “en caso de no recibir algún comentario, se considerará que el municipio a su digno cargo no tiene objeción alguna para la realización del proyecto” (Flores, 2017). Este apartado reflejó dos cosas, primero que se le debía dar pronta respuesta al oficio, y segundo, que la contestación debía tener una estructura bien planteada, un orden de ideas, con fundamentos legales acerca de los Derechos Humanos que tienen las personas indígenas desde el aspecto internacional, nacional y local, y claro, su rechazo al proyecto.

Aunado a lo anterior, el 10 de octubre de 2017 el Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla, dio contestación al documento, el cual se encuentra con número 515/OCTUBRE/2017. Dicho oficio citó algunas normas vigentes como el artículo 2º, apartado A, fracción IV y V; el artículo 4º y el artículo 27, fracción VII de la CPEUM: el artículo 2º, 3º y 4º del Convenio 169 de la OIT y los artículos 8º y 15º de la LGEEPA, además de dar respuesta a lo solicitado en el punto “1” y “2” del documento señalado con anterioridad.

Referente al punto “1” donde se indicó si en el municipio que representa se contaba con un programa de reordenamiento ecológico, programa municipal de desarrollo urbano, o con áreas naturales protegidas a nivel municipal, decretadas y vigentes, se respondió que: “El municipio de Zapotitlán de Méndez, no cuenta con un programa de reordenamiento ecológico. Y sí cuenta con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano, a través del Plan de Desarrollo Municipal aprobado el 12 de mayo de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de diciembre de 2014”.

En cuanto al punto “2” donde se mencionó que de ser el caso, se indique si el proyecto es o no compatible con las políticas, los criterios de carácter ambiental y las disposiciones y/o lineamientos establecidos en dichos instrumentos normativos aplicables y vigentes, se manifestó que: “...en cumplimiento a lo solicitado dentro del oficio que se contesta, refiero que el proyecto que se pretende ejecutar dentro de este territorio no es compatible con el medio ambiente y sociedad que represento”. Con esta contestación se volvió a rechazar la implementación de este proyecto.

Sin embargo, el 18 de enero de 2018 por segunda ocasión en la Gaceta Ecológica fue contemplado el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio en la publicación No. DGIRA/003/18 del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con clave 21PU2017E0058, contemplado para una vigencia de 3 a 35 años (SEMARNAT, 2018). Este dato generó incertidumbre, pues este oficio nuevamente debía ser respondido, aunque en ese momento no se tuvo información alguna de que se tomaran cartas en el asunto y esta situación es la que prevalece en la actualidad. Es por ello que, los pueblos de la SNEP continúan atentos a cualquier acción que se pudiera cometer, pues la lucha aún no ha terminado.

El Proyecto Hidroeléctrico San Antonio además de provocar miedo, formó una unión entre los pueblos originarios de la SNEP, por la rápida organización que tuvieron para llevar a cabo acciones legales, además de convocar a los medios informativos, líderes indígenas y actores sociales, las movilizaciones que hicieron a las áreas donde ya se encontraban trabajando, las distintas asambleas comunitarias que implementaron, entre otras.

Este ha sido un poco del proceso de lucha que han tenido algunos municipios de la SNEP, sobre todo la resistencia que ha puesto el pueblo tutunakú de Tuxtla para no dar marcha atrás en proteger su medio ambiente y recursos naturales. La batalla aún no acaba, pues la amenaza sigue viva, en cualquier momento GESA o cualquier otra empresa podrían tomar acciones que hagan posible su cometido. Pues como lo señala Diego (2017) “los designios que llegan de fuera no paran”. En



esta ocasión la sobrevivencia de la vida misma, así como de sus formas y mundos de vida, está en riesgo.

Logra observarse, que al hablar de los Derechos Humanos que poseen las personas indígenas resulta evidente la falta de aplicación de las distintas leyes vigentes. En este apartado, a través de la descripción de cómo se ha ido desarrollando la implementación del proyecto de la hidroeléctrica, se demuestra que el derecho a la consulta ha sido violentado, ya que nunca se ha llevado a cabo, por consiguiente, las comunidades indígenas de la SNEP iniciaron un proceso de lucha.

En ningún momento se contó con la presencia de autoridades estatales y federales para informar a la sociedad de los distintos proyectos que se avecinaban, el mismo Estado no implementó el proceso de consulta para confirmar si los pueblos estaban o no a favor del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.

Esto demuestra la existencia de la violación de los Derechos Humanos que tienen las personas indígenas, en específico del derecho a la consulta libre, previa e informada por parte del Estado y empresas interesadas en implementar proyectos de muerte. Los pueblos originarios de la SNEP conocen cuáles son sus derechos, prueba de ello es cada una de las estrategias que han implementado por propia iniciativa en esta lucha por cuidar su entorno natural y cultural.

Cómo se describió en el capítulo dos de esta tesis, hace falta mejorar las normas existentes sobre el Derecho Humano a la consulta, pero también, es necesario crear una ley general que establezca las bases y principios procesales para consultar a las comunidades indígenas. Esta debe partir con una reforma a la CPEUM para dar origen a una ley específica que toque el tema del derecho a la consulta, misma que debe contener cuáles serían los procedimientos apropiados para aplicar las consultas de manera libre, previa e informada, con respaldo de las instituciones de gobierno y con la correcta participación de los pueblos originarios.

Con esto se respetarían los términos escritos en el Convenio 169 de la OIT, pues en este se establece que se debe reconocer el Derecho Humano a la consulta

en las legislaciones internas de los estados miembros, siendo México uno de ellos y del cual en la CPEUM no se encuentra plasmada.

Recalco la importancia de dar fomento a la resistencia que ha tenido el pueblo tutunakú de Tuxtla y las demás comunidades de la SNEP en la defensa de su territorio, pero también subrayo el impulso a su permanencia, estableciendo que estos derechos no solo deben ser reconocidos, sino también aplicados y respetados, hablando en específico del Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada.

### **3.5 Conclusiones del capítulo tercero**

La autonomía, la libre determinación y la consulta son algunos Derechos Humanos que poseen los pueblos y comunidades indígenas, desafortunadamente a pesar de estar reconocidos en leyes estatales, nacionales e internacionales, en la entidad poblana y en el Estado mexicano este derecho simplemente es ignorado. Mayor aún, cuando en una zona indígena el Estado junto con las empresas interesadas, buscan implementar algunos proyectos que tengan como fin el saqueo de recursos naturales y el desplazamiento de las comunidades, pues hacen caso omiso a la existencia de estos Derechos Humanos, poniendo por encima sus intereses particulares. Es por ello, el interés en la realización de esta investigación.

En este capítulo tercero se englobaron cuatro elementos importantes: la metodología de investigación utilizada, el contexto del pueblo tutunakú de Tuxtla, las características generales del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio y la lucha que se ha suscitado en la defensa del territorio de Tuxtla frente a las empresas interesadas.

Sobre la estrategia de investigación se aplicó la metodología cualitativa a través de la observación participante y la aplicación de entrevistas semiestructuradas, tomando como referencia la Teoría Fundamentada Constructivista creada por Kathy Charmaz. Esta teoría permite a los investigadores crear categorías de información, para posteriormente hacer un estudio comparado de los datos generados e incorpora en el análisis la experiencia del investigador.

En el papel de investigador, utilizar esta teoría me permitió no solo conocer el modo de pensar de las y los entrevistados, también percibir su sentir cuando se habló del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio. En efecto, se detectaron algunas dificultades al estar aplicando las entrevistas, pero fueron resueltos de manera satisfactoria. La realización de este estudio me inspira a continuar trabajando en comunidades indígenas y mostrar la realidad que experimentamos.

Se realizaron 15 entrevistas, en las que participaron once hombres y cuatro mujeres, que oscilan con un rango de edad entre 20 a 75 años. Para la selección de las y los entrevistados, se utilizó como criterios de selección que fueran personas que hayan tenido: una participación directa en la lucha por la defensa del territorio, ya sea en las asambleas comunitarias o en las manifestaciones; si son habitantes que tienen propiedades cercanas a donde se pretende construir la hidroeléctrica; o si se les ofreció en algún momento una compensación económica para que cedieran sus terrenos.

Las entrevistas se hicieron en los meses de agosto a noviembre de 2019, estas fueron aplicadas durante los fines de semana, con una duración de entre dos a tres horas por persona. Es importante señalar que cada entrevista realizada se hizo en la lengua tutunakú, contando con previo consentimiento con cada uno de las y los entrevistados, mismas que fueron grabados para posteriormente transcribir la información.

Lo que se buscaba era conocer el panorama que ellos tenían acerca del Proyecto Hidroeléctrica San Antonio, cuáles consideran que podrían ser los beneficios e impactos negativos en materia económica, cultural y ambiental con la implementación de este proyecto. Además, saber si para las y los entrevistados es importante el tema del derecho a la consulta, qué tipo de acciones se han hecho para frenar el proyecto, como ha sido su participación y que acciones propondrían para cancelar la implementación de este proyecto de muerte.

En el segundo apartado se mostró el contexto del pueblo tutunakú de Tuxtla ubicado en la Sierra Norte del Estado de Puebla, perteneciente al municipio de

Zapotitlán de Méndez. Se caracteriza por ser un pueblo que tiene muy arraigada su cosmovisión indígena, la cual, se sigue manifestando en su modo de vivir.

La población se dedica en su mayoría a la agricultura, debido a que la zona donde se encuentra asentado el pueblo de Tuxtla cuenta con una tierra muy fértil, dando como resultado que se cosechen productos como chile, maíz, jitomate, tomate, café, frijol, distintos tipos de quelites, entre otros. Sin embargo, las cosechas no siempre se dan en abundancia por las condiciones climáticas, por lo que aún se celebran ritos religiosos para pedir buenas cosechas y que llueva en tiempos de sequía, lo que representa parte de las manifestaciones culturales que aún se llevan a cabo.

Además, aún se conservan actividades como la mayordomía y la junta vecinal. Dichas instituciones se encargan en gran medida de organizar distintas festividades de la comunidad, como la feria patronal, semana santa, el festejo de la Santa Cruz, el día de muertos, la selección y cambio de topiles en navidad y año nuevo, entre otros. El compadrazgo es otra de las instituciones que persiste y que tiene un gran significado de compromiso y responsabilidad en la comunidad.

Otra de las cosas por la que destaca Tuxtla es que, un gran número de hombres y mujeres aún portan la vestimenta tradicional, además, todos los habitantes de la comunidad se comunican en la lengua tutunakú en la vida diaria, enriqueciendo así su identidad cultural. Es una comunidad que cuenta con una gran variedad de biodiversidad, por el ecosistema en la que se encuentra rodeada, conformada por distintos tipos de seres vivos como aves, animales silvestres, acuáticos, hongos, plantas, arboles, entre otros.

Sin embargo, toda esta riqueza cultural y natural se encuentra amenazada por el capital minero e hidroeléctrico a través de empresas nacionales y trasnacionales, pues las políticas públicas y las reformas legales en años recientes han abierto la puerta a los interesados en invertir en este tipo de proyectos.

Por lo que, en el tercer apartado, se explicaron las características generales del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, la manera en cómo repercutiría al medio

ambiente y, además, se describió el proceso de lucha que han tenido los pueblos indígenas de la SNEP, en especial a la comunidad de Tuxtla, en la defensa de su territorio frente a las empresas interesadas y el Estado.

El Estado ha tenido un papel protagónico en el crecimiento de la amenaza de los proyectos de muerte en territorios indígenas. Esto aumentó en el año 2008 cuando empezaron a llegar noticias que en aproximadamente 30 municipios de la SNEP se habían otorgado 90 concesiones mineras y ocho hidroeléctricas a hacerse en tierras indígenas.

A lo largo de la SNEP hay diversos proyectos (al menos dos hidroeléctricas en Ahuacatlán, una minería en Tetela de Ocampo, búsqueda de oro y plata en Zacatlán, en Jonotla y Zoquiapan el proyecto de otra hidroeléctrica), que buscan la explotación de los recursos naturales de la región.

Nos concentramos en el caso del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio el cual se encuentra contemplado hacerse en el cruce del Río Zempoala y Río Ateno, con una durabilidad de 60 años, que abarcará a cinco municipios, siendo estos Xochitlán de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez, Atlequizayan, Zoquiapan y Nauzontla, todos pertenecientes al Estado de Puebla, teniendo como principal interesado para su construcción a la empresa GESA ligada a Ingdeshidro. Ante este proyecto la SEMARNAT ha pedido el estudio de MIA, aunque se tiene información que en otras ocasiones lo ha autorizado a condición de realizar una consulta a las comunidades a afectar. Esta consulta nunca se ha llevado a cabo, y se traduce en un claro ejemplo de la violación del Derecho Humano a la consulta de manera libre, previa e informada.

Se tomó como referencia de estudio al pueblo de Tuxtla, que pertenece al municipio de Zapotitlán de Méndez, pues es una de las comunidades que resultaría muy afectada: se perdería la biodiversidad, el ecosistema en el que se vive, mucha de la flora y de la fauna, fomentaría la contaminación de ríos y aguas, pero también, implicaría un daño en la identidad cultural de los indígenas tutunakús, porque se verían obligados a modificar parte de sus usos y costumbres, y la extinción de su

sustento de vida; es decir, a la madre tierra. Este proyecto amenaza con terminar la vida y continuidad de esta población indígena.

La imposición por parte de las empresas y las entidades gubernamentales, obligó a que el pueblo tutunakú de Tuxtla se organizara con otros municipios de la SNEP, para no permitir que este tipo de planes se pusieran en marcha. La lucha inició primero con la difusión de la información, posteriormente se convocaron asambleas para votar qué acciones se tomarían para posteriormente ponerlas en marcha, comúnmente se decidió actuar con trámites legales con el cuestionamiento de las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Esta es una de las razones por las que se realizaron varias asambleas informativas para tener una decisión colectiva, pues, en cada una de ellas participaban cientos de campesinos indígenas reafirmando su oposición a los proyectos de muerte.

Una de las fortalezas con las que aún se cuenta en la SNEP es la unión de los pueblos y comunidades indígenas, en donde nahuas y tutunakús de las distintas regiones tienen como interés común la lucha por la vida de la sierra poblana, siendo este un pilar importante para la capacidad organizativa que hicieron en tan poco tiempo, al convocar a la gente de distintos municipios, a los representantes indígenas, a activistas sociales y a los medios de comunicación; dando como resultado una resistencia exitosa ante las agresiones por parte de las empresas e instituciones del Estado.

Lo cierto es que también hubo momentos en que la movilización indígena no parecía favorable, pero los actores indígenas no decayeron, inclusive se armaron de valor para darle continuidad a las reuniones informativas, los plantones en algunos ayuntamientos y las manifestaciones en áreas donde ya se estaban comenzando a trabajar para la construcción de la represa, sin contar con la autorización de las personas indígenas.

Las estrategias adoptadas por el pueblo de Tuxtla han funcionado, pues hasta este momento el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio se encuentra pausado.

Aunque esto no significa que la amenaza haya acabado, pues como se mencionó en apartados anteriores, actualmente aún existe en archivo un MIA que no ha sido respondido, entendiendo así que este documento sigue en proceso de análisis.

En dado caso de que se llegue a otra lucha por la defensa del territorio en la SNEP, considero que el pueblo de Tuxtla ejercerá nuevamente su derecho a la organización comunitaria para sostener la defensa a la madre tierra ante los proyectos de muerte. Haciendo todo lo posible para que ninguna empresa minera o hidroeléctrica llegue a la fase final de explotación o aprobación de estos proyectos.

Es por eso que, en el capítulo siguiente se darán a conocer los resultados obtenidos de la investigación realizada en el pueblo tutunakú de Tuxtla, presentando un análisis profundo de la información recaba a través de cada una de las entrevistas que se hicieron.

## **CAPÍTULO IV. EXPERIENCIAS, VOCES Y RESISTENCIA DE ALGUNOS LÍDERES DEL PUEBLO TUTUNAKÚ DE TUXTLA, EN LA DEFENSA DE SU TERRITORIO, FRENTE AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN ANTONIO**

En este capítulo se muestran los resultados de la investigación y los hallazgos de la información recabada a través de las entrevistas realizadas a algunos líderes indígenas de la comunidad de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, Puebla referente al Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.

En el primer apartado se realiza una breve descripción del trabajo de campo, y se presentan algunos datos generales de las y los entrevistados y las siete categorías que surgieron a raíz de las entrevistas realizadas, las cuales sirvieron para el análisis de la investigación. En el segundo apartado, se desglosa con mayor profundidad las siete categorías detectadas y dentro de ellas las opiniones de las y los informantes, haciendo una comparación de la información obtenida de las entrevistas, en las ideas que coinciden y en donde no lo hacen, relacionándolas con algunas investigaciones en torno al tema del Derecho Humano a la consulta, junto con el análisis jurídico internacional, nacional y local de este derecho, haciendo énfasis al caso del pueblo tutunakú de Tuxtla. En el tercer apartado, se hace una reflexión de los resultados obtenidos en la investigación.

### **4.1 Revisión del trabajo de campo**

Como se mencionó en apartados anteriores en total se aplicaron 15 entrevistas, de los cuales 11 fueron hombres y 4 mujeres, con un rango de edad de 20 a 75 años, todas y todos originarios del pueblo tutunakú de Tuxtla. En la siguiente tabla se muestran algunas características de las y los entrevistados:

<b>Seudónimo</b>	<b>Información general</b>
<b>Informante 1</b>	Hombre de 75 años, casado, no asistió a la escuela, realiza actividades del campo.
<b>Informante 2</b>	Hombre de 48 años, soltero, asistió a la escuela hasta la Universidad, realiza actividades de docencia (es maestro).



<b>Informante 3</b>	Mujer de 33 años, divorciada, asistió a la escuela hasta la Universidad, realiza actividades no remuneradas del hogar.
<b>Informante 4</b>	Hombre de 23 años, soltero, asistió a la escuela hasta la preparatoria, es servidor público y realiza actividades en una dependencia gubernamental.
<b>Informante 5</b>	Mujer de 37 años, casada, asistió hasta la primaria, realiza actividades no remuneradas del hogar.
<b>Informante 6</b>	Mujer de 40 años, casada, no asistió a la escuela, realiza actividades no remuneradas del hogar.
<b>Informante 7</b>	Mujer de 43 años, casada, no asistió a la escuela, realiza actividades como servidora pública en la cabecera municipal.
<b>Informante 8</b>	Hombre de 29 años, casado, asistió a la escuela hasta la preparatoria, realiza actividades del campo.
<b>Informante 9</b>	Hombre de 67 años, casado, asistió a la escuela hasta tercero de primaria, realiza actividades del campo.
<b>Informante 10</b>	Hombre de 51 años, casado, asistió a la escuela hasta cuarto de primaria, realiza actividades del campo.
<b>Informante 11</b>	Hombre de 49 años, casado, no asistió a la escuela, realiza actividades del campo.
<b>Informante 12</b>	Hombre de 34 años, casado, asistió a la escuela hasta la preparatoria, realiza actividades como servidor público en alguna dependencia de gobierno.
<b>Informante 13</b>	Hombre de 45 años, casado, asistió a la escuela hasta cuarto grado de primaria, realiza actividades del campo.
<b>Informante 14</b>	Hombre de 45 años, casado, no asistió a la escuela, realiza actividades de comercio.
<b>Informante 15</b>	Hombre de 45 años de edad, casado, no asistió a la escuela, realiza actividades del campo.

Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas en el trabajo de campo (2020).

Durante el trabajo de campo traté de establecer la mayor confianza posible en las conversaciones con las y los entrevistados, explicando el propósito de la investigación y el alcance de las preguntas realizadas. Las personas se desarrollaron con total libertad, debido a que todas las entrevistas se realizaron en la lengua tutunakú, pues las y los informantes son hablantes de este idioma.

Se obtuvo la autorización de las y los entrevistados, con estricta confidencialidad y anonimato para proteger la identidad de los participantes. Los audios fueron grabados en la lengua originaria, los cuales se transcribieron en

archivos de Word, la redacción se hizo desde el tutunakú y luego al español, por lo tanto, además de la traducción se hizo un trabajo de interpretación, rescatando las ideas principales obtenidas de las entrevistas y clasificándolas en categorías para un análisis a profundidad.

De acuerdo a los datos recabados se pudieron identificar siete categorías que fueron utilizadas para el análisis de la información, siendo estas:

- 1. Percepción sobre el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.** En esta categoría de análisis se fijó como objetivo principal identificar que saben las personas entrevistadas del pueblo tutunakú de Tuxtla acerca del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, así como la postura que tienen; es decir, si están a favor o no de su ejecución, las consecuencias y el impacto que generaría en la comunidad en caso de que la misma se llegara a implementar.
- 2. Economía local.** El propósito de esta categoría es conocer la percepción de las y los entrevistados en torno al tema de la economía, basándose principalmente en los beneficios o perjuicios que se obtendrían en la comunidad de Tuxtla con el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.
- 3. Cultura Tutunakú de Tuxtla (impactos positivos y negativos).** La finalidad que se planteó para esta categoría, fue conocer la opinión de las personas entrevistadas para saber si la construcción de una Hidroeléctrica tendría influencia positiva o negativa en la cultura del pueblo tutunakú de Tuxtla y la eventual migración de otras personas de la región.
- 4. Medio ambiente (impacto ambiental).** El propósito de esta categoría es recabar información acerca de las afectaciones que consideran las personas entrevistadas sufriría el medio ambiente ante el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.
- 5. Derecho Humano a la consulta (aplicación o violación).** En esta categoría se busca conocer cuál es la opinión que tienen con el tema del Derecho Humano a la consulta, si se ha puesto en práctica por parte de los interesados en llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio y las

acciones que han implementado para tener un acercamiento con la comunidad de Tuxtla.

- 6. Acciones comunitarias.** Esta categoría expone las acciones que la comunidad ha implementado para contrarrestar y/o frenar el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.
- 7. Propuestas de la comunidad de Tuxtla.** La finalidad de esta categoría es mostrar las sugerencias que cada una de las personas entrevistadas propone para seguir luchando contra la implementación del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.

#### **4.2 Experiencia de algunos líderes tutunakús del pueblo de Tuxtla en la defensa de su territorio: voces y resistencia**

La transcripción de cada una de las entrevistas hechas a las personas seleccionadas de la comunidad de Tuxtla, permitió realizar una sistematización de la información. Cada entrevista fue analizada detenidamente para obtener algunas semejanzas y diferencias en las formas de pensar, permitiendo observar de mejor manera las reacciones de las y los entrevistados.

Como se observará a continuación, aplicar esta técnica resultó muy enriquecedor por que se identificaron diferentes dimensiones, consecuencias y la relación entre las y los entrevistados en su modo de actuar y pensar. Por ello fue útil explorar las distintas percepciones que se tienen en cuanto a la problemática de la hidroeléctrica, la cual amenaza distintos elementos indispensables para la existencia del pueblo tutunakú de Tuxtla, como lo son: sus usos y costumbres, su medio ambiente, sus recursos naturales, su cultura y el modo de vida que tienen las personas que habitan en la zona.

Al haber descrito como fue el proceso y el acercamiento con las y los entrevistados en la aplicación de las entrevistas, se presentarán los resultados del trabajo con el análisis de las respuestas recabadas del guion temático utilizado en cada entrevista.

Para ello y con base a la metodología de la TFC, se delinearon siete categorías, que serán abordadas a profundidad en los siguientes apartados.

#### **4.2.1 Percepción sobre el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio**

Las preguntas implementadas para esta primera categoría de análisis cuestionan la percepción que tienen las y los entrevistados de Tuxtla con el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio; es decir, tiene como fin detectar lo que conocen acerca de este tema, cuál sería su impacto en la zona y lo que implicaría su instauración.

Es así como se conjunta la versión de cada una de las personas entrevistadas para detectar su oposición o apoyo al Proyecto Hidroeléctrico, si desde su punto de vista esto tendría beneficios o causaría daños al espacio en el que viven.

Todas y todos los entrevistados conocen acerca del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio que se pretende implementar en la comunidad de Tuxtla, la posición que ellos y ellas tienen es su negativa para que se lleve a cabo. Lo anterior, coincide con lo planteado por Rodríguez y De Luis (2016) quienes mencionan que este tipo de proyectos hidroeléctricos no propician una total aceptación, pues las personas de las comunidades indígenas perciben mayores impactos negativos que benéficos.

Tanto varones como mujeres hablaron de manera general, dando su perspectiva del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, así como sus consideraciones sobre algunas consecuencias o en su caso posibles beneficios si este se llegará a implementar.

Dos de las personas entrevistadas opinaron que la implementación de la hidroeléctrica es un mal que impactará a las futuras generaciones:

*“Pienso en un mejor futuro para mis hijos y la hidroeléctrica es un mal para las futuras generaciones”* Informante 3 (Hombre, 33 años). *“Los comentarios de hacer una hidroeléctrica siguen, pero nosotros como comunidad lo hemos rechazado porque pensamos en nuestros hijos, queremos que tengan un futuro donde puedan trabajar y comer”* Informante 12 (Hombre, 34 años).

Estas personas asumen la importancia de dejar un lugar seguro para las futuras generaciones, que podría interpretarse como una de las razones por las cuales se ha rechazado el Proyecto de la Hidroeléctrica, pues constituye un derecho

reconocido a los pueblos y comunidades indígenas para revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, conocimientos, entre otros elementos que contempla el artículo 13 de la DNUDPI (AGNU, 2007).

Otro de los informantes, además de coincidir con los anteriores entrevistados, opinó que la hidroeléctrica también dañará el medio ambiente, mismo que recaería en las distintas cosechas que produce la comunidad:

*“La mayoría de la gente está en contra de que se haga el proyecto hidroeléctrico, porque va a traer muchas consecuencias, la contaminación generaría muchas enfermedades, además somos personas que trabajamos en el campo e inquieta que en algún momento afecte a las cosechas como el frijol, maíz y chile, quizá sería poco a poco, pero sucedería... me preocupo por los niños y jóvenes ya que ellos apenas están creciendo y en el futuro serían los más perjudicados”* Informante 13 (Hombre, 45 años).

Del mismo modo, dos de los entrevistados manifestaron que la implementación de la hidroeléctrica tendría un impacto directo en el medio ambiente y a la actividad de la agricultura:

*“En el pueblo quieren construir una hidroeléctrica, pero lo que no dicen los empresarios es que se va acabar el agua potable, además la mayoría de las personas se dedica a la agricultura y este proyecto traería químicos que provocaría la muerte de la tierra y ya no se podría producir nada”* Informante 4 (Hombre, 23 años). *“Sabemos que se quiere llevar a cabo un proyecto de una hidroeléctrica en nuestro pueblo, pero nosotros no estamos de acuerdo, porque perderíamos nuestros terrenos, ya no habría siembras, se arruinaría nuestro medio ambiente al secarse todo e incluso a nosotros como personas dañaría nuestra salud”* Informante 9 (Hombre, 67 años).

Se observó también un testimonio positivo acerca de la posible implementación del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio:

*“Aún no nos han vuelto a confirmar si van a echar andar el proyecto, aunque algunos mencionan que sería bueno que lo hicieran porque generaría empleos, sin*

*embargo, nosotros les decimos que quizá si haya trabajo, pero solo para los que estén preparados o hayan estudiado”* Informante 2 (Hombre, 48 años).

El entrevistado asevera que el proyecto traería beneficios laborales, pero solo sería a las personas preparadas o que hayan tenido una buena formación educativa, hay que destacar que los habitantes de la comunidad de Tuxtla, comúnmente las personas jóvenes terminan su educación media superior. Sin embargo, son pocos los que han finalizado la educación superior y solo algunas personas mayores cuentan con una educación básica, así que serían pocos los habitantes que se beneficiarían si el estudio fuera uno de los requisitos solicitados.

Finalmente, encontramos un testimonio de que con la Hidroeléctrica vendrían otros proyectos que tendrían un impacto desfavorable para la comunidad:

*“Tal vez piensen que la comunidad no sabe nada respecto al proyecto, asimilando que nos vamos a dejar cuando la realidad es que no existe aprobación para la hidroeléctrica, porque si dejamos que sea implementada pasará el tiempo y empezarán a llevar a cabo otros proyectos como la minería”* Informante 15 (Hombre, 45 años).

Lo anterior representa un dato preciso, pues se ha demostrado que existe el interés por parte de las empresas y el Estado en seguir gestionando distintos proyectos encaminados a la destrucción del medio ambiente, ya sea en el pueblo tutunakú de Tuxtla o en las comunidades de los municipios vecinos, pues si el Proyecto Hidroeléctrico es llevado a cabo fungiría como un antecedente de futuros proyectos en la región.

Dos de los entrevistados comentaron que en los momentos en que se estaba conociendo acerca del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, la empresa GESA hizo un acercamiento personal con ellos:

*“Cuando empezaron los primeros rumores la empresa dijo que nos daría muchos apoyos si dejábamos que se hiciera la hidroeléctrica”* Informante 6 (Mujer, 40 años). *“Nos dijeron que el pueblo iba a tener todo lo que le hiciera falta, que nos construirían casas, escuelas y hasta un hospital”* Informante 9 (Hombre, 67 años).

Este es uno de los hallazgos sobresalientes de la investigación, pues como lo indican estas personas entrevistadas, la empresa sí llegó a tener un acercamiento directo debido a que ambas personas contaban con mayores propiedades o terrenos donde se pretendía construir la Hidroeléctrica, para persuadirlas con construcciones o apoyos para la comunidad.

Siete de las y los entrevistados coincidieron en que el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio dañaría el río Mapilco de la comunidad y al mismo tiempo los terrenos cercanos a este, también, argumentaron que se modificarían los accesos para llegar, además de la privatización que harían, existiría la posibilidad de deslaves de tierra y de mucha contaminación que traería consigo un proyecto de tal magnitud:

*“El agua del río se estancaría en un solo lugar y ya no podríamos ir a nuestros terrenos para trabajar y de donde comerían nuestros hijos”* Informante 1 (Hombre, 75 años). *“Hoy en día uno baja tranquilamente y hasta lo niños pueden meterse a nadar, pero si se hace el proyecto modificaría los accesos al río pues el agua se acumularía y se dañaría la estructura que tiene...a lo mejor ya ni siquiera se podría acercar nadie”* Informante 3 (Mujer, 33 años). *“Al juntar el agua y los manantiales en un solo lugar perjudicaría al río y a las personas que tienen terrenos en ese sitio, además, ya no podrían ir las personas que van a nadar o a pescar pues el río ya no nos pertenecería y sería solo para los empresarios”* Informante 7 (Mujer, 43 años). *“Ocuparían toda el agua del río, dudo que aún se pudiera ir, lo más seguro es que secarían el agua porque pretender entubar todo”* Informante 9 (Hombre, 67 años). *“Como habitantes de la comunidad ya no tendríamos acceso al río, incluso podría provocar deslaves”* Informante 10 (Hombre, 51 años). *“Habría mucha contaminación en el río, posiblemente se desviaría el acceso con caminos nuevos y el agua ya no correría en el mismo lugar, afectando a la comunidad y a los demás pueblos cercanos”* Informante 11 (Hombre, 49 años). *“Aunque los empresarios dicen que aún podríamos ir al río, la realidad es que no nos lo permitirían, porque el agua se juntaría en un solo lugar”* Informante 12 (Hombre, 34 años).

De acuerdo a lo anterior, la percepción de las y los informantes coincide con las conclusiones a las que llegaron Rodríguez y De Luis (2016) en su investigación,

donde señalan la incidencia de problemas ambientales ante proyectos de generación de energía, ya que la contaminación no sólo recae en los ríos, sino también en la agricultura. Las personas reiteran la posibilidad de que este proyecto repercutiría en la prohibición de ir no solo al río de la comunidad, del mismo modo a los terrenos que se ubican cerca del lugar destinado de construcción, los cuales son sitios comúnmente utilizados como veredas hacia sus tierras para ir a trabajar y llegar a otros pueblos cercanos a vender los productos en los días de plaza.

Cabe mencionar que hubo dos personas que mencionaron que el proyecto beneficiaría un poco en cuanto a la creación de caminos para tener acceso al río y a otras comunidades, en donde las brechas permitirían que los carros se transportaran con mayor facilidad; Informante 2 (Hombre, 48 años) e Informante 3 (Mujer, 33 años).

Una de las entrevistadas expresó su temor ante acciones de despojo o desplazamiento forzado:

*“En nuestro pueblo se quiere hacer una presa para detener nuestro río y producir energía eléctrica, los únicos beneficiarios de esto serían las personas que la construirían, pues a las personas de la comunidad les quitarían sus terrenos, ya no podrían producir y hasta nos podrían sacar de nuestro pueblo”* Informante 5 (Mujer, 37 años).

La entrevistada da a entender del miedo que se tiene acerca de las posibles acciones que se darían si el Proyecto Hidroeléctrico se llevara a cabo, en donde se prioriza el tema del despojo de terrenos y el abandono de los hogares. Sin embargo, si se llegase a desplazar o reubicar al pueblo tutunakú de Tuxtla, implicaría la violación del artículo 44 de la LDCDPCIEP (2020), pues este tipo de actos son improcedentes, por tener como motivo la construcción de una hidroeléctrica, la cual no está legalmente acreditada, además de no haber voluntad por las personas indígenas de la comunidad de Tuxtla.

Cuatro de las personas entrevistadas piensan que existiría peligro de reubicación de la comunidad:



*“Nos mandarían a vivir en otro lugar y no sería igual, además de que tendríamos que adaptarnos”* Informante 2 (Hombre, 48 años). *“La posibilidad de reubicación existe, si nos damos cuenta nuestro pueblo va creciendo cada vez más, incluso hay gente de la comunidad que tiene terreno cerca del río y estos ya están construyendo casas cerca del sitio donde se quiere hacer la hidroeléctrica”* Informante 3 (Mujer, 33 años). *“Nuestro pueblo está empinado y las detonaciones en el proceso de construcción de la hidroeléctrica provocarían deslizamientos, por esta razón nos reubicarían”* Informante 6 (Mujer, 40 años). *“Además de que el proyecto no nos beneficiará, nos podrían reubicar cuando la empresa empezará a crecer al no permitirnos quedarnos en nuestras tierras”* Informante 12 (Hombre, 34 años).

De acuerdo a las opiniones anteriores, Angles (2014) puntualiza que el Estado no debe decidir unilateralmente la implementación de los Proyectos Hidroeléctricos, el desplazamiento forzado o reubicación de una comunidad, sin previa consulta a los pueblos indígenas dentro de sus territorios, como lo es el caso de Tuxtla.

Uno de los testimonios no sólo hace referencia al riesgo de reubicación de la comunidad, sino también al miedo de perder sus hogares:

*“Corremos el riesgo de que nos cambien de lugar para vivir, ahí yo no estoy de acuerdo porque en estas tierras nacieron nuestros padres y la deben heredar nuestros hijos”* Informante 10 (Hombre, 51 años).

Esto refleja el peso que se le da a la tierra desde la cosmovisión de los pueblos indígenas, pues la conexión que existe entre la naturaleza y los indígenas, es una de las principales razones por las que nació el proceso de defensa por la madre tierra, representado en sí como la vida misma de los habitantes del pueblo tutunakú de Tuxtla. Este lazo entre el territorio y la comunidad indígena constituye uno de los elementos principales que reconoce la DNUDPI (AGNU, 2007), pues a pesar de que no es un instrumento jurídicamente vinculante, su característica primordial es el reconocimiento de los derechos que tienen los pueblos y comunidades indígenas para que desarrollen su vida en condiciones adecuadas dentro de sus territorios.

Nueve de los entrevistados únicamente aseveraron que si se construye la hidroeléctrica las probabilidades de reubicación de la comunidad son muy altas: Informante 4 (Hombre, 23 años); Informante 5 (Mujer, 37 años); Informante 7 (Mujer, 43 años); Informante 8 (Hombre, 29 años); Informante 9 (Hombre, 67 años); Informante 11 (Hombre, 49 años); Informante 13 (Hombre, 45 años); Informante 14 (Hombre, 45 años) e Informante 15 (Hombre, 45 años).

Solo uno de los entrevistados manifestó que personal de la empresa GESA le comentó:

*“Si la hidroeléctrica se lleva a cabo los vamos a mandar a otro lugar, les construiremos sus casas, aunque serán un poco chicas...Yo les respondí que, aunque vivo en una casa humilde, pero es un poco grande y que tengo pensado darla a mis hijos”* Informante 1 (Hombre, 75 años).

Esto refleja parte del actuar que había encaminado la empresa GESA para tratar de convencer a los habitantes del pueblo de Tuxtla a que accedieran a sus peticiones. Además de seguir mostrando la negativa de las personas para otorgar su consentimiento, pues se observa que los intereses de la comunidad se encuentran por encima de las cosas que ofreció la empresa para la construcción de su Hidroeléctrica.

#### **4.2.2 Economía local**

Esta categoría constituye la opinión que proporcionaron las personas entrevistadas respecto al factor económico que traería el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, sustentado en su derecho a la de libre determinación que poseen los pueblos y comunidades indígenas, para proveer su desarrollo económico, estipulado en el artículo 1º del PIDESC (1981).

A las y los entrevistados se les pidió que mencionaran cuáles consideran que serían los impactos en la economía local que se obtendrían en pro de los habitantes de la comunidad de Tuxtla en caso de que la Hidroeléctrica se construyera.

Asimismo, se hizo mención de las posibles repercusiones que se visualizarían en toda la comunidad, pues algo que las caracteriza es la cohesión

que mantienen para organizar sus eventos culturales con base a sus propios recursos económicos obtenidos con el trabajo que cada familia está acostumbrada a realizar, por mencionar algún evento: la fiesta patronal, donde los gastos generados se solventan por los pobladores con la intervención de sus instituciones tradicionales y no de las autoridades municipales.

Según lo anterior, esta categoría refleja un derecho reconocido a las comunidades indígenas, como medio y sustento de vida que proveen a través de sus organizaciones culturales. Por ello, en caso de privar este derecho al pueblo de Tuxtla, el Estado mexicano estaría incurriendo en responsabilidad internacional al haber ratificado el PIDESC (1981) sabiendo que jurídicamente es obligatorio.

Solo dos de los entrevistados hablaron sobre los beneficios económicos que traería el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, aseverando que:

*“La hidroeléctrica tendría beneficios para la gente del pueblo, porque generaría trabajos y los productos de la comunidad se venderían mucho”* Informante 2 (Hombre, 48 años). *“El empleo sería principalmente un beneficio que traería el proyecto”* Informante 4 (Hombre, 23 años).

En estos relatos los informantes refieren que el beneficio caería directamente en el aspecto laboral, su aseveración radica en que la economía de las familias se elevaría. Sin embargo, esto sería solo para algunas personas y por determinado momento, mientras que la destrucción que dejaría sería para siempre.

Cuatro de los entrevistados coincidieron en que, si bien la hidroeléctrica traería beneficios económicos al pueblo de Tuxtla, esta sería de manera temporal e incluso mencionaron como se manifestaría en algunos ámbitos de la comunidad, como se observa a continuación:

*“La gente del pueblo se va beneficiar cuando se empiece a construir la hidroeléctrica porque va a generar empleos, pero solamente será por un tiempo, ya que cuando se termine de hacer, todo eso va a desaparecer”* Informante 3 (Mujer, 33 años). *“Habría trabajo solo para unas personas y darían apoyos económicos para la fiesta patronal y a los mayordomos, pero solo sería por un tiempo”* Informante

6 (Mujer, 40 años). *“Los de la empresa nos comentaron que, sí habría mucho empleo, pues contratarían a las personas para construir la infraestructura de la hidroeléctrica, en cortar árboles y pavimentar caminos hasta llegar al río, pero igual nos dijeron que el trabajo sería de manera temporal, quizá unos 10, 15 o 20 años”* Informante 11 (Hombre, 49 años). *“Quizá si vamos a generar dinero al vender nuestros productos, ya sea ropa tradicional, lo que se da en el campo o al rentar nuestras casas, pero solo será por un tiempo”* Informante 14 (Hombre, 45 años).

Se logra observar en estos testimonios, que el empleo que se generaría no sería para toda la población y tendría un plazo de vencimiento. Asimismo, se percibe que en el ámbito laboral, además de que existe un mayor grado de interés al apoyo de la economía de las familias, gran parte del dinero que se obtendría a través de la construcción de la Hidroeléctrica (por medio de la renta de los terrenos, la venta de productos o servicios, entre otros) estaría destinada para las fiestas tradicionales de la comunidad, esto demuestra la importancia que se le da a los usos y costumbres, pues representan elementos fundamentales de la cultura tutunakú, ya que su fomento y preservación es una de las características que refleja a la comunidad de Tuxtla.

Sin embargo, el costo sería muy elevado, pues el dinero no lograría reparar los daños que ocasionaría este proyecto y siendo asertivo, la indemnización ni siquiera debería constituir una opción, debido a que estas actividades atentan contra la continuidad de un pueblo o comunidad indígena.

Uno de los entrevistados opinó que si bien la hidroeléctrica traería beneficios económicos, solo serían para la misma empresa y sus trabajadores o en su caso a las personas que se dedican al comercio, pues aseveró que la gente de la comunidad se dedica exclusivamente a trabajos en el campo:

*“El único que recibiría beneficios económicos sería la empresa y los que ayudarían en el proyecto, dudo mucho que fueran personas del pueblo porque la mayoría se dedica a trabajar en el campo y desconocen cómo se hace una hidroeléctrica... la gente de la comunidad que tiene negocios de comida o abarrotes*

*quizá sí ganarían por vender sus productos y a lo mejor, nos darían algo de dinero para gastarlo en las fiestas del pueblo”* Informante 8 (Hombre, 29 años).

Se sigue observando la balanza que existe entre el trabajo y las festividades de la comunidad, una de las razones es que la gente de Tuxtla siempre tiene en mente agradecer el buen trabajo que se tenga por medio de sus usos y costumbres, razón por el cual las familias siempre entregan una cooperación voluntaria para sus festividades.

Siete de los entrevistados manifestaron cabalmente que el pueblo tutunakú de Tuxtla no recibiría ningún tipo de beneficio económico con este proyecto: Informante 5 (Mujer, 37 años); Informante 7 (Mujer, 43 años); Informante 9 (Hombre, 67 años); Informante 10 (Hombre, 51 años); Informante 12 (Hombre, 34 años); Informante 13 (Hombre, 45 años) e Informante 15 (Hombre, 45 años).

Hubo un entrevistado quien además de señalar que no habría beneficios económicos en la implementación de la Hidroeléctrica, reveló el acercamiento que tuvo el personal de la empresa interesada y lo que tienen proyectado hacer:

*“Nos dijeron que vendrían trabajadores de otros lugares y grandes empresarios que nos iban a ir dando dinero por adelantado si queríamos rentar los terrenos, algunos ya habían aceptado, pero nunca se les dio nada”* Informante 1 (Hombre, 75 años).

Después de lo planteado, se logra visualizar que por mucho que se ha intentado persuadir o sobornar a la gente de Tuxtla y en este caso, a las personas entrevistadas, en todo momento han mostrado su negativa en poner los intereses de la comunidad por encima del interés individual, pues la colectividad es un elemento fundamental de sus instituciones tradicionales y que se refleja en los usos y costumbres. Sin embargo, esto no sucede en todas partes; pues según Díaz, Trujillo y Pérez (2015), en Colombia con el famoso Proyecto Hidroeléctrico “El Quimbo”, hubo mucha polémica desencadenada, pues a pesar de la negativa y oposiciones de las personas, así como de distintas organizaciones de la sociedad, al final recibieron supuestas “indemnizaciones”, reflejando un doble discurso tanto

por parte del Estado, como el de las personas, al preferir el interés económico por encima de sus territorios.

#### **4.2.3 Cultura Tutunakú de Tuxtla (impactos positivos y negativos)**

La cultura se considera otro de los términos más relevantes para esta investigación, para la cual se designa una categoría de análisis, en el que se plasman las diferentes ideologías que el grupo de informantes ofreció en las entrevistas.

Se parte desde la importancia que atribuyen a dicho término, en el cual engloban diferentes aspectos y espacios dentro de la cosmovisión indígena de Tuxtla; es decir, su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales, entre otros elementos que contempla la DNUDPI (AGNU, 2007). Además de identificar el sentir de las y los entrevistados quienes evalúan si afectaría negativamente o se mantendría la cultura como lo es en la actualidad.

En esta categoría también se citaron los impactos negativos que se piensa pondrían en riesgo las insignias que la comunidad ha mantenido hasta la fecha, tales como la lengua tutunakú y las diferentes prácticas culturales que usualmente realizan, mismas que tienen un valor significativo para los mismos.

Todas las personas entrevistadas concordaron que la implementación de una Hidroeléctrica en la comunidad impactaría negativamente a la cultura tutunakú y no habría beneficio alguno, siendo este un acto que vulneraría su derecho a no sufrir la destrucción de su cultura, consagrado en el artículo 8º de la DNUDPI (AGNU, 2007).

Ocho de los entrevistados opinaron que la mayor afectación cultural en el pueblo tutunakú de Tuxtla recaería en sus costumbres, tradiciones o festividades:

*“Estamos acostumbrados a ayudarnos entre nosotros para hacer la fiesta del patrón de la comunidad a base de cooperación voluntaria, donde se manifiestan nuestras costumbres y tradiciones, pero todo esto ya no se haría si se implementa la hidroeléctrica”* Informante 1 (Hombre, 75 años). *“No hay duda de que se perderían nuestras costumbres y tradiciones, la gente de fuera traería y fomentaría otro modo*

*de vivir” Informante 2 (Hombre, 48 años). “La gente de la comunidad organiza eventos que se hacen en la fiesta patronal y ayudan en las otras festividades del pueblo como la santa cruz, con esto tanto jóvenes como adultos siguen fomentando las tradiciones, pero si se llega a construir la hidroeléctrica influirá a que vengan personas de otros lugares que quizá impongan su modo de ser” Informante 3 (Mujer, 33 años). “No existiría beneficio cultural, la cambiarían, pero para mal, incluso podrían olvidarla” Informante 4 (Hombre, 23 años). “Si se construye la hidroeléctrica algunas costumbres cambiarían, por ejemplo, cuando sea cuaresma o sábado de gloria ya no podríamos ir al río, siendo el único lugar que tenemos para ir a pasear en familia” Informante 5 (Mujer, 37 años). “Pienso que afectaría en gran parte a las flores, plantas u hojas que se ocupan para adornar en las distintas festividades del pueblo como la santa cruz, la feria patronal y el día de muertos, ya que estos arreglos solo se encuentran cerca del río y si se construye la hidroeléctrica la acabarían” Informante 6 (Mujer, 40 años). “Quizá no sea enseguida, pero las costumbres y tradiciones desaparecerían, como la mayordomía o nuestro modo de organización” Informante 12 (Hombre, 34 años). “Con la hidroeléctrica se irá perdiendo nuestra cultura por la influencia de otras personas, ya no se practicarían las danzas, las costumbres y nuestra cosmovisión se acabaría...se sustituiría por la tecnología como los celulares, el internet y las computadoras” Informante 14 (Hombre, 45 años).*

En la investigación se observa que tanto la DNUDPI, en su artículo 12 (AGNU, 2007), como la LDCDPCIEP, en su artículo 31 (2020), contemplan otro de los derechos que les serían violentados al pueblo tutunakú de Tuxtla, al no permitir la práctica, desarrollo y enseñanza de sus tradiciones, costumbres y ceremonias o manifestaciones culturales, elementos fundamentales para la continuidad de toda comunidad indígena.

Por ello, existe la preocupación de que si se llega a establecer la Hidroeléctrica modificaría hasta el modo de vida, la cooperación colectiva y la organización de las distintas expresiones culturales que caracterizan al pueblo de Tuxtla, llegando inclusive a su desaparición por la influencia de la gente externa que

llegaría a trabajar en la comunidad, pues en efecto a través del modo de ser y pensar se podría llegar a imponer nuevas costumbres. Por lo tanto, se asume que la Hidroeléctrica provocaría la modificación de los roles de organización y al mismo tiempo a las instituciones que representan un elemento fundamental de compromiso y servicio para el pueblo tutunakú de Tuxtla. Aquí es donde el Convenio 169 de la OIT y la DNUDPI tienen que cumplirse, creando políticas públicas con pertinencia cultural, que les aseguren escuelas y hospitales interculturales, territorios y naturaleza protegidos, trabajo digno, cosmovisiones e instituciones propias respetadas, entre otras medidas de realización de sus derechos (IIDH, 2016).

De acuerdo a lo anterior, se puede percibir que todo lo expresado constituye elementos indispensables para la continuidad de la comunidad, pues de acuerdo con Vega (2017), de no respetarse el Derecho Humano a la consulta e implementar un proyecto como el que está en la mira a desarrollarse en Tuxtla, “se procedería a la posibilidad de extinción de un pueblo indígena”.

Dos de los entrevistados hicieron referencia a la destrucción de la historia de la cultura tutunakú de Tuxtla si se instaura la Hidroeléctrica:

*“En cuestión cultural para nosotros la naturaleza es algo muy importante, representa nuestro medio de vida y la hidroeléctrica destruiría algunos lugares sagrados que representan la historia del pueblo”* Informante 7 (Mujer, 43 años).  
*“Nuestros pueblos son antiguos y la hidroeléctrica solo nos destruiría, desde la historia hasta las construcciones de nuestros antepasados, nuestra forma de pensar y ver las cosas, cambiarían”* Informante 15 (Hombre, 45 años).

Este testimonio coincide con la investigación realizada por Peralta (2015), la cual asevera que cuando se viola el Derecho Humano a la consulta para la implementación de un proyecto, este acarrea derechos propios de las comunidades, reflejado en los principales temores de la población de Tuxtla, pues, constituye otra más de las razones, por las que en la actualidad, las personas de la comunidad siguen manifestando su negativa para que se ponga en marcha esta clase de proyectos, ya que no solo representa la destrucción de la naturaleza, también, del



origen de la comunidad, de la cosmovisión, de los usos y costumbres, de los lugares sagrados, de la gente, entre otros.

El nexo que existe entre la historia, la cultura y la colectividad es lo que origina mayor impulso a seguir luchando por proteger y preservar las raíces que cuidaron y heredaron de sus antepasados, de acuerdo con Angles (2014), pelean por no abandonar sus territorios ancestrales. Aunque, lo que menos importa para los pueblos indígenas es la propiedad sobre el suelo, entendida como aquella que otorga derechos de uso, goce y disposición, lo que realmente les interesa es garantizar la prolongación de su vida como pueblos, la cual depende de su íntima conexión con el territorio (Mutumbajoy, 2009).

Otro fenómeno que se observa es que la Hidroeléctrica representa el olvido de la vida cultural, como se ve en el testimonio de este entrevistado:

*“Dejaríamos de ser algo cultural porque nos considerarían como una zona urbana, pues con la hidroeléctrica habría mucha tecnología, presencia de carros o máquinas y con eso ya no seríamos originales de la lengua y de nuestros usos y costumbres”* Informante 11 (Hombre, 49 años).

Considerar a la Hidroeléctrica como un factor para afirmar que la gente de Tuxtla ya no sería como tal una verdadera cultura tutunakú, refleja el valor que se le atribuye a la expresión “ser originales”. Este es otro hallazgo interesante, pues los usos y costumbres que tiene la comunidad son sentimientos de orgullo, haciendo que esta sea otra más de las razones por la cual continúen luchando para su preservación. El reconocimiento, protección y garantía al disfrute de los derechos culturales individuales y colectivos de los pueblos indígenas de México, no sólo implica la conservación y existencia de estas culturas, sino también porque enriquecen a la cultura de la humanidad (Peralta, 2015).

Seis de las personas entrevistadas coincidieron en que la lengua tutunakú, es parte de la riqueza cultural que aún se tiene, la cual tendría algunas consecuencias como consta en los siguientes testimonios:

*“Hoy sabemos que nuestra gente ya no valora a la lengua como antes, esta se está perdiendo...entonces, al venir personas que no sean de la comunidad, ellos mismos destruirían nuestras costumbres y tradiciones”* Informante 2 (Hombre, 48 años). *“Con la hidroeléctrica vendrá gente de otros lugares que no entenderá nuestra lengua, ellos se comunicarán por el castellano y aunque dependa de los habitantes de la comunidad, es probable que se empiece a hablar más el castellano que la lengua tutunakú”* Informante 3 (Mujer, 33 años). *“Existe el riesgo de perder la lengua tutunakú de la comunidad, ya que la empresa traería muchos empleados de fuera y las personas del pueblo poco a poco olvidarían hablar su lengua”* Informante 4 (Hombre, 23 años). *“Afectaría a toda la comunidad, quizá algunos olviden la lengua o dejen de practicarlo por pena ante las personas de fuera que vendrían a trabajar”* Informante 10 (Hombre, 51 años). *“Podría cambiar la lengua y nuestra forma de vivir, debido a que algunos se van a ir a trabajar a otro lado para solventar a sus familias e incluso podrían llegar desconocidos y con esto nos iríamos saliendo de la comunidad, olvidándolo todo”* Informante 12 (Hombre, 34 años). *“Solo hay cosas negativas, la lengua simplemente puede llegar a desaparecer ya sea de manera voluntaria o forzosamente”* Informante 13 (Hombre, 45 años).

En este sentido las y los entrevistados al saber que la lengua tutunakú es uno de los elementos principales de su identidad cultural, consideran que la construcción de una Hidroeléctrica afectaría drásticamente en su práctica, pues la posibilidad de su desaparición sería mayor, ya sea porque la gente le dé pena seguir hablándola o por la influencia de las personas externas que vendrían a laborar en la comunidad, mayor es el riesgo si la misma población llega a menospreciar o dejar de valorar a la lengua tutunakú.

Los que realizan y permiten que estos proyectos de desarrollo se concreten, no toman en cuenta las repercusiones que tendrán en la vida de los pueblos indígenas (Martínez, 2015). Es decir, si ya existe un riesgo limitado de la pérdida de la lengua, la Hidroeléctrica tendría mayor impulso a acelerar su olvido, provocando la extinción de un elemento primordial de la historia del pueblo tutunakú de Tuxtla, siendo un derecho reconocido y descrito en el artículo 12 de la LDCDPCIEP (2020),

el cual menciona que, las autoridades correspondientes tienen la obligación de promover su preservación, en este sentido, no permitir acciones que atenten con la extinción de una lengua, como lo es la implementación de una Hidroeléctrica.

Inclusive una de las entrevistadas aseveró que hoy en día la gente ya no hace tanto uso de la lengua tutunakú y consideró que los efectos serían mayores por la influencia de gente externa que llegara a la comunidad:

*“Si nosotros mismos estamos acabando con nuestra lengua al ya no hablarlo tanto como antes, o que nuestros niños se les hable en castellano y no en tutunakú, peor sería si llegaran personas de otros lugares, pues la gente ya ni siquiera se comunicaría en la lengua tutunakú sino en español”* Informante 6 (Mujer, 40 años).

Se sigue señalando el miedo que tiene la gente acerca de los efectos que traería esta clase de proyectos, pues consideran que en algún momento el español podría dominar a la lengua tutunakú en el pueblo de Tuxtla.

Uno de los entrevistados comentó parte de las creencias que se tienen acerca del río de la comunidad, pues declaró que a veces la misma naturaleza se manifiesta cuando tratan de hacerle algún daño:

*“Los cerros y los ríos son sagrados, hace años unos señores que no eran de la comunidad estaban trabajando cerca del río y les cayeron varios rayos encima y se fueron del lugar... también a las personas que tratan de dañar al río son asustados por el agua, inclusive dicen que han visto como los árboles se mueven para aventarles ramas o piedras para ahuyentar a las personas que tratan de estropear algún sitio sagrado de la comunidad, ya sea que este se encuentre cerca del río o no”* Informante 1 (Hombre, 75 años).

Cabe mencionar que dicho testimonio es revelador ya que muestra la cosmovisión que se tiene en cuanto al respeto de la naturaleza, además del valor que se les da a los sitios sagrados que se encuentran en la comunidad. Las personas aún tienen una gran conexión con el medio ambiente, el río es un claro ejemplo de esto, pues para la población no solo representa un área natural, sino un sitio sagrado que ha servido para llevar a cabo algunos rituales, también es un lugar

ancestral que guarda memorias o historias del pueblo. Razón por la cual no solo la hace especial, si no parte de su identidad cultural y coincidiendo con lo expresado por Ruiz (2014), Herrera (2016) y el IIDH (2016), el sistema capitalista sólo prioriza sus intereses a través de estos proyectos focalizados en comunidades indígenas, dejando de lado y sin tomar en cuenta la conexión material y espiritual que poseen estos con la naturaleza.

Se aprecia que las y los entrevistados atribuyen un alto grado de importancia a la cultura, razón por la cual se convierte en otro más de los motivos por las cuáles han mostrado su inconformidad para que no se lleve a cabo el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio en la comunidad de Tuxtla. Pues si este es aprobado, significa en sí, la pérdida de una parte o en su caso la totalidad de su identidad cultural, su modo de vida y el considerarse como personas tutunakús u originarios. Aquí es donde el Convenio 169 de la OIT tiene un papel trascendental, al tener como finalidad que los pueblos indígenas mantengan y fortalezcan sus culturas, modos de vida y puedan integrar sus propias instituciones, para poder participar de manera efectiva en las decisiones que les puedan afectar (Valdivia, 2017). Asimismo, el IIDH (2016: 20) ha expresado que “la magnitud del impacto que estos megaproyectos tienen es la desaparición cultural de pueblos milenarios”.

#### **4.2.4 Medio ambiente (impacto ambiental)**

En la categoría concerniente al impacto ambiental que generaría la construcción del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio en el pueblo de Tuxtla, las personas entrevistadas mencionaron cuáles creen que serían los efectos en contra de la naturaleza.

La tala de árboles para la construcción, la contaminación del agua por residuos que se desecharían al río, las partículas dañinas en el aire y la erosión del suelo son algunos de los temas que se desarrollarán en este apartado de acuerdo a los testimonios de las personas, siendo necesario hacer mención a la LGEEPA (2018) y la LGDFS (2020), pues son las principales legislaciones que buscan garantizar el derecho de las comunidades a sus territorios forestales, a sus recursos naturales, a vivir en un medio ambiente sano, entre otros.

La opinión en torno a la producción de los frutos y vegetales, es otro aspecto que se ubicará dentro de esta categoría, al identificar que las y los informantes hacen hincapié en que las condiciones climáticas son un factor que propicia la cosecha de los distintos productos que comercializan, y porqué la implementación de un Proyecto Hidroeléctrico es considerado un riesgo, pues detonaría la pérdida de las siembras de maíz, chile, café, frijol y demás productos que se cosechan en la comunidad de Tuxtla, como bien mencionan Rodríguez y De Luis (2016), los proyectos hidroeléctricos dan pie a una sistemática violación a los Derechos Humanos, entre estos derechos están: al agua, al saneamiento, a vivir en un ambiente sano, a la salud, entre otros.

Entre las y los entrevistados, diez personas comentaron que en el entorno ambiental una de las principales afectaciones que se manifestaría a causa de la construcción de una Hidroeléctrica sería en la baja producción o extinción de frutos y vegetales que se siembran y cosechan en la comunidad, además del cambio de suelos y aguas:

*“Este proyecto quizá dañará el ciclo del agua, es probable que deje de llover y nuestras plantas de maíz, chile, café, quelites y arboles productivos ya no podrían fortalecerse”* Informante 1 (Hombre, 75 años). *“Me imagino que en ese proyecto se usarían químicos y eso podría afectar nuestras siembras”* Informante 2 (Hombre, 48 años). *“Perjudicaría a las siembras y más a las personas que tienen terrenos cerca del río”* Informante 3 (Mujer, 33 años). *“Perderíamos nuestros productos de chile, café, maíz y frijol, no habría cosechas”* Informante 4 (Hombre, 23 años). *“Si hoy en día que ya hay mucha contaminación y que aún no hacen el proyecto ya casi no se dan las plantas que sembramos, cuando se realice mucho menos habrá cosechas”* Informante 6 (Mujer, 40 años). *“La hidroeléctrica dañaría el suelo, secaría los manantiales y las aguas subterráneas, con esto ya no se daría lo que se acostumbra sembrar y en dado caso que sí, los cultivos se deformarían y estarían contaminados”* Informante 8 (Hombre, 29 años). *“Hoy en día a veces aparecen plagas en nuestras siembras, ya casi no llueve como antes, el clima ha cambiado mucho y todo esto se pondrá peor si se pone una hidroeléctrica en la comunidad, ya que afectaría*

*directamente al río y más adelante podría haber sequía, provocando que ya no se pudiera cosechar nada en nuestras tierras”* Informante 9 (Hombre, 67 años). *“Morirá la tierra, sin ella no podemos trabajar, comer y vivir, no habrá cosechas y quizá podríamos morir de hambre”* Informante 12 (Hombre, 34 años). *“Si ya no se cosecha como antes se hacía, la hidroeléctrica sería nuestro fin, pues mucho menos se va a dar lo que se produce en la comunidad, nos va a ir peor si se hace y no hay beneficio alguno a este proyecto”* Informante 13 (Hombre, 45 años). *“No habrá ganas de volver a sembrar, pues este proyecto mataría a nuestra madre tierra dejándolo infértil y sin poder volver a sembrar nada”* Informante 14 (Hombre, 45 años).

En este sentido, las y los entrevistados, en su rol de líderes y miembros de la comunidad, como se señaló en los relatos anteriores, asumen otra de las repercusiones que acompañaría la construcción de una Hidroeléctrica en Tuxtla, quienes ven inevitable la destrucción de la naturaleza, pues este proyecto mataría o dañaría severamente a la madre tierra. Esto resulta preocupante pues si la tierra queda infértil es evidente la escasez de frutos y vegetales que se originaría, pues no solo sirven para comercializarlos y solventar los gastos familiares, también funciona como alimento para las familias de la comunidad. Por ello, de acuerdo con la LGEEPA (2018), artículo 157 y la LDCDPCIEP (2020), artículo 45, establecen la importancia de la colaboración entre las comunidades indígenas y el gobierno para implementar acciones de vigilancia, conservación y restauración de su medio ambiente, respetando el disfrute y administración de los territorios de los pueblos indígenas.

Entonces, si retomamos la postura de las personas entrevistadas al decir que la Hidroeléctrica dañaría el ciclo del agua, modificaría los tiempos de lluvia y calor, deterioraría los manantiales y las aguas subterráneas, estropearía el suelo, deformaría o contaminaría algunos frutos y vegetales como el maíz, chile, café, frijol, jitomate, tomate, distintos tipos de quelites, árboles frutales, entre otros. Es evidente una muerte lenta de la madre tierra, trayendo consigo la falta de trabajo, de comida y un lugar digno para vivir, dando fin a la existencia misma de la comunidad; es decir, propiciaría una violación simultánea de algunos Derechos Humanos

establecidos en instrumentos internacionales, pues las verdaderas pretensiones que tienen las empresas como el Estado es la explotación de la naturaleza, sin tomar en cuenta la vida material y espiritual de las comunidades indígenas (IIDH, 2016 y Herrera, 2016).

Ocho de las personas entrevistadas relataron con más detalle del daño que se les provocaría a algunos recursos naturales cómo al agua, al aire y a la tierra, con la contaminación y los estragos que ocasionaría la implementación del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio:

*“Los del proyecto traerán máquinas para perforar la tierra y con eso van a provocar deslaves y mucha contaminación, acabarán con el agua y secarán la tierra”* Informante 1 (Hombre, 75 años). *“Estamos acostumbrados a respirar aire limpio y a tomar agua de nuestros cerros, pero con la tala de árboles y las explosiones que crearían los trabajadores de la empresa contaminarían todo...harían que el clima fuera cada vez más diferente”* Informante 3 (Mujer, 33 años). *“Si se talan todos los árboles ya no tendríamos oxígeno porque ellos nos ayudan a respirar, además, ahorita ya casi no hay agua y si se lleva a cabo el proyecto con más razón se acabaría la vida del pueblo”* Informante 6 (Mujer, 40 años). *“El mayor daño lo recibiría el suelo, le quitaría muchos nutrientes y eso hará que tanto las plantas como los árboles se mueran, quizá provoque incendios y sequías, además de secar manantiales y aguas subterráneas”* Informante 8 (Hombre, 29 años). *“La hidroeléctrica implica que el pueblo se seque, si no hay tierra fértil no hay vida, ya no habrá aire fresco y el agua lo ocuparán y contaminarán el mismo personal de la empresa”* Informante 9 (Hombre, 67 años). *“Se tendrá bastantes afectaciones al medio ambiente, solo nos contaminaría, se destruirían muchas hectáreas de terrenos, convirtiendo a la comunidad en un lugar sin vida”* Informante 11 (Hombre, 49 años). *“Al ocupar toda la capacidad del río para el proyecto, hará que cambie la tierra y eso nos perjudicará en un futuro”* Informante 12 (Hombre, 34 años). *“Ya no vamos a tener para comer, porque nuestro sustento será dañado al acabarse el agua, al secarse la tierra y al contaminarse el aire”* Informante 13 (Hombre, 45 años).

Estas entrevistas indican el gran problema que representa el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio para la comunidad de Tuxtla, pues gran parte de la riqueza natural que posee peligra ante estas dimensiones. Es decir, por el riesgo latente que las y los informantes han considerado, que van desde la contaminación del aire, suelo y agua, hasta provocar sequías con drásticos cambios a la tierra, además de la tala inmoderada de árboles que se presentaría en el proceso de construcción de la Hidroeléctrica, recursos forestales que por ley pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas (LGDFS, 2020, art. 5), y que de llevarse a cabo provocaría que Tuxtla se convierta en un lugar sin vida, pues los daños no se podrían reparar y los efectos serían de manera permanente.

No solo implica contaminar, dañar o perder una parte de los recursos naturales de la comunidad, también, el hecho de no dejarles un legado digno a las futuras generaciones, pues serían ellos y ellas quienes resultarían más perjudicados. La gente no solo ha disfrutado de un suelo fértil, de un oxígeno puro, de unas aguas limpias, del mismo modo, las han cuidado, pero sobre todo respetado ya que son las fuentes principales de la existencia de la vida del pasado y del futuro del pueblo de Tuxtla, es preocupante pensar que lo preservado por los tutunakús sea destruido para la construcción de una Hidroeléctrica.

En cuanto al tema de la pérdida de flora y fauna, cuatro de las y los entrevistados concordaron en que, si se construye la Hidroeléctrica, con el paso del tiempo provocará la muerte de animales acuáticos, terrestres, distintos tipos de aves y la destrucción de la vegetación o de su hábitat, ellos y ellas comentan que las han cuidado por respeto a la madre tierra y preservado para las futuras generaciones: Informante 2 (Hombre, 48 años); Informante 3 (Mujer, 33 años); Informante 4 (Hombre, 23 años) e Informante 5 (Mujer, 37 años). No hay que olvidar que la MIA asevera que este tipo de proyectos energéticos dan como resultado una perturbación evidente con el medio ambiente, el cual tiene que ver con el desplazamiento de la fauna y la remoción total de la vegetación, además, la LGEEPA (2018), en su artículo 79 menciona que se deben de tomar en cuenta diferentes criterios de preservación de la flora y la fauna silvestre de las comunidades



indígenas, y con esta clase de acciones se hace lo contrario a lo establecido en la Ley.

Asimismo, cinco de las personas entrevistadas expresaron cómo consideran que serían los posibles cambios en el ecosistema del pueblo tutunakú de Tuxtla:

*“Ya no va a llover porque sin los árboles ya no habría nada que produjera la lluvia”* Informante 4 (Hombre, 23 años). *“En las zonas de la comunidad crecería el calentamiento global, pues habría exceso de calor al no tener árboles que den oxígeno, al mismo tiempo contaminaría al medio ambiente”* Informante 5 (Mujer, 37 años). *“En estos tiempos que aún no hacen la hidroeléctrica llueve o hace mucho calor cuando no es su temporada de hacerlo, hemos estado viendo que se va acabando el agua y los manantiales y si se realiza el proyecto el cambio del clima sería aún más grande”* Informante 7 (Mujer, 43 años). *“Mataría a la tierra, porque los árboles se nutren con el agua y si ya no llueve ya no se fortalecerían...antes sabíamos en que temporada llovía muy fuerte o hacía mucho sol y ahorita las fechas han cambiado y esto es debido a la tala de árboles y esto aumentaría con la hidroeléctrica”* Informante 11 (Hombre, 49 años). *“Somos afortunados pues todavía alcanzamos a ver las nubes y las estrellas porque nuestro aire está limpio y aún no hay contaminación, pero el proyecto cambiaría todo eso, ya no llovería y el agua de la lluvia es un elemento fundamental para darle vida a las plantas, árboles y suelo”* Informante 15 (Hombre, 45 años).

De lo anterior, se puede deducir la idea de que el medio ambiente ha cambiado con el paso del tiempo, pero de manera lenta, si bien las temporadas de lluvia o calor se han modificado, su impacto en la comunidad se ha controlado. La diferencia con la posible implementación de la Hidroeléctrica es que el cambio en el medio ambiente se daría de forma rápida, pues tal como consideran las y los entrevistados cambiaría el ciclo de las lluvias, aumentaría la temperatura (calentamiento global por la tala de los árboles) y existiría mucha contaminación. Además, el IIDH (2016), enfatiza otro factor del cambio climático frente a los efectos de los megaproyectos, siendo víctimas de este proceso las mujeres indígenas por las posibles malformaciones que se darían durante sus etapas de gestación.

Solo tres de los entrevistados abordaron el tema de los problemas de salud que se darían a través de los daños al medio ambiente que provocaría la Hidroeléctrica en la comunidad:

*“El proyecto provocaría muchas enfermedades, pues en su construcción se utilizarían explosivos o químicos que se esparcirían al medio al medio ambiente, contaminando al aire, la tierra y todo lo que se consume, haciendo que la población se vaya enfermando”* Informante 6 (Mujer, 40 años). *“Las personas que trabajarían en la hidroeléctrica se expondrían a los químicos que dañarían su salud, ellos mismos llevarían las enfermedades a sus familias y a la comunidad”* Informante 12 (Hombre, 34 años). *“Lo que se da o se produce sería contaminado, entonces nosotros al consumirlo nos enfermaríamos, porque la mayoría de la gente, además de comercializar sus productos lo usan para consumo personal”* Informante 13 (Hombre, 45 años).

Este es sin duda otro factor de riesgo que iría de la mano con el medio ambiente, pues ante las posibles sustancias o materiales que se ocuparían para construir la Hidroeléctrica o en su caso su mismo funcionamiento, habría enfermedades por la exposición el cual estarían tanto los trabajadores como los habitantes de la comunidad. Además del deterioro al medio ambiente, se le sumaría la contaminación en los alimentos y el contacto directo o indirecto con los químicos y explosivos utilizados en el proyecto, ya que su exposición abarcaría al pueblo entero y a las demás comunidades o municipios cercanos a Tuxtla.

De efectuarse lo señalado con anterioridad, se estarían contraviniendo diferentes aspectos establecidos en el artículo 49 de la LGEEPA (2018), pues se presume que los entornos naturales de los pueblos indígenas se vislumbran como áreas naturales protegidas, ya que representan parte de la identidad que los caracteriza.

Cuando se habla de la posible construcción del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio en el pueblo tutunakú de Tuxtla, siendo este un territorio con una gran riqueza en recursos naturales y una gran diversidad repartida en su flora, fauna y medio ambiente, también se visualiza la magnitud de pérdida que se daría si este

proyecto se lleva a cabo, pues los impactos ambientales serían irreversibles, mayor aún por el tamaño y el sector donde se quiere instaurar, ya que alteraría el ecosistema terrestre, biodiversidad y animales acuáticos, además de los cambios del régimen del río y los ciclos naturales. Asimismo, de la destrucción de paisajes o zonas que poseen un sentido ancestral para la comunidad.

De acuerdo a estos resultados, se encontraron más elementos para seguir entendiendo el valor que se le da a la naturaleza, el sentido de respeto a la cual se dirigen las y los entrevistados al hablar del medio ambiente y del porqué de su lucha por seguir preservándolo. Además, el artículo 21 del RLDCDPCIEP (2011), obliga a todos los habitantes de las comunidades indígenas a vigilar los recursos naturales comprendidos dentro de sus territorios y de la misma manera se vincula a los diferentes órdenes de gobierno para que se garantice su derecho. Un hecho presente que aún se tiene en la comunidad de Tuxtla es la sensibilidad y la honestidad para proteger el sitio donde vivirán las futuras generaciones.

#### **4.2.5 Derecho Humano a la consulta (aplicación o violación)**

La finalidad de esta categoría es conocer cuál es la importancia que se le da al Derecho Humano a la consulta por parte de las y los entrevistados, en cuanto a su fomento, respeto, aplicación o en su caso la violación de este derecho en la comunidad de Tuxtla.

A las y los entrevistados se les preguntó si consideran relevante consultar o tomar en cuenta la opinión de la comunidad antes de querer implementar el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio. Asimismo, se señaló en la reflexión, cómo actuaron los habitantes de la comunidad y las personas entrevistadas cuando se les visitó o convocó a reuniones para platicar con ellos sobre la posesión de sus terrenos con la intención de que las cedieran o vendieran,

Las y los entrevistados coincidieron en la importancia que representa para la comunidad que el Derecho Humano a la consulta sea respetado y aplicado, pues podría servir para solucionar la problemática del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio que se quiere construir en el pueblo tutunakú de Tuxtla; como bien menciona el IIDH (2016), la consulta libre, previa e informada es un derecho de los

pueblos indígenas, el cual debe ser concebido como una obligación del Estado y un procedimiento intercultural, tomando en cuenta el pleno respeto a dichos pueblos.

Dos de las personas entrevistados señalaron que entre las razones principales por las que se debe aplicar el derecho a la consulta es precisamente para informar a toda la ciudadanía de la comunidad, pues aseveran que aún hay personas que desconocen en su totalidad de que se trata el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio:

*“No todos conocen la problemática de la hidroeléctrica, por eso es importante consultar a la comunidad, pues en la consulta se tendría que exponer detenidamente en que consiste este proyecto, para que así la gente decida aceptarlo o rechazarlo”* Informante 1 (Hombre, 75 años). *“La consulta y el acceso a ser informado ayuda a la ignorancia, pues la mayoría de la población no sabe o no conoce nada sobre estos proyectos”* Informante 4 (Hombre, 23 años).

Por lo tanto, resulta indispensable que la consulta fuera realizada, pues la población que aún desconoce en qué consiste esta clase de proyectos se informaría detalladamente de las ventajas y desventajas que se tendría al construir una hidroeléctrica en la comunidad, además, para poder tomar una decisión en cuanto a su rechazo o aprobación, de esta manera se cumpliría con lo dispuesto en el artículo 13, fracción III, inciso f de la CPELSP (2020) y el artículo 6 del Convenio Núm. 169 de la OIT (OIT, 2014), respecto al Derecho Humano a la consulta. Sin embargo, la misma Constitución del Estado de Puebla es inconclusa al no establecer la manera de cómo garantizar este derecho.

Esta es una de las grandes razones por las que el Derecho Humano a la consulta reviste una gran importancia, para que la gente se informe, de su punto de vista y decida en colectividad, no obstante, en el pueblo tutunakú de Tuxtla se ha omitido este derecho desde que iniciaron los rumores de la pretensión de instaurar este Proyecto Hidroeléctrico. A pesar de que la consulta constituye una herramienta idónea para incrementar la participación de los pueblos indígenas y demás minorías étnicas, a través del dialogo y el consenso en la toma de decisiones sobre medidas que pudieran afectarlos directamente, esta es ignorada, se vive en un Estado

multicultural en donde un derecho tan importante no es tomado en cuenta (Maldonado, 2014), además Ruiz (2014), menciona que el Derecho Humano a la consulta puede ser utilizado como una vía de resistencia de los pueblos, o solo un discurso por parte de los Estados y empresas para realizar proyectos de desarrollo.

Cuatro de los entrevistados solo comentaron que es importante consultar a la comunidad si se quiere hacer una Hidroeléctrica: Informante 5 (Mujer, 37 años); Informante 6 (Mujer, 40 años); Informante 11 (Hombre, 49 años) e Informante 14 (Hombre, 45 años). Mientras once de los informantes fueron más explícitos al comentar la importancia que le dan al derecho a la consulta en la comunidad, pues consideran obligatorio su aplicación para entender y dar su opinión ante proyectos que transgredan los derechos de los pueblos originarios:

*“El derecho a la consulta implica contar con buena información acerca de la hidroeléctrica, entender el porqué, para qué, las ventajas y las desventajas que conlleven a tomar una decisión”* Informante 2 (Hombre, 48 años). *“Consultar a la comunidad es muy importante porque la gente tiene que ver en que se beneficia y perjudica con el proyecto, conocer a fondo la forma en cómo se llevaría a cabo para que de esta manera decidan si están a favor o en contra de su ejecución”* Informante 3 (Mujer, 33 años). *“Los pueblos indígenas tenemos derechos, uno de ellos es el derecho a la consulta...es importante que primero se tome en cuenta la opinión de la comunidad, que se respete al pueblo escuchando nuestras opiniones ya que nosotros seríamos los afectados”* Informante 7 (Mujer, 43 años). *“La comunidad es la que manda, es quien debería determinar si se aprueba o no el proyecto, porque si no se les consulta se les estaría violando su derecho a la participación”* Informante 8 (Hombre, 29 años). *“Primero se tendría que preguntar a la comunidad su punto de vista, además de informar cuáles serían los beneficios o afectaciones que traería la hidroeléctrica”* Informante 9 (Hombre, 67 años). *“Lo correcto es que primero se le consultara a la comunidad, para que estuvieran informados del riesgo o beneficio de ese proyecto”* Informante 10 (Hombre, 51 años). *“La consulta es lo primero que se debería aplicar, aunque si se hiciera, la comunidad no daría permiso de que la hidroeléctrica se llevara a cabo por todo lo que implicaría su construcción”*

Informante 12 (Hombre, 34 años). *“Nosotros tenemos derechos y consultar la opinión de todos los habitantes de la comunidad es una de ellas, además sirve como un medio de defensa...se debe consultar desde jóvenes a adultos mayores, en especial a los que han logrado terminar una carrera universitaria pues ellos conocen un poco más que el resto de la población”* Informante 13 (Hombre, 45 años). *“La consulta es sumamente necesario, porque implica que nos informen con claridad de los efectos que tiene construir una hidroeléctrica”* Informante 15 (Hombre, 45 años).

Ellas y ellos comprenden de qué se trata el Derecho Humano a la consulta e instan a que sea respetado y aplicado en su totalidad, en el que la empresa interesada en implementar una Hidroeléctrica en la comunidad, brinde una información completa del proyecto, dando a conocer sus ventajas y desventajas, en donde la gente expone sus opiniones y con base a ello decida si autoriza o rechaza su ejecución; por lo tanto, las y los entrevistados piden que estos derechos sean aplicados. Sin embargo, como menciona Martínez (2015), el Estado mexicano aún no tiene mecanismos de protección para los pueblos indígenas, incluso la Ley Federal de Consulta Popular (2014), en ninguno de sus apartados describe cómo hacer efectivo este Derecho Humano.

De acuerdo con la investigación realizada por Diego (2017), Tuxtla, Zapotitlán de Méndez constituye una de las comunidades que ha ejercido resistencia ante los proyectos hidroeléctricos. En este sentido, GESA quien es la empresa interesada en hacer la Hidroeléctrica en el pueblo tutunakú de Tuxtla, antes de tomar cualquier acción que implique la construcción de su proyecto, tendría que consultar primero a la comunidad, pues en el pasado han pretendido trabajar sin tener ningún tipo de autorización, razón por la cual los habitantes se han organizado para frenar sus movimientos.

Tres de los entrevistados llegaron a afirmar que la empresa GESA trató de simular el proceso de la consulta con la comunidad de Tuxtla para que el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio fuera aprobado por los habitantes:

*“Los empresarios ven la forma de dar apoyos para cumplir su cometido, incluso han ofrecido dinero, ellos piensan que con eso la comunidad otorga su*

*permiso, sin embargo los habitantes lo ven más como si quisieran comprar su decisión... Aunque ha sucedido lo contrario pues la gente de la comunidad se hizo más unida, pues el interés solo era uno, que era el cuidado del pueblo”* Informante 9 (Hombre, 67 años). *“En Tuxtla personas de la empresa recorrieron parte de la comunidad para exponer su proyecto, mencionando únicamente los beneficios que traería la hidroeléctrica, entre lo que más difundían era que iba a ver mucho trabajo y bien pagado, además de que comúnmente se estaría haciendo la entrega de distintos tipos de apoyos”* Informante 14 (Hombre, 45 años). *“Llegó a venir un extranjero proveniente de Canadá, él estuvo visitando la casa de las personas que tenían grandes propiedades de terrenos que estuvieran cerca del río, con la intención de rentarlas o comprarlas, pues tenía la idea de que si estas personas accedieran a dar sus tierras sería más fácil convencer a la comunidad cuando se diera la asamblea comunitaria”* Informante 15 (Hombre, 45 años).

En esta investigación se observa y se sigue sustentando el acto violatorio del actuar que ha tenido la empresa GESA para que su proyecto sea aprobado, en donde se puede entender que los empresarios han intentado sobornar o comprar tierras y manipular la decisión de la gente que poseen grandes terrenos en el sitio donde se quiere hacer la construcción de la Hidroeléctrica, pues consideran que si estos acceden las demás personas que tienen menos propiedades lo harán, pensando que ya no sería necesaria la consulta a la comunidad si se tienen ya las tierras donde se trabajaría. Aunque, el único rol que deberían tener las empresas privadas dentro del proceso de consulta sería informar o aclarar dudas sobre el proyecto que pretendan realizar, ya que el encargado de la realización del proceso de consulta previa es el Estado (Valdivia, 2017).

Incluso dos de los entrevistados compartieron el acercamiento que tuvieron con el personal de la empresa GESA de manera privada para tratar de convencerlos a que cedieran sus terrenos:

*“Llegó a visitarme un señor llamado Pablo Reyes, me comentó que él era de Canadá y nos ofreció cien mil pesos como anticipo por nuestros terrenos, comentándonos que se nos iba a dar esa cantidad cada mes durante los años que*

*estuviera la hidroeléctrica...tiempo después vino otra persona llamado Erick, él nos ofreció apoyos que consistían en despensas, dinero e incluso casas, llegó a amenazarnos al decirnos que lo tomáramos ahora que podíamos pues no teníamos quien nos defendiera, ni siquiera dinero para pagar por un abogado”* Informante 1 (Hombre, 75 años). *“Me vino a visitar una persona de Canadá, me platicó que querían perforar el cerro de Mapilco y San Antonio para poner tuberías y ocupar el agua del río, me dijo que si aceptaba me pagarían la parte de mi terreno que se ocuparía ya sea que se construyera o no la hidroeléctrica, además de que nos darían una parte de las ganancias de la empresa”* Informante 9 (Hombre, 67 años).

Hay que rescatar la unidad de las personas por la que se ha caracterizado el pueblo tutunakú de Tuxtla, pues han preferido vivir como hoy día lo hacen, en su propio espacio y con su gente, al no aceptar vender y no recibir los apoyos ofrecidos por la empresa pese a las amenazas que han tenido, protegiendo el legado dejado por sus padres el cual será el mismo que heredarán a sus hijos e hijas. El Derecho Humano a la consulta da pauta a establecer un diálogo entre pueblos indígenas y autoridades, para que participen y sean tomados en cuenta en las decisiones que pudieran afectarlos en su modo de vida cotidiana por proyectos de desarrollo, además, es la vía jurídica para la defensa de tierras, territorios y recursos naturales de las comunidades indígenas (Ruiz, 2014).

Por otra parte, tres de los entrevistados manifestaron que cuando la empresa GESA los visitó para externarles su propuesta, compartieron la información a las demás personas que también tienen grandes proporciones de terrenos en donde se pretende construir la Hidroeléctrica:

*“Las personas que teníamos la mayor parte de los terrenos donde se pretendía construir la Hidroeléctrica tuvimos reuniones en donde nos platicaron que querían juntar el agua en un solo lugar, además de todo lo que nos ofrecían para que aceptáramos y que no era necesario platicarlo con el resto de la población pues dijeron que nosotros decidíamos sobre nuestros terrenos”* Informante 7 (Mujer, 43 años). *“Pedían permiso para poder trabajar en nuestros terrenos, ya sea que lo rentáramos o vendiéramos, ya nos visitaron como tres veces argumentando que el*



*gobierno está de acuerdo y que habría viviendas gratis para todos”* Informante 13 (Hombre, 45 años). *“Han intentado sobornarnos para dar nuestras tierras, pero les hemos dicho que no, cuando eso sucede comienzan las amenazas, eso da a entender que ya sea por las buenas o malas, tienen pensado hacer lo que sea para que se lleve a cabo el proyecto”* Informante 14 (Hombre, 45 años).

Cabe mencionar que dichos testimonios son reveladores ya que siguen evidenciando las malas acciones que ha hecho la empresa GESA por tratar a toda costa de que su Hidroeléctrica sea llevada a cabo. Siendo una evidente muestra de la violación que ha cometido en cuanto al Derecho Humano a la consulta, incluso actos violatorios a los derechos de las personas, tipificados en el CPF (2020) y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (CPEP, 2020), tales como: la amenaza, establecido en el artículo 282, fracción I del CPF (2020) y el artículo 290 del CPEP (2020); el soborno o cohecho, estipulado en el artículo 222, fracción II del CPF (2020) y el artículo 426, fracción II del CPEP (2020). Siendo estos los delitos cometidos por parte de la misma empresa interesada al intentar sobornar a algunas personas con dinero en efectivo, ofrecerles nuevos espacios donde vivir o una nueva casa, argumentando que es un proyecto que se hará por las buenas o por las malas, pues aseveraban que el Estado ya había autorizado su construcción.

Se observa que las y los entrevistados han mostrado una gran resistencia contra la empresa GESA, en donde en unidad con los habitantes del pueblo de Tuxtla, han reclamado que no se les ha consultado en ningún momento de los planes existentes de instaurar grandes proyectos que tendrían un impacto directo en su territorio, llegando inclusive a simular esta consulta con algunas personas que saben poseen la mayor parte de tierras en el sitio donde se pretende hacer la construcción de la Hidroeléctrica, ignorando la organización comunitaria con la que cuenta Tuxtla. Es por eso que el Derecho Humano a la consulta tiene una gran importancia, pues es la facultad que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan

o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida posible su propio desarrollo económico, social y cultural (Martínez, 2015).

Se percibe que el ambiente ha sido hostil, pues se observa que la empresa GESA quiere imponer a toda costa su proyecto, violando los derechos de los pueblos originarios y no respetando la facultad de decisión que tienen sobre sus territorios, reconocidos en leyes mexicanas e internacionales. El Derecho Humano a la consulta es un claro ejemplo de esto, ya que se carece de una normatividad clara y precisa, y únicamente se han esbozado conceptos etéreos (Vega, 2017).

Resulta necesario que se respete el Derecho Humano a la consulta pues es el medio de defensa más fuerte que tiene la comunidad, de no ser así, la relación que tendrá el pueblo tutunakú con el Estado será de resistencia; un argumento válido, pues como menciona Ruiz (2014), desmantela el doble papel que puede tener este derecho por parte del Estado y las empresas, convirtiéndolo en un proceso de negociación para contener los movimientos indígenas, mientras que Angles (2014), pondera que mientras este Derecho Humano siga vulnerándose, la inconformidad por parte de los pueblos y comunidades indígenas continuará por medio de protestas y la resistencia para la protección de sus territorios.

#### **4.2.6 Acciones comunitarias**

En esta categoría se hizo la recolección de distintas experiencias que las personas implicadas relataron haber realizado o en las que se hayan involucrado como actores que desaprobaban y se oponían a la construcción del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.

Se describirán las asambleas que se llevaron a cabo dentro y fuera de la comunidad, quienes en coordinación con otros pueblos indígenas que sufrirían los percances de la Hidroeléctrica, se organizaron para informarse. Asimismo, se relatará la manifestación que el pueblo organizó en su momento, para asistir y detener el trabajo de construcción que ya se estaba iniciando en las tierras pertenecientes a Tuxtla, sin contar con la autorización de la comunidad.

En cuanto a las acciones que ha hecho la comunidad de Tuxtla, cuatro de los entrevistados coincidieron en que ha sido muy común convocar y asistir a reuniones informativas que se han realizado en el pueblo y en algunos otros municipios de la región de la Sierra Norte de Puebla:

*“Nos enteramos a más detalle en qué consistía el proyecto hidroeléctrico en una reunión que se llevó a cabo en Zapotitlán, asistimos la mayoría de la población y entendimos en qué consistía la toma de agua que querían hacer en el río Zempoala y como se iba a contaminar la zona”* Informante 1 (Hombre, 75 años). *“Organizamos reuniones en la comunidad para informar a la gente de cuáles son las ventajas y desventajas del proyecto”* Informante 2 (Hombre, 48 años). *“Se han organizado asambleas para informar a la comunidad y no caer ante los intereses de los empresarios, demostrando unidad al no aceptar la imposición que están tratando de hacernos”* Informante 8 (Hombre, 29 años). *“Estuvimos haciendo manifestaciones para que no se llevara a cabo el proyecto, llegamos a organizar nuestras propias asambleas en la comunidad y fuimos a participar en Zapotitlán y Xochitlán de Vicente Suárez en las reuniones que se hicieron”* Informante 13 (Hombre, 45 años).

Acerca de estas acciones hechas por las y los entrevistados en coordinación con la demás población del pueblo de Tuxtla, destaca la buena organización que han tenido al convocar asambleas informativas dentro y fuera de la comunidad, en donde su participación se ha reflejado no solo como oyentes, sino también participando en las reuniones con el uso de la voz, dando a conocer qué implica hacer una Hidroeléctrica en la SNEP. Estos movimientos son luchas por el pasado, presente y futuro de la vida, por lo que han sido, son y serán los pueblos originarios como sujetos comunitarios (Romero, 2017).

A lo largo de este proceso, el Estado no ha llevado a cabo acciones informativas, ni mucho menos procedimientos apropiados ante la posible implementación de la Hidroeléctrica, hechos que resultan violatorios a lo establecido en diferentes ordenamientos jurídicos, tanto internacionales como nacionales, tales como los artículos 15, 16 y 17 del Convenio Núm. 169 de la OIT (OIT, 2014); el

artículo 32 de la DNUDPI (ADNU, 2007); el artículo 8, inciso b de la LDCDPCIEP (2020); el artículo 13 de la CPELSP (2020), entre otros.

Nueve de los entrevistados solo comentaron que han participado en la organización de reuniones para informar y prevenir la instalación de la Hidroeléctrica en la comunidad de Tuxtla: Informante 4 (Hombre, 23 años); Informante 5 (Mujer, 37 años); Informante 6 (Mujer, 40 años); Informante 7 (Mujer, 43 años); Informante 9 (Hombre, 67 años); Informante 10 (Hombre, 51 años); Informante 12 (Hombre, 34 años) e Informante 15 (Hombre, 45 años).

Dos de los entrevistados añadieron que tuvieron reuniones privadas con las personas que tienen la mayor proporción de terrenos cercanos al río, para informarse entre ellos mismos del problema que venía en camino y decidir las acciones que tomarían con los demás habitantes para proteger a la comunidad:

*“Primero nos reuniones en privado las personas que tenemos terrenos cercanos al río, con la finalidad de organizar la manera de darles a conocer a la demás población de lo que se pretendía hacer con nuestro río”* Informante 3 (Mujer, 33 años). *“Estuvimos recorriendo la comunidad buscando a las personas que tenían terrenos en el río para que nosotros fuéramos los primeros en rechazar a la hidroeléctrica, también les fuimos comentando a nuestros paisanos de los riesgos porque la información que daban los de la empresa no era lo mismo a la que nosotros sabíamos, estábamos salvando a nuestro pueblo”* Informante 14 (Hombre, 45 años).

Esto sigue reafirmando la voluntad que se tiene por defender a las tierras y al territorio, pues de acuerdo al Convenio Núm. 169 de la OIT (OIT, 2014), son los pueblos indígenas los que tienen derecho a decidir sus prioridades en las que algún proceso de desarrollo afecte las tierras que ocupan; como bien menciona Ruiz (2014), ante la lucha de tierras, territorios y recursos naturales, el derecho a la consulta es una vía útil para tomar en cuenta a los pueblos indígenas frente a las autoridades. Se observa que no se prioriza el individualismo, sino al contrario, continúan reflejando la unidad y persistencia de la lucha por el respeto a los

derechos indígenas. Además, estas acciones comunitarias han servido para conocer mejor quiénes son los verdaderos luchadores.

Como dato sobresaliente, seis de los entrevistados añadieron cuál fue la intervención que tuvieron para detener los trabajos que ya se estaban haciendo en las aguas de los ríos Ateno y Zempoala, sin contar con el permiso de la comunidad:

*“Una vez fuimos al río con un grupo de personas para ver que se estaba haciendo y llegando al sitio vimos que se encontraban algunos hombres trabajando, ellos estaban haciendo mediciones y perforando la tierra, se les preguntó si tenían permiso y dijeron que no, a lo que nosotros proseguimos a pedirles que pararan y que se retiraran del lugar”* Informante 1 (Hombre, 75 años). *“Nos llegaron rumores de que había personas trabajando en el río, fuimos a ver si eso era cierto y resulto que todo era verdad...Tuvimos un pequeño enfrentamiento con el personal de la empresa y nos dijeron que no podíamos hacer nada, que ya era un hecho de que la hidroeléctrica se iba a llevar a cabo”* Informante 3 (Mujer, 33 años). *“Hicimos una protesta en el río de la comunidad, los trabajadores nos dijeron que nos iban a reubicar si no nos marchábamos...exigimos que se nos mostrara el documento donde decía que podían trabajar y al no contar con nada de eso los reportamos con la autoridad municipal para que interviniera”* Informante 9 (Hombre, 67 años). *“Algunas personas del pueblo que estábamos al frente de la resistencia bajamos al río para frenar los trabajos que se estaban haciendo, para que se dieran cuenta que la comunidad rechazaba esta clase de proyectos”* Informante 11 (Hombre, 49 años). *“Convocamos a la comunidad para ir a ver el sitio donde ya se estaba trabajando, nos dimos cuenta que ya había perforaciones en la tierra y en algunas piedras, de inmediato corrimos a las personas que lo habían hecho pues no tenían los permisos que avalaran lo que estaban haciendo”* Informante 12 (Hombre, 34 años). *“Un grupo de la comunidad fuimos a detener y a correr a las personas que ya estaban laborando, al llegar al lugar nos pidieron que nos fuéramos y se negaron a parar de trabajar pues argumentaron que estaban en territorio de Xochitlán y no de Tuxtla... llamamos a las autoridades del municipio de Xochitlán para que verificaran la información, a lo cual ellos respondieron que no habían expedido ningún permiso*

*para realizar ese tipo de trabajos, por lo que a los empleados de la empresa no les quedó más remedio que abandonar el sitio”* Informante 13 (Hombre, 45 años).

Se puede observar cómo las y los informantes coinciden en el hecho de que la unidad representa una de las estrategias que más les ha funcionado, prueba de ello es el suceso que ellos y ellas comentaron, cuando sin contar con el permiso de la comunidad, personal de la empresa GESA ya se encontraba trabajando en el sitio donde se tiene contemplado construir la Hidroeléctrica, haciendo mediciones y perforaciones, por lo cual, algunos habitantes del pueblo tutunakú de Tuxtla se organizaron para hacer una manifestación y parar a los trabajadores que actuaban violentando algunos Derechos Humanos, tales como el derecho a vivir en un medio ambiente sano, contemplado en el artículo 4º de la CPEUM (2020), a la conservación de la capacidad productiva de sus tierras y recursos, reconocido en el artículo 7º del Convenio Núm. 169 de la OIT (OIT, 2014); en los artículos 26 y 29 de la DNUDPI (AGNU, 2007), entre otros.

Esto sin duda es una violación por parte de la empresa GESA al proceder sin la autorización de la comunidad, pues la empresa avala su actuar al decir que cuenta con el permiso del Estado, siendo esto una mentira, menospreciando la opinión de las personas indígenas. Pero al pretender arrancar su historia o su existir como lo es la madre tierra, surge por parte de esta comunidad indígena el sentimiento de lucha y de esta manera, la defensa de su modo de vida, logrando cambiar los intereses de los más poderosos. Como menciona Romero (2017), las resistencias en la SNEP no sólo representan luchas por la defensa de la naturaleza en abstracto, sino también por la defensa de las formas de trabajo, de las cosmovisiones y mundos de vida, de valores colectivos, entre otros. Por esta razón se les ha llegado a amenazar, sin embargo, han vencido ese miedo para seguir en pie de lucha, al no dejarse intimidar o subordinar por la empresa interesada en llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.

Por esta razón, cuatro de los entrevistados mencionaron que estas acciones fueron posibles al crear grupos especiales que se dedicaron a organizar, de manera

coordinada, las distintas actividades que la comunidad fue implementando para defender su territorio:

*“Formamos un grupo por parte de la primaria bilingüe de la comunidad, donde estuvimos organizados un grupo de maestros junto con los padres de familia de la escuela para externar nuestro rechazo a la construcción de la hidroeléctrica”* Informante 2 (Hombre, 48 años). *“Han surgido grupos que han dirigido a la población, lo hemos hecho por propia iniciativa y porque nos interesa proteger en donde vivirán nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos”* Informante 8 (Hombre, 29 años). *“Elegimos a nuestros propios representantes para hacer nuestro grupo de defensa, le dimos el nombre de Comité Revolucionario Indígena, esta organización fue formada para organizar las reuniones informativas, ir a participar en los otros municipios y hacer las gestiones ante las instituciones de gobierno para que el proyecto hidroeléctrico no se llevara a cabo”* Informante 9 (Hombre, 67 años). *“Nacieron grupos voluntarios que fueron los que reunían a la gente para las asambleas, los que organizaron a la población para hacer las manifestaciones en el pueblo y la participación en los municipios de la región”* Informante 13 (Hombre, 45 años).

Asimismo, uno de los entrevistados compartió la razón por la que decidió ser parte del “Comité Revolucionario Indígena”<sup>56</sup>, que fue creado para defender al pueblo tutunakú de Tuxtla:

*“Me incorporé al Comité Revolucionario Indígena porque estoy consciente de lo que implica construir una hidroeléctrica en la comunidad, de las consecuencias y la destrucción que traería... tengo esa iniciativa de defender a mi pueblo, de dejarle un futuro a los que aún no nacen, de cuidar lo que nos dejaron nuestros antepasados, de respetar a la madre tierra que es nuestro sustento de vida pues sin ella nosotros no existiríamos, por eso estamos no solo enterados, si no decididos a*

---

<sup>56</sup> Este fue el nombre que se le dio a la organización que se originó para llevar todo el asunto de la defensa y protección del pueblo tutunakú de Tuxtla frente al Proyecto Hidroeléctrico San Antonio. Ese se encontraba conformado por varias personas de la comunidad, entre ellos las y los entrevistados, quienes se encargaban de organizar las reuniones informativas, las manifestaciones y llevar el proceso de defensa ante las instancias competentes, entre otros.

*defender nuestro territorio ante las empresas que quieren arrebatárnoslo”*  
Informante 9 (Hombre, 67 años).

Lo anterior, da un ejemplo de las acciones que se han emprendido dentro de la comunidad de Tuxtla, al ejercer uno de los derechos que tienen como pueblo indígena, pues el artículo 75 de la LDCDPCI (2020), reconoce que los Ayuntamientos con población indígena, podrán contar con una Comisión de Asuntos Indígenas, crear órganos, comisiones o instancias para atender sus asuntos. Los gobiernos y las empresas, por su parte, deben entender que su noción de progreso no es la misma que tienen los pueblos y comunidades indígenas, y que desarrollo no es sinónimo de aceptación ni de asimilación (Ospina, 2015).

La lucha que ha llevado la gente de Tuxtla ha sido por la vida, para combatir la opresión que han tenido a lo largo de la historia por parte del Estado. Es por ello que la movilización hecha por esta comunidad tuvo un gran impacto de organización y acción al mismo tiempo, pues el trasfondo sería la pérdida total de sus tierras, territorios, medio ambiente, cultura, organización social, entre otros. La insistencia que tienen los pueblos y comunidades indígenas, es que los estados garanticen un adecuado acceso a la información, dando la oportunidad a la población de participar en los procesos de toma de decisiones y otorgando efectivos procedimientos judiciales y administrativos para su tutela y protección (De Lucio, 2014).

La creación de estos grupos tuvo como tarea principal la organización y protección de la comunidad, la cual representó una manera de resistencia. Concordando con la opinión de Ruiz (2014), el despojo de tierras, territorios y recursos naturales a los pueblos indígenas ha ido en aumento en el contexto del desarrollo economicista, provocando la resistencia y existencia de movimientos que reclaman la recuperación de los mismos. Sin embargo, aunque los empresarios, las élites sociales y el Estado creen que es ignorancia y solo ponen un freno al desarrollo, la gente del pueblo tutunakú de Tuxtla lo aprecia como la defensa del conocimiento de su historia y sus raíces, pues no han abandonado sus ideales, continuando con la firmeza de proporcionar un espacio digno de vida para las futuras generaciones, el cual les fue heredado por sus padres y abuelos.



#### 4.2.7 Propuestas de la comunidad de Tuxtla

La última categoría corresponde a la descripción de las diferentes propuestas que proporcionaron las personas entrevistadas ante el peligro latente de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.

En esta categoría se conocerán algunas acciones que las y los entrevistados consideran necesarias para seguir implementándolas respecto a los proyectos que buscan alterar su modo de vida, dañar al medio ambiente y a los recursos naturales, destruir los bienes que se han cuidado y preservado para las futuras generaciones.

Estas ideas pretenden efectuarse de manera conjunta entre los líderes, la comunidad y los otros pueblos o municipios que pudieran resultar afectados, desde que inició este proceso de lucha y defensa del pueblo tutunakú de Tuxtla. Esta tendría que ser la dirección bajo la que todo Estado multiculturalista debe proceder, viendo al otro, al diferente, como un igual a pesar de los distintos contextos culturales de los que puedan partirse (Maldonado, 2014).

Dos de los entrevistados declararon únicamente que solo se debería seguir trabajando como lo han hecho, pues los resultados han sido favorables, ejerciendo su derecho a participar como comunidad en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, estipulado en la DNUDPI (AGNU, 2007: 6), donde la unidad ha sido la base principal de la comunidad en este proceso de lucha por la defensa del territorio: Informante 12 (Hombre, 34 años) e Informante 14 (Hombre, 45 años).

Cinco de los entrevistados mencionaron la importancia de que la población siga unida frente a los proyectos que tengan como interés perjudicar al pueblo, continuando con las reuniones informativas dentro y fuera de la comunidad:

*“La unidad ha permitido que hasta ahora aún no se lleve a cabo la hidroeléctrica, sería conveniente seguir con las reuniones informativas con la ciudadanía en general, pues el proyecto puede regresar en cualquier momento”* Informante 1 (Hombre, 75 años). *La gente de la comunidad y de los demás pueblos debemos seguir unidos, cualquier población puede resultar afectada, las reuniones*

*son una clave para concientizar a la gente que aún desconoce de esto, no debemos parar de hacerlo” Informante 2 (Hombre, 48 años). “La opinión de la gente es muy importante, por eso se deben seguir haciendo las reuniones, en ellas se deben poner ejemplos de lo que sucede cuando este tipo de proyectos son llevados a cabo en comunidades indígenas, mostrándoles no solo las ventajas y desventajas si no el antes y el después de cómo quedan los lugares donde son instalados” Informante 4 (Hombre, 23 años). “Cómo ciudadanos tenemos la obligación de informarnos, pero como habitantes de la comunidad tenemos la responsabilidad de participar no solo en el papel de oyentes en las reuniones, también como organizadores o con el uso de la voz para que escuchen nuestro rechazo a esta clase de proyectos que solo representan destrucción” Informante 8 (Hombre, 29 años). “Exista o no peligro, se debe seguir concientizando a los pueblos, convocando reuniones en coordinación con nuestras autoridades auxiliares y municipales de la Sierra Norte de Puebla... consultando e informando a las comunidades para que decidan si dan su aprobación o rechazan la hidroeléctrica” Informante 10 (Hombre, 51 años).*

Los defensores de la comunidad de Tuxtla se fortalecen en todo momento, razón por la cual siguen externando que debe prevalecer la unidad y la realización de reuniones informativas, para no solo concientizar a la gente, sino también invitar a que más personas se integren a esta lucha de los distintos pueblos de la SNEP. Tal como lo refiere De Lucio (2014), resulta indispensable la participación activa de la sociedad, una sociedad propositiva, que haga valer su derecho a la información, para que, a través de ese ejercicio, los ciudadanos participen en los procesos de adopción de decisiones y exijan cuentas y resultados a quienes gobiernan. Las y los entrevistados, saben que la lucha no ha acabado, es por eso que continúan con la iniciativa de generar alternativas para futuras acciones que quiera implementar la empresa GESA, o cualquier otra, que tenga como fin la destrucción de la madre tierra en la comunidad.

De acuerdo a las estrategias que han empleado las personas del pueblo tutunakú de Tuxtla, es necesario hacer hincapié en uno de los organismos facultados para conocer de los asuntos relacionados con los pueblos indígenas en

el Estado mexicano, refiriéndonos al INPI, en el cual, de acuerdo a su ley de creación, en su artículo 4º contempla el apoyo en los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas (LINPI, 2018). Sin embargo, esta y otras instituciones, no fueron mencionadas por las y los informantes, pues no han intervenido para ayudar al pueblo tutunakú de Tuxtla, en esta lucha por el territorio.

Cabe resaltar que cinco entrevistados propusieron dar talleres en las escuelas con la intención de concientizar a las y los jóvenes, para que valoren por qué se ha dado esta lucha por la defensa del territorio y la riqueza cultural del pueblo de Tuxtla:

*“Se debe hacer que los jóvenes de la comunidad participen en estas actividades, se podría iniciar con algunos talleres en las escuelas, en donde vengan expertos a explicarles cuáles son los efectos que tiene la construcción de una hidroeléctrica en nuestro pueblo”* Informante 3 (Mujer, 33 años). *“Debemos comenzar exponiendo esta problemática en las escuelas, para que los estudiantes se vayan interesando e incorporando en esta lucha, pues la tierra es de todos y por eso cualquier ayuda es buena, mayor aun cuando ellos y ellas tienen la oportunidad de estar estudiando”* Informante 5 (Mujer, 37 años). *“Se podría ir con expertos a la escuela Telesecundaria y al Bachiller de la comunidad para informarles sobre las afectaciones que tendría en el medio ambiente la realización de este tipo de proyectos en la comunidad, invitando a los jóvenes a hacer conciencia y a sumarse a la causa ya que serán ellos quienes heredarán el cuidado del pueblo”* Informante 6 (Mujer, 40 años). *“Se podría iniciar extendiendo la información a más gente de la comunidad, organizarse con los centros educativos dejando de lado la distinción política, social y económica, a través de talleres o sesiones grupales con los jóvenes”* Informante 7 (Mujer, 43 años). *“Se les tiene que informar a los jóvenes, porque nosotros que ya llevamos nuestros años de vida, estamos conscientes de que algún día llegaremos a faltar, por eso se les debe platicar a los que están haciendo lo que nosotros no llegamos a hacer el cual es estudiar, para que defiendan a nuestro pueblo”* Informante 9 (Hombre, 67 años).

Este tipo de propuestas tiene un mayor grado de importancia, pues inculcar a las y los jóvenes a que se apropien de la lucha hecha por sus padres, madres, abuelos y abuelas, los hará entender de mejor manera del por qué lo hacen. En donde, efectivamente la ayuda de personas expertas que les dieran pláticas referentes a este tipo de proyectos en las escuelas realzaría su sentido académico y de responsabilidad con la comunidad, informando la razón de la defensa del territorio y así no solo heredarles las tierras, también el sentido de respeto y cuidado a la madre tierra.

Tal como lo menciona el IIDH (2016), se debe capacitar a los pueblos y comunidades indígenas para que, desde su cosmovisión, formulen y ejecuten planes comunitarios y culturales de gestión ambiental para mitigar los impactos de los proyectos. Con esto, crece la probabilidad de que más personas se integren para encabezar la batalla de la vida misma del pueblo tutunakú de Tuxtla, donde la población en general trabajaría de manera coordinada, aportando sus conocimientos desde lo académico y lo tradicional.

Por otra parte, tres de los entrevistados sugirieron formar a más líderes comunitarios, independientemente de la edad, quienes serían los nuevos encargados de cuidar y organizar la defensa del pueblo tutunakú de Tuxtla:

*“Sería bueno que tuviéramos más representantes jóvenes o adultos pero que fueran del pueblo y que conocieran nuestra cultura, las costumbres y las problemáticas de la región y claro, que fueran nuestros portavoces y defensores”* Informante 11 (Hombre, 49 años). *“La forma para hacer que más gente se una a la causa es formar a más líderes de la comunidad que estuvieran al frente del movimiento, para que el resto de la población no solo le interese el tema si no se involucre de manera conjunta con el equipo que nacería de los líderes y nuestras autoridades”* Informante 13 (Hombre, 45 años). *“Es necesario que hubiera un grupo de personas que se encargaran de defender nuestro pueblo para que no se lleve a cabo la hidroeléctrica, que nos fueran informando en qué consiste el proyecto y las consecuencias que provocaría... estas personas tendrían que liderar a la*

*comunidad, con el consenso del pueblo, para que en verdad fueran nuestros líderes”*  
Informante 15 (Hombre, 45 años).

Los líderes indígenas en efecto deben reconstituirse, pues no siempre serán las personas que tengan mayor edad los que deben ver por la comunidad, tal como ellos aseveran, solo han fungido como los protectores de la madre tierra, ya que deben cuidar lo heredado por los antepasados, porque saben que en algún momento dejarán esta responsabilidad a sus hijas e hijos y estos a su descendencia. Es necesario que los pueblos y comunidades indígenas se organicen, se capaciten y se fortalezcan, de tal manera que puedan tener capacidad de diálogo e interlocución, para hacer valer sus derechos frente al Estado (Valdivia, 2017).

De esta manera, se estaría fortaleciendo y formando a las y los jóvenes indígenas de Tuxtla, pues de acuerdo al artículo 4º de la LIMJ (2015), se pretende que éstos se conviertan en agentes de cambio, es decir, en futuros jóvenes capaces de ejercer sus derechos y desarrollar propuestas en favor de los pueblos y comunidades indígenas para su incorporación en el plan nacional del país.

El plan de involucrar a más jóvenes es una idea razonable, pues tener a más líderes indígenas que no solo conozcan su cultura, sino que, además tengan una preparación académica refuerza la organización y el actuar de la comunidad de Tuxtla.

Estas acciones y propuestas que se han manejado tienen como finalidad frenar el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, pues todos los habitantes del pueblo de Tuxtla han mostrado un frente colectivo de organización, y esa es la idea que se debe seguir manteniendo, ya que la amenaza persiste y en cualquier momento alguna empresa podría intentar llevar a cabo proyectos que tengan como fin la modificación o destrucción del medio ambiente, de los recursos naturales, de la identidad cultural, la organización social, entre otros; como bien menciona Ospina (2015), a medida que pasen los años, la crisis por el conflicto natural ante la necesidad de fuentes de energía y el derecho de los pueblos indígenas a vivir y desarrollarse en sus territorios se hará más fuerte. Además, parece que el camino a

seguir para los pueblos indígenas frente a la constante violación de sus Derechos Humanos, coincide con lo dicho por Ruiz (2014), el de continuar la lucha por la reivindicación de sus derechos y así lograr mantener viva su identidad cultural.

El pueblo tutunakú de Tuxtla ha luchado y seguirá luchando por la vida e historia de la comunidad, en donde sus palabras evidencian la nostalgia y el dolor que provocaría si algún proyecto de muerte se lleva a cabo en su territorio. Hoy en día en las comunidades indígenas no solo se mueve el campo; es decir, no solo se trabaja para producir, también se protege a la madre tierra, además de que se ha reforzado al contar con la ayuda de personas de la ciudad que entienden la causa, el de mantener viva la esencia de la cultura tutunakú y de su entorno de vida.

#### **4.3 Conclusiones del capítulo cuarto**

En el Estado mexicano existen muchas normas jurídicas nacionales e internacionales que reconocen distintos Derechos Humanos que tienen los pueblos y comunidades indígenas, a pesar de eso, no siempre se hacen efectivas. Es necesario respetar estos derechos, pues su falta de aplicación repercute negativamente en el bienestar, desarrollo y modo de vida de los pueblos originarios de México.

La entidad de Puebla es uno de los estados mexicanos que sirve como ejemplo de la falta de protección de las tierras y territorios indígenas, en donde el Derecho Humano a la consulta, libre, previa e informada, si bien se encuentra brevemente mencionado en algunas leyes y reglamentos, no se efectúa de acuerdo a los parámetros internacionales. Esto ocasiona que se traten de implementar megaproyectos en zonas indígenas, que vienen a afectar sus tierras, su medio ambiente, sus recursos naturales, su patrimonio biocultural, entre otros, como es el caso que se estudia en esta investigación.

Este ha sido uno de los principales motivos por los que en este capítulo, se abordaron los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas con algunos líderes indígenas del pueblo tutunakú de Tuxtla, que han sido testigos de la problemática que se ha suscitado contra el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio. Se describieron algunos datos generales de las y los informantes, además, con base al trabajo de

campo y a las entrevistas ejecutadas se desglosaron siete categorías de análisis, que permitieron hacer un estudio de la información obtenida de las entrevistas, generando un análisis a profundidad y comparándola con algunas investigaciones hechas con anterioridad, que retoman el tema del Derecho Humano a la consulta y su reconocimiento en legislaciones nacionales e internacionales.

El caso del pueblo tutunakú de Tuxtla nos muestra, una vez más, la situación de desventaja que viven las comunidades indígenas, en donde de forma generalizada la empresa GESA ha defendido discursivamente, económicamente y laboralmente para que su Proyecto Hidroeléctrico sea aprobado. Aunque se ha topado con un pueblo que no solo considera a las tierras o territorios como un bien inmueble de uso, goce o disfrute, sino también, representa un elemento fundamental para su existencia, pues en ella mantienen con vida su esencia como originarios al seguir practicando y difundiendo sus instituciones, las tradiciones, los usos y costumbres, la lengua, la cosmovisión, entre otros.

La forma de acercamiento que se tuvo con las y los informantes, ayudó a obtener información valiosa, prueba de ello fue lo plasmado en este capitulo, en donde las y los 15 entrevistados (once hombres y cuatro mujeres) se desenvolvieron con total libertad al compartirnos sus conocimientos y la experiencia que han tenido como defensores y defensoras de la madre tierra, frente al Proyecto Hidroeléctrico San Antonio que se pretende instaurar en el pueblo tutunakú de Tuxtla, ubicado en la SNEP.

La información que se originó de las entrevistas realizadas se desglosó en siete categorías, con el objetivo de generar un mejor análisis de los hallazgos obtenidos, estas fueron: 1) Percepción sobre el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, 2) Economía local, 3) Cultura tutunakú de Tuxtla (impactos positivos y negativos), 4) Medio ambiente (impacto ambiental), 5) Derecho Humano a la consulta (aplicación o violación), 6) Acciones comunitarias y 7) Propuestas de la comunidad de Tuxtla. A continuación, se desglosa cada una de ellas, sistematizando la información de forma resumida con los hallazgos encontrados.

En la primer categoría sobre la “Percepción sobre el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio”, todas y todos los entrevistados tienen noción acerca de este proyecto que se pretende construir en el pueblo tutunakú de Tuxtla, incluso desde el inicio señalaron un rotundo “no” para su instauración, haciendo alusión al daño que ocasionaría al medio ambiente, a la actividad agrícola, al río, a los terrenos y al lugar donde habitan, pues consideran importante dejar un lugar seguro en donde las futuras generaciones puedan vivir. Algunos de las y los informantes agregaron la posibilidad de que exista pérdida de hogares a raíz del despojo de terrenos, desplazamientos forzados o reubicación de la comunidad.

Durante las primeras noticias que se originaban acerca del Proyecto Hidroeléctrico que se pretendía realizar en el pueblo de Tuxtla, algunas de las personas entrevistadas revelaron que personal de la empresa GESA se acercó a ellas para que cedieran sus terrenos ya que contaban con grandes extensiones de tierra cercanas al río. También se encontraron los testimonios de algunas personas que, en un inicio, apreciaron de manera positiva su instauración, pero su postura e ideología fue cambiando conforme se fueron informando.

En la segunda categoría referente a la “Economía Local”, se detectó que las y los informantes hicieron mención de cosas buenas y malas que traería la Hidroeléctrica en la comunidad. Algunos afirmaron que habría beneficios directos en la economía de las familias, a través de los trabajos que se generarían, la renta de cuartos o espacios de trabajo, de la venta de productos de la comunidad, servicios, entre otros. Además, algunas de las personas entrevistadas hicieron hincapié en que parte de la riqueza que se obtendría, estaría destinada para fomentar los usos y costumbres de la comunidad; es decir, parte del dinero generado no solo sería para las familias, sino también para seguir difundiendo y preservando la cultura de la comunidad, esto refleja la importancia que se le da el ser un tutunakú de Tuxtla.

Aunque, otras y otros entrevistados mencionaron que este proyecto no traería ningún beneficio económico, ya que los daños que provocaría, ni con todo el dinero del mundo lograrían reparar los daños o secuelas que dejarían al pueblo de



Tuxtla en su medio ambiente, tierras y territorios, recursos naturales e incluso en su vida cultural. Demostrando el doble posicionamiento que se tiene en cuanto al factor de la economía local que traería el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.

Para la tercera categoría referida a la “Cultura tutunakú de Tuxtla (impactos positivos y negativos)”, todas las personas entrevistadas coincidieron en que no habría ningún tipo de beneficio, sino todo lo contrario. Recalaron que entre las mayores afectaciones sería en sus festividades, costumbres y tradiciones, pues piensan que cambiaría la organización colectiva para seguir practicándolos y difundiéndolos por parte de las futuras generaciones. Las y los informantes manifestaron en que la lengua tutunakú también estaría en peligro de desaparecer, por la influencia de la gente que llegaría a vivir en la comunidad.

Además, en los testimonios se encontró que al modificar la cosmovisión, los usos y costumbres, la lengua, los lugares sagrados (ubicados en los lugares donde se pretende construir la hidroeléctrica) y el modo de vida, se pierde la historia de la comunidad. Incluso las y los entrevistados asemejan que si se pierden todos estos elementos fundamentales que debe tener una cultura, ya no se considerarían como personas tutunakús u originarios.

En la cuarta categoría acerca del “Medio ambiente (impacto ambiental)”, todas y todos los entrevistados dijeron que este sería una de las principales afectaciones que provocaría la Hidroeléctrica, pues el daño que se ocasionaría al medio ambiente sería irreparable, en donde el agua, la tierra y el aire resultarían contaminados, los cambios de los ciclos del agua y del sol, provocando no solo la pérdida de la naturaleza, sino también problemas de salud y enfermedades, por los residuos o emisiones que se darían en el proceso de construcción del proyecto.

Asimismo, se observó la importancia que se le da a la naturaleza, pues las y los entrevistados comentan que es una zona donde conviven con la flora y fauna existente, además de ser su sustento de vida, ya que trabajan sus tierras con la intención de cosechar sus productos para consumo personal o con el fin de comercializarlos, aunque todo esto se encuentra en peligro de desaparecer si la Hidroeléctrica es llevada a cabo. Recalcando el respeto que se le tiene a la madre

tierra, una de sus causas es su protección, pues pretenden dejarles a las futuras generaciones un lugar digno en donde puedan vivir.

La quinta categoría versó sobre el “Derecho Humano a la consulta (aplicación o violación)”, las y los informantes consideran importante que este derecho sea aplicado. De todas las personas entrevistadas, nadie dijo que se haya respetado durante todo el proceso de lucha que han llevado. Recalcan que la empresa GESA debe informar al pueblo tutunakú de Tuxtla de las ventajas y desventajas de construir una Hidroeléctrica, donde los habitantes participen, opinen y decidan su aprobación o rechazo.

Las y los entrevistados asemejan a la unidad colectiva como una de las fortalezas que han tenido y por las que aún no se han dejado vencer, pese a que la empresa GESA ha intentado dividir a la comunidad con sobornos para manipular su postura, sus estrategias no han funcionado. El pueblo tutunakú de Tuxtla vive en un ambiente hostil, la resistencia continua y siguen exigiendo que el Derecho Humano a la consulta sea aplicado, siendo la herramienta de defensa más idónea que pueden invocar para frenar el Proyecto Hidroeléctrico que se les pretende imponer.

Respecto a la sexta categoría “Acciones comunitarias”, se observaron las experiencias y acciones que las y los líderes indígenas han implementado para frenar los intereses de la empresa GESA. Debido a la buena disposición que existe en la comunidad de Tuxtla, las y los entrevistados se dedicaron a organizar asambleas comunitarias, en donde compartían información acerca de lo que sucede en las zonas donde se construyen Proyectos Hidroeléctricos, además crearon grupos especiales como el “Comité Revolucionario Indígena”, que entre sus tareas principales era el de participar en manifestaciones dentro y fuera de la comunidad, para hacer escuchar las voces de los tutunakús.

Tal como refieren las y los informantes, esta lucha es por la vida y la hacen voluntariamente, defendiendo sus tierras, territorios, medio ambiente, cultura, entre otros. Llegando inclusive a confrontar al personal de la empresa GESA para frenar sus trabajos al no contar con la autorización de la comunidad, como lo fue el

enfrentamiento suscitado en el río de Tuxtla, pues sus acciones violan el Derecho Humano a la consulta, reconocido en normas nacionales e internacionales.

Sobre la séptima y última categoría “Propuestas de la comunidad de Tuxtla”, las y los líderes indígenas coinciden en que el pueblo debe seguir unido, trabajando como lo han venido haciendo al organizar asambleas o reuniones informativas, asimismo, agregaron que se deben dar talleres a las y los jóvenes para que entiendan a detalle las razones de la resistencia. Además, se sugirió formar a más representantes o líderes indígenas, pues la responsabilidad de cuidar y proteger a la madre tierra debe pasar de generación en generación.

Las propuestas que manejan las y los entrevistados es con el fin de seguir haciéndole frente a las acciones futuras de la empresa GESA, pues como lo ha demostrado en el pasado, sus intereses de construir el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio no han cesado, tan es así que han incurrido en violaciones a distintos Derechos Humanos que tienen los pueblos y comunidades indígenas, reconocidos en normas nacionales e internacionales, como lo es la consulta libre, a vivir en un medio ambiente sano, al territorio, al patrimonio biocultural, entre otras.

Como se ha expuesto a lo largo de este capitulado, el pueblo tutunakú de Tuxtla, ha llevado una constante lucha contra la empresa GESA y su Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, en donde han logrado constituir un frente colectivo para seguir luchando por la madre tierra. Aunque las estrategias implementadas hasta ahora han funcionado, siguen en alerta, pues saben que la disputa no ha acabado, por ello los grupos comunitarios de defensa continúan con el mismo objetivo, la cancelación de este proyecto y el respeto a sus Derechos Humanos.

## CONCLUSIONES GENERALES

El objetivo principal de esta investigación ha sido presentar uno de los temas más polémicos en materia indígena en México: el Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas; dando a conocer dos transversalidades, por un lado, el conflicto de intereses económicos del Estado y las empresas, y por otro, la lucha que han emprendido estos pueblos por la defensa de sus tierras, territorios y recursos, pues son elementos indispensables para su continuidad. El estudio se focalizó en la comunidad indígena tutunakú de Tuxtla perteneciente al municipio de Zapotitlán de Méndez y su relación con el “Proyecto Hidroeléctrico San Antonio”.

El desarrollo de este trabajo, incorpora el principio de interculturalidad, un elemento principal para comprender la naturaleza del Derecho Humano a la consulta de los pueblos indígenas, el cual, permitió conocer a través de las voces y testimonios de las y los informantes los profundos cambios que se han llevado a cabo en sus territorios.

De esta manera, se detalló el contexto y panorama de la lucha emprendida en una de las tantas comunidades indígenas olvidadas en la Sierra Norte del Estado de Puebla, donde muchas de ellas han sido vulneradas y violentadas en sus Derechos Humanos, al no haber sido tomadas en cuenta para la aprobación de distintos proyectos energéticos o de desarrollo. En este sentido, conocer el proceso que enfrentan y cómo han mitigado estas acciones en sus territorios, representan parte fundamental para el presente y futuro de esta lucha social.

Por ende, es necesario mencionar la importancia que tiene uno de los enfoques centrales que dirigió esta disertación, a partir del estudio de la Teoría Crítica de los Derechos Humanos (Arias, 2015, 2016a y 2016b). Dicha teoría se relacionó con cada uno de los capítulos, donde se observó el papel actual de los Derechos Humanos en materia indígena, específicamente a partir del derecho a la consulta, evidenciado el contexto en que se encuentra tal derecho a nivel internacional, nacional y local, así como su aplicación en la praxis; además,

desmanteló la ideología y pretensiones lucrativas de los gobiernos, acorde al tema de la explotación de los recursos naturales en territorios indígenas.

A partir del análisis de los instrumentos internacionales presentados en esta investigación, se visualizó el proceder discursivo del Estado mexicano respecto al Derecho Humano a la consulta, situación que ha enardecido y provocado acciones de inconformidad por parte de los pueblos y comunidades indígenas debido a las deficientes estrategias políticas y jurídicas para garantizarlo.

De esta manera, aunque México constituya uno de los países que más ha ratificado ordenamientos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, en la realidad ha incumplido con preceptos establecidos en ellos, por ejemplo, el modificar o adecuar su legislación interna a fin de garantizar el Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas, a partir de la creación de una ley específica y clara, donde se contemplen mecanismos para hacer efectivo este derecho frente a los Proyectos Hidroeléctricos que se pretendan hacer en territorios indígenas.

Otro aspecto, han sido la falta de políticas gubernamentales, tanto a nivel nacional como estatal, pues su inexistencia ha causado múltiples violaciones de los Derechos Humanos que poseen los pueblos originarios, ocasionando que el discurso sobre el respeto que el Estado va pregonando sean solo mentiras, pues en vez de aplicarlos solo los cubre, justificando acciones contrarias a la ley, un ejemplo de ello, han sido las concesiones aprobadas para la ejecución de megaproyectos en lugares ocupados por los pueblos originarios dentro del territorio mexicano sin tener autorización alguna por parte de las personas indígenas que ocupan estas tierras.

De acuerdo a lo anterior, se pudo constatar que en México existe una crisis de Derechos Humanos, debido a la ineficiencia del reconocimiento de éstos en la ley. A partir del marco referencial analizado, se refleja un amplio conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que reconocen el Derecho Humano a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, el cual da a conocer el proceso de reconocimiento prolongado que han tenido en los últimos años, uno de los

principales ordenamientos pioneros de este derecho es el Convenio Núm. 169 de la OIT.

Los problemas que han surgido de la falta de aplicación del Derecho Humano a la consulta en México, derivan del deficiente rol que ha desempeñado el Estado desde hace tiempo para su garantización. La severa debilidad institucional ha logrado que sea sencillo transgredir derechos de los pueblos y comunidades indígenas, además de no acatar disposiciones internacionales obligatorias para el gobierno mexicano.

La importancia del Derecho Humano a la consulta, radica en que este sea pleno y efectivo, pues se percibe como un mecanismo de participación idóneo para que los pueblos y las comunidades indígenas externen sus opiniones respecto a las decisiones que puedan afectarles como colectivos.

De esta manera, se deduce que el Estado ha eludido jurídicamente diversas disposiciones de ordenamientos internacionales, entre ellos, el cumplimiento del Convenio Núm. 169 de la OIT y la DNUDPI, respecto al proceso de consulta, pues corresponde al gobierno de cada país proponer y aprobar políticas, normas o leyes aplicables a las circunstancias particulares dentro de las entidades federativas. Por citar más leyes que se han evitado y que reconocen el Derecho Humano a la consulta (aunque no de acuerdo a las recomendaciones de las legislaciones internacionales antes mencionadas), a nivel nacional tenemos a la CPEUM, la LINPI, la Ley Agraria, la Ley de Planeación, la LFCP, la LGEEPA, la LGDFS y la LIMJ, mientras en el carácter estatal del Estado poblano han sido la CPELSP, la LOM y la LDCDPCIEP junto con su reglamento.

Lo cual ha ocasionado que, cuando se acuda a la “justicia” en el Estado, los resultados sean deficientes, comenzando no sólo con el desconocimiento de los lineamientos respectivos en la materia por parte de las autoridades, sino también sobre la naturaleza y esencia que tiene el Derecho Humano a la consulta, históricamente ligado a la vida material y espiritual, sus territorios, tierras y recursos de las comunidades indígenas, que constantemente se encuentran amenazados por empresas que gestionan los “proyectos de muerte”, denominación que las

personas integrantes de los pueblos, le han otorgado a los emprendimientos empresariales.

Por ello, es necesario que además de las cuestiones legales, exista un constante monitoreo para que se garantice el Derecho Humano a la consulta, logrando, que no sólo constituya una utopía de derechos reconocidos, sino que involucren a cada uno de los pueblos interesados y actores implicados en el desarrollo de tales proyectos. Ya que, a través de la consulta, se les reafirman otros derechos colectivos como pueblos indígenas, además, la consulta tiene como finalidad, que las comunidades se involucren y cuenten con la posibilidad de incidir en las decisiones administrativas o legislativas que puedan afectarles directamente.

Lo anterior debe entenderse como el derecho que poseen las comunidades indígenas a decidir su propia visión de desarrollo, pues como se reiteró a lo largo de esta investigación, ellos son los pueblos “originarios” del territorio y las tierras que actualmente ocupan. Es evidente que, aún existe una brecha entre el reconocimiento y la aplicación de los Derechos Humanos de los pueblos originarios, debido a los factores antes mencionados, donde el poder discursivo en términos jurídicos, políticos y sociales del Estado se encuentra por encima de la voluntad popular y la dignidad humana de las personas indígenas.

Otro de los aspectos críticos, es el condicionamiento de Derechos Humanos exclusivos para un grupo específico, en este caso para el sector elitista, lo cual demuestra que la supuesta universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad sólo existan para una clase, concluyéndose que las personas indígenas no pueden ser acreedores de estos derechos.

Retomando a Vega (2017), nos hace reflexionar que, de no respetar el Derecho Humano a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas al momento de desarrollar cualquier tipo de proyecto, traería como consecuencia la posibilidad de extinción de un pueblo indígena, su cultura, formas de organización, espiritualidad, entre otros elementos. La Sierra Norte del Estado de Puebla constituye un territorio atractivo por su enorme diversidad natural y cultural, razón por la cual en los últimos años, ha llamado la atención de diversas empresas

dedicadas a desarrollar proyectos mineros, hidroeléctricos o hidrocarburíferos en zonas estratégicas. A partir de ese momento la población de las comunidades indígenas no tenía conocimiento de las concesiones que el Estado había otorgado a diferentes empresas, sin embargo, desde hace algunos años comenzaron a percibir los cambios, no solo en sus territorios, sino también sobre la existencia de tales permisos para realizar actividades extractivas.

La realización de esta tesis, fortaleció mis capacidades y técnicas de investigación, pues fue necesario realizar una revisión detallada de diversos libros, artículos, teorías, noticias periodísticas, entre otros, sobre el Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada; a través de ellos se logró realizar un análisis teórico, jurídico y medio ambiental de tal derecho, a partir del caso de estudio en el pueblo indígena tutunakú de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, Puebla. Además, el hecho de ser integrante de la comunidad, me facilitó el acceso a la información a través de entrevistas realizadas a personas que lideraron la resistencia frente al Proyecto Hidroeléctrico San Antonio.

Para el análisis del caso de estudio, se realizó una descripción detallada de la vida de las personas de la comunidad de Tuxtla que son únicas, muchas de ellas sobre su cosmovisión, pues la mayoría de sus actividades agrícolas, festividades, instituciones, danzas, entre otras, se relacionan con su manera de ver el mundo, la cual se encuentra totalmente ligada a la madre tierra; otro aspecto a resaltar es respecto a su territorio que actualmente ocupan, el cual reafirma y mantiene su vitalidad espiritual y cultural.

Como integrante de la comunidad, puedo afirmar que el vínculo con la madre tierra nos une y nos mantiene para preservar y transmitir todo tipo de saberes ancestrales a las futuras generaciones.

A medida en que se avanzó con la investigación, me percaté a cerca de la evaluación y análisis de las diversas afectaciones, pues, el hecho de que el Proyecto Hidroeléctrico esté sólo proyectado a realizarse en comunidades adyacentes en Zapotitlán de Méndez, generó que la búsqueda de información sobre el proyecto se realizara a través de informes publicados por la SEMARNAT, material que esboza



únicamente el impacto ambiental, sin considerar aspectos únicos de las comunidades.

El desarrollo del trabajo se fortaleció a partir del análisis de las entrevistas realizadas a diferentes líderes del pueblo tutunakú de Tuxtla, sobre el Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, pues gracias al análisis de la Teoría Crítica de los Derechos Humanos, se lograron determinar algunos criterios y acciones relevantes, por los que se vulneraron diversos Derechos Humanos individuales y colectivos de la comunidad, algunos aspectos fueron:

- La falta de condiciones de acceso a la información sobre el Proyecto Hidroeléctrico, pues el pueblo tutunakú de Tuxtla no estaba enterado y desconocía las etapas de tal proyecto. Asimismo, es necesario mencionar que, el Derecho Humano a la consulta no se cumple con el solo hecho de proporcionar la información a la comunidad indígena, sino también garantizarlo procedimentalmente.
- La transgresión del Derecho Humano a la consulta, ya que no fue previa, pues según diversos testimonios, la empresa GESA ya estaba comenzando con perforaciones y mediciones en el sitio donde se pretende construir el Proyecto Hidroeléctrico, a pesar de la negativa del pueblo tutunakú de Tuxtla. Como bien se sabe, la consulta debe hacerse desde el plan de desarrollo del proyecto a fin de someterse a discusión por parte de las comunidades que resultarían afectadas.
- La frecuente presentación de diversos actos ilícitos por parte del personal de la empresa GESA, con la intención de persuadir a algunas personas, a través de amenazas, ofrecer dinero para vender sus tierras, entre otras acciones. En este contexto, la consulta que debió realizarse en la comunidad de Tuxtla, se percibió como una simple negociación de la empresa interesada, evitando ser culturalmente adecuada y omitiendo realizar el debido procedimiento.
- La falta de más comités internos de vigilancia que representen a la comunidad, para la protección, defensa y gestión del territorio. En el que entre sus miembros existan personas profesionistas, jóvenes, los adultos

mayores o las personas sabias, entre otros, y que entre sus funciones tenga la obligación de denunciar pública como legalmente proyectos que atenten contra el pueblo tutunakú de Tuxtla.

Es importante recalcar que, los resultados de esta tesis de investigación, reflejan que la resistencia creada en el pueblo tutunakú de Tuxtla ha funcionado como una estrategia para la defensa del territorio, en donde en conjunto con las comunidades aledañas han creado alianzas y sumando esfuerzos para evitar la invasión de los proyectos de muerte en sus tierras, o en cualquier otro punto de la Sierra Norte del Estado de Puebla. Asimismo, el diálogo intercultural, ha servido como un mecanismo, que brinda las pautas pertinentes para la comprensión y comunicación entre culturas, en este caso, entre todas las comunidades indígenas que se han enfrentado o han sufrido la irrupción en sus territorios por la proyección o desarrollo de proyectos energéticos.

Uno de los problemas observables es la ideología que mantiene el Estado en conjunto con las empresas interesadas, pues han visualizado a los territorios de los pueblos y comunidades indígenas como un experimento de la reforma energética, el capitalismo y la globalización.

De igual manera, se revelan las intenciones de las empresas que promueven estos tipos de proyectos, pues no toman en cuenta las repercusiones que tendrán en la vida de los pueblos originarios, simplemente están interesados en obtener una ganancia económica, y de no regularizarse el Derecho Humano a la consulta de los pueblos indígenas en México, daría cabida al surgimiento de más conflictos. Entendiéndose, que la consulta puede ser un arma de “doble filo” para el Estado y las empresas, por una parte, entendiéndose como un proceso de negociación, que intentan minimizar las consecuencias que acarrearán estos proyectos de muerte y, por otro, como un simple discurso jurídico hegemónico de globalización.

Asimismo, es indispensable mencionar que la estrategia en la SNEP se desarrolla en diferentes proyectos, de los cuales, muchos de ellos no cuentan con información abierta y transparente, sin embargo, en el caso del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, es evidente que para el Estado y las empresas, la

evaluación del proyecto se resuelve brindando la Manifestación de Impacto Ambiental, la cual en ningún apartado de su desarrollo menciona la afectación a los lugares sagrados de los pueblos originarios, mucho menos toman en cuenta el riesgo de fragmentación de las comunidades, la destrucción de economías, del medio ambiente, del patrimonio biocultural, entre otros, en resumen, no consideran los verdaderos lazos que unen a la población con su territorio.

A través de diversos medios, se ha externado que los proyectos de desarrollo han acarreado consigo perturbaciones a la vida comunitaria y cultural, a causa de las rápidas transformaciones que han generado en los territorios, de igual manera, Stavenhagen (como se citó en Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011: 7) confirma que “los gobiernos nacionales, las grandes empresas y las instituciones multilaterales de financiación han dirigido su atención a las llamadas zonas no desarrolladas con el fin de extraer recursos naturales...” Esas actividades desarrolladas dentro de territorios indígenas generan profundos cambios significativos para quienes los padecen, sin embargo, personas externas a la población ignoran y desconocen el proceso.

En este tipo de casos la indemnización o la supuesta reparación del daño, no constituye una opción para aceptar tales atrocidades, pues la mayoría de los elementos que dan continuidad a los pueblos y comunidades indígenas se verían devastados, y por consecuencia su naturaleza sería irremplazable.

El problema al cual nos enfrentamos actualmente, es que con la bandera del tan viciado concepto del “desarrollo”, el Estado en su discurso político externa a través de sus acciones, la devastación de la riqueza natural y cultural en el país, asociado al despojo de tierras, territorios y recursos de los pueblos y comunidades indígenas, para beneficiar a personas ajenas, es decir, la élite gobernante.

Este trabajo detalla la importancia de la revalorización del territorio indígena de la Sierra Norte del Estado de Puebla, las ideas anteriores no suponen que los pueblos y las comunidades indígenas se opongan al progreso, sino que se respete su propia visión de la vida en comunidad. El Derecho Humano a la consulta es el instrumento pertinente para garantizar la preservación y conservación de la

diversidad cultural, saberes ancestrales, tradiciones, entre otros. Asimismo, a partir de este derecho se hace efectiva la participación, ya sea, a través de sus instituciones tradicionales o directamente con el Estado.

Nos dimos cuenta que la consulta libre, previa e informada tiene la naturaleza de ser no solo un Derecho Humano, sino también un medio de protección y dialogo para los pueblos originarios, además, se caracteriza por ser obligatorio, ni siquiera sujeto a discusión sobre si debe llevarse en la praxis o no, ante los supuestos ya enunciados. En dado caso, si las autoridades correspondientes insisten en privar de este derecho colectivo a los pueblos indígenas, las consecuencias en sí, acarrearían una violación sistemática de derechos fundamentales.

A lo largo de este estudio se ha logrado demostrar la trascendencia e impacto que guarda el Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada, en el caso de la comunidad tutunakú de Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, así como las estrategias de unión y alianza que se han dado entre los pueblos originarios de la Sierra Norte del Estado de Puebla, permitiendo una revalorización de las culturas aún existentes.

Finalmente podemos decir que, el conflicto existente en la Sierra Norte del Estado de Puebla, no sólo significa una disputa por los recursos o la destrucción del medio ambiente, sino es la lucha por la vida misma, pues se percibe una nueva etapa en la historia de nuestro país, un ciclo más intenso que tendrán que enfrentar los pueblos originarios.

## RECOMENDACIONES

A partir de los hallazgos de esta investigación, hay varias acciones que se pueden realizar para garantizar el pleno respeto y aplicación del Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada que tienen los pueblos originarios, por eso, a continuación, se hacen algunas recomendaciones para atender y solventar esta problemática:

1. El Derecho Humano a la consulta se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales, varios de estos son vinculantes para el Estado mexicano, ello implica que en la legislación interna del país se debe reflejar este reconocimiento, haciendo las modificaciones necesarias de acuerdo a los estándares internacionales que hablen del derecho a la consulta, si bien la CPEUM (en especial el artículo 2º) reconoce algunos de los Derechos Humanos que tienen los pueblos y comunidades indígenas, el tema de la consulta, aún tiene deficiencias que tienen que ser solventados.
2. Es necesario hacer un proyecto de reforma constitucional para agregar dos nuevas fracciones al apartado B, del artículo 2º de la CPEUM, en donde se hable y se reconozca a fondo al Derecho Humano a la consulta, para que con eso se haga obligatorio la creación de una ley reglamentaria en lo general en torno a este tema, otorgándole el sentido de ser un verdadero mecanismo de protección para los pueblos y comunidades indígenas; es decir, además de las nueve fracciones existentes, se propone adicionar dos más, que serían las fracciones “X y XI”, en cual textualmente dirían lo siguiente:

**Artículo 2º... B.** *La Federación, las entidades federativas y los municipios... Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

*“X. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas en los momentos en que el Estado mexicano, entidades federativas y municipios, promuevan realizar proyectos o megaproyectos de desarrollo en tierras o territorios ocupados por personas indígenas, ya sea que estas tengan un impacto*

*directo o indirecto en su patrimonio biocultural, en su medio ambiente, en sus recursos naturales, en su entorno y en su modo de vida.*

**XI.** *La aplicación de la consulta tendrá como fin que los pueblos y comunidades indígenas decidan otorgar su consentimiento o rechazo para los proyectos o megaproyectos de desarrollo. En el proceso de la consulta se otorgarán las condiciones necesarias para que se den de manera libre, previa e informada, siguiendo las recomendaciones que hacen los tratados internacionales que hablan del tema de la consulta y en las que el Estado mexicano forme parte”.*

3. Bajo la anterior tesura, es necesario volver a recalcar la importancia de tomar en cuenta la propuesta a una reforma constitucional en materia del Derecho Humano a la consulta, tomando como referencia a los tratados internacionales que hablan a fondo de este tema, con sus respectivas sugerencias. Si el Estado mexicano hace esta modificación en la CPEUM, hace obligatorio y necesario, a través de un proyecto, la creación de una ley reglamentaria federal que hable a fondo del derecho a la consulta que tienen los pueblos y comunidades indígenas.
4. Revisar e impulsar las reformas pertinentes al marco jurídico interno de las leyes federales y locales existentes en el Estado mexicano, que hablen del Derecho Humano a la consulta, para su adecuación, tomando como punto de referencia las recomendaciones del Convenio Núm. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por ser dos de los principales tratados internacionales que enfatizan no solo a la consulta, sino también por contener una amplia descripción de los derechos culturales, territoriales, laborales, económicos y sociales que tienen los pueblos y comunidades indígenas. Además, porque promueven su preservación y fortalecimiento, de acuerdo a sus aspiraciones y necesidades, como lo es el respeto a sus Derechos Humanos.
5. En la reforma y creación de nuevas leyes federales y estatales que contemplen el Derecho Humano a la consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas, se les debe anexar un apartado estricto

de penas y sanciones para aquellos que violenten este derecho, además de asegurar la reparación del daño, los comités u organizaciones indígenas en coordinación con las instituciones del Estado autorizadas a atender los asuntos indígenas, tendrán la facultad de vigilar en todo momento el cumplimiento y respeto de sus derechos.

6. Se tiene que crear un protocolo de consulta para los pueblos originarios que debe ser reconocido por el Estado mexicano, en donde se establezcan los principios que originen un dialogo intercultural para la toma de decisiones, tales como el consentimiento libre, previo, informado, de buena fe, entre otros, para así garantizar una participación efectiva de las personas indígenas, en las decisiones sobre grandes proyectos que tengan como fin modificar o destruir su modo de vida, sus territorios, sus recursos naturales y la contaminación de su medio ambiente.
7. Destinar en la partida presupuestal del INPI, un fondo económico exclusivo que sirva para llevar a cabo los procesos de consulta, en los momentos en el que los pueblos originarios soliciten la intervención de la Institución (al ser uno de los principales organismos creados para la salvaguarda de los derechos indígenas), para que se den las medidas necesarias de participación para las comunidades indígenas que atraviesen problemas frente a los llamados proyectos o megaproyectos de desarrollo.
8. Los pueblos y comunidades indígenas se les debe reconocer como sujetos de derecho, con personalidad jurídica, con derechos territoriales y representación política, estas son otras maneras de hacer respetar los Derechos Humanos que poseen, al mismo tiempo inculcan su participación en la toma de decisiones.
9. Darle el reconocimiento a las tierras o territorios ocupados por los pueblos originarios como áreas naturales protegidas, haciendo que estas mismas se queden a cargo de las personas indígenas que vivan en esas zonas, dando como resultado mayor protección y control en el resguardo de las tierras, el medio ambiente, el ecosistema, los lugares sagrados, entre otros. Con esto

se podría evitar que los pueblos y comunidades indígenas sean despojados de sus territorios.

10. Es necesario que se garantice el pleno acceso a la información por parte de la SEMARNAT; es decir, cuando se quieran publicar proyectos en la Gaceta Ecológica, al hacer la Manifestación de Impacto Ambiental, el Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, entre otros, se tiene que informar en todos los medios de comunicación existentes en los pueblos originarios, acerca de los proyectos que están contemplados hacerse dentro de sus territorios, en las lenguas que se hablen en esas zonas, considerando en todo momento al Derecho Humano a la consulta.
11. El Estado debe garantizar el acceso a la información sobre cualquier decisión que se vaya a tomar y que pudiera tener efectos directos o indirectos sobre el libre desarrollo y modo de vida de los pueblos originarios, pero además, es necesario que las comunidades indígenas se les dé la oportunidad de elaborar documentos, a través de asambleas comunitarias, en donde manifiesten cuáles son sus inconformidades y prioridades, los planes que tienen para llegar a las metas que se propongan, entre otros. Con esto, nace otra forma de hacer efectiva la participación de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado en la definición de todos los proyectos de desarrollo susceptibles de llegar a tener un impacto en sus intereses y derechos.
12. El Estado junto con las instituciones creadas a atender el tema indígena, deben brindar asistencia legal y apoyo en los momentos en que los pueblos originarios sufran alguna violación de sus Derechos Humanos, como lo son a la vida, al territorio, a la cultura, a sus usos y costumbres, a su medio ambiente, a sus recursos naturales, entre otros.
13. En los momentos en que el Estado quiera implementar algún proyecto, programa o política de desarrollo, medida legislativa y administrativa que pueda impactar de manera directa o indirecta a los pueblos y comunidades indígenas, el principal objetivo debe ser el cumplimiento y el respeto de cada uno de sus Derechos Humanos.



## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

- Alanís Ortega, G. A. (2013). *Derecho a un medio ambiente sano*. En E. Ferrer MacGregor, J. L. Caballero Ochoa, y C. Steiner, *Derechos humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, t. I (Primera edición ed., pp. 629-638). México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Autónoma de México y Fundación Konrad Adenauer. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/42.pdf>
- Anaya, J. (2013). *Las industrias extractivas y los pueblos indígenas*. En O. d. Unidas, *Los derechos de los pueblos indígenas en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas* (pp. 270-297). México: ONU-DH.
- Andréu Abela, J., García Nieto, A., y Pérez Corbacho, A. (2007). *Evolución de la teoría fundamentada como técnica de análisis cualitativo*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Arias Marín, A. (2016a). *Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos* (Segunda ed.). México: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CTDH\\_AproximacionesTeoricasDebateDH2aReimpr.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_AproximacionesTeoricasDebateDH2aReimpr.pdf)
- Arias Marín, A. (2016b). *Ensayos críticos de derechos humanos. Tesis, imperativos y derivas* (Primera ed.). México: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Recuperado de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib-Ensayos-Criticos-DH.pdf>
- Atupaña Chimbolema, N. (2014). *El derecho a la consulta previa de los pueblos y nacionalidades indígenas por actividades que realice el Estado en sus territorios*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Blanco Santos, M. J., Lago, C., Herrera, I., y Lechon, Y. (2018). *Fractura hidráulica (Fracking): conocimiento actual de emisiones y sus implicaciones ambientales. Retos futuros*. Madrid, España: CIEMAT.
- Caballero Ochoa, J. L. (2011). *La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución)*. En M. Carbonell Sánchez, y P. Salazar Ugarte, *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma* (pp. 103-133). México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/6.pdf>

- Carrero, V., Soriano, R., y Trinidad, A. (2012). *Teoría Fundamentada Grounded Theory: El desarrollo de teoría desde la generalización conceptual* (Segunda ed.). Madrid, España: Centro de investigaciones Sociológicas CIS.
- Casal Hernández, J. M. (2004). *Cosa juzgada y efecto vinculante en la justicia constitucional*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 299-325. Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.1/pr/pr14.pdf>
- CEPAL, C. E. (2014a). *Antecedentes y contexto sociopolítico de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina*. En *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos* (págs. 13-38). Santiago, Chile: Naciones Unidas.
- CEPAL, C. E. (2014b). *Derechos territoriales y movilidad espacial de los pueblos indígenas en América Latina*. En *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*. (págs. 53-78). Santiago, Chile: Naciones Unidas.
- Charmaz, K. (2005). *Grounded theory in the 21st Century: Applications for Advancing Social Justice Studies*. In N. K. Denzin, y Y. S. Lincoln (Eds.), *The Sage Handbook of Qualitative Research* (pp. 507-536). Thousand Oaks: Sage Publications. Recuperado de [http://www.sxf.uevora.pt/wp-content/uploads/2013/03/Charmaz\\_2005.pdf](http://www.sxf.uevora.pt/wp-content/uploads/2013/03/Charmaz_2005.pdf)
- Charmaz, K. (2006). *Constructing Grounded Theory: A Practical Guide Through Qualitative Analysis*. London, England: SAGE Publications. Recuperado de [http://www.sxf.uevora.pt/wp-content/uploads/2013/03/Charmaz\\_2006.pdf](http://www.sxf.uevora.pt/wp-content/uploads/2013/03/Charmaz_2006.pdf)
- Charters, C., y Stavenhagen, R. (2010). *La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Como se hizo realidad y que nos anuncia*. En C. Charters, & R. Stavenhagen, *El Desafío de la Declaración: Historia y futuro de la declaración de la ONU sobre pueblos indígenas* (pp. 10-14). Dinamarca: IWGIA. Recuperado de [https://www.iwgia.org/images/publications//0277\\_EI\\_Desafio\\_de\\_la\\_Declaratin.pdf](https://www.iwgia.org/images/publications//0277_EI_Desafio_de_la_Declaratin.pdf)
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2013). *Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos* (Segunda ed.). México, México: Solar, Servicios Editoriales, S. A. de C. V. Recuperado de [https://cdhdf.org.mx/serv\\_prof/pdf/lasreformasconstitucionalesenmateriede.pdf](https://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/lasreformasconstitucionalesenmateriede.pdf)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). *Derechos Humanos en el Artículo 1o. Constitucional: Obligaciones, Principios y Tratados*. México: CNDH. Recuperado de [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_DHArt1o.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DHArt1o.pdf)

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *La consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada: Pueblos indígenas, derechos humanos y el papel de las empresas* (Primera edición ed.). México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/10064/Laconsultaprevia.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. México: CNDH. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>
- Equipo Pueblo, A.C. y Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (2010). *El programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derecho a un medio ambiente sano*. México: Impretei. Obtenido de <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b9/acb/cf8/5b9acbcbf8d2a8620139682.pdf>
- Ferrajoli, L. (2009). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Flores Salgado, L. L. (2015). *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Recuperado de [http://cmas.siu.buap.mx/portal\\_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/1378/Libro%20DIG%20-%20Temas%20actuales%20de%20los%20derechos%20humanos.pdf](http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/1378/Libro%20DIG%20-%20Temas%20actuales%20de%20los%20derechos%20humanos.pdf)
- Glaser, B. (1992). *Basic of Grounded Theory Analysis: Emergence vs. Forcing*. Mill Valley: C. A. Sociology Press.
- Gómez Díaz de León, C., y De León de la Garza, E. A. (2014). *Método comparativo*. En K. Sáenz López, y G. Tamez González, *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales* (pp. 223-251). México: Tirant Humanidades. Recuperado de [http://eprints.uanl.mx/9943/1/carlos\\_gomez\\_diaz\\_cap11\\_metodocomparativo\\_pdf.pdf](http://eprints.uanl.mx/9943/1/carlos_gomez_diaz_cap11_metodocomparativo_pdf.pdf)
- González Armijo, M., & del Pozo Martínez, E. (2016). *El derecho a la participación y a la consulta en del desarrollo: Retos para México*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Derecho-Participacion-Consulta.pdf>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2016). *El Derecho a la consulta previa, libre e informada: Una mirada crítica desde los pueblos indígenas*. San José, Costa Rica: IIDH.
- Jones, D., Manzelli, H., y Pecheny, M. (2007). *La teoría fundamentada: su aplicación en una investigación sobre vida cotidiana con VIH/sida y con hepatitis C*. En

- A. L. Kornblit, *Metodologías cualitativas en ciencias sociales: modelos y procedimientos de análisis* (Segunda ed., pp. 47-75). Buenos Aires, Argentina: Biblos.
- Linares Federico, N. (2010). *Los pueblos indígenas de México*. México: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígena. Recuperado de [http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/pueblos\\_indigenas\\_mexico\\_navarrete\\_c1.pdf](http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/pueblos_indigenas_mexico_navarrete_c1.pdf)
- López Bárcenas, F. (2002). *Las tierras y los territorios de los pueblos indígenas en México*. México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- López Bárcenas, F. (2010). *Legislaciones y derechos indígenas en México*. México: Centro de estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, LXI Legislatura. Recuperado de [https://site.inali.gob.mx/pdf/Legislacion\\_Derechos\\_Indigenas\\_Mexico.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/Legislacion_Derechos_Indigenas_Mexico.pdf)
- Marx, K. (1982). "Sobre la cuestión judía", en Marx. *Escritos de Juventud*. México: Fondo de Cultura Económica. Recuperado de [https://historiaycritica.files.wordpress.com/2015/08/marx-1835-1844-escritos\\_de\\_juventud\\_trad-w-roces.pdf](https://historiaycritica.files.wordpress.com/2015/08/marx-1835-1844-escritos_de_juventud_trad-w-roces.pdf)
- Monterrubio, A. (2014). *Derechos de los pueblos indígenas en México en materia de consulta, participación y diálogo. Avances y desafíos desde el ámbito legislativo*. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *El Derecho de los Pueblos Indígenas a la consulta previa, libre e informada. Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos*. Colombia: Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7602.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7602>
- Oficina en México del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). (2011). *El Derecho a la consulta de los pueblos indígenas: La importancia de su implementación en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala*. México: ONU-DH México.
- Olivé, L. (2004). *Interculturalismo y justicia social*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <http://www.libros.unam.mx/digital/v2/V45.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Consulta y consentimiento: principios, experiencias y desafíos. En Los derechos de los pueblos indígenas en México: Una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas* (pp. 27-42). México: ONU-DH.
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Perspectivas Internacionales en México. En Los derechos de los pueblos indígenas en México: una mirada*

*desde los organismos del sistema de naciones unidas* (pp. 12-58). México: ONU-DH.

Pennington, T. D. y Sarukhán, J. (2005). *Árboles tropicales de México*. UNAM: Fondo de Cultura Económica. México.

Pérez Luño, A., E. (2001). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. 7 ed. Madrid: Tecnos.

Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. (7<sup>a</sup>. Reimpresión). México: Fondo de Cultura Económica. Recuperado de [https://books.google.com.mx/books/about/Teor%C3%ADa\\_de\\_la\\_justicia.html?id=EcP0kVVhFJkC&printsec=frontcover&source=kp\\_read\\_button&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.mx/books/about/Teor%C3%ADa_de_la_justicia.html?id=EcP0kVVhFJkC&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)

Rodríguez Carmona, A., y De Luis Romero, E. (2016). *Hidroeléctricas Insaciables en Guatemala: Una Investigación del Impacto de Hidro Santa Cruz y Renace en los Derechos Humanos de Pueblos Indígenas*. Guatemala: Protection International, Dakonia.

Rodríguez Moreno, A. (2015). *Origen, Evolución y Positivización de los Derechos Humanos*. (2<sup>a</sup> Reimpresión). México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4892/8.pdf>

Rzedowski, J. (2006). *Vegetación de México*. México, D. F: Editorial Limusa, S. A.

Sandoval Casilimas, C. (2002). *Investigación cualitativa*. Bogotá, Colombia: ARFO Editores e Impresores Ltda. Recuperado de <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>

Schettini, P., y Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Buenos Aires, Argentina: Editorial de la Universidad de la Plata.

Senado de la República. (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual* (Primera ed.). México, México: Senado de la República Instituto Belisario Domínguez. Recuperado de <http://corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

Stavenhagen, R. (2010). *Resumen y adaptación de las palabras del señor Rodolfo Stavenhagen, Relator de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas 2001-2008, en San José de Costa Rica, el 26 de agosto 2008, sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas*. En I. Humanos, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (pp. 17-21). San José, Costa Rica: Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1547/declaraci%C3%B3n-de-las-nu-2010.pdf>

Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas. (2016). *Derechos Humanos*. Unión Interparlamentaria y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Recuperado de [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf)

Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. México D.F.: McGraw-Hill

Zolla, Carlos. (2011). *“Los pueblos indígenas de México: 100 preguntas”*. 2da. Edición. México: UNAM, Programa Universitario México Nación Multicultural.

## ARTÍCULOS

Angulo Jacobo, L. F. (2013). El control difuso de convencionalidad en México. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 71-90. Recuperado de <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/35/05%20Luis%20Fernando%20Angulo%20Jacobo.pdf>

Aparicio Soriano, L. (2012). Consulta y Consentimiento Previo: Hidroeléctrica Cerro de Oro, Tuxtepec, Oaxaca. En F. K.-P. (PPI), *El Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas en América Latina* (pp. 149-172). La Paz- Bolivia: Konrad Adenauer Stiftung.

Arias Marín, A. (2015). Tesis sobre una teoría crítica de los Derechos Humanos. *Revista de filosofía open insight*, 6(9), 11-33. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-24062015000100002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24062015000100002)

Bonilla García, M. Á., y López Suárez, A. D. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Cinta de moebio*, (57), 305-315. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>

Caballero García, F. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, I (2), 1-12. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2110/211015573007.pdf>

De Luis García, E. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho* (25), 550-569. Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n25/n25\\_a19.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n25/n25_a19.pdf)

Díaz Polanco, F., Trujillo Quintero, J., y Pérez Bonilla, L. (2015). Proyecto Hidroeléctrica El Quimbo: Un Análisis frente al Derecho a la Propiedad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Memoria*.

Diego Quintana, R. S. (2017). Comunidades y organizaciones sociales campesinas e indígenas frente a proyectos de desposesión territorial en la Sierra Norte de Puebla, México. *El Cotidiano*, (201), undefined-undefined. ISSN: 0186-1840. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32549629004>

- Granados Sánchez, D., López Ríos, G. F., Hernández García, M. Á., y Sánchez González, A. (2003). Ecología de las Plantas Epífitas. *Chapingo*, IX (2), 101-111. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/629/62913142001.pdf>
- Kendall, J. (1999). Axial coding and the grounded theory controversy. *Western Journal of Nursing Research*, 21 (6), 743-757.
- Linsalata, L. (2017). De la defensa del territorio maseual a la reinención comunitario-popular de la política: crónica de una lucha. *Estudios Latinoamericanos* (40), 117-136. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rel/issue/view/4726/showToc>
- Mazo Álvarez, H. M. (2011). La autonomía: Principio ético contemporáneo. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 3(1), 115-132.
- Ollero, A. (1999). "Cincuenta años de derechos humanos. ¿Exigencias jurídicas o exhortaciones morales?", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, España*. Tercera época, número 2.
- Orozco Henríquez, J. J., y Silva Adaya, J. C. (2002). *Los Derechos Humanos de los mexicanos* (Tercera edición ed.). México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de <http://200.33.14.34:1010/derechos/mexicanos.pdf>
- Ospina Chung, J. (2015). *La Consulta Previa en Panamá, los Casos de las Hidroeléctricas Barro Blanco, Chan I y Chan II*. Fundación Konrad Adenauer Stiftung, La Paz, Bolivia.
- Perevochtchikova, M. (2013). La evaluación del impacto ambiental y la importancia de los indicadores ambientales. *Gestión y Política Pública*, 22(2), 383-312. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-10792013000200001&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792013000200001&lng=es&nrm=iso)
- Quecedo Lacanda, R., y Castaño Garrido, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica* (14), 5-39. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Rea Granados, S. A. (2015). Derecho a la consulta y participación de los pueblos indígenas, la experiencia constitucional en los casos de México y Chile. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 1083-1117.
- Stavenhagen, R. (1992). Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales. *Nueva Antropología*, XIII (43), 83-99. México.
- Strauss, A., y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquia, Colombia: Universidad de Antioquia. Recuperado de <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>
- Taylor, S. J., y Bogdan, R. (1990). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.

Vera, T., y Caicedo, S. (2014). El impacto ambiental negativo y su evaluación antes, durante y después del desarrollo de actividades productivas. *Derecho & Sociedad*, (42), 223-232. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12478>

Wilhelmi, M., A. (2008). La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. El caso de México. *Boletín Mexicano del Derecho Comparado* (124), 13-38.

## PERIÓDICOS

Alfaro Galán, A. (29 de octubre de 2012). Zapotitlán de Méndez se suma a la oposición en la construcción de hidroeléctricas y minas. Recuperado de La Jornada de Oriente: [https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/zapotitlan-de-mendez-se-suma-a-la-oposicion-en-la-construccion-de-hidroelectricas-y-minas\\_id\\_15582.html](https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/zapotitlan-de-mendez-se-suma-a-la-oposicion-en-la-construccion-de-hidroelectricas-y-minas_id_15582.html)

Ánimas, L. (22 de octubre de 2016). Comunidad de Zapotitlán, Puebla, rechaza hidroeléctrica GESA. Recuperado de Regeneración: <https://regeneracion.mx/asamblea-comunitaria-en-zapotitlan-puebla-rechaza-hidroelectrica-gesa/>

Ánimas, L. (30 de enero de 2018). Dan a hidroeléctrica de GESA permiso condicionado a consulta indígena. Recuperado de Regeneración: <https://regeneracion.mx/dan-a-hidroelectrica-de-gesa-permiso-condicionado-a-consulta-indigena/>

Ánimas Vargas, L. (23 de mayo de 2017). Semarnat deja sin efecto permiso para hidroeléctrica en el río Zempoala. Obtenido de Regeneración: <https://regeneracion.mx/semarnat-deja-sin-efecto-permiso-ambiental-para-hidroelectrica-en-el-rio-zempoala/>

Ánimas Vargas, L. (31 de julio de 2017). Puebla: sin consulta a pueblos originarios GESA reinicia hidroeléctrica en ecosistema de Río Zempoala. Recuperado de DesInformémonos: <https://desinformemonos.org/puebla-sin-consulta-pueblos-originarios-gesa-reinicia-hidroelectrica-ecosistema-rio-zempoala/>

Arroyo, Guzmán, R. (30 de octubre de 2012). Piden en Zapotitlán cancelación de proyectos mineros e hidroeléctricos. Recuperado de La Voz de Zacapoaxtla: <http://8/www.lavozdezacapoaxtla.info/30octubre2012.htm#arriba>

Hernández Alcántara, M. (9 de octubre de 2012). Denuncian que Ingdeshidro compra de terrenos para hidroeléctrica San Antonio. Recuperado de La Jornada de Oriente: [https://www.lajornadadeoriente.coSAM.mx/noticia/puebla/denuncian-que-ingdeshidro-compra-de-terrenos-para-hidroelectrica-san-antonio\\_id\\_14603.html](https://www.lajornadadeoriente.coSAM.mx/noticia/puebla/denuncian-que-ingdeshidro-compra-de-terrenos-para-hidroelectrica-san-antonio_id_14603.html)



- Hernández, M. (27 de agosto de 2017). Semarnat somete a consulta pública proyecto de hidroeléctrica en Puebla. Recuperado de El Economista: <https://www.economista.com.mx/estados/Semarnat-somete-a-consulta-publica-proyecto-de-hidroelectrica-en-Puebla-20170827-0105.html>
- Méndez, P. (28 de julio de 2017). Empresa reactiva proyecto hidroeléctrico para el río Zempoala. Recuperado de e-consulta: <https://www.e-consulta.com/nota/2017-07-28/medio-ambiente/empresa-reactiva-proyecto-hidroelectrico-para-los-rios-ateno-y>
- Municipios. (17 de octubre de 2013). Otorga federación 98 concesiones hidromineras para la Sierra Norte. Recuperado de Municipios: <https://municipiospuebla.mx/nota/2013-10-17/huauchinango/otorga-federaci%C3%B3n-98-concesiones-hidromineras-para-la-sierra-norte>
- Municipios. (20 de octubre de 2016). Protestan en río por obras de hidroeléctrica en Zapotitlán de Méndez. Recuperado de Municipios: <https://municipiospuebla.mx/nota/2016-10-20/interiores/protestan-en-r%C3%ado-por-obras-de-hidroel%c3%a9ctrica-en-zapotitl%C3%a1n-de-m%C3%a9ndez/>
- Municipios. (26 de julio de 2017). Reactivan proyecto hidroeléctrico en 5 municipios de Puebla. Recuperado de Municipios: <https://municipiospuebla.mx/nota/2017-07-26/huauchinango/reactivan-proyecto-hidroel%C3%A9ctrico-en-5-municipios-de-puebla>
- Puga Martínez, J. (18 de octubre de 2013). Con 90 concesiones mineras y ocho hidroeléctricas, van empresas por recursos de 31 municipios. Recuperado de La Jornada de Oriente: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/con-90-concesiones-mineras-y-ocho-hidroelectricas-van-empresas-por-recursos-de-31-municipios/>
- Rojas, R. (29 de diciembre de 2012). Despojarnos, meta de ciudades rurales: campesinos de Puebla. Recuperado de La Jornada: <https://www.jornada.com.mx/2012/12/29/sociedad/029n1soc>
- Rojas, R. (29 de octubre de 2012). Evitarán en la sierra de Puebla los planes mineros y construcción de hidroeléctricas. Recuperado de La Jornada: <https://www.jornada.com.mx/2012/10/29/politica/013n1pol>
- Velázquez, M. (9 de agosto de 2017). Mengua número de poblanos que hablan lenguas indígenas. Recuperado de El Popular: <https://www.elpopular.mx/2017/08/09/local/mengua-numero-de-poblanos-que-hablan-lenguas-indigenas-167388>

## **TESIS**

- Angles Yanqui, G. H. (2014). *Naturaleza y alcance constitucional del consentimiento en el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, en los casos de*

- desplazamiento de territorio* (Tesis inédita de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, San Miguel, Perú.
- Castro, Lara, D. (2000). *Etnobotánica y Papel Económico de Cuatro Especies de Quelites en Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, Puebla, México*. (Tesis inédita de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México.
- De Lucio González, A. (2014). *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras y Recursos Naturales: Una Perspectiva Ambiental* (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México, México.
- Herrera Aman, W. M. (2016). *La consulta previa, libre e informada y el derecho constitucional a la información de los pueblos que habitan zonas de aprovechamiento de recursos naturales no renovables* (Tesis inédita de Maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), Ambato, Ecuador.
- Juárez Esteban, A. (2019). *Derecho a la consulta previa, libre e informada como mecanismo de protección del territorio en la Sierra Nororiental del Estado de Puebla: Caso Proyecto Hidroeléctrico en Tuxtla, Zapotitlán de Méndez, Puebla. 2008-2019* (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad Intercultural del Estado de Puebla, Puebla, México.
- Maldonado Smith, M. E. (2014). *Consulta y Consentimiento Previo a Pueblos Indígenas: Notas para un Constitucionalismo Multicultural* (Tesis inédita de Maestría). Universidad Nacional Autónoma de México, México, México.
- Martínez Martínez, V. (2015). *La Consulta Previa como una Obligación para el Gobierno Mexicano cuando son Afectados los Territorios de los Pueblos Indígenas por Proyectos de Desarrollo* (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México, México.
- Moyano García, M., Neira Lúcar, C., y Remolino Rojas, L. (2017). *La consulta previa del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre. Un análisis de la participación de los Pueblos Indígenas en la toma de decisiones* (Tesis inédita de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.
- Mutumbajoy Hurtado, S. P. (2009). *El derecho a los pueblos indígenas a la consulta previa para la explotación de recursos naturales y la realización de obras o proyectos de desarrollo en sus territorios: Necesario y problemático reconocimiento* (Tesis inédita de Licenciatura). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Peralta Márquez, E. M. (2015). *Derechos Culturales de los Pueblos Indígenas en México: Análisis y Perspectivas* (Tesis inédita de Maestría). Universidad Nacional Autónoma de México, México, México.
- Romero Bartolo, G. (2017). *Megaproyectos, Despojo y Resistencias: El Caso de la Sierra Norte de Puebla como Territorio Estratégico en Disputa* (Tesis inédita

de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México, México.

Ruiz Cervantes, S. G. (2014). *Derecho a la Consulta: Saramaka, un caso paradigmático* (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México, México.

Valdivia Linares, J. D. (2017). *La Consulta Previa en el Perú: El estudio de los roles del Estado, los pueblos indígenas y las empresas privadas* (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.

Vega Gutiérrez, D. G. (2017). *El Derecho a Consulta como Herramienta para la Garantía del Respeto de Territorios Ancestrales y Recursos Naturales Indígenas* (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México, México.

Velasco Saltos, J. (2014). *La consulta previa, libre e informada, un derecho fundamental de los pueblos indígenas y grupos étnicos del Ecuador y su efectiva aplicación en la explotación de los recursos mineros* (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad de las Américas, Ecuador.

## INFORMES

Centro de Salud Tuxtla, Zapotitlán de Méndez. (2018). Diagnóstico de salud. Unidad Auxiliar de Salud Tuxtla.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2015). Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social (2010). México: Autor. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/40686/Puebla\\_210.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/40686/Puebla_210.pdf)

Flores Ramírez, A. (2 de agosto de 2017). Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05602. México, México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Flores Ramírez, A. (9 de abril de 2018). Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Eléctrica de la Presa San Antonio, en los Municipios de Xochitlán de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez, Atlequizayan, Zoquiapan y Nauzontla en el Estado de Puebla, Mex. México, México: SEMARNAT.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. (2016). Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre la Evaluación Educativa. Informe General de Resultados. (Primera edición ed.). México: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Recuperado de <https://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/D/245/P1D245.pdf>

Mesa Nacional Indígena de Costa Rica. (2015). Informe Indígena: Situación de los Derechos Humanos Relativos a los Pueblos Indígenas, en Referencia a las Compromisos Asumidos por Costa Rica con Motivo del Examen Periódico

Universal mayo 2012 - mayo 2014. San José, Costa Rica: Mesa Nacional Indígena de Costa Rica.

Stavenhagen, R. (2003). Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. México: Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de [http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/informerelatormexico.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/informerelatormexico.pdf)

## **MATERIAL ELECTRÓNICO**

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020a). ¿En qué casos no es posible que la CNDH intervenga?. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/cndh/preguntas-frecuentes>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020b). ¿Cuáles son los derechos humanos?. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

Comité de Derechos Humanos. (26 de mayo de 2004). Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, Observación general No. 31: 26/05/2004. Naciones Unidas.

Comité de Derechos Humanos. (2020). Vigilancia del ejercicio de los derechos civiles y políticos. Recuperado de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CCPR/Pages/CCPRIndex.aspx>

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. (2016). Afrodescendientes, discriminación racial y racismo. Recuperado de COPRED: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-afrodescendientes/>

Del Río Sánchez, J. F. (2014). Tipos de métodos (inductivo, deductivo, analítico, sintético, comparativo, dialéctico, entre otros). Recuperado de TecTijuanaFI: <https://sites.google.com/site/tectijuanafi/unidad-ii/2-3-tipos-de-metodos-inductivo-deductivo-analitico-sintetico-comparativo-dialectico-entre-otros>

Fernández, G. (26 de mayo de 2018). Plantas vasculares y no vasculares. Recuperado de Botonipedia: [https://www.botanipedia.org/index.php?title=PLANTAS\\_VASCULARES\\_Y\\_NO\\_VASCULARES](https://www.botanipedia.org/index.php?title=PLANTAS_VASCULARES_Y_NO_VASCULARES)

Gobierno de México. (16 de febrero de 2018). Reforma a la Ley de Planeación (DOF 16/02/2018). Recuperado de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/reforma-a-la-ley-de-planeacion-dof-16-02-2018>

Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo. (s.f.). Patrimonio biocultural. Recuperado de IIED: <https://biocultural.iied.org/>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2009). Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos. Zapotitlán de Méndez, Puebla. Clave geoestadística 21210. México. Recuperado de [http://www3.inegi.org.mx/contenidos/app/mexicocifras/datos\\_geograficos/21/21210.pdf](http://www3.inegi.org.mx/contenidos/app/mexicocifras/datos_geograficos/21/21210.pdf)
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. (2009). Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus Auto-denominaciones y Referencias Geo-estadísticas. México: Autor. Recuperado de [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2020). Zapotitlán de Méndez. Recuperado de Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México: Estado de Puebla: <http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM21puebla/municipios/21210a.html>
- Lexico. (2020). Tautología. Recuperado de Lexico: <https://www.lexico.com/es/definicion/tautologia>
- Macario Mendoza, P. A. (2020). ¿Conoces los acahuales, y su importancia? Recuperado de El Colegio de la Frontera Sur ECOSUR: <http://alter.ecosur-qroo.mx/ecosur2/areas/publicaciones/conoces-los-acahuales-y-su-importancia>
- Marcos Martín, M. T., y Val Garijo, F. (s.f.). Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obtenido de: <http://portal.uned.es/pls/portal/url/ITEM/EB24FDADCCBE1FC5E040660A337012D7>
- Mastretta, S. (16 de mayo de 2013). El proyecto hidroeléctrico para el río Zempoala. Recuperado de Mundo Nuestro: <http://mundonuestro.e-consulta.com/index.php/reportaje/item/el-proyecto-hidroelectrico-para-el-rio-zempoala>
- Mediavilla, M. (16 de octubre de 2017). Comité de Derechos Humanos de la ONU, para que se cumplan los derechos civiles y políticos. Recuperado de Amnistía Internacional España: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/comite-de-derechos-humanos-de-la-onu-la-lupa-independiente-para-que-se-cumplan-los-derechos-civi/>
- Mi Pueblo. (2020). Tuxtla. Recuperado de Mi Pueblo: <http://www.mipueblo.mx/24/2152/tuxtla/>
- Monterrubio, A. (2014). Derechos de los pueblos indígenas en México en materia de consulta, participación y diálogo. Avances y desafíos desde el ámbito legislativo. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura. Recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Documentos-de-Trabajo/Num.->

167.-Derechos-de-los-pueblos-indigenas-en-Mexico-en-materia-de-consulta-participacion-y-dialogo.-Avances-y-desafios-desde-el-ambito-legislativo

Nuestro México. (2020). Tuxtla - Puebla. Recuperado de Nuestro México: <http://www.nuestro-mexico.com/Puebla/Zapotitlan-de-Mendez/Tuxtla/>

PENSIONISSSTE. (2017). Día del Adulto Mayor. Recuperado de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/dia-del-adulto-mayor-123010?idiom=es>

Pérez, D. (2015). Consulta y Criminalización: El Caso de San Felipe Tepatlán y Ahuacatlán. Puebla, México: BUAP-Facultad Economía.

Real Academia Española. (2020). Diccionario de la lengua española. Recuperado de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/>

Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). (2013). Catálogo de localidades. Recuperado el 05 de 08 de 2019. Recuperado de [microrregiones.gob.mx/catloc/contenido.aspx?refnac=212100003](http://microrregiones.gob.mx/catloc/contenido.aspx?refnac=212100003)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2015). Trámite SEMARNAT-04-002-A. Recuperado de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-04-002-a>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2017). Gaceta ecológica: listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. México: Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Recuperado de [http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2017/gaceta\\_42-17.pdf](http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2017/gaceta_42-17.pdf)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2018). Gaceta ecológica 2018: listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. México: Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Recuperado de [http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2018/gaceta\\_03-18.pdf](http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2018/gaceta_03-18.pdf)

UNESCO y UNICAMP. (2000). II Curso Internacional de Aspectos Geológicos de Protección Ambiental. Brasil: Oficina Regional de Ciencia de la Unesco para América Latina y el Caribe Oficina de Unesco en Montevideo. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000163153>

Universidad Interamericana para el Desarrollo. (2018). Introducción al Estudio del Derecho. Recuperado de Nanopdf: [https://nanopdf.com/download/introduccion-al-estudio-del-derecho-5af2ad1a27c67\\_pdf](https://nanopdf.com/download/introduccion-al-estudio-del-derecho-5af2ad1a27c67_pdf)

## **LEGISLACIÓN**

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2008). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Nueva York:

- Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI98B.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1 de enero de 2015). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. México: Diario Oficial de la Federación.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Diario Oficial de la Federación DOF. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_260319.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_260319.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (5 de junio de 2018). DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003. Recuperado de Diario Oficial de la Federación: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5525247&fecha=05/06/2018](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525247&fecha=05/06/2018)
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (14 de julio de 2020). Periódico Oficial del Estado de Puebla. Puebla, México: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Obtenido de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/codigos?f=1>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2011). Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios (Ley No. 29.785 de 2011). Recuperado de Naciones Unidas: <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/ley-derecho-la-consulta-previa-pueblos-indigenas-u-originarios-ley-no-29785-2011>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Recuperado de [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH. Recuperado de <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-Declaracion-Pueblos-Indigenas.pdf>
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (2003). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. México: Coordinación Editorial de la CDI. Recuperado de [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. (15 de agosto de 2018). Periódico Oficial del Estado de Puebla. Puebla, México: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Recuperado de [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=3572&tmpl=component&format=raw&Itemid=485](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=3572&tmpl=component&format=raw&Itemid=485)

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (14 de febrero de 1975). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/11.pdf>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas A/RES/61/295. (10 de diciembre de 2007). Naciones Unidas. Asamblea General de la ONU. Recuperado de <https://undocs.org/es/A/RES/61/295>
- DECRETO por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (4 de diciembre de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545778&fecha=04/12/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545778&fecha=04/12/2018)
- Ley Agraria. (25 de junio de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf)
- Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. (13 de marzo de 2019). Periódico Oficial del Estado de Puebla. Puebla, México: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Recuperado de <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-derechos-cultura-y-desarrollo-de-los-pueblos-y-comunidades-indigenas-del-estado-de-puebla-3>
- Ley de Planeación. (16 de febrero de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf)
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. (2 de abril de 2015). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87\\_020415.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87_020415.pdf)
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (4 de diciembre de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI\\_041218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI_041218.pdf)
- Ley Federal de Consulta Popular. (14 de marzo de 2014). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo.pdf>
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. (5 de junio de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de



- la Unión. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS\\_050618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS_050618.pdf)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (5 de junio de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\\_050618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf)
- Ley Orgánica Municipal. (8 de febrero de 2019). Periódico Oficial del Estado de Puebla. Puebla, México: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Recuperado de [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&Itemid=485&limitstart=90](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485&limitstart=90)
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Perú: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (20 de mayo de 1981). Diario Oficial de la Federación DOF. México, México: H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. (12 de mayo de 1981). Diario Oficial de la Federación. México, México: H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/119349/Pacto\\_Internacional\\_de\\_Derechos\\_Econ\\_micos\\_\\_Sociales\\_y\\_Culturales.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/119349/Pacto_Internacional_de_Derechos_Econ_micos__Sociales_y_Culturales.pdf)
- Plan de Desarrollo Municipal de Zapotitlán de Méndez, Puebla 2014-2018. (31 de diciembre de 2014). Periódico Oficial del Estado de Puebla. Puebla, México: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Recuperado de <http://planeader.puebla.gob.mx/pdf/planes/ayuntamiento/210.pdf>
- Poder Judicial del Estado de Oaxaca. (2013). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Oaxaca, México: Dirección de Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5163/4.pdf>
- Reglamento de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. (29 de julio de 2011). Periódico Oficial del Estado de Puebla. Puebla, México: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Recuperado de <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/reglamentos/de-ley/item/reglamento-de-la-ley-de-derechos-cultura-y-desarrollo-de-los-pueblos-y-comunidades-indigenas>